

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 102 - 2026 - PR

Señor

Fernando Miguel Rospigliosi Capurro
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 011-2026-RE, mediante el cual se ratifica "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de febrero de 2025.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MACALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DE OFICINA DE MINISTROS

Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL 'MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO' EN EXTREMA"

N° 011 -2026-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema", fue suscrito en la ciudad de Lima, el 24 de febrero de 2025;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-TJI) N° 01-2026, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema", suscrito en la ciudad de Lima, el 24 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL 'MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO' EN EXTREMA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema" (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito en la ciudad de Lima, el 24 de febrero de 2025.
2. El Acuerdo es un instrumento internacional cuya naturaleza jurídica es la de tratado de conformidad con el Derecho Internacional, y tiene por objeto, según su propio artículo 2, establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo (MTF), que permita a los organismos de control fronterizo del Perú y de Bolivia, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en la opinión técnica favorable del Ministerio del Interior (MININTER), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), del Ministerio de Salud (MINSA), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), así como de la Dirección General de América y de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) competentes sobre la materia.
4. Dichas opiniones favorables se recogen en el Informe (DGT-TJI) N° 01-2026, de 6 de enero de 2026, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del MRE, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.
5. En el punto 76 del Informe (DGT-TJI) N° 01-2026, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es aquella establecida en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar internamente los tratados mediante un decreto supremo, de manera directa, y sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, siempre que aquellos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.



II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

6. De acuerdo a la opinión favorable remitida por el MININTER, el Acuerdo "permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación mutua de ambos países entre las principales instituciones de controles nacionales en frontera" ayudando de esta manera "a la seguridad nacional, seguridad pública y el orden interno". Dicho Ministerio también resalta la importancia, beneficios y ventajas del Acuerdo para el Sector Interior.

7. Por su parte, el MTC precisa que el Acuerdo tendrá un efecto positivo para el transporte internacional por carretera, ya que la simplificación de los controles migratorios fronterizos contribuye a una mayor fluidez y eficiencia en las operaciones de tránsito terrestre internacional.
8. En esa misma línea, el MINSA indica que, en virtud del Acuerdo, se garantiza la inocuidad de los alimentos, tanto de procedencia nacional como extranjera, destinados al consumo humano de la población peruana para una alimentación saludable y segura, contemplada en los Principios de Política de "Alimentación saludable y segura" de la Ley de inocuidad de los alimentos aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, así como en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS) "Perú, País Saludable".
9. Por otro lado, el PRODUCE ha manifestado que la entrada en vigor del Acuerdo "coadyuvará al cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectorial del Ministerio de la Producción", entre ellas la Política N° 18 del Acuerdo Nacional denominada "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica". Con ese objetivo el Estado "garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica" y "promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones".
10. El PRODUCE también señala que el Acuerdo coadyuvará al cumplimiento de la Política General de Gobierno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, particularmente, con el Eje 4: Reactivación económica, punto 4.9 "Impulsar el crecimiento del comercio, la inversión y las exportaciones de bienes y servicios de manera sostenible"; así como al cumplimiento de la Política Nacional de Acuicultura al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE, en la cual está establecido el Objetivo Prioritario 04 "Consolidar la participación de las empresas acuícolas en el mercado".
11. En relación con el cumplimiento de este último objetivo de la Política Nacional de Acuicultura al 2030, el PRODUCE menciona que el Acuerdo ayudará a establecer servicios que permitan acompañar a los productores acuícolas en todas sus categorías productivas para acceder a los mercados nacionales y extranjeros, promover el consumo de productos acuícolas, relevando su diversidad y valor nutricional e impulsando la certificación de productos de la acuicultura sostenible. Del mismo modo, se indica que el Acuerdo ayudará a establecer disposiciones y programas que fortalezcan el rol de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), ampliar su cobertura y fortalezca sus capacidades técnicas, con el fin de brindar un soporte adecuado al sector productivo para el acceso a los mercados de los productos acuícolas.
12. A su vez, el MIDAGRI ha indicado que los principales beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo son: permitir el control sanitario y fitosanitario en el tránsito formal de las mercancías agrarias entre ambos Estados; evitar el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades; proteger, mantener o mejorar la condición sanitaria y fitosanitaria del Perú; permitir que los pobladores peruanos puedan adquirir productos que han sido inspeccionados por las autoridades oficiales de control en el MTF; así como promover el conocimiento de los procedimientos de importación y exportación formal de mercancías agrarias en los departamentos de Madre de Dios en el Perú y Pando en Bolivia.



13. Adicionalmente, el MIDAGRI agrega que el Acuerdo representa una oportunidad para consolidar su rol como entidad técnica rectora y autoridad administrativa de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" de 31 de marzo de 1973, mediante el ejercicio efectivo de sus funciones en un marco de cooperación binacional que contribuye a la legalidad, la conservación y el comercio sostenible de los recursos naturales silvestres.
14. El MIDAGRI resalta que la importancia del Acuerdo, en el sentido que fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades forestales y de fauna silvestre, facilitando un intercambio rápido, confiable y eficiente de información para el monitoreo del transporte transfronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre. Del mismo modo, indica que el Acuerdo garantizará la verificación del origen legal de tales especímenes y que contribuirá a la reducción de la ilegalidad en el tráfico de estos recursos, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo su comercialización dentro de los marcos legales correspondientes.
15. Por otro lado, el MRE indica que el Acuerdo refleja el interés de ambos Estados de fortalecer la integración fronteriza, especialmente del departamento amazónico de Pando y el norte de Beni en Bolivia con Madre de Dios y el sur del Perú. Se agrega a ello, que la puesta en funcionamiento del MTF permitirá el control migratorio de ciudadanos nacionales y extranjeros, impulsará el desarrollo económico, comercial y turístico entre Bolivia y Perú, y fortalecerá la seguridad nacional y el orden interno, lo cual se traducirá en beneficios concretos para ambos Estados, en particular, para sus poblaciones fronterizas.
16. El MRE añade que el paso de frontera entre San Lorenzo (Perú) y Extrema (Bolivia) será el primero entre las regiones amazónicas de esos Estados y permitirá el tránsito formal de personas, bienes y vehículos sin necesidad de pasar por Brasil, lo cual facilitará el intercambio comercial y el flujo de turistas entre ambos países. Asimismo, dicho paso fronterizo promoverá el comercio formal transfronterizo, así como el turismo y nuevas cadenas logísticas para la carga de exportación del departamento boliviano de Pando y el norte del departamento del Beni hacia el puerto de Ilo.
17. El MRE agrega que el Acuerdo garantizará que MIGRACIONES pueda aplicar plenamente sus procedimientos y normas nacionales actuando en un recinto ubicado en territorio boliviano, preservando la validez de sus actuaciones y asegurando la continuidad técnica del control migratorio peruano a través del CATB y que el Acuerdo reúne las condiciones necesarias para la aplicación de los procedimientos migratorios nacionales, garantizando la operación regular de MIGRACIONES y la adecuada gestión de la información en dicho recinto.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

18. Respecto al impacto del Acuerdo en la normativa nacional, ninguna de las entidades competentes ha señalado que sea necesaria la modificación alguna norma con rango de ley o de la adopción de medidas legislativas para la implementación del Acuerdo en el marco jurídico nacional vigente.



19. En esta línea, los sectores competentes han señalado expresamente, en el marco de sus competencias, que el Acuerdo es compatible con la normativa vigente sobre la materia.
20. En este sentido, dicho tratado no generará impactos normativos en el Derecho Nacional ni requiere la modificación, derogación o creación de nuevas normas para su implementación.

IV. Perfeccionamiento interno del tratado y su incorporación al Derecho nacional

21. Para que el Acuerdo pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someter el referido tratado al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Constitución y la Ley N° 26647.
22. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-TJI) N° 01-2026 antes mencionado, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del MRE, concluye que la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual el Presidente de la República puede ratificar internamente un tratado mediante un Decreto Supremo, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
23. Lo anterior se debe a que el Acuerdo no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional u obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, y no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.
24. Posteriormente, y una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado.
25. Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo, este entrará en vigor en la fecha de recepción de la última nota por la que una de las partes del tratado comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para su entrada en vigor.

26. Cabe agregar que el Acuerdo se incorporará al Derecho interno peruano una vez que entre en vigor para el Perú, conforme con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

V. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante)

27. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante), se tiene que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual derogó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



28. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del citado Decreto Supremo, se encuentra fuera del alcance de presentar expediente AIR Ex Ante, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de dicho Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de ese Reglamento. En ese sentido, el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante.
29. Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de decreto supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento —por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil—, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



Expediente de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del ‘Módulo Temporal Fronterizo’ en Extrema”

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-EPT) N° 01-2026 del 6 de enero de 2026.

2. Instrumento Internacional:

- “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del ‘Módulo Temporal Fronterizo’ en Extrema”, suscrito el 24 de febrero de 2025.

3. Solicitud de Perfeccionamiento:

- Memorandum N° DGA0164852025, del 14 de octubre de 2025, de la Dirección General de América, del MRE.

4. Antecedentes:

- Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema de 2020.
- “Declaración de Ilo Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia”, del 25 de junio 2019.

5. Opinión del MININTER, MIGRACIONES y PNP

- Oficio N° 009286-2025-IN-SG, del 26 de septiembre de 2025, del MININTER.
- Informe N° 001220-2025-IN-OGPP-OCRI, del 25 de septiembre de 2025, del MININTER.

6. Opinión de la SUNAT

- Oficio N.° 00163-2025-SUNAT/310000, del 21 de septiembre de 2025, de la SUNAT.
- Informe N.° 000010-2025-SUNAT/314000, del 19 de septiembre de 2025, de la SUNAT.

7. Opinión del MTC y SUTRAN

- Oficio N° 1784-2025-MTC/04, del 12 de agosto de 2025, del MTC.
- Informe N° 1525-2025-MTC/08, del 31 de julio de 2025, del MTC.

8. Opinión del MINSA y DIGESA

- OFICIO N° D001289-2025-SG-MINSA, del 22 de abril de 2025, del MINSA.
- Informe N° D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA, del 21 de marzo de 2025, del MINSA.

9. Opinión del PRODUCE (SANIPES)

- OFICIO N° 00000069-2025-2025-PRODUCE/OCTAI, del 7 de mayo de 2025, del PRODUCE.
- Informe N° 000046-2025-SANIPES/DN, del 30 de abril de 2025, del SANIPES.

10. Opinión del MIDAGRI, SERFOR y SENASA

- Oficio Nro 0735-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, del 23 de abril de 2025, del MIDAGRI.
- Informe Nro 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, del 21 de abril de 2025, del MIDAGRI.

11. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum N° DGA016482025, del 14 de octubre de 2025, de la Dirección General de América del MRE.
- Memorándum DGC030342025, del 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC) del Ministerio de Relaciones Exteriores.



INFORME (DGT-TJI) N° 01-2026

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum N° DGA016482025, de fecha 14 de octubre de 2025, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del ‘Módulo Temporal Fronterizo’ en Extrema”**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de febrero de 2025 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. Conforme a lo acordado por los Jefes de Estado del Perú y de Bolivia en el punto 21 de la “Declaración de Ilo Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia”, del 25 de junio 2019,¹ el Perú y Bolivia suscribieron el denominado Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema. Dicho tratado fue ratificado internamente por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 016-2023-RE, del 10 de agosto de 2023, y se encuentra en vigor desde el 11 de diciembre de ese mismo año.²

3. El Acuerdo por Intercambio de Notas antes referido, tiene como objetivo la habilitación permanente del paso fronterizo entre las localidades de Extrema, en Bolivia, y San Lorenzo, en el Perú, a fin de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías, así como la integración de ambos Estados en el sector amazónico fronterizo.

¹ En virtud del punto 21 de la Declaración de Ilo, de 25 de junio de 2019, los Presidentes del Perú y Bolivia “[a]cordaron habilitar el paso de frontera San Lorenzo – Extrema, para lo cual ambos países se comprometen a establecer en un plazo no mayor de 90 días las condiciones mínimas necesarias para su implementación”. Por su parte, el compromiso número 9, acápite 1 y 2 del Eje IV (Infraestructura para la Integración y el Desarrollo) de su Plan de Acción, menciona el compromiso de Bolivia de construir el CEBAF San Lorenzo – Extrema, a los compromisos para la habilitación del paso fronterizo y al compromiso para estudio de preinversión (perfil) para la implementación de los servicios de control respectivos.

² El Acuerdo está constituido por la Nota RE (GAB) N° 6/15, de 23 de enero de 2020, suscrita por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Gustavo Meza-Cuadra y la Nota CITE: VCEI-DGICE-EIFCE-0548, de 9 de marzo de 2020, suscrita por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores de Bolivia, Karen Longaric Rodríguez. Para ver el texto del tratado, consultar la página web del “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” en el siguiente enlace: https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CEB6. Todos los enlaces han sido consultados, por última vez, el 6 de enero de 2026.

4. Si bien el Acuerdo por Intercambio de Notas, se encuentra en vigor, es necesario definir el tipo de Centro de Atención en Frontera que se implementará en virtud de dicho Acuerdo. Con dicho propósito, el Perú y Bolivia de común acuerdo, optaron por implementar un módulo temporal fronterizo (MTF), el cual se encontrará ubicado en la localidad de Extrema, Departamento de Pando, Bolivia.

5. Con miras a establecer el marco jurídico internacional relativo al funcionamiento del MTF, en agosto de 2024, el Perú y Bolivia finalizaron la etapa de negociación del denominado **“Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del ‘Módulo Temporal Fronterizo’ en Extrema”**, suscribiendo dicho instrumento internacional el 24 de febrero de 2025.

6. Por parte del Perú, el Acuerdo fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo; y por Bolivia, la Embajadora Celinda Sosa Lunda, Ministra de Relaciones Exteriores de dicho Estado. Cabe indicar que, de conformidad con el Derecho internacional y el Derecho interno, el Embajador Elmer Schialer, se encontraba habilitado, por su solo cargo, para suscribir el Acuerdo en representación del Estado peruano, sin requerir de plenos poderes.³

7. Cabe precisar que el Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” (ANT) con el código de registro **BI.EC.01.2023**.

III. OBJETO Y FIN

8. El objeto del Acuerdo, según su propio artículo 2 es: “Establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios, modalidades reducidas en el MTF”.

IV. DESCRIPCIÓN

9. El Acuerdo consta de un preámbulo y veintinueve artículos. En el cuarto párrafo del preámbulo de dicho instrumento, el Perú y Bolivia expresamente dejan constancia de la naturaleza temporal del MTF, el cual funcionará hasta que Bolivia construya el Centro Binacional de Atención en Frontera correspondiente (CEBAF) de carácter permanente.

10. En el artículo 1 del Acuerdo, los Estados han establecido un conjunto de definiciones que se emplean a lo largo del instrumento y que servirán, entre otros fines, para su futura interpretación y aplicación.

11. En el artículo 2 del Acuerdo, como ya se ha indicado, se hace referencia el objeto del referido instrumento (objeto y fin); mientras que en el artículo 3 se señala el ámbito territorial del Acuerdo el cual será aplicado en las instalaciones del MTF en el territorio de Extrema – Pando (Bolivia).

³ Regla consuetudinaria reflejada en el artículo 7, párrafo 2, literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

12. El artículo 4 del Acuerdo se refiere a la modalidad de control que se aplicará al ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transportes por el MTF (modalidad de control por cada Estado). El artículo 4 también regula cuestiones relacionadas con la operatividad del MTF, en términos de días, horarios de atención, entre otros aspectos.

13. En el artículo 5 del Acuerdo, se señala a las autoridades nacionales de ambos Estados que estarán a cargo del control fronterizo en las instalaciones del MTF. Por ejemplo, por el Perú, las autoridades son: el Servicio Nacional de Sanidad (SENASA), la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Autoridad Nacional de Sanidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), así como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

14. En virtud del artículo 6 del Acuerdo, los Estados establecen el Comité de Administración Temporal Bilateral del MTF (CATB) encargado de establecer y coordinar lineamientos funcionales, administrativos y operativos del MTF. Se precisa, en ese artículo, que el CATB aprobará su propio procedimiento de funcionamiento interno y que sus decisiones serán tomadas por consenso.

15. El artículo 7 del Acuerdo se encuentra dedicado a los acuerdos operativos del CATB y el artículo 8 a la aprobación de una Guía Operativa Binacional Temporal (GOBT) por parte de dicho Comité.

16. En virtud del artículo 9 del Acuerdo, la jurisdicción y competencia de los funcionarios y/o servidores peruanos se considerarán extendidas al MTF y se sujetan al régimen laboral, de remuneraciones y cobertura de seguridad social y de seguros aplicables en el Perú. Por su parte, el artículo 10 del Acuerdo menciona que los funcionarios o servidores del MTF colaborarán entre sí para prevenir y detectar posibles delitos o infracciones, y de ser el caso, lo comunicarán a las autoridades competentes, sin perjuicio de otros acuerdos de cooperación aplicables.

17. Acorde con el artículo 11 del Acuerdo, los servidores y/o funcionarios de control del MTF contarán con el apoyo, protección, servicios de seguridad física y auxilio por parte de la Policía Boliviana (PB), a fin de cautelar la seguridad del personal, vehículos, instalaciones y mercancías.

18. Sobre la recaudación de importes establecidos en sus respectivos derechos nacionales, el artículo 12 del Acuerdo establece que los servidores y/o funcionarios del MTF pueden recaudarlos, de forma excepcional. Se agrega a ello que los montos recaudados serán libremente transferibles por dichos funcionarios y/o servidores al Estado del cual dependen.

19. Por otro lado, en el artículo 13 del Acuerdo se menciona que el personal de control del MTF, por delitos o faltas relacionados a sus funciones, será sometido a los procesos judiciales o administrativos de su propio Estado y de conformidad con su derecho nacional. En el caso de delitos o infracciones cometidos por los usuarios vinculados a las actividades de control que hayan sido detectados en el MTF, estos quedarán sujetos a la jurisdicción del Estado que está efectuando el control o que debe iniciar dicho control. En el supuesto de delitos o faltas que no se relacionan con las

actividades de control en el MTF, estos se rigen por las reglas generales de la jurisdicción boliviana.

20. El artículo 14 del Acuerdo, por su parte, regula las funciones de la PB en el MTF para garantizar y mantener el orden interno y perimetral del MTF, y la seguridad del patrimonio público y privado. Se refiere también a las funciones de la PB en el traslado de personas, mercancías y medios de transporte observados hasta la línea de frontera. En ese contexto, se hace referencia a las relaciones de coordinación de la PB con la Policía Nacional del Perú (PNP).

21. El artículo 15 siguiente regula cuestiones sobre credenciales y uniformes de los servidores y/o funcionarios del MTF, el intercambio oportuno de nóminas de ese personal, y de vehículos autorizados en el Módulo y sobre las comunicaciones en caso de cambios o reemplazos. Se hace mención, además, al uso de signos distintivos del personal del MTF y de su pertenencia a la entidad de control correspondiente.

22. Ahora bien, en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo, se hace referencia a las instalaciones del MTF donde se realizarán las actividades de control, a las comunicaciones entre entidades del MTF, así como a los bienes y materiales de trabajo necesarios para el desempeño de las labores de control en el MTF. Estos bienes y materiales están exentos de todo tipo de restricciones y cuentan con facilidades de retorno o libre circulación en el caso de vehículos acreditados.

23. El artículo 19 del Acuerdo indica que son las autoridades migratorias competentes de ambos Estados quienes se encargan de la administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el MTF, de conformidad con cada legislación interna y los convenios internacionales aplicables, así como con los procedimientos administrativos y operativos acordados por las entidades de control en coordinación con el CATB. Por otro lado, en el artículo 20 se regula lo relativo al control aduanero en el MTF, que tendrá la calidad de zona primaria aduanera y en cuyas instalaciones las autoridades aduaneras de ambos Estados ejercerán su potestad a plenitud.

24. El artículo 21 del Acuerdo se refiere a la regulación del ingreso y salida de vehículos de transportes internacional de pasajeros y mercancías por carretera; mientras que el artículo 22, al intercambio de información actualizada sobre mercancías restringidas o prohibidas y su no admisión o impedimento de salida al o del territorio de cada Estado, en caso no cuente con la autorización correspondiente.

25. Los artículos 23 y 24 del Acuerdo se refieren a las medidas y a los controles sanitarios y fitosanitarios en el MTF, en particular a las normas internacionales y nacionales que regularán tales medidas y a las entidades nacionales del Perú y Bolivia que realizarán tales controles. Seguidamente, en el artículo 25 del Acuerdo se precisa que no se permitirá el ingreso de alimentos, productos o insumos agropecuarios para producción agrícola, sin que cuenten con las respectivas autorizaciones.

26. Adicionalmente, el artículo 26 indica que el movimiento transfronterizo de especies de flora y fauna o sus derivados se realizará de conformidad con la legislación nacional de los Estados partes del Acuerdo y con la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" (también conocido



como CITES), de 31 de marzo de 1973, de la cual el Perú y Bolivia son partes.⁴ El movimiento de especies deberá estar amparado siempre por el respectivo Permiso CITES el cual garantiza el control de tales especies silvestres y cumpliendo con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por cada Estado.

27. Entre tanto, el artículo 27 del Acuerdo menciona los instrumentos internacionales y normas comunitarias aplicables al Perú y a Bolivia en materia de transporte internacional terrestre, entre ellos, el “Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre”, de 1 de enero de 1990⁵ y el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, de 16 de febrero de 2005.⁶

28. Seguidamente, el artículo 28 establece que Bolivia asumirá los costos de mantenimiento de las instalaciones del MTF, así como los costos de los servicios básicos necesarios como agua, energía eléctrica, alcantarillado, internet y limpieza.

29. Las disposiciones finales del Acuerdo se recogen en su artículo 29, que se refiere al inicio de las operaciones del MTF conforme al Acuerdo y a la GOBT que aprobará el CATB. Luego, dicho artículo también regula cuestiones sobre la entrada en vigor del instrumento, su duración máxima y la potestad que tienen el Perú y Bolivia de denunciar el Acuerdo. Además, se hace referencia a la relación del Acuerdo con otros tratados de los cuales el Perú y Bolivia sean partes y a su eventual enmienda.

V. CALIFICACIÓN

30. El Acuerdo reúne los elementos de la definición consuetudinaria de tratado reflejados en el artículo 2, párrafo 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado entre sujetos de Derecho Internacional con capacidad de celebrar tratados (Estados) por el cual se establecen derechos y obligaciones para los mismos de conformidad con el Derecho Internacional.⁷

31. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante ya que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que este sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno según el Derecho nacional.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

32. A efectos de sustentar el presente informe, se han considerado las opiniones favorables del Ministerio del Interior (MININTER), de la SUNAT, del Ministerio

⁴ Para ver el estatus del tratado CITES ver el siguiente enlace: <https://treaties.un.org/pages/showDetails.aspx?objid=0800000280105383>.

⁵ Para consultar el texto ingresar a: <https://www2.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/9d75d127f40400a483257d800057bc77/a4f99f1a12b7bb4803258b93004b87b5?OpenDocument>.

⁶ Véase: <https://www2.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/9d75d127f40400a483257d800057bc77/c59c466e99a4609e03256fab005ccea9?OpenDocument>.

⁷ Al Acuerdo no se aplica la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969 en tanto Bolivia no es parte. Por ello, se menciona la definición consuetudinaria reflejada en dicho tratado, ya que la costumbre internacional sí se aplica a todos los miembros de la Comunidad Internacional. Ver: Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 14; Hill, Jeremy. *Aust's Modern Treaty Law and Practice*, 4a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2020, p. 17.

de Transportes y Comunicaciones (MTC), del Ministerio de Salud (MINSA), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), así como de la Dirección General de América y de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes sobre la materia.

- Opinión favorable del MININTER, MIGRACIONES Y PNP

33. La opinión favorable y consolidada del MININTER (así como de sus entidades dependientes) se encuentra recogida en el Informe N° 001220-2025-IN-OGPP-OCRI, del 25 de septiembre de 2025, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de dicho Ministerio, el cual fue alcanzado al MRE mediante el Oficio N° 009286-2025-IN-SG, del 26 de septiembre de 2025.

34. En el Informe N° 001220-2025-IN-OGPP-OCRI, el MININTER indica que los alcances del Acuerdo:

"[G]uardan coherencia con la 'Política Nacional Migratoria 2017-2025' como lineamiento de gestión pública que busca articular diversas instancias públicas y de la sociedad para responder adecuadamente a los desafíos migratorios en estricto cumplimiento de los principios de respeto a los derechos humanos; no discriminación; no criminalización del proceso migratorio; promoción de una movilidad informada, ordenada, segura y respetuosa de la soberanía nacional; el reconocimiento de los aportes de la migración al desarrollo; y, de la gobernanza migratoria partiendo del hecho de que este proceso es un componente sustancial de la realidad nacional del Perú y de cada uno de los países del mundo" (punto 3.13 del Informe).

35. El MININTER expresa, además, que la implementación del Acuerdo se encuentra vinculada al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Interior, específicamente al Objetivo Estratégico Sectorial (OES01) Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional, y con la Acción Estratégica Sectorial (AES01.01) Reducir el accionar delictivo originado por personas extranjeras. En ese sentido, afirma que el control integrado fronterizo que se implementará con el MTF en Extrema se sumará a las acciones estratégicas de MIGRACIONES en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 (punto 3.14 del Informe).

36. En el Informe N° 001220-2025-IN-OGPP-OCRI también se hace referencia a las opiniones favorables de MIGRACIONES y de la PNP. Así, por ejemplo, MIGRACIONES indica que el "Acuerdo no introduce nuevas regulaciones o procedimientos que afecten la legislación migratoria actual, por tanto, no se advierte que se requiera la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución" (puntos 3.15 y 3.16 del Informe).

37. En cuanto al beneficio principal del Acuerdo, MIGRACIONES indica que este "permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación mutua de ambos países entre las principales instituciones de controles nacionales en frontera" ayudando de esta manera "a la seguridad nacional, seguridad pública y el orden interno". En ese sentido, se indica que el Acuerdo se "encuentra alineado con el objetivo que tiene MIGRACIONES entre sus actividades que es la detección y prevención de personas que puedan atentar con la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno" (punto 3.15 del Informe N° 001220-2025-IN-OGPP-OCRI).



38. En ese contexto, MIGRACIONES, la PNP y la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MINITER manifiestan su opinión favorable al Acuerdo “resaltando su importancia, beneficios y ventajas para el Sector Interior”. Del mismo modo, tales entidades y dependencias remarcan la “compatibilidad normativa del Acuerdo con las disposiciones internas del Sector” (punto 4.3 del Informe).

- Opinión favorable de la SUNAT

39. La opinión favorable de la SUNAT se encuentra recogida en el Informe N.º 000010-2025-SUNAT/314000, del 19 de septiembre de 2025, remitido con el Oficio N.º 00163-2025-SUNAT/310000, del 21 de septiembre del mismo año. En el Informe antes mencionado, la SUNAT señala que las “disposiciones del Acuerdo vinculadas a las funciones de la SUNAT en el ámbito aduanero se encuentran enmarcadas, en lo que corresponde, dentro del marco jurídico nacional” (punto 3.5.a del Informe).

40. En el mismo Informe, la SUNAT remarca que las disposiciones del Acuerdo “no tienen un impacto legal en la normativa de competencia de la SUNAT, Ley General de Aduanas, su Reglamento y procedimientos para el despacho de mercancías y control de vehículos que serán materia de atención y control en el MTF”. En ese sentido, la SUNAT indica que el tratado “no requiere de expedición, modificación o derogación de normativa con rango de ley sobre el particular” (punto 3.5.b del Informe).

41. En su Informe N.º 000010-2025-SUNAT/314000, la SUNAT indica que el “Acuerdo se encuentra alineado con las políticas institucionales de la SUNAT” especialmente con los Objetivos estratégicos OEI01: Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero de los administrados y OEI03: Facilitar las operaciones lícitas en el comercio exterior del denominado Plan Estratégico Institucional Ampliado 2024-2028 (punto 3.5.c del Informe).

- Opinión favorable del MTC y SUTRAN

42. En su Informe N.º 1525-2025-MTC/08, del 31 de julio de 2025, remitido con el Oficio N.º 1784-2025-MTC/04, del 12 de agosto de 2025, el MTC no advierte que el Acuerdo genere impactos en la normativa del sector transportes; además indica que el Acuerdo se encuentra alineado con la legislación nacional vigente en materia de transporte terrestre, y no requiere la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación. Adicionalmente, el MTC precisa que el texto del Acuerdo fue consensuado por las Cancillerías del Perú y Bolivia, las autoridades de control fronterizo (migratorio, sanitario y aduanero) así, como la autoridad de transporte, lo que refuerza su viabilidad institucional y jurídica (punto 3.8.b del Informe).

43. En el mismo Informe N.º 1525-2025-MTC/08, el MTC precisa que el Acuerdo tendrá un efecto positivo para el transporte internacional por carretera, ya que la simplificación de los controles migratorios fronterizos contribuye a una mayor fluidez y eficiencia en las operaciones de tránsito terrestre internacional, sin que ello altere ni requiera cambios en el marco normativo aplicable al sector transportes (punto 3.8.c del Informe).

44. Por lo expuesto, el MTC indica que “considera legalmente viable que se continúe con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo”, expresando su

opinión favorable respecto de este tratado (punto 4.2 del Informe N° 1525-2025-MTC/08).

45. De otro lado, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) en su Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN, de 17 de junio de 2025, indica que las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF, con incidencia en la fiscalización del transporte internacional por carretera que es de competencia de dicha Entidad, se encuentran alineadas al marco normativo vigente (punto 3.23 del Informe). Adicionalmente, la SUTRAN ha indicado que el Acuerdo contribuirá al fortalecimiento del control y supervisión del ingreso de vehículos al Perú en el marco del transporte internacional por carretera (punto 3.33 del Informe)

46. En ese sentido, la SUTRAN emite su opinión favorable respecto del Acuerdo (punto 4.1 del Informe N° D000559-2025-SUTRAN-GSF).

- Opinión favorable del MINSA y DIGESA

47. La opinión favorable del MINSA se encuentra contenida en el Informe N° D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA, del 21 de marzo de 2025, remitido con el OFICIO N° D001289-2025-SG-MINSA, del 22 de abril del mismo año. En dicho documento, el MINSA ha analizado las disposiciones del Acuerdo que son de su competencia e indicado que se enmarcan en lo establecido por la Organización Mundial del Comercio y son concordantes con las funciones de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) (punto 3.2.1 del Informe).

48. Adicionalmente, el MINSA precisa en su mismo Informe N° D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA, que el Acuerdo no requiere de la "expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley" para su ejecución (Puntos 3.2.2 y 3.5 del Informe). El MINSA agrega que, en virtud del Acuerdo, se garantiza la inocuidad de los alimentos, tanto de procedencia nacional como extranjera, destinados al consumo humano de la población peruana para una alimentación saludable y segura, contemplada en los Principios de Política de "Alimentación saludable y segura" de la Ley de inocuidad de los alimentos aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, así como en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS) "Perú, País Saludable" (punto 3.6 del Informe).

- Opinión favorable del PRODUCE (SANIPES)

49. La opinión favorable del PRODUCE y de SANIPES se encuentra recogida en el Informe Técnico N° 000046-2025-SANIPES/DN, del 30 de abril de 2025, el cual fue remitido mediante el Oficio N° 00000069-2025-PRODUCE/OCTAI, del 7 de mayo de 2025.

50. En el Informe Técnico N° 000046-2025-SANIPES/DN, SANIPES ha indicado que la entrada en vigor del Acuerdo "coadyuvará al cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectorial del Ministerio de la Producción", entre ellas la Política N° 18 del Acuerdo Nacional denominada "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica". Con ese objetivo el Estado "garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica" y "promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones" (punto 3.4.1. del Informe).

51. El SANIPES también señala que el Acuerdo coadyuvará al cumplimiento de la Política General de Gobierno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, particularmente, con el Eje 4: Reactivación económica, punto 4.9 "Impulsar el crecimiento del comercio, la inversión y las exportaciones de bienes y servicios de manera sostenible"; así como al cumplimiento de la Política Nacional de Acuicultura al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE, en la cual está establecido el Objetivo Prioritario 04 "Consolidar la participación de las empresas acuícolas en el mercado" (punto 3.4.1. del Informe).

52. En relación con el cumplimiento de este último objetivo de la Política Nacional de Acuicultura al 2030, el SANIPES menciona que el Acuerdo ayudará a establecer servicios que permitan acompañar a los productores acuícolas en todas sus categorías productivas para acceder a los mercados nacionales y extranjeros, promover el consumo de productos acuícolas, relevando su diversidad y valor nutricional e impulsado la certificación de productos de la acuicultura sostenible. Del mismo modo, se indica que el Acuerdo ayudará a establecer disposiciones y programas que fortalezcan el rol de SANIPES, ampliar su cobertura y fortalezca sus capacidades técnicas, con el fin de brindar un soporte adecuado al sector productivo para el acceso a los mercados de los productos acuícolas (punto 3.4.1. del Informe).

53. Sobre la base de lo anterior, el SANIPES otorga su opinión favorable para la entrada en vigor del Acuerdo, tal como de indica en el párrafo segundo del Oficio N° 00000069-2025-PRODUCE/OCTAI.

- Opinión favorable del MIDAGRI, SERFOR y SENASA

54. Con el Oficio Nro 0735-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, del 23 de abril de 2025, el MIDAGRI remitió el Informe Nro 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, del 21 de abril de 2025. En este último documento se hace referencia a las opiniones técnicas favorables del SENASA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), entidades técnicas adscritas al sector.

55. El SENASA ha indicado que diversas de las disposiciones del Acuerdo guardan relación con sus competencias y que este tratado *"no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución"* (literal b del punto 2.3 del Informe).

56. Por su parte, y haciendo referencia al SENASA, el MIDAGRI indica que los principales beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo son: permitir el control sanitario y fitosanitario en el tránsito formal de las mercancías agrarias entre ambos Estados; evitar el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades; proteger, mantener o mejorar la condición sanitaria y fitosanitaria del Perú; permitir que los pobladores peruanos puedan adquirir productos que han sido inspeccionados por las autoridades oficiales de control en el MTF; así como promover el conocimiento de los procedimientos de importación y exportación formal de mercancías agrarias en los departamentos de Madre de Dios en el Perú y Pando en Bolivia (literal c del punto 2.3 del Informe).

57. En el referido Informe, el MIDAGRI también se refiere a la opinión favorable del SERFOR. Al respecto, esta última entidad indica que la implementación del Acuerdo se alinea estratégicamente con los objetivos de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS), entre otros, con lo dispuesto en el Lineamiento 1, literal

d), del Eje de Política 1, que enfatiza la necesidad de contar con una institucionalidad sólida, articulada y descentralizada para una gestión efectiva de los recursos forestales y de fauna. En ese sentido, el SERFOR indica que, desde esa perspectiva, el Acuerdo representa una oportunidad para consolidar su rol como entidad técnica rectora y autoridad administrativa de la Convención CITES, mediante el ejercicio efectivo de sus funciones en un marco de cooperación binacional que contribuye a la legalidad, la conservación y el comercio sostenible de los recursos naturales silvestres (literal a del punto 2.4 del Informe).

58. El SERFOR agrega que el artículo 26 del Acuerdo reafirma que el control transfronterizo de los especímenes de flora y fauna silvestre continuará realizándose conforme a ese marco legal vigente.

59. Por lo anterior, el SERFOR expresa que el Acuerdo no incorpora compromisos adicionales ni prevé escenarios no contemplados en el marco normativo vigente, "por lo que su implementación no requiere la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley" (literal b del punto 2.4 del Informe).

60. En el mismo Informe, el MIDAGRI refiere que el SERFOR ha resaltado la implementación del Acuerdo, en el sentido que fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades forestales y de fauna silvestre, facilitando un intercambio rápido, confiable y eficiente de información para el monitoreo del transporte transfronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre. Del mismo modo, indica que el Acuerdo garantizará la verificación del origen legal de tales especímenes y que contribuirá a la reducción de la ilegalidad en el tráfico de estos recursos, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo su comercialización dentro de los marcos legales correspondientes (literal c del punto 2.4 del Informe).

61. Sobre la base de lo anterior, el MIDAGRI da su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo a fin de que el tratado pueda entrar vigor para el Perú (punto 3.1 del Informe).

- Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

Opinión de la Dirección General de América

62. Mediante el Memorándum N° DGA016482025, del 14 de octubre de 2025, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores ha emitido su opinión favorable respecto del Acuerdo, e indica que este tratado refleja el interés de ambos Estados de fortalecer la integración fronteriza, especialmente del departamento amazónico de Pando y el norte de Beni en Bolivia con Madre de Dios y el sur del Perú.

63. Se agrega a ello, que la puesta en funcionamiento del MTF es con miras a la habilitación de un CEBAF a futuro, que permitirá el control migratorio de ciudadanos nacionales y extranjeros, impulsará el desarrollo económico, comercial y turístico entre Bolivia y Perú, y fortalecerá la seguridad nacional y el orden interno, lo cual se traducirá en beneficios concretos para ambos Estados, en particular, para sus poblaciones fronterizas.

64. La Dirección General de América también indica que el paso de frontera entre San Lorenzo (Perú) y Extrema (Bolivia) será el primero entre las regiones

amazónicas de esos Estados y permitirá el tránsito formal de personas, bienes y vehículos sin necesidad de pasar por Brasil, lo cual facilitará el intercambio comercial y el flujo de turistas entre ambos países. Asimismo, dicho paso fronterizo promoverá el comercio formal transfronterizo, así como el turismo y nuevas cadenas logísticas para la carga de exportación del departamento boliviano de Pando y el norte del departamento del Beni hacia el puerto de Ilo.

65. La referida dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, resalta el hecho que el acuerdo fue elaborado conforme a la normativa andina, la legislación vigente en cada Estado para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos transfronterizos, así como con los acuerdos internacionales, bilaterales y multilaterales sobre la materia.

66. Por las cuestiones antes referidas, la Dirección General de América en el Memorándum N° DGA016482025, otorga su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo de funcionamiento del MTF.

Opinión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

67. La opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra recogida en el Memorándum DGC030342025, del 11 de diciembre de 2025.

68. En dicho documento, la referida Dirección General señala que el Acuerdo establece un marco jurídico específico para la operación provisional del MTF en territorio boliviano. En ese contexto, afirma que el control del movimiento migratorio en el MTF será ejercido por las autoridades migratorias de ambos Estados conforme a sus respectivas legislaciones internas (párrafo 2 del Informe).

69. Lo antes indicado garantizará que MIGRACIONES pueda aplicar plenamente sus procedimientos y normas nacionales actuando en un recinto ubicado en territorio boliviano, preservando la validez de sus actuaciones y asegurando la continuidad técnica del control migratorio peruano a través del CATB (párrafo 2 del Informe).

70. Asimismo, se indica que el Acuerdo reúne las condiciones necesarias para la aplicación de los procedimientos migratorios nacionales, garantizando la operación regular de MIGRACIONES y la adecuada gestión de la información en dicho recinto (párrafo 3 del Informe).

71. Sobre la base de ello, la DGC emite su opinión favorable para la continuación del proceso de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo (párrafo 5 del Informe).

VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO

72. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema"**, suscrito en la

ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de febrero de 2025, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política.

73. En efecto, el Acuerdo únicamente tiene como objeto establecer el marco normativo internacional para el funcionamiento provisional del MTF que permitirá a los organismos de control fronterizo del Perú y de Bolivia desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte, en lo que se refiere a días, horarios y modalidades reducidas en el referido Módulo.

74. En particular, el Acuerdo no versa sobre soberanía, dominio o integridad del Estado, pues el MTF se encontrará geográficamente ubicado en territorio Boliviano y no en territorio nacional. En ese sentido es importante recalcar que el tratado no autorizará a funcionarios extranjeros a ejercer competencias en territorio nacional ni a aplicar la normativa del Estado boliviano en territorio del Perú.⁸

75. El tratado tampoco versa sobre derechos humanos, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado y no crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución,⁹ tal como han indicado las entidades y órganos competentes sobre la materia.

76. En virtud de ello, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley mediante la cual se “Establecen las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano”.

77. Tales normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin que sea necesaria la



⁸ De acuerdo con el Derecho Internacional, la soberanía territorial cuenta con “tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad. La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede ejercer la totalidad de sus competencias o funciones. Es exclusiva “en el sentido de que en el territorio de un Estado no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero”. Finalmente, la soberanía territorial es inviolable “porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados”. Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, pp. 347-348. Véase también el fundamento 29 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 05761-2009-PHC/TC, de 13 de mayo de 2010.

⁹ En el punto 3.3.1. y 3.3.2. del Informe Técnico N° 000046-2025-SANIPES/DN, del 30 de abril de 2025, el SANIPES ha indicado que “considera oportuno que se promueva la derogación de las normas con rango de ley” siguientes: Decreto Ley N° 25909 y Decreto Ley N° 25629, en tanto dichos decretos “estarían contraviniendo la autonomía normativa del SANIPES”. Al respecto, corresponde señalar que lo indicado, no implica que el Acuerdo, por sí mismo, requiera la derogación de tales decretos ley o que la incorporación de dicho tratado al Derecho nacional y su correcta implementación exijan la derogación de tales normas. Por ello, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del MRE puede señalar que dicho tratado no requiere la derogación de alguna norma con rango de ley o la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

aprobación previa por parte del Congreso de la República, cuando éstos no abordan las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

78. En consecuencia, corresponde al señor Presidente de la República ratificar internamente el Acuerdo mediante un decreto supremo, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Lima, 6 de enero de 2026



Fernando Rafael Velezmore Pinto
Encargado de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "MÓDULO
TEMPORAL FRONTERIZO" EN EXTREMA**

Considerando:

Que, entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante "las Partes", existe una amplia cooperación fronteriza, que se desea fortalecer con la finalidad de facilitar el ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos en beneficio de la integración fronteriza, el creciente flujo de turismo y el comercio internacional.

Que, en la Declaración de Ilo adoptada en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Bolivia de fecha 25 de junio de 2019, se acordó habilitar el Paso de Frontera San Lorenzo — Extrema y se destacó la decisión de Bolivia de construir el (CEBAF) Extrema — San Lorenzo. Asimismo, las autoridades bolivianas se comprometieron a brindar un Módulo Temporal Fronterizo en Extrema para la atención de las autoridades de ambos Estados y la implementación de servicios básicos.

Que, las Partes celebraron el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema", mediante intercambio de Nota RE. (GAB) N° 6/15 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 23 de enero de 2020, y la Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 9 de marzo de 2020; el mismo que entró en vigor en fecha 11 de diciembre de 2023, con la recepción de la última notificación, por vía diplomática, mediante la cual las Partes se comunicaron que han cumplido con los procedimientos legales internos para manifestar su consentimiento.

Que, las Partes, coinciden que el Módulo Temporal Fronterizo, en la localidad de Extrema, provincia de Nicolás Suárez, departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, funcionará temporalmente en tanto y en cuanto se cuente con un CEBAF, conforme fue la voluntad de las Partes establecida en el numeral 3 del compromiso 8 de la mesa de trabajo 3: desarrollo fronterizo, del Eje IV: infraestructura para la integración y el desarrollo del Plan de Acción de La Paz, adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia - Perú, realizado el 30 de octubre de 2021. El CEBAF será construido según ha sido acordado previamente por las Partes.

Que, atendiendo a la naturaleza y funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema corresponde a las Partes establecer los días, horarios y modalidades reducidas para su operatividad en tanto el Estado Plurinacional de Bolivia realiza las acciones necesarias para cumplir con el numeral 2 del compromiso 8 de la mesa de trabajo 3: desarrollo fronterizo, del Eje IV: infraestructura para la integración y el desarrollo del Plan de Acción de La Paz adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia - Perú, realizado el 30 de octubre de 2021, referido a la



presentación de la Hoja de Ruta para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Extrema por parte de Bolivia, adoptada en el referido Encuentro Presidencial.

Se acuerda:

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Definiciones

Las definiciones del Acuerdo para el funcionamiento provisional del "Módulo temporal fronterizo" en la localidad de Extrema, departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, son las siguientes:

- a) **Alimento:** Sustancia elaborada, semi elaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualquier otra sustancia que se utilice en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, ni el tabaco, ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
- b) **Animales Acuáticos:** Designa los peces, moluscos, crustáceos y anfibios (huevos y gametos inclusive) en cualquiera de sus fases viables de desarrollo, procedentes de establecimientos de acuicultura o del medio ambiente natural.
- c) **Área de Control:** Parte del territorio del País Sede, incluidas las rutas de acceso y el recinto donde el servidor y/o funcionario público de control fronterizo del Estado limítrofe y del País Sede brindan los servicios de atención y control a los flujos de salida e ingreso de ambos Estados.
- d) **Comité de Administración Temporal Bilateral de MTF (CATB):** Es el órgano binacional que tiene a su cargo el establecimiento y coordinación de lineamientos funcionales, administrativos y operativos para el cumplimiento del objeto del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema.
- e) **Insumo para la producción agropecuaria:** Comprende a los fertilizantes, plaguicidas, productos de uso veterinario y otros insumos agropecuarios.
- f) **Modalidades reducidas:** Comprende el despacho aduanero simplificado o de menor cuantía de mercancías destinadas a los regímenes de importación para el consumo o exportación definitiva; así como a los regímenes especiales de vehículos de turismo y de equipaje de viajeros.
- g) **Módulo Temporal Fronterizo:** En adelante el MTF, es aquella instalación ubicada en la localidad de Extrema, departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de la cual los organismos competentes del Perú y Bolivia, hasta que se construya el CEBAF, realizan los controles fronterizos al ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte.
- h) **Organismos de control fronterizo:** Aquellas entidades públicas que, conforme a su Ley de creación, se encuentran facultadas para ejercer funciones de control y autorización de ingreso y salida fronterizos en el MTF.
- i) **Estado limítrofe:** Para efectos del presente Acuerdo es la República del Perú.
- j) **País Sede:** El Estado en cuyo territorio se sitúa el MTF; para efectos del presente



- Acuerdo es el Estado Plurinacional de Bolivia.
- k) **Paso de frontera:** Para efectos del presente Acuerdo es el paso terrestre San Lorenzo (Perú) - Extrema (Bolivia), habilitado por ambos Estados, para la entrada y salida oficial de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte.
 - l) **Producto Agropecuario:** Comprende las semillas, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; germoplasma, animales, productos y subproductos de origen animal.
 - m) **Subproductos de animales acuáticos:** Cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales acuáticos.
 - n) **Productos terminados de animales acuáticos:** Productos obtenidos tras uno o varios tratamientos, transformaciones o fases de procesamiento de productos sin transformar de los animales acuáticos.
 - o) **Servidor y/o funcionario público competente:** Persona, cualquiera sea su rango, acreditada por los organismos de control fronterizo para cumplir labores en el MTF.
 - p) **Usuario:** Persona que solicita la autorización de salida/ingreso de uno a otro Estado por el paso de frontera, sujetándose a los controles y procedimientos oficiales efectuados en el MTF.

CAPÍTULO II

Artículo 2.- Objeto

Establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.

Artículo 3.- Alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo, será aplicado en las instalaciones del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema – Pando.

CAPÍTULO III

Artículo 4.- Modalidad de control y operatividad

El ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte por el MTF será controlado una sola vez por los servidores y/o funcionarios públicos de cada uno de los organismos de control fronterizo de las Partes, designados para prestar servicios en las instalaciones del MTF, bajo la modalidad de controles de cada Estado, iniciándose con los procedimientos en el Estado de salida y concluyendo en el Estado de entrada y viceversa.

La operatividad del MTF (días, horarios, entre otros aspectos), será definida por el Comité de Administración Temporal Bilateral del MTF (CATB), conforme con el



Numeral 3 del Compromiso 8 de la Mesa de Trabajo N° 3 Desarrollo Fronterizo del Eje IV: infraestructura para la integración y el desarrollo del Plan de Acción de La Paz.

Artículo 5.- Organismos de control fronterizo

Para efectos del presente Acuerdo los controles que se ejercerán en el MTF estarán a cargo de los siguientes organismos de control fronterizo:

Por el Estado Plurinacional de Bolivia:

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)
Aduana Nacional (AN)
Dirección General de Migración (DIGEMIG)
Policía Boliviana

Por la República del Perú:

Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)

CAPÍTULO IV

Artículo 6.- Comité de Administración Temporal Bilateral del MTF (CATB)

Para facilitar y garantizar el adecuado funcionamiento del MTF, las Partes establecerán un Comité de Administración Temporal Bilateral del MTF (CATB) que tiene a su cargo el establecimiento y coordinación de lineamientos funcionales, administrativos y operativos para el cumplimiento del objeto del MTF, con las competencias para proponer, desarrollar y resolver aspectos operativos.

El CATB será presidido por la autoridad boliviana encargada de la administración del MTF y estará conformado por autoridades de la jurisdicción de cada uno de los organismos de control fronterizo.

Para este efecto, el CATB aprobará su propio procedimiento de funcionamiento interno, concordante con las regulaciones normativas de las Partes, dentro de un plazo de 90 días calendario posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las decisiones que se adopten en el marco del MTF serán por consenso.

Artículo 7.- Acuerdos operativos del CATB

Los Acuerdos operativos a los que se arriben por consenso, formarán parte de las actas de la reunión y serán canalizados a través de los respectivos representantes nacionales que conforman el CATB.



Artículo 8.- Guía Operativa Binacional Temporal

Para el inicio de operaciones y funcionamiento del MTF, el CATB aprobará una Guía Operativa Binacional Temporal — GOBT.

Dentro de un plazo de 30 días calendarios siguientes a la fecha de su instalación, el CATB deberá aprobar la Guía Operativa Binacional Temporal.

CAPÍTULO V

Artículo 9.- Competencia funcional y Régimen laboral

La jurisdicción y competencia de los servidores y/o funcionarios públicos y organismos de control fronterizo del Estado limítrofe se consideran extendidas al MTF.

Los funcionarios designados por el Perú que cumplan labores vinculadas al funcionamiento del MTF en el territorio del País Sede se sujetarán al régimen laboral, de remuneraciones y cobertura de seguridad social y de seguros peruanos.

Artículo 10.- Colaboración

Sin perjuicio de los convenios de cooperación suscritos por ambas Partes, los servidores y/o funcionarios públicos de ambos Estados se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus labores en el MTF, a fin de prevenir y detectar posibles delitos o infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de manera oportuna a las autoridades competentes, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control.

Artículo 11.- Protección, seguridad física y auxilio

Cualquier servidor y/o funcionario público designado por los organismos de control fronterizo del Perú y Bolivia, para ejercer sus funciones y aplicar las medidas de control que correspondan, así como en situaciones de emergencia en el MTF, contarán con el apoyo, protección, servicios de seguridad física y auxilio de la Policía Boliviana, con el fin de precautelar la seguridad del personal, vehículos, equipos, instalaciones y mercancías.

CAPÍTULO VI

Artículo 12.- Recaudación

Los servidores y/o funcionarios públicos de los organismos de control fronterizo en el MTF están facultados para recaudar, de forma excepcional, los importes establecidos en las respectivas legislaciones nacionales. Los montos recaudados serán trasladados o transferidos libremente por dichos organismos al Estado del cual dependen.



CAPÍTULO VII

Artículo 13.- Delitos e infracciones.

Los servidores y/o funcionarios públicos de los organismos competentes de control en frontera designados que cometan infracciones, faltas o delitos en el MTF vinculadas al ejercicio de sus funciones serán sometidos a los procesos administrativos o judiciales de su propio Estado, de acuerdo con la normativa vigente de cada Estado.

Los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los servidores y/o funcionarios públicos de control fronterizo en el MTF, quedarán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o a la del que le corresponde efectuarlo, si éste no se ha iniciado.

Los delitos o infracciones no relacionados directamente con las actividades de control que tengan lugar en el MTF estarán sujetos a las reglas generales de jurisdicción vigentes en el País Sede.

Artículo 14.- Funciones Policiales

La Policía Boliviana cumplirá en el MTF las competencias y atribuciones que le confieren el ordenamiento jurídico del País Sede, garantizará, mantendrá y restablecerá el orden tanto interno como perimetral del MTF; velará por el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado.

La Policía Boliviana a requerimiento de las autoridades de control fronterizo de Perú y Bolivia, acompañará el traslado de personas, mercancías y medios de transporte observados hasta la línea de frontera.

La Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de lograr un óptimo cumplimiento de sus funciones, en el marco de los tratados internacionales en vigor entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Artículo 15.- Credenciales y uniformes

Cada Estado extenderá una credencial que identifique a sus servidores y/o funcionarios públicos a fin de que los mismos puedan ejercer sus competencias al interior del MTF. En el marco del CATB, se intercambiarán oportunamente las nóminas de los servidores y/o funcionarios públicos y de los vehículos autorizados para permanecer o circular libremente en el MTF y se comunicarán prontamente los cambios y reemplazos que se verifiquen.



Los servidores y/o funcionarios públicos deberán vestir sus respectivos uniformes dentro de las áreas de control del MTF. Utilizarán, asimismo, un signo distintivo de identificación personal, de la nacionalidad y del organismo de frontera del cual dependen.

CAPÍTULO IX

Artículo 16.- Instalaciones del MTF

El País Sede pondrá a disposición de los organismos de control fronterizo del Perú las instalaciones del MTF donde éstos llevarán a cabo sus funciones en el marco de sus competencias.

Artículo 17.- Equipos de telecomunicaciones y conexión

El País Sede autorizará, a título gratuito, la instalación y mantenimiento por los organismos de control fronterizo del Perú de los equipos de telecomunicación necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, facilitará a dichos organismos su conexión directa en el MTF, así como la comunicación en forma directa con los organismos de control fronterizo de Bolivia y Perú.

Artículo 18.- Bienes y Materiales de trabajo

Los equipos, vehículos, mobiliario y materiales de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones de los organismos de control fronterizo del Perú en el MTF estarán exentos de todo tipo de restricciones de carácter económico, de derechos, tasas, impuestos y gravámenes de cualquier naturaleza a la importación vigentes en Bolivia, contando con las facilidades respectivas para su retorno al Perú cada vez que sea requerido.

Para el caso de los vehículos de los servidores y/o funcionarios públicos de ambos Estados que presten funciones en el MTF, previo registro, se permitirá su libre ingreso y salida con la presentación de la credencial o fotocheck institucional documentación correspondiente al vehículo.

CAPÍTULO X

Artículo 19.- Control migratorio

La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el MTF será efectuado por las autoridades migratorias competentes de ambas Partes, de acuerdo y en conformidad a lo establecido en su legislación interna aplicable, según los convenios internacionales, los procedimientos administrativos y operativos acordados por los referidos organismos de control fronterizo en coordinación con el CATB, según corresponda.



CAPÍTULO XI

Artículo 20.- Control aduanero

De conformidad con los Acuerdos Internacionales en vigor entre las Partes y a su legislación nacional, según sea el caso, la Aduana Nacional (AN) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú (SUNAT), realizarán el control aduanero en el MTF que tendrá calidad de zona primaria aduanera, considerando la modalidad de control y operatividad señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo. La aplicación de la potestad aduanera será plenamente ejercida en las instalaciones del MTF por los funcionarios aduaneros de cada Estado.

Artículo 21.- Ingreso y salida de vehículos

En cuanto al ingreso y salida de vehículos de transporte internacional de pasajeros y transporte de mercancías por carretera, y vehículos particulares para turismo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- A. En el ingreso y salida de medios de transporte internacional de pasajeros y de transporte de mercancías por carretera, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- 1) Para la prestación del servicio de transporte Internacional de pasajeros por carretera, los transportistas deberán contar con la previa autorización y habilitación correspondiente, expedida por la Autoridad Nacional de Transporte de cada Estado.
 - 2) Para el despacho aduanero simplificado o de menor cuantía de mercancías destinadas a los regímenes de importación para el consumo o exportación definitiva, que requieran autorización previa según legislación vigente de las Partes, los usuarios deberán presentarse al MTF contando con todas las autorizaciones válidas y vigentes expedidas previamente por los organismos competentes conforme con la normativa nacional de cada Estado.
 - 3) Las normas aplicables a la operación de los servicios de transporte internacional de pasajeros por carretera son las establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT y la Decisión 398 "Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera" de la Comisión de la Comunidad Andina; o por las normas que las modifiquen o sustituyan.
 - 4) Para el ingreso y salida de los vehículos de transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado, los conductores deberán contar con el permiso correspondiente vigente emitido por la autoridad competente del Estado de origen, conforme a los acuerdos en vigor entre las Partes.
- A. La atención y control de vehículos particulares para turismo, sus pasajeros y equipajes en el MTF se sujetará a la legislación de cada Estado.



Artículo 22.- Mercancías restringidas o prohibidas

Las Partes intercambiarán información actualizada de mercancías cuyo ingreso y/o salida estén restringidos o prohibidos conforme a la legislación de cada Estado.

Se rechazará el ingreso y salida de las mercancías restringidas que no cuenten con el respectivo documento de autorización.

CAPÍTULO XII

Artículos 23.- Medidas sanitarias y fitosanitarias

Las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio internacional de mercancías, se regirán por las normas nacionales, por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF de la Organización Mundial del Comercio - OMC, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, las normas aplicables de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, el Codex Alimentarius y por otros acuerdos sobre la materia, bilaterales y multilaterales de los que ambos Estados sean Partes.

Artículo 24.- Control sanitario y fitosanitario

Los controles sanitarios y fitosanitarios serán realizados por los servidores y/o funcionarios públicos competentes designados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Perú, según sus competencias, y por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG de Bolivia.

Artículo 25.- Documentación

Se rechazará el ingreso de alimentos, productos agropecuarios e insumos para la producción agropecuaria que no cuenten con los respectivos permisos, autorizaciones, documentos de ingreso/importación, así como con las certificaciones oficiales requeridas por las partes respectivamente.

CAPÍTULO XIII

Artículo 26.- Flora y fauna silvestre

El movimiento transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las normativas nacionales y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, vigente en ambos Estados. Asimismo, cualquiera sea su régimen o destino aduanero, debe estar amparado por el respectivo Permiso CITES que garantice el control de las especies de flora y fauna silvestre.



El Permiso CITES será emitido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR del Perú, y la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMA YA) de Bolivia, para su ingreso o exportación según corresponda.

Para su ingreso a cualquiera de los Estados firmantes, los especímenes de flora, fauna, sus partes o derivados identificables, indistintamente de su cantidad y uso, deben cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por las autoridades competentes de cada Estado.

CAPÍTULO XIV

Artículo 27.- Control del transporte internacional de pasajeros por carretera

El control del transporte internacional de pasajeros por carretera se realizará de conformidad con las respectivas normas Comunitarias Andinas, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, y el Segundo Protocolo Adicional a dicho Acuerdo sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO XV

Artículo 28.- Mantenimiento, servicios y costos

El País Sede asumirá los costos de mantenimiento de la infraestructura y de los servicios básicos (energía eléctrica, agua, alcantarillado, internet y limpieza) del MTF.

CAPÍTULO XVI

Artículo 29.- Disposiciones finales.

Primera. - El ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte a través del paso de frontera San Lorenzo- Extrema se podrá realizar una vez que el MTF inicie sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en su GOBT.

Segunda. - El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última Nota por la que una de las Partes comunique a la otra por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para su entrada en vigencia.

Tercera. - El presente Acuerdo tendrá una duración máxima de tres años o hasta el momento en que, dentro de ese periodo, Bolivia concluya con la construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento.

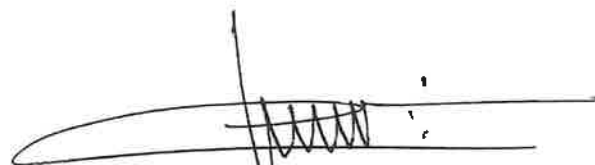
Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicando su decisión a la otra Parte con ciento ochenta días (180) días de anticipación, a partir de la entrega del respectivo instrumento de denuncia.



Cuarta. - El presente Acuerdo no deroga, ni modifica lo establecido por los tratados vigentes entre las Partes, especialmente aplicables al ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.

Quinta. - Toda propuesta de enmienda será comunicada a través de la vía diplomática y evaluada por las Cancillerías de ambos Estados en coordinación con los organismos de control fronterizo. Las enmiendas acordadas por las Partes entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en la disposición segunda del presente artículo.

Suscrito a los 24 días del mes de febrero de 2025, en la ciudad de Lima, Perú, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.



Embajador Elmer Schialer Salcedo
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú



Embajadora Gelinda Sosa Lunda
Ministra de Relaciones Exteriores del
Estado Plurinacional de Bolivia

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es
"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI. BO. 01. 2025 y que
consta de 11 páginas.

Lima,



José Carlos Chévarri Pietrini
Ministro Consejero
Director de Registro de Tratados y otros Instrumentos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/01/26 10:06 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

OMP 2 MEMORÁNDUM N° DGA016482025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : SE SOLICITA PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO EN EXTREMA
Referencia : DGA002812025

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el 24 de febrero de 2025 el señor Canciller y su homóloga boliviana suscribieron el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (en adelante, Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema) en el marco de un encuentro bilateral celebrado en Lima.

El Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema establece las normas que regularán el funcionamiento provisional del MTF y brindará a los organismos nacionales de control fronterizo el sustento jurídico indispensable para prestar funciones en territorio boliviano. Al contar con las opiniones técnicas favorables de los sectores competentes en la temática, esta Dirección General solicita el inicio de su perfeccionamiento interno.

ANTECEDENTES

Conforme a lo acordado por los Jefes de Estado del Perú y Bolivia en el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional, celebrado en Ilo en 2019, ambos países alcanzaron un acuerdo, mediante Notas Reversales, para habilitar permanentemente el Paso de Frontera entre San Lorenzo (Puerto Maldonado, Perú) y Extrema (Pando, Bolivia). Dicho acuerdo, denominado "Acuerdo de la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema", entró en vigor el 11 de diciembre de 2023.

Si bien el "Acuerdo de la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema" entró en vigor, era necesario que ambos países definan el tipo de Centro de Atención en Frontera que se implementaría. En ese sentido, se optó por establecer un Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en la localidad boliviana de Extrema (Pando).

El funcionamiento del MTF requiere, de manera previa e imprescindible, un marco normativo habilitante. En ese sentido, ambos países concluyeron, en agosto de 2024, un texto denominado Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema, que fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países el pasado 24 de febrero de 2025.

ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO DEL MTF EXTREMA

El Perú y Bolivia han acordado que el MTF tenga una naturaleza y funcionamiento provisional, operando hasta lograr la habilitación de un CEBAF, conforme al numeral 3 del compromiso 8 de la mesa de trabajo 3: desarrollo fronterizo, del Eje IV: infraestructura para la integración y el desarrollo del Plan de Acción de La Paz, adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia - Perú, realizado el 30 de octubre de 2021. Este entendimiento se refleja en la Tercera Disposición Final del Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema, que establece una duración máxima de tres años para el instrumento o hasta que, dentro de ese periodo, Bolivia concluya con la construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento.

Marco normativo

Las medidas sanitarias y fitosanitarias que regirán el comercio internacional de mercancías en el MTF se aplicarán en cumplimiento de la normativa aplicable: el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, la Convención Internacional de Protección

Fitosanitaria (CIPF), las normas aplicables de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el Codex Alimentarius, así como los acuerdos sobre la materia —bilaterales y multilaterales— de los que ambos Estados sean Partes.

Asimismo, el movimiento transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se regulará conforme a las normativas nacionales, así como a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que es de observancia obligatoria para ambos Estados.

Adicionalmente, el transporte internacional de pasajeros por carretera se efectuará en concordancia con las normas Comunitarias Andinas, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, así como el Segundo Protocolo Adicional a dicho Acuerdo sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones.

Proceso de negociación

La Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF) de la Dirección General de América coordinó la participación de los sectores nacionales encargados del control fronterizo en el proceso de negociación del referido acuerdo con la contraparte boliviana.

Las entidades peruanas involucradas en el proceso de negociación fueron la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). A su vez, participaron las entidades bolivianas homólogas a las peruanas, lideradas por la Cancillería boliviana.

Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento del MTF, el cual permitirá a los organismos de control fronterizo de Perú y Bolivia, desarrollar funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas (Art. 2).

Conveniencia política

Este acuerdo refleja el interés de ambas Partes de fortalecer la integración fronteriza, especialmente del departamento amazónico de Pando y el norte de Beni de Bolivia con Madre de Dios y el sur del Perú. Cabe señalar que, la puesta en funcionamiento de dicho Módulo Temporal Fronterizo, con miras hacia la habilitación de un CEBAF a futuro, permitirá el control migratorio de ciudadanos nacionales y extranjeros, impulsará el desarrollo económico, comercial y turístico entre Bolivia y Perú, así como fortalecerá la seguridad nacional y el orden interno, lo cual se traducirá en beneficios concretos para ambos países, en particular, para las poblaciones fronterizas.

En este punto, es importante señalar que el paso de frontera entre San Lorenzo (Perú) y Extrema (Bolivia) será el primero entre las regiones amazónicas del Perú y Bolivia y permitirá el tránsito formal de personas, bienes y vehículos sin necesidad de pasar por Brasil, lo cual facilitará el intercambio comercial y el flujo de turistas entre ambos países. Asimismo, dicho paso fronterizo promoverá el comercio formal transfronterizo, así como el turismo y nuevas cadenas logísticas para la carga de exportación del departamento boliviano de Pando y el norte del departamento del Beni hacia el puerto de Ilo.

Conclusiones

El Acuerdo de Funcionamiento es el resultado de un proceso de negociación bilateral que involucró a los órganos de control fronterizo de ambos países. Este acuerdo fue elaborado conforme a la normativa andina, la legislación vigente en cada país para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos transfronterizos, así como los acuerdos internacionales, bilaterales y multilaterales sobre la materia de los que ambos Estados son parte. Es importante señalar que el acuerdo no introduce modificaciones a la normativa interna de ninguna de las Partes.

En ese sentido, esta Dirección General, en su rol de órgano interno responsable de la materia, a través de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF), otorgó su conformidad al texto del instrumento consensuado entre ambos países mediante el memorandum de la referencia, y otorga su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema.

En virtud de lo anterior y con el objeto de continuar con las gestiones para la suscripción del referido Acuerdo, se adjunta el texto consensuado del instrumento en formato PDF y Word para su eventual publicación en el diario El Peruano, así como las opiniones favorables de las entidades que participaron en el proceso de negociación del acuerdo (DIGESA, Migraciones, SANIPES, SENASA, SUNAT, SUTRAN y PNP) para su debida consideración.

OPINIONES SECTORIALES

De cara al perfeccionamiento interno, esta Dirección General, ha recabado las opiniones sectoriales favorables del Ministerio del Interior (MININTER), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Salud (MINSa) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Ministerio del Interior (MININTER)

Con el Oficio N.º 009286-2025-IN-SG, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Ministerio del Interior (MININTER) remitió el Informe N.º 001220-2025-IN-OGPP-OCRI de su Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el que describe la opinión técnico-jurídica de las áreas competentes en la materia, tanto del MININTER, la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Policía Nacional del Perú, y señala la *"conformidad institucional del Sector Interior en relación al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"*.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Con el Oficio N.º 1784-2025-MTC/04 de fecha 12 de agosto de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha remitido el Informe N.º 1525-2025-MTC/08 de su Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que *"los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, se han pronunciado técnicamente respecto a los aspectos solicitados por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores expresando su opinión favorable respecto del contenido del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"*.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Con el Oficio N.º 0735-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, de fecha 23 de abril de 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) remitió el Informe N.º 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, que consolida la opinión de las entidades adscritas a su sector involucradas en la materia, tales como el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y mediante el que *"emite opinión favorable al perfeccionamiento del Acuerdo [...], a fin de permitir su entrada en vigor"*, destacando que su implementación fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias, forestales y de fauna silvestre de ambos países".

Ministerio de Salud (MINSa)

Mediante los Oficios N.º D001289-2025-SG-MINSa y N.º D000504-2025-DIGESA-MINSa, del 22 de abril y 27 de mayo de 2025 respectivamente, el Ministerio de Salud remitió el Informe N.º D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSa que contiene la opinión favorable de su Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) con el *"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema."*

Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Con el Oficio N.º 00000069-2025-PRODUCE/OCTAI de fecha 07 de mayo de 2025, el Ministerio de Producción remitió el Informe Técnico N.º 00046-2025-SANIPES/DN de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), mediante el cual se *"brinda opinión favorable al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"*.

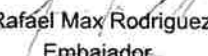
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

En su Informe N.º 000010-2025-SUNAT/314000 de 19 de septiembre de 2025, SUNAT confirmó su participación en el proceso de negociación del Acuerdo y expresó su conformidad con el mismo. Además, señala que el Acuerdo se encuentra acorde con sus competencias y con su normativa para regular las funciones de atención operativa y control aduanero que dicha entidad desarrollaría en el indicado MTF, además de estar alineado con sus objetivos estratégicos. Asimismo, SUNAT considera que el Acuerdo *"no demanda la expedición, modificación o derogación de normativa aduanera para su aplicación"*.

SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

En virtud de lo anterior, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema.

Se adjuntan los documentos en los que se registran las opiniones favorables de los sectores nacionales antes señalados.


Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas
Embajador
Director General de América

LGVZ

O M P P 2 3 9 0
Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/01/26 10:06 AM

Anexos

MIDAGRI (SERFOR - SENASA) - COMPILADO.pdf

MININTER (PNP - MIGRACIONES) - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

MINSA (DIGESA) - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

MTC (SUTRAN) - Opinión Favorable Perfeccionamiento Acuerdo MTF Extrema.pdf

PRODUCE (SANIPES) - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

SUNAT - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

Proveídos

Proveído de Fiorella Navarte (15/10/2025 08:30:41)

Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva

Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveído de Fiorella Navarte (15/10/2025 08:31:10)

Derivado a Oscar Manuel Pajares Polar

Estimado Oscar favor atender. Atte. FNS

Nota RE (GAB) N° 6/15

Lima, 23 ENE. 2020

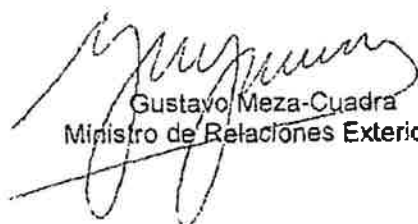
Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a la Nota RE (GAB) N°6/132 del 7 de agosto de 2019, referente a las declaraciones adoptadas entre ambos Estados en el marco del V Gabinete Ministerial Binacional en la ciudad de Ilo del 25 de junio de 2019, relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo – Extrema, con la finalidad de continuar impulsando la integración del sector amazónico fronterizo.

Al respecto, tengo a bien comunicar el propósito que anima al Gobierno del Perú de habilitar el paso de frontera San Lorenzo – Extrema de manera permanente, teniendo en cuenta tanto lo expresado en el punto número 21 de la Declaración de Ilo, suscrita por los Presidentes de ambos Estados, el 25 de junio de 2019, como en el compromiso número 9 acápites 1 y 2 del Eje IV (Infraestructura para la Integración y el Desarrollo) de su Plan de Acción.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con los procedimientos legales internos para manifestar su consentimiento.

En la convicción que la habilitación permanente del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de la amistad y cooperación bilateral, de los amplios intereses que compartimos y de la voluntad de integración y solidaridad entre nuestros pueblos; hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mí más alta consideración.


Gustavo Meza-Cuadra
Ministro de Relaciones Exteriores

A la Excelentísima señora
Karen Longaric Rodríguez
Ministra de Relaciones Exteriores del
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUUNAWAN RIMANAKUY ZAMACHO WASI
ANDAZA NADKANKAMPI TUPASIRTA KAMANI
MHDKQAHKESORDA IRU TCTAGUASURCTA NDIVE REGUA

CITE: VCEI-DGICE-UIFCE- 0548

H.R.: 5558.20

La Paz, 09 MAR 2020

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de referirme a su Nota RE (GAB) N° 6/15, referente a la habilitación permanente del paso fronterizo Extrema (Bolivia) – San Lorenzo (Perú), con el propósito de atender los requerimientos del tránsito de personas, vehículos y mercancías entre los dos países.

Al respecto tengo a bien manifestar la plena conformidad del Estado Plurinacional de Bolivia con lo expresado en la mencionada nota, que indica lo siguiente:

"Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a la Nota RE (GAB) N° 6/132 del 7 de agosto de 2019, referente a las declaraciones adoptadas entre ambos Estados en el marco del V Gabinete Ministerial Binacional en la ciudad de Ilo el 25 de junio de 2019, relativos a la habilitación del paso de frontera San Lorenzo - Extrema, con la finalidad de continuar impulsando la integración del sector amazónico fronterizo.

/...

Al Excelentísimo señor
Gustavo Meza-Cuadra
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
República del Perú
Lima – Perú.-

"Diálogo, respeto, complementariedad y unidad de los pueblos"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUTUKUNLLAW RIRAWAKUY K'AMBACHO WAST
ANDALA NARA NAWANPI TUPPASYA NAWARI
MOROKWAINTSROA IJU TETAGUASURCTA NOVE REGUA

Al respecto, tengo a bien comunicar el propósito que anima al Gobierno del Perú de habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema de manera permanente, teniendo en cuenta tanto lo expresado en el punto número 21 de la Declaración de Ilo, suscrita por los Presidentes de ambos Estados, el 25 de junio de 2019, como en el compromiso número 9 acápites 1 y 2 del Eje IV (Infraestructura para la Integración y el Desarrollo) de su Plan de Acción.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Estados y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con los procedimientos legales internos para manifestar su consentimiento.

En la convicción que la habilitación permanente del mencionado paso de frontera contribuirá al fortalecimiento de la amistad y cooperación bilateral, de los amplios intereses que compartimos y de la voluntad de integración y solidaridad entre nuestros pueblos; hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi alta consideración”.

En este sentido y considerando que la presente nota recoge el tenor de la nota recibida, queda constituido el Acuerdo entre nuestros dos Estados, mismo que entrará en vigor conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Karen Longaric Rodríguez
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

“Diálogo, respeto, complementariedad y unidad de los pueblos”

DECLARACIÓN DE ILO
ENCUENTRO PRESIDENCIAL
Y
V REUNIÓN DEL GABINETE MINISTERIAL
BINACIONAL PERÚ-BOLIVIA

Los Presidentes de la República del Perú, Martín Vizcarra Cornejo, y del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, reunidos en la ciudad de Ilo, el 25 de junio de 2019, en ocasión del V Gabinete Ministerial Binacional Perú-Bolivia:

1. Destacaron el alto nivel que ha alcanzado la relación bilateral, fundada en los históricos lazos de hermandad que unen al Perú y Bolivia, los amplios intereses que comparten y la voluntad de integración y solidaridad entre sus pueblos.
2. Saludaron la consolidación de los Gabinetes Binacionales, máxima instancia de diálogo político que permite fortalecer la cooperación para promover una mejor calidad de vida de ambos pueblos.
3. Se congratularon por los avances en el cumplimiento de los compromisos del Plan de Acción de Cobija, suscrito en ocasión del IV Gabinete Binacional, celebrado el 3 de septiembre de 2018, que reflejan la firme voluntad del Perú y Bolivia de adoptar compromisos y decisiones políticas que nos permitan conducir una agenda de desarrollo sobre la base de intereses comunes.
4. Reafirmaron su firme compromiso y la alta prioridad de redoblar la cooperación bilateral para recuperar los equilibrios ambientales en el altiplano peruano boliviano y asegurar su diversidad biológica mediante la gestión integrada de los recursos hídricos del sistema del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (TDPS). Coincidieron en la urgencia de finalizar la actualización del Plan Director Global Binacional en el año 2020, en el marco del proyecto GEF- GIRH, documento que orienta la gestión integral del Sistema TDPS.
5. En ese sentido, destacaron la adjudicación, el 29 de abril del 2019, por el Gobierno del Perú, de la concesión "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", que contempla la construcción de 10 plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en la región Puno, lo que coadyuvará a reducir la presión contaminante. Asimismo, destacaron el avance en la implementación del Programa de Saneamiento del Lago Titicaca por parte de Bolivia, a través de la licitación de 12 plantas de tratamiento de aguas residuales que forman parte de las medidas para contribuir a reducir la contaminación del Lago. Las citadas iniciativas beneficiarán alrededor de 3 millones de personas de ambos países. A tal fin, encargaron a los Ministerios y entidades competentes designar puntos focales para hacer el seguimiento de los planes y proyectos en esta materia.
6. Destacaron las acciones respecto a una mejora de la gestión de residuos en los municipios que conforman la Cuenca del Katari, a través del Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos para reducir la contaminación en la cuenca del Lago Titicaca, así como la implementación del Programa de Perú Limpio en las

Municipalidades que abarcan la cuenca del Lago Titicaca cuyo enfoque es el de minimización, economía circular y valorización de residuos sólidos.

7. Coincidieron en la conveniencia de que proyectos similares se puedan seguir desarrollando en las zonas circunlacustres, así como en los afluentes y efluentes del Lago Titicaca.
8. Reconocieron la importancia de implementar un proceso de reingeniería de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT) para promover una gestión eficiente del Sistema TDPS, en beneficio de las poblaciones de ambos países. A tal fin, encargaron a los Viceministros de Relaciones Exteriores que en un plazo de 3 meses se reúnan para acordar el marco estratégico político de tal reestructuración y diseñen la hoja de ruta, considerando el Plan Director Global Binacional, a la vez de identificar una institución internacional de prestigio que acompañe este proceso.
9. Reafirmaron el compromiso de ambos países de aprovechar, en beneficio de sus poblaciones, los recursos hídricos del sistema del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (TDPS), y se congratularon por los progresos en la elaboración del Informe Técnico Binacional del Modelo Hidrológico del río Maure-Mauri, que permitirá avanzar en la conservación, sostenibilidad, uso racional, sostenible y equitativo de sus recursos hídricos, para lo cual decidieron convocar en el mes de septiembre de la presente gestión, a la IX Reunión de la Comisión Técnica Binacional para aprobar el citado informe y para iniciar acciones en el desarrollo de escenarios de gestión binacional integrada, en base al uso del modelo hidrológico aprobado.
10. Condenaron enérgicamente la minería ilegal por el impacto negativo a nivel social, ambiental y de salud que genera en las poblaciones de ambos países, acordando realizar acciones conjuntas urgentes para combatirla en las cuencas de los ríos Suches y Madre de Dios, mediante la elaboración de Planes Binacionales de Gestión.
11. Decidieron trabajar conjuntamente en la descontaminación del río Madre de Dios con el fin de garantizar el derecho de las poblaciones ribereñas de ambos países a los recursos hídricos y pesqueros de este importante cuerpo de agua.
12. Destacaron la importancia de fortalecer la integración energética entre Bolivia y el Perú, con el firme compromiso de impulsar la interconexión del gasoducto Bolivia – Perú con el gasoducto al Sur (Proyecto peruano SIT Gas, que se viene desarrollando para llevar gas natural a las regiones del sur del Perú), a fin de permitir la futura exportación de GNL procedente de Bolivia, a través del puerto de Ilo a los mercados de Asia.

Con base en los principios de complementariedad y solidaridad, asumieron la decisión de implementar, en el transcurso del presente año, un proyecto de distribución de redes de gas que permita llegar con gas natural domiciliario y otros usuarios a las poblaciones en zona de frontera, en Desaguadero y otras poblaciones.

Asimismo, manifestaron la voluntad de implementar un proyecto de comercialización de GLP para abastecer a poblaciones peruanas de la zona Sur de la República del Perú, a precios competitivos para el consumidor final, con la participación de la empresa estatal boliviana YPFB, asociada o por sí sola.

Ratificaron que estas tres iniciativas deberán ajustarse estrictamente a la legislación vigente en ambos países sobre la materia.

13. El Gobierno del Perú expresó su espíritu de solidaridad y comprensión respecto a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia.
14. Valoraron los avances en la implementación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ENAPU y la ASP-B firmado el año 2017, para establecer mecanismos de desarrollo comercial entre ambas empresas con la finalidad de implementar estrategias comerciales conjuntas para promover y dinamizar las actividades económicas de importación y exportación de carga boliviana, utilizando las instalaciones del terminal portuario de Ilo en la región Moquegua, Perú.

En dicho contexto, destacaron la decisión de ENAPU de establecer una rebaja en las tarifas portuarias del orden del 30% y 90 días de plazo libre de almacenaje hasta junio de 2020 en favor de la ASP-B, brindando las facilidades necesarias para el fiel cumplimiento del convenio en mención y tomaron nota del rol de la ASP-B en beneficio de sus clientes, dentro de los servicios que ofrecen y conforme a la legislación peruana.

15. De la misma manera, el Gobierno de Bolivia pondera las acciones y esfuerzos realizados por el gobierno peruano para facilitar el tránsito aduanero internacional de las mercancías bolivianas, realzando las inversiones en infraestructura que viene efectuando el Gobierno peruano para el mejoramiento de la capacidad operativa del Puerto de Ilo, que van de la mano con la normativa de cabotaje, que facilitará el atraque de buques de mayor capacidad.
16. Coincidieron en la importancia estratégica del proyecto de Corredor Ferroviario Bioceánico de Integración (CFBI) para el desarrollo e integración de la región, comprometiéndose a impulsar y concluir, en el más breve plazo posible, el estudio integral de factibilidad. En este marco, el gobierno de Bolivia resaltó el esfuerzo realizado por el Perú en el desarrollo de los términos de referencia.
17. Instruyeron al Comité Binacional de Energía Eléctrica continuar con las actividades del Plan de Trabajo acordado, en el marco del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en materia hidrocarburífera y de electricidad entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Energías del Estado Plurinacional de Bolivia, una vez que se cuente con el producto final del Estudio de Interconexión Eléctrica que actualmente es desarrollado bajo la supervisión de los equipos técnicos de ambos países.
18. Acordaron aunar esfuerzos para que las instituciones competentes de cada país realicen acciones que permitan el acceso al servicio de suministro de energía eléctrica, de manera sostenible, a poblaciones rurales fronterizas.
19. Resaltaron los aportes de los comités de frontera altiplánico y amazónico a la integración fronteriza, los cuales constituyen un foro bilateral para el tratamiento de temas de interés común para el desarrollo sostenible del área fronteriza que contribuye a diversificar, fortalecer y estabilizar los vínculos económicos, sociales, culturales, institucionales y políticos en dicho ámbito, entre los dos países.
20. Destacaron la importante experiencia de desarrollo de encadenamientos socio-productivos transfronterizos, por lo que instruyeron la conformación de una instancia binacional para la coordinación y el seguimiento de los planes y proyectos en la Zona de Integración Fronteriza, así como de un mecanismo para

su financiamiento.

21. Acordaron habilitar el paso de frontera San Lorenzo - Extrema, para lo cual ambos países se comprometen a establecer en un plazo no mayor de 90 días las condiciones mínimas necesarias para su implementación.
22. Destacaron la decisión de Bolivia de construir el CEBAF Extrema-San Lorenzo, que impulsará la integración del sector amazónico fronterizo. En el mismo sentido, convinieron en la realización de estudios para la viabilidad, por parte del Perú, del CEBAF Thola Kollo, y la culminación de la carretera Tacna-Collpa-La Paz, que permitirá desarrollar la zona alto andina de frontera y se constituirá en un eje adicional de la integración física binacional.
23. Saludaron los talleres nacionales llevados adelante en las ciudades de Madre de Dios y Cobija, los cuales recogieron los proyectos, necesidades e iniciativas requeridas por la economía de la zona para el crecimiento de nuestros pueblos. Asimismo, resaltaron la importancia de desarrollar un taller binacional, en el cual los empresarios privados, instituciones de gobierno y sectores sociales construyan una agenda común que impulse el comercio complementario, la producción, la industria, el turismo y la integración de nuestros pueblos amazónicos.
24. Decidieron fortalecer el intercambio de experiencias en materia de desarrollo de sistemas de transporte urbano masivo, incluyendo la modalidad de transporte por cable o teleféricos, que se constituye en un transporte seguro, eficaz, sostenible, con inclusión social.
25. Se congratularon por el otorgamiento de la concesión a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Bolivia S.A.C. con el propósito de mejorar las condiciones de acceso a servicios de telecomunicaciones. En este sentido, saludaron la firma del contrato entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y dicha empresa para prestar el servicio público de telecomunicaciones en el Perú y reafirmaron su voluntad de continuar impulsando acciones que permitan ampliar y mejorar la conectividad, universalizar los servicios y reducir la brecha digital. Saludaron los avances, informados por Bolivia, en el despliegue de la infraestructura para la implementación de la fibra óptica, por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Bolivia S. A. C.
26. Reiteraron el compromiso de los gobiernos del Perú y Bolivia en prevención y la lucha frontal contra la corrupción, ratificando su activa participación en el mecanismo de seguimiento e implementación del Compromiso de Lima "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción", y en el proceso preparatorio de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas contra la corrupción el 2021.
27. Subrayaron la importancia de la cooperación para prevenir y enfrentar el accionar de la delincuencia organizada transnacional, en particular, las organizaciones dedicadas al narcotráfico, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, la minería y tala ilegales, la trata y tráfico de personas, robo de vehículos y delitos comunes en frontera, entre otros; fortaleciendo al mismo tiempo la cooperación judicial. Resolvieron impulsar y fortalecer acciones estratégicas, nacionales y combinadas, de lucha contra el contrabando, como mecanismo efectivo para salvaguardar la economía de nuestros Estados.

- 28.** En este sentido, expresaron su firme decisión de enfrentar el problema del tráfico ilícito de drogas en sus diferentes modalidades de manera integral, a fin de neutralizar organizaciones criminales dedicadas a este ilícito.
- 29.** Decidieron promover el desarrollo sostenible de sus pueblos, tomando como referencia los objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En ese contexto, reafirmaron su voluntad de continuar cooperando en materia de inclusión social, igualdad de género, salud, trabajo, cultura, educación y fortalecimiento institucional, con particular énfasis en el desarrollo de las poblaciones más vulnerables en la zona de frontera, entre ellas, pueblos indígenas, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.
- 30.** Destacaron los esfuerzos de las Ministras de Salud de ambos países para la atención recíproca de salud en frontera, animando a continuar con estas acciones orientadas a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos.
- 31.** Coincidieron en la importancia de los esfuerzos realizados para poner fin a todas las formas de discriminación en contra de mujeres y niñas, y de fortalecer el trabajo en contra de la violencia de género, incluyendo el intercambio de información y experiencias, con la finalidad de contribuir a garantizar los derechos de las mujeres y las poblaciones vulnerables.
- 32.** Destacaron la pronta ratificación y entrada en vigor del Convenio de Reconocimiento de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior Universitaria, que permitirá dar validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada país, por medio de sus respectivos organismos oficiales.
- 33.** Saludaron la reciente celebración de la IV Reunión del Comité de Frontera de la Zona Amazónica los días 30 y 31 de mayo del presente año, en la localidad de Puerto Maldonado, en donde se lograron importantes acuerdos en materia de Salud, Gestión de Riesgo de desastres y Facilitación Fronteriza, entre otros.
- 34.** Se congratularon por la realización de la I Reunión del Mecanismo de Consultas Consulares y Migratorias, en la ciudad de Lima, el 12 de abril de 2019, instancia que velará por el ejercicio de los derechos fundamentales de sus connacionales en el exterior y por la XXVIII Conferencia Sudamericana de Migraciones realizada en Bolivia, en noviembre de 2018.
- 35.** Subrayaron la importancia de proseguir los intercambios para la adopción de un nuevo marco jurídico bilateral en materia de inversiones.
- 36.** Coincidieron en la necesidad de establecer e implementar acciones, en el más breve plazo, para mejorar la fluidez y agilizar los procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria para un comercio agrícola y pecuario libre de barreras no arancelarias, entre ambos países.
- 37.** Expresaron su satisfacción por los resultados de las iniciativas conjuntas para el desarrollo de los sectores productivos, como intercambios de experiencias, información técnica y normativa, seminarios, talleres y foros de capacitación; el desarrollo de los planes de trabajo y la realización de misiones de expertos en áreas de interés para ambos países e instruyeron a los Ministros del área a dar continuidad a estas actividades.

- 38.** Reiteraron la importancia del sector turismo como medio para la generación de oportunidades de crecimiento económico, empleo y para el empoderamiento de las comunidades locales y coincidieron en impulsar las actividades conjuntas para el desarrollo y promoción de este sector, particularmente las referidas al turismo comunitario y a los destinos turísticos del patrimonio cultural material e inmaterial de ambos países.
- 39.** El Gobierno de la República del Perú felicitó al Estado Plurinacional de Bolivia que acaba de asumir la Secretaría Pro Tempore del Qhapaq Ñan 2019-2021 – Sistema Vial Andino – declarado Patrimonio Mundial en la 38ª Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, con la finalidad de revalorizar y resaltar las culturas vivas en los pueblos indígenas en la gran ruta milenaria.
- 40.** Coincidieron en que la conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia del Perú en el 2021 y Bolivia en el 2025, constituyen ocasiones propicias para que ambos países profundicen su integración y sus lazos de amistad a través de actividades conjuntas de reflexión sobre la historia compartida y de proyección común para el desarrollo humano de ambos países.
- 41.** Coincidieron en la importancia que la industria cinematográfica tiene para la difusión de la cultura de ambos países, así como la relevancia de conocer experiencias exitosas en la conservación y exposición del Patrimonio Cultural Arqueológico en Museos, de tal manera que se promueva su protección y conservación como legado para las futuras generaciones.
- 42.** Reafirmaron la necesidad de fortalecer la cooperación en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y coincidieron en la importancia de capacitar a las poblaciones y autoridades de frontera de ambos países contra este delito internacional.
- 43.** Celebraron el "Año Internacional de las Lenguas Indígenas", cuya finalidad es llamar la atención sobre la pérdida de los idiomas indígenas y la necesidad de conservar, revitalizar y fomentar las mismas a nivel nacional e internacional. En ese marco, reconocieron los esfuerzos de la "Primera Reunión de Cooperación Sur – Sur para Avanzar en la Creación del Instituto Iberoamericano de las Lenguas Indígenas", que se llevó a cabo el 13 y 14 de junio de 2019, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Además, destacaron la próxima realización del Congreso Regional sobre Lenguas Indígenas para América Latina y el Caribe, a realizarse en setiembre de 2019 en la ciudad de Cusco, Perú, con el objetivo de promoverlas y protegerlas para mejorar las condiciones de vida de quienes las hablan y utilizan.
- 44.** Saludaron los 50 años de la suscripción del Acuerdo de Cartagena y resaltaron la vigencia de la institucionalidad de este proceso de integración, el más antiguo de la región; destacando la realización, después de 8 años, de la reunión del Consejo Presidencial Andino.
- 45.** Resaltaron los logros obtenidos por el Perú durante su Presidencia Pro Tempore y se comprometieron a trabajar conjuntamente para el éxito de la Presidencia Pro Tempore boliviana.
- 46.** Expresaron su satisfacción por los resultados del VIII Encuentro Empresarial Andino realizado en la ciudad de La Paz en abril de 2019 y reiteraron su voluntad de seguir apoyando la realización de este evento con carácter anual, involucrando en su organización al sector productivo y exportador.

- 47.** Reconocieron la importancia de continuar impulsando los procesos de integración regional para el beneficio de nuestros pueblos y en ese contexto resaltaron los esfuerzos desplegados por Bolivia, a cargo de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), para continuar impulsando el proceso de reflexión sobre el futuro de la organización y una agenda acotada, consensuada y que atienda el interés de sus miembros.
- 48.** Al término de la reunión, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, agradeció al Presidente Martín Vizcarra y, por su intermedio, al pueblo peruano por el cálido recibimiento, las atenciones y muestras de amistad dispensadas durante su visita a Ilo.
- 49.** Destacaron la suscripción, en este encuentro presidencial de los siguientes instrumentos:
- I. Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre derecho de paso para la navegación en el Lago Titicaca
 - II. Memorándum Binacional mediante el que se aprueba el Plan Operativo Anual para la gestión 2019 de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT)
 - III. Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia para la integración energética a través de la interconexión de gasoductos
 - IV. Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la construcción y operación de redes de distribución de gas natural en la población de Desaguadero y otras poblaciones de la zona sur del Perú
 - V. Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia para la comercialización de GLP en poblaciones fronterizas
 - VI. Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior de la República del Perú y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la creación de la Reunión de Altos Mandos Policiales y Unidades Especializadas "RAMPOL PERÚ-BOLIVIA"
 - VII. Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio del Interior de la República del Perú y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para el intercambio de información en materia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional y otras amenazas comunes
 - VIII. Acuerdo Interinstitucional Internacional entre el Ministerio del Interior de la República de Perú y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la creación de un "Comité Binacional de Información Estadística sobre Seguridad"
 - IX. Acuerdo Internacional Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y

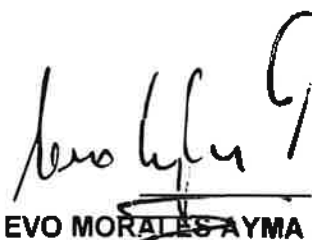
Derechos Humanos de la República del Perú y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- X. Acuerdo Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú
- XI. Acuerdo Específico entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de la República del Perú y el Servicio Geológico Minero del Estado Plurinacional de Bolivia para el cartografiado geológico en la frontera
- XII. Acuerdo Interinstitucional Internacional de cooperación en materia nuclear entre la Agencia Boliviana de Energía Nuclear (ABEN) y el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)

En fe de lo cual suscribieron esta Declaración Conjunta, en la ciudad de Ilo, en dos ejemplares, el día veinticinco del mes de junio de dos mil diecinueve.



MARTIN VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ



EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 26 de Septiembre del 2025

OFICIO N° 009286-2025-IN-SG

Embajador
ERICK ANDERSON MACHADO
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente. –

Asunto : Opinión sectorial sobre el acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del módulo temporal fronterizo en extrema.

Referencia : a) Oficio OF.RE (DDF) N° 2-10/5 (07MAR2025)
b) Oficio OF.RE (DDF) N° 2-10/19 (11SET2025)
c) Hoja de Elevación 000912-2025-IN-OGPP (25SET2025)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a), por medio del cual se informó a este Sector la suscripción del "*Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema*" e inicio del proceso de perfeccionamiento interno, solicitando se emitan los informes técnico-jurídicos para dicho proceso

Sobre el particular, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado el **Informe N° 001220-2025-IN-OGPP-OCRI**, que describe la opinión técnico-jurídica de las áreas competentes en la materia, tanto del Ministerio del Interior, Superintendencia Nacional de Migraciones y Policía Nacional del Perú, unificando la posición sectorial sobre el referido instrumento internacional.

En tal sentido, se comunica la conformidad institucional del Sector Interior en relación al "*Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema*"; destacando su importancia para los intereses del Ministerio del Interior y, en particular, de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

En virtud a ello, mucho se agradecerá se continúe con las gestiones referentes al perfeccionamiento interno de dicho tratado que permita prontamente su entrada en vigor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para remitirle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ERICK FERNANDO CASO GIRALDO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(EFCG/mnba)

N° Exp: 2025-0060985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave TUDYYXU





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
HIDALGO GALLEGOS Raul
Alberto FAU 20131380101 soft
Motivo: [Director de
Desarrollo e Integración Fronteriza]
Fecha: 11/09/2025 14:55:11-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 11 de septiembre de 2025

OF. RE (DDF) N° 2-10/19

Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025 - MININTER

REF: OF. RE (DDF) N.º 2-10/13

Señor
Pedro Pablo Preciado Espino
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Ministerio del Interior (MININTER)
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el pasado 24 de febrero de 2025.

Como es de su conocimiento, mediante el oficio de la referencia, esta Cancillería reiteró la solicitud de opinión favorable de su entidad sobre el referido instrumento internacional, resaltando la necesidad de que dicha respuesta considere los elementos previamente señalados mediante el Oficio RE (DDF) N.º 2-10/5.

En esa línea, me permito informar que esta Cancillería **ya cuenta con la opinión favorable de las demás entidades participantes en la negociación de dicho tratado, quedando pendiente únicamente la de su institución.** Dicha opinión resulta indispensable para iniciar el proceso de perfeccionamiento interno que posibilite la entrada en vigor del acuerdo en cuestión y continuar con las coordinaciones con la contraparte boliviana sobre los aspectos logísticos necesarios para la operatividad del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

En ese sentido, mucho agradeceré remitir la **opinión favorable de su sector a la brevedad posible**, así como **adjuntar todos los informes que en ella se citen, incluido el informe que emita la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior** sobre el particular, a fin de contar con un expediente completo y debidamente sustentado para la evaluación correspondiente.

Para cualquier consulta, apreciaré tomar contacto con el señor Luis Vega, Subdirector de Desarrollo Fronterizo, a través del correo electrónico lvegaz@ree.gob.pe o el teléfono 969446294.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Raúl Alberto Hidalgo Gallegos
Ministro
Director de Desarrollo e
Integración Fronteriza

C.C.: Cristian Antonio Luis Pizarro (cluis@mininter.gob.pe); ppreciado@mininter.gob.pe;
dirasintdci2017@gmail.com

DGRS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 25 de Septiembre del 2025

HOJA DE ELEVACION N° 000912-2025-IN-OGPP

A : **ERICK FERNANDO CASO GIRALDO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

DE : **PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : **REMITE INFORME QUE CONSOLIDA LA POSICIÓN SECTORIAL SOBRE
EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA
REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO
TEMPORAL FRONTERIZO EN EXTREMA**

REFERENCIA : a) OFICIO OF.RE (DDF) N° 2-10/5 DE 07/03/2025
b) OFICIO OF.RE (DDF) N° 2-10/19 DE 11/09/2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a), por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicitó a este Sector emitir los informes técnico-jurídicos sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", esto en el marco de su proceso de perfeccionamiento interno.

Al respecto, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) de esta Oficina General ha elaborado el Informe N° 001220-2025-IN/OGPP/OCRI, en el cual desarrolla la posición del Sector Interior, incluyendo las opiniones a nivel técnico y jurídico de la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), Policía Nacional del Perú (PNP), Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ). Compilando la opinión favorable del Sector Interior sobre el referido Acuerdo, desarrollando los puntos que fueron solicitados por el MRE.

Asimismo, la Cancillería ha solicitado que el informe unificado describa la posición del Sector para el proceso de perfeccionamiento interno de un tratado y remitirse a nivel de Alta Dirección; por lo que agradeceré trasladar el informe de la OCRI a la Secretaría General del MRE.

Finalmente, como ha sido solicitado de manera particular por el MRE para el presente caso conforme el documento de la referencia b), se adjunta copia de los informes emitidos por Migraciones, PNP y la OGAJ de este Ministerio.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

(PPPE/cdca)





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 25 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001220-2025-IN-OGPP-OCRI

A: PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

DE: JOSÉ LUIS ZAVALETA PINEDO
DIRECTOR DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES
INTERNACIONALES

ASUNTO: OPINIÓN SECTORIAL SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO EN EXTREMA

Me dirijo a usted, en relación con el asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Oficio OF.RE (DDF) N° 2-10/5, de fecha 07 de marzo de 2025, por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (MRE-DDF) remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) una copia del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema", e informó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno, solicitando se emitan los informes técnico-legales para dicho proceso.
- 1.2 Oficio N° 000444-2025-GG-MIGRACIONES, de fecha 07 de abril de 2025, por el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones remitió a la OGPP su opinión técnico-legal referente al Acuerdo.
- 1.3 Oficio N° 745-2025-COMOPPO/DIRASINT-DIVCIEA-DCI, de fecha 06 de agosto de 2025, por el cual la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú (DIRASINT-PNP) remitió a la OGPP la opinión técnico-legal de la institución policial, respecto del citado Acuerdo.
- 1.4 Informe N° 002552-2025-IN-OGAJ, de fecha 01 de septiembre de 2025, por el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) remitió a la OGPP la opinión legal sobre el Acuerdo.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Competencias del Ministerio del Interior

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece en su Artículo 2° (*Naturaleza Jurídica*) que: "El Ministerio del Interior es un órgano del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior." Adicionalmente, el Artículo 3° (Sector Interior) señala que: "El Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él" y el Artículo 4° (Ámbito de competencia) refiere que: "El Ministerio del Interior ejerce



N° Exo: 2025-0060985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: SY1CSPC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Competencia de la Policía Nacional del Perú

- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú" dispone en su Título Preliminar, artículo III, que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional para el cumplimiento de su función realiza lo siguiente: 4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.*
- 2.3 El artículo 1° del referido Decreto Legislativo precisa que la Policía Nacional "... ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras."
- 2.4 El artículo 3° establece las atribuciones que tiene la Policía Nacional del Perú, precisando en su numeral 13 lo relacionado a la cooperación internacional con otras instituciones policiales: "Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos".

Competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)

- 2.5 El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1130 por el cual se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)¹ precisa que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Por su parte, el artículo 2° dispone que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional.
- 2.6 Por su parte, el artículo 6° señala las funciones que tiene MIGRACIONES entre las que se encuentra:

- (...)
- b) *Ejecutar la política migratoria interna, en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana;*
- (...)
- j) *Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país;*
- k) *Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;*
- (...)"

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

- 2.7 El artículo 35° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER (ROF)² dispone que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior (...)". Entre las funciones que tiene dicha Oficina General se encuentra aquella que dispone: "e) Emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos".

Competencia de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI)

- 2.8 El artículo 46° del mencionado ROF dispone que: "La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría". Entre sus funciones se encuentran las siguientes³:

- (...)
- c. Promover y gestionar las acciones de cooperación que correspondan al Sector Interior en el marco de la normatividad sobre la materia;
(...)
 - i. Emitir opinión técnica sobre las propuestas de instrumentos de cooperación nacional e internacional en los que participe el Ministerio del Interior, en el marco de los planes estratégicos y operativos institucionales;
(...)
 - m. Promover las relaciones internacionales del Sector Interior con los organismos internacionales y otros actores de cooperación internacional; así como, fomentar, coordinar y orientar la participación del Sector Interior en espacios y eventos internacionales en temas de su rectoría;
(...)

- 2.9 En lo relativo a los instrumentos internacionales que tienen la naturaleza jurídica de "tratado", es aplicable la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados"⁴; la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"; y, las disposiciones constitucionales en la materia.

III. ANÁLISIS

A. De la comunicación remitida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores

- 3.1 Mediante oficio OF.RE (DDF) N° 2-10/5, de fecha 07 de marzo de 2025, el MRE-DDF remitió a la OGPP una copia del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema" e informó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, solicitando un análisis más detallado por parte de las entidades que participaron en el proceso de negociación y que incluya los siguientes elementos:

² Aprobado mediante Resolución Ministerial 1520-2019-IN de fecha 04 de octubre de 2019.

³ Artículo 47° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante RM N° 1520-2019-IN, el 04 de octubre de 2019.

⁴ Aprobado por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Análisis integral de las disposiciones del tratado** que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto;
- **Análisis del impacto legal** de las disposiciones del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución;
- **Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales** de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

3.2 Así, el pedido formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) se enmarca dentro del proceso de perfeccionamiento interno⁵ que debe seguir todo tratado que suscribe el Estado peruano antes que entre en vigor y surta sus efectos⁶, esto conforme lo dispone la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano".

B. Sobre el proceso de negociación del Acuerdo

3.3 En el marco del Encuentro Presidencial y VI Gabinete Ministerial Binacional de Bolivia y Perú (30OCT2021) se adoptó el Plan de Acción de la Paz documento que dispuso en su Eje IV: "Infraestructura para la Integración y el Desarrollo" el compromiso N° 8, tercer acápite⁷, donde ambos Estados acordaron la habilitación provisional del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema.

3.4 Considerando la voluntad política expresada por ambos países en el marco del Gabinete Binacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) propició con su par de Bolivia las coordinaciones para que, conjuntamente con las diversas instituciones del Perú involucradas en la materia, se inicie el proceso de negociación del instrumento internacional que concretaría esta voluntad. En el caso del Sector Interior se contó con la participación activa de la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), toda vez que sería una de las entidades responsables del control en el nuevo paso fronterizo y, de manera complementaria, con la Policía Nacional del Perú (PNP) por las eventuales coordinaciones con la policía boliviana.

3.5 Así, después de sostener diversas reuniones de trabajo a nivel intersectorial y de manera bilateral con las autoridades bolivianas, con fecha 24 de febrero de 2025, ambos Cancilleres firmaron el *Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema* (en adelante, el Acuerdo).

C. Sobre los alcances del Acuerdo relacionados con el Sector Interior

3.6 El Acuerdo se ha sido dividido en un Preámbulo⁸ y 29 artículos, y tiene como objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal

⁵ Conforme la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados" precisa en su acápite V "Precisiones Conceptuales", literal d, que el Perfeccionamiento interno son los "Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano y posterior incorporación al Derecho nacional".

⁶ Artículo 55°

Los tratados celebrados por el Estado peruano y en vigor forman parte del derecho nacional.

⁷ La Superintendencia Nacional de Migraciones era una de las instituciones, conjuntamente con la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, responsables de la ejecución del compromiso 8 del Eje IV.

⁸ Es importante indicar que el Preámbulo de un tratado reviste de significativa importancia para comprender las razones que llevan a los Estados a suscribir o adoptar un tratado e incluso sirve como medio para su interpretación. La Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, de la cual el Perú es parte, dispone en su artículo 31 lo siguiente: "1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Fronterizo (MTF), que permita a los organismos de control fronterizo de cada Estado, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF (Artículo 2). Se precisa también que el espacio en el cual se aplicarán las disposiciones del Acuerdo será las instalaciones del MTF en Extrema – Pando (Bolivia).
- 3.7** Bajo este marco normativo, la presencia de Migraciones en las acciones relacionadas al funcionamiento del MTF en Extrema reviste de especial importancia; toda vez que, es una de las instituciones que ejercerá el control fronterizo (Artículo 5). Por su lado, la participación de la PNP se circunscribirá a eventuales coordinaciones con su par de Bolivia como parte de las funciones policiales (Artículo 14, tercer párrafo), esto considerando que el MTF estará situado en territorio extranjero, espacio donde la PNP no tiene jurisdicción o competencia conforme la Constitución Política⁹.
- 3.8** Si bien, toda acción relacionada al control de bienes, personas y medios de transporte se llevará a cabo de manera física en el MTF en Extrema, es relevante mencionar que el Acuerdo ha dispuesto que la jurisdicción y competencia de los servidores y/o funcionarios públicos y organismos de control fronterizo del Perú se consideraran extendidas al funcionamiento del MTF; asimismo, dichos funcionarios se sujetarán al régimen laboral, de remuneraciones y cobertura de seguridad social y de seguros peruanos (Artículo 9). Esta disposición es de relevante importancia, por la sujeción al marco normativo peruano.
- 3.9** Lo señalado anteriormente también ha sido ratificado de manera más puntual en lo que se refiere al control migratorio cuando se precisa en el Acuerdo (Artículo 19) que la administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el MTF será efectuado por las autoridades migratorias, de acuerdo y en conformidad a lo establecido en su legislación interna aplicable, según los convenios internacionales, los procedimientos administrativos y operativos acordados por los referidos organismos de control fronterizo en coordinación con el Comité de Administración Temporal Bilateral, según corresponda.
- 3.10** De otro lado, se debe mencionar otras disposiciones de naturaleza transversal, que también son de relevante importancia, como por ejemplo lo referido a las delitos e infracciones (Artículo 13) precisando que los servidores y/o funcionarios públicos de los organismos competentes de control que cometan infracciones, faltas o delitos en el MTF vinculadas al ejercicio de sus funciones serán sometidos a los procesos administrativos o judiciales de su propio Estado, de acuerdo con su normativa. Los delitos e infracciones de los usuarios relacionados a las actividades de control fronterizo estarán bajo la jurisdicción del Estado que se encuentre efectuando el control o a la del que le corresponde efectuarlo, si este no se ha iniciado. lo realice. En cambio, los delitos e infracciones no vinculadas al control se registrarán por la jurisdicción general del País Sede.
- 3.11** En resumen, el Acuerdo describe los diversos aspectos a ser considerados para el funcionamiento provisional del control en el MTF de Extrema, detallando una serie de acciones que se deben implementar para el adecuado control aduanero, migratorio, sanitario, fitosanitario, de transporte, entre otros; por parte de las autoridades competentes de ambos Estados.

el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: (a) todo acuerdo que se refiera al tratado y que haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; (b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás partes como instrumento referente al tratado (...)".

⁹ **Artículo 166 de la Constitución Política: Finalidad de la Policía Nacional:** La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (Énfasis añadido)

N° Exd: 2025-0060985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: SY1CSPC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.12 En consideración de los puntos antes señalados, esta Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) evidencia dos aspectos relevantes en cuanto al contenido del Acuerdo, el primero referido a la participación que tendrá Migraciones como una de las instituciones responsables del control en el MTF en Extrema, lo cual ha sido consistente desde el proceso de negociación. El segundo aspecto relativo a la remisión de la legislación interna de cada Estado como un elemento sustancial en algunos artículos para las acciones de control que llevarán a cabo las instituciones responsables.

D. De la vinculación del Acuerdo con otras normas internas relacionadas al Sector Interior

- 3.13 Tomando en cuenta el objeto del Acuerdo, como ha sido descrito en los acápites anteriores, se puede afirmar que sus alcances guardan coherencia con la "Política Nacional Migratoria 2017-2025"¹⁰ como lineamiento de gestión pública que *busca articular diversas instancias públicas y de la sociedad para responder adecuadamente a los desafíos migratorios en estricto cumplimiento de los principios de respeto a los derechos humanos; no discriminación; no criminalización del proceso migratorio; promoción de una movilidad informada, ordenada, segura y respetuosa de la soberanía nacional; el reconocimiento de los aportes de la migración al desarrollo; y, de la gobernanza migratoria partiendo del hecho de que este proceso es un componente sustancial de la realidad nacional del Perú y de cada uno de los países del mundo.*
- 3.14 De otro lado, se puede señalar que la implementación del Acuerdo, bajo un enfoque de seguridad, se encuentra vinculado al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Interior, específicamente al **Objetivo Estratégico Sectorial (OES01)** Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional, y con la **Acción Estratégica Sectorial (AES01.01)** Reducir el accionar delictivo originado por personas extranjeras¹¹. En el marco normativo de gestión de Migraciones se puede afirmar que el control integrado fronterizo que se implementará con el MTF en Extrema sumará a las acciones estratégicas de Migraciones en el marco de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030¹² y, en particular, las siguientes líneas de acción:
- **Objetivo Estratégico Institucional:** OEI.02 Consolidar el control migratorio de las personas nacionales y extranjeras.
 - **Acción Estratégica Institucional:** AEI.02.04 - Zona fronteriza con presencia de Migraciones para atender a personas nacionales y extranjeras.

E. De las opiniones técnico-legales emitidas

Superintendencia Nacional de Migraciones

- 3.15 Mediante Oficio N° 000444-2025-GG-MIGRACIONES, de fecha 07 de abril de 2025, Migraciones remitió el Informe N° 000192-2025-OAJ-MIGRACIONES donde la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) consolidado la opinión del área técnica. El informe técnico-jurídico aborda los puntos que fueron requeridos por el MRE-DDF en los siguientes términos:

"(...)

Sobre el Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.

¹⁰ En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/205429/DS-015-2017-RE.pdf?v=1729807058>

¹¹ La explicación de la relación causal con el OES y AES es que, con la verificación y fiscalización migratoria efectuada en lugares estratégicos, con herramientas tecnológicas adecuadas y verificando el cumplimiento de la legislación migratoria, se favorece la permanencia de extranjeros en el país de modo regular; contribuyendo con la seguridad y el orden interno en el ámbito nacional, disminuyendo la probabilidad delictiva de los extranjeros

¹² Aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 000219-2024-MIGRACIONES de 27 de diciembre de 2024.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.3. El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2 que: "MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional". [énfasis agregado]

El artículo 6 del referido Decreto Legislativo N° 1130, establece como funciones de la entidad, entre otras, autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país, impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; así como aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente.

2.4. Con el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras, la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, el procedimiento administrativo migratorio, y la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1350 determina las competencias de las Autoridades Migratorias, cuando señala:

Artículo 5.- Autoridades migratorias

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior - MININTER, es la autoridad en materia migratoria interna.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente". [énfasis agregado]

Igualmente, el Decreto Legislativo N°1350, sobre el control migratorio señala:

"Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.

45.2. **MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.**

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.

45.4. **MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas.**

45.5. **MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país.**

45.6. **La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional." [énfasis agregado]**

2.5. Por otro lado, la Dirección de Política Migratoria a través de su informe N° 00080-2025-DPM-MIGRACIONES precisa que, como se advierte del Acuerdo Binacional, el objeto de dicho instrumento es establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en

N° E.xo: 2025-0060985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave SY1CSPC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

días, horarios y modalidades reducidas en el MTF. Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte; así los servidores y/o funcionarios de ambos estados se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus labores en el MTF, a fin de prevenir y detectar posibles delitos o infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de manera oportuna a las autoridades competentes. Dicho esto, se considera que el citado acuerdo, guarda relación con las competencias de MIGRACIONES referidas al control migratorio; asimismo, se encuentra en concordancia con la normatividad nacional vigente, sobre todo en materia migratoria; asimismo, no se tienen observaciones a su contenido.

2.6. Así, considerando que el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo (MTF), resulta pertinente precisar que los aspectos vinculados al ingreso y salida de las personas contenidas en el citado Acuerdo, resultan competencia de MIGRACIONES, por lo cual solo el artículo 19 sobre Control Migratorio del Acuerdo resulta una disposición exclusiva de competencia de MIGRACIONES, cuyo texto señala: "La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el MTF será efectuado por las autoridades migratorias competentes de ambas Partes, de acuerdo y en conformidad a lo establecido en su legislación interna aplicable, según los convenios internacionales, los procedimientos administrativos y operativos acordados por los referidos organismos de control fronterizo en coordinación con el CATB, según corresponda".

Sobre el análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

2.7. Para analizar el impacto legal, es fundamental considerar cómo se integran las disposiciones del acuerdo en el marco normativo existente. Al respecto el Acuerdo no introduce nuevas regulaciones o procedimientos que afecten la legislación migratoria actual, por tanto, no se advierte que se requiera la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

2.8. Por otro lado, como lo señala la Dirección de Política Migratoria, el presente acuerdo se encuentra acorde a los instrumentos binacionales celebrados entre el Perú y Bolivia, siendo el último, el Plan de Acción de La Paz adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, realizado el 30 de octubre de 2021, lo que implica el obligatorio cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos Estados y su traslado a la legislación nacional de cada país. Por lo expuesto, hay base legal y sustento normativo para su perfeccionamiento, no requiriendo modificación, derogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión

2.9. El Decreto Supremo N° 015-2017-RE aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025, en tal sentido la Política nacional Migratoria busca articular a las diversas instancias públicas y de la sociedad para responder adecuadamente a los desafíos migratorios en estricto cumplimiento de los principios de respeto de los derechos humanos; no discriminación; no criminalización del proceso migratorio; **promoción de una movilidad informada, ordenada, segura y respetuosa de la soberanía nacional**; el reconocimiento de los aportes de la migración al desarrollo; y, de la gobernanza migratoria partiendo del hecho de que este proceso es un componente sustancial de la realidad nacional del Perú y de todos y cada uno de los países del mundo. Asimismo, se considera también que la gestión migratoria debe realizarse en el marco de la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la seguridad nacional.

2.10 En este sentido, la Dirección de Política Migratoria considera que el beneficio principal que tendría el mencionado Acuerdo, es que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación mutua de ambos países entre las principales instituciones de controles nacionales en frontera (migratorio, aduanero, sanitario y fitosanitario, y transporte de pasajeros), coadyuvando de esta manera a la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

seguridad nacional, seguridad pública y el orden interno del Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú. Lo antes mencionado, se encuentra alineado con el objetivo que tiene MIGRACIONES entre sus actividades que es la detección y prevención de personas que puedan atentar con la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno en el marco de la establecido en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1350, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73.- Seguridad nacional

(...)

73.3 La información del RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, es materia de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que ponga en riesgo o atente contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, así como coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas."

(...)"

- 3.16** La OAJ de Migraciones concluye su informe precisando en cuanto al impacto legal que el Acuerdo se encuentra acorde a los instrumentos binacionales celebrados entre el Perú y Bolivia, siendo el último, el Plan de Acción de La Paz adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, realizado el 30 de octubre de 2021, lo que implica el obligatorio cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos Estados y su traslado a la legislación nacional de cada país. Por lo expuesto, hay base legal y sustento normativo para su perfeccionamiento, no requiriendo modificación, erogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Policía Nacional del Perú

- 3.17** Mediante oficio N° 745-2025-COMOPPO/DIRASINT-DIVCIEA-DCI, de fecha 06 de agosto de 2025, la DIRASINT-PNP remitió los informes de las Unidades Especializadas de la PNP que abordan los aspectos referidos a las coordinaciones policiales en los siguientes términos:

Dirección de Fronteras de la PNP (DIRFRON PNP)

"(...)

C. Del contenido literal del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, se puede advertir que la Policía Nacional del Perú no está considerada como Organismo de Control Fronterizo, es decir no tiene intervención directa en las actividades que se desplegarán producto del control migratorio en el MTF; sin embargo, dentro de sus funciones es vigilar y controlar las fronteras, previsto en el Art. 166° de la Constitución Política del Perú, cuya función lo realizará el personal policial del Puesto de Vigilancia de Frontera PNP Alto Perú, ubicado a 5 Km aproximadamente del Módulo Temporal Fronterizo, jurisdicción de la Región Policial Madre de Dios.

D. De lo señalado en el Art. 13° del Acuerdo (Delitos e infracciones), es necesario indicar, que los servidores y funcionarios públicos designados en el MTF y cometan delitos o infracciones en el ejercicio de sus funciones, serán sometidos a procesos administrativos de su propio Estado, de acuerdo a la normativa vigente de cada Estado; concatenando con lo estipulado en el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 635) que establece el principio de Extraterritorialidad, al señalar en la Parte General, artículo 2°, Numeral 1°, que: "La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, cuando: El agente es funcionario o servidor público en desempeño de su cargo". Asimismo, los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los funcionarios y/o servidores públicos de control fronterizo en el MTF, quedarán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o a la del que le corresponde efectuarlo, si este no se ha iniciado; concordando con lo estipulado en el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 635) que establece el principio de Territorialidad, al señalar en la Parte General, artículo 1°, que: "La Ley

N° Exo: 2025-0060985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave SY1CSPC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional".

E. Revisado el Acuerdo, en sus XVI Capítulos, 29 Artículos, relacionado al perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema; La División de Seguridad de Fronteras, OPINA que resulta VIABLE, poner en vigor dicho Acuerdo, ya que se ha respetado el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de ambas partes.

(...)"

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP (DIRASJUR-PNP)

"(...)

6. Que, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece las funciones y competencias de la Policía Nacional del Perú en el marco de la seguridad y el orden público. Algunas de las funciones clave de la PNP incluyen:

- a) **Mantenimiento del orden interno y la seguridad ciudadana.**
- b) **Prevención y represión de delitos dentro del territorio nacional.**
- c) **Cooperación Internacional en la lucha contra el crimen transnacional, dentro de las competencias previstas por las leyes nacionales y las obligaciones internacionales del Perú.**
- d) **Ejercicio de funciones en el ámbito de la seguridad pública, respetando los derechos humanos y las normas legales del país.**

7. Sobre el particular, habiéndose analizado el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", se desprende que:

- Es un instrumento de cooperación que permitirá impulsar acciones de coordinación conjunta con el objeto de establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.
- El presente MTF será controlado por los servidores y/o funcionarios públicos de cada uno de los organismos de control fronterizo de las partes, designados para prestar servicios en las instalaciones del MTF, para los efectos del presente Acuerdo los controles que se ejercerán en el MTF estarán a cargo de los siguientes organismos de control fronterizo nacional:

Por la República del Perú:

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
 - Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
 - Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
 - Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)
- Los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los servidores y/o funcionarios públicos de control fronterizo en el MTF, quedaran sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuado en control.
 - La Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la policía Nacional del Perú, con la finalidad de lograr un óptimo cumplimiento de sus funciones, en el marco de los tratados internacionales en vigor entre las Partes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. En ese sentido se concluye que la Policía Nacional del Perú, no tiene una participación operativa en el presente "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", no obstante, conforme lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú, garantiza, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"; funciones y atribuciones que también lo establece la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267

9. Asimismo, habiendo analizado el presente "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", conforme a su objeto y todas sus disposiciones no se contraponen a la normativa institucional que regula la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de los órganos que conforman la Institución Policial, por lo tanto, existe una coherencia y concordancia entre las disposiciones del instrumento internacional con las normas de la PNP.

Por los fundamentos expuestos la DIRASJUR PNP OPINA: Que, la propuesta contenida en el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", no contraviene las funciones de la PNP establecidos en el D. Leg. 1267 y el D.S. N° 026-20217-IN, ya que promueve la cooperación internacional estableciendo actividades que se desarrollarán conforme a las legislaciones nacionales, asegurando que no se infringen los límites legales de la PNP

(...)"

Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (DIRASINT PNP)

"(...)

C. Que, el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema suscrito el 24FEB2025, obedece al cumplimiento de los compromisos consensuados por ambos países en la Declaración de Ilo adoptada en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Bolivia de fecha 25 de junio de 2019; en ese sentido, el referido acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF.

D. Que, de acuerdo con el artículo 5° del Acuerdo en mención, se desprende que la Policía Nacional del Perú no está considerada como uno de los organismos de control fronterizo que estarán a cargo del MTF, por lo que no tendría intervención directa en las actividades que se desarrollarán en dicho centro; no obstante, en el artículo 14° señala que la "Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la Policía Nacional del Perú".

(...)

III CONCLUSIÓN

Que el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" resultaría viable ya que no contraviene las funciones de la PNP establecidas en el Decreto Legislativo 1267, asimismo, refuerza la cooperación en seguridad fronteriza, brindando un flujo controlado de personas, vehículos y mercancía.

(...)"





Ministerio del Interior

Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.18** Con Informe N° 002552-2025-IN-OGAJ de fecha 01 de septiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) hizo una evaluación extensa del marco normativo en el cual se enmarca las competencias funcionales de este Sector referente a la seguridad y control migratorio. Así, se describe lo siguiente:

*(...)

3.15 Con relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que esta entidad ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (en adelante, el ROF del MININTER) aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

3.16 De acuerdo con el artículo III del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú de conformidad con el cumplimiento de la función policial: "Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana", "Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado", "vigila y controla fronteras". Asimismo, el artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que el Personal Policial tiene entre sus atribuciones "Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos".

Asimismo, el artículo 182 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece que la División de Seguridad de Fronteras "es la unidad orgánica de carácter técnico y operativo, sistémico y normativo; responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las operaciones policiales que permitan coadyuvar en las actividades referidas al Sistema de Defensa Nacional y el Sistema de Vigilancia de Fronteras a nivel nacional"; así, de acuerdo al numeral 1 del citado artículo, tiene entre sus funciones "Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los servicios policiales y actividades que desarrollan los Puestos de Vigilancia de Fronteras, de conformidad a los tratados internacionales, acuerdos binacionales y legislación nacional sobre la materia; en coordinación con el Jefe de la Macro Región Policial y el Jefe de la Región Policial que corresponda, para efectos de la designación del personal policial que cubrirá dicho servicio de vigilancia y su control inmediato".

3.17 De otro lado, el Artículo XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece el Principio de formalización migratoria, por el cual "El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana así como de sus derechos y libertades".

Asimismo, el numeral 45.2 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350, señala que "MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país"; así también, el numeral 45.5 del citado artículo indica que, "MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país".

3.18 Como se puede advertir, teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, así como el marco normativo aplicable, y considerando que el Artículo 19 del Acuerdo precisa que, la administración, coordinación y control de movimiento migratorio en las MTF serán efectuado de acuerdo y en conformidad a lo establecido en la legislación interna aplicable, así como según los convenios internacionales, por lo que no corresponderá la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

(...)"

- 3.19 La OGAI concluye su informe precisando en cuanto al impacto legal que el Acuerdo para el funcionamiento del MTF en Extrema, se encuentra acorde a la normativa vigente no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI)

- 3.20 En primer lugar se puede afirmar que el Acuerdo es un instrumento internacional que permitirá al Sector, a través de la participación de Migraciones, fortalecer los mecanismos de cooperación mutua entre las principales instituciones de control entre de ambos países en frontera (migratorio, aduanero, sanitario y fitosanitario, y transporte de pasajeros), coadyuvando de esta manera a la seguridad nacional, seguridad pública y el orden interno del Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú.
- 3.21 Así, en el marco de las competencias asignadas por el ROF, esta OCRI debe mencionar que la cooperación entre países en materia de control fronterizo es un aspecto fundamental a ser considerado; toda vez, que permite garantizar un tránsito más ágil y seguro de personas, bienes y servicios, favoreciendo así la integración regional y el fortalecimiento de la confianza mutua. Asimismo, un adecuado control fronterizo mejora la seguridad internacional, ya que la articulación entre las entidades a cargo del control permitiría detectar delitos que cometen las organizaciones transnacionales como son: la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el narcotráfico entre otros; reduciendo los riesgos en las fronteras. Asimismo, este tipo de control propicia la simplificación de los procesos migratorios, lo cual contribuye a la eficiencia administrativa, disminuyendo costos y tiempos tanto para los Estados como para los viajeros, lo que fomenta el turismo, el comercio y la movilidad laboral.
- 3.22 Sumado a todo ello, este mecanismo de cooperación fortalece la integración regional y la confianza, al mostrar la voluntad de los Estados, y sus instituciones, de enfrentar conjuntamente los desafíos comunes y promover una movilidad ordenada, segura y regular. Lo antes señalado es consistente con el Acuerdo cuando dispone que ambos cuerpos policiales mantendrán una coordinación y cooperación permanente.
- 3.23 Desde la perspectiva de la cooperación internacional, el Acuerdo se suma a los esfuerzos que desde el Perú se están promoviendo en el marco de la Agenda 2030 para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹³:
- **ODS 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**, específicamente con la meta 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

¹³ En: <http://www.un.org/es/qa/70/resolutions.shtml>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **ODS 16: Promover sociedades, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas**, específicamente con las metas **16.4** De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada y **16.a** Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

3.24 Por estas razones, el Acuerdo resulta de especial importancia para el Sector Interior, por lo que, su perfeccionamiento interno y pronta entrada en vigor constituyen aspectos de interés para los fines y objetivos en materia de seguridad, orden interno y control migratorio.

IV. CONCLUSIONES

4.1 El MRE-DDF hizo de conocimiento del Sector Interior que el Acuerdo entre el Perú y Bolivia para el funcionamiento del MTF en Extrema fue suscrito el 24 de febrero de 2025, correspondiendo en esta etapa dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional. En ese sentido, solicitó los informes técnico-legales donde se aborden una serie de aspectos de relevante importancia para continuar con el proceso antes referido.

4.2 El Acuerdo establece el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Estado, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el referido MTF

4.3 Considerando el objeto y alcances del Acuerdo, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Policía Nacional del Perú, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y esta Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales han manifestado su opinión favorable y conformidad en relación a dicho instrumento internacional, resaltando su importancia, beneficios y ventajas para el Sector Interior. Asimismo, se ha señalado la compatibilidad normativa del Acuerdo con las disposiciones internas del Sector.

4.4 Así, corresponde en esta etapa remitir a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores el presente informe con la posición Sectorial sobre el Acuerdo en mención, a fin que se continúe con su proceso de perfeccionamiento interno.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Remitir a la **Secretaría General** el presente informe; por el cual el Sector Interior brinda la opinión consolidada a nivel técnico-legal manifestando su conformidad al *"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema"*, solicitando su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se prosiga con las acciones correspondientes al perfeccionamiento interno de dicho tratado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

N° Exo. 2025-0060985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando la siguiente clave SY1CSPC





PERÚ

Ministerio del Interior

OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES
INTERNACIONALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CRISTIAN ANTONIO LUIS PIZARRO

ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DEL INTERIOR

En señal de conformidad se procede a la firma del mismo.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS ZAVALETA PINEDO
DIRECTOR
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

(JLZP/CALP)

N° Exo: 2025-0060985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave SY1CSPC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 01 de Septiembre del 2025

INFORME N° 002552-2025-IN-OGAJ

A : PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DE : LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO" EN EXTREMA

REFERENCIA : MEMORANDO N° 002098-2025-IN-OGPP

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio OF.RE (DDF) N° 2-10/5 de fecha 7 de marzo de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, suscrito el 24 de febrero de 2025, a fin de emitir los informes para su perfeccionamiento.
- 1.2 Con Oficio N° 745-2025-COMOPP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI., la División de Cooperación Internacional, Enlace y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú remite la opinión institucional respecto del Acuerdo.
- 1.3 Mediante Oficio N° 000444-2025-GG-MIGRACIONES, la Superintendencia Nacional de Migraciones remite el Informe N° 000192-2025-OAJ-MIGRACIONES, por el cual remite su opinión y conformidad sobre el Acuerdo.
- 1.4 Mediante Memorando N° 002098-2025-IN-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 001052-2025-IN-OGPP-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, por el cual se pronuncia sobre el Acuerdo.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

N° Exp: 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verificafinco.do> e ingresando la siguiente clave 9YQ8TRS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. ANÁLISIS:

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 Conforme al artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable, y en consecuencia competente, para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- 3.3 En atención a lo antes señalado, la opinión que emite esta Oficina General de Asesoría Jurídica se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal respecto del perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, no correspondiendo a esta Oficina General revisar y/o analizar los aspectos técnicos del Acuerdo sobre los cuales corresponde emitir opinión a la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias.

Sobre el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema.

- 3.4 Previamente corresponde señalar que, mediante intercambio de Nota RE. (GAB) N° 6/15 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 23 de enero de 2020, y la Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 9 de marzo de 2020, se celebró el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema".
- 3.5 En dicho contexto, el 24 de febrero de 2025 se suscribe el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema con el objeto de establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte.
- 3.6 Así, en el Artículo 5 del Acuerdo se estableció los organismos de control fronterizo, siendo que, para el caso de la República del Perú, se encuentra integrado de la siguiente manera:

*"Por la República del Perú:
Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)"*
- 3.7 En el Artículo 19 del Acuerdo, respecto del Control migratorio, se precisa que "La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el MTF será efectuado por las autoridades migratorias competentes de ambas Partes, de acuerdo y en conformidad a lo establecido en su legislación interna aplicable, según los convenios

N° Exp: 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 9YQ6TRS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

internacionales, los procedimientos administrativos y operativos acordados por los referidos organismos de control fronterizo en coordinación con el CATB, según corresponda".

DE LAS OPINIONES DEL SECTOR INTERIOR

- 3.8 Como se ha señalado anteriormente, el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, fue suscrito entre las partes el 24 de febrero de 2025, estando en la fase de perfeccionamiento.

Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 3.9 Con Informe N° 000192-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se pronuncia en el marco de sus competencias sobre el Acuerdo, indicando:

"2.5. Por otro lado, la Dirección de Política Migratoria a través de su informe N° 00080-2025-DPM-MIGRACIONES precisa que, como se advierte del Acuerdo Binacional, el objeto de dicho instrumento es establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF. Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte; así los servidores y/o funcionarios de ambos estados se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus labores en el MTF, a fin de prevenir y detectar posibles delitos o infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de manera oportuna a las autoridades competentes. Dicho esto, se considera que el citado acuerdo, guarda relación con las competencias de MIGRACIONES referidas al control migratorio; asimismo, se encuentra en concordancia con la normatividad nacional vigente, sobre todo en materia migratoria; asimismo, no se tienen observaciones a su contenido.

(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. A través del presente Informe se da atención al pedido efectuado respecto a realizar el análisis integral de las disposiciones del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema", suscrito el pasado 24 de febrero de 2025; el análisis de impacto legal; y la conveniencia desde MIGRACIONES a los intereses nacionales de la entrada en vigor del citado Acuerdo.

3.2. Con relación al análisis integral de las disposiciones del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema", cabe tener presente que la implementación del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema permitirá una mayor cooperación transfronteriza entre Perú y Bolivia, mejorando las condiciones operativas de control fronterizo, facilitando los flujos migratorios a través de la frontera y compartiendo información en tiempo real; fortaleciendo la seguridad nacional, el orden interno y público.

3.3. En cuanto al impacto legal, resulta pertinente considerar que el presente acuerdo se encuentra acorde a los instrumentos binacionales celebrados entre el Perú y Bolivia, siendo el último, el Plan de Acción de La Paz adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, realizado el 30 de octubre de 2021, lo que implica el obligatorio cumplimiento de los compromisos asumidos por

N° Exp: 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando la siguiente clave: 9YQ8TRS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ambos Estados y su traslado a la legislación nacional de cada país. Por lo expuesto, hay base legal y sustento normativo para su perfeccionamiento, no requiriendo modificación, erogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución".

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.10 Con Informe N° 014-2025-DIRNOS-PNP/DIRFRO-DIVSEFRO-DEPVIFRO, la División de Seguridad de Fronteras de la Dirección de Fronteras de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, se pronuncia sobre el proyecto de Acuerdo, indicando:

"C. Del contenido literal del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, se puede advertir que la Policía Nacional del Perú no está considerada como Organismo de Control Fronterizo, es decir no tiene intervención directa en las actividades que se desplegarán producto del control migratorio en el MTF; sin embargo, dentro de sus funciones es vigilar y controlar las fronteras, previsto en el Art. 166° de la Constitución Política del Perú, cuya función lo realizará el personal policial del Puesto de Vigilancia de Frontera PNP Alto Perú, ubicado a 5 Kms aproximadamente del Módulo Temporal Fronterizo, jurisdicción de la Región Policial Madre de Dios.

D. De lo señalado en el Art. 13° del Acuerdo (Delitos e infracciones), es necesario indicar, que los servidores y funcionarios públicos designados en el MTF y cometan delitos o infracciones en el ejercicio de sus funciones, serán sometidos a procesos administrativos de su propio Estado, de acuerdo a la normativa vigente de cada Estado; concatenando con lo estipulado en el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 635) que establece el principio de Extraterritorialidad, al señalar en la Parte General, artículo 2°, Numeral 1°, que: "La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, cuando: El agente es funcionario o servidor público en desempeño de su cargo". Asimismo, los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los funcionarios y/o servidores públicos de control fronterizo en el MTF, quedarán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o a la del que le corresponde efectuarlo, si este no se ha iniciado; concordando con lo estipulado en el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 635) que establece el principio de Territorialidad, al señalar en la Parte General, artículo 1°, que: "La Ley Penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional".

E. Revisado el Acuerdo, en sus XVI Capítulos, 29 Artículos, relacionado al perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema; La División de Seguridad de Fronteras, OPINA que resulta VIABLE, poner en vigor dicho Acuerdo, ya que se ha respetado el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de ambas partes.

IV. CONCLUSIÓN

Que, la División de Seguridad de Fronteras de la PNP, al revisar el Acuerdo, en sus XVI Capítulos, 29 Artículos, relacionado al perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, OPINA que resulta VIABLE, poner en vigor dicho Acuerdo, ya que se ha respetado el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de ambas partes".

3.11 Con Informe Legal N° 028-2025-DIRNOS PNP/DIRSEINT-SEC-UNIASJUR, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Integral de la Dirección Nacional de Orden

N° Exp: 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verificafinicio.do> e ingresando la siguiente clave: 9YQ8TRS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, se pronuncia sobre el Acuerdo, señalando lo siguiente:

"III. CONCLUSIÓN

Que, la Policía Nacional del Perú no tiene participación operativa dentro del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en Extrema, su rol es coordinar y cooperar con la Policía Nacional Boliviana, principalmente en el traslado de personas y mercancías observadas hasta la línea de frontera, para asegurar un óptimo cumplimiento de las funciones en el marco de los tratados internacionales; asimismo, cumple sus funciones en el marco de los tratados internacionales; asimismo, cumple sus funciones dentro de todo del territorio nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 180° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú; en este extremo, no se percibe para el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú, específicamente de la Dirección de Seguridad Integral, la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la ejecución del aludido Acuerdo, toda vez que la Policía Nacional del Perú, se rige por sus propias leyes y reglamentos".

- 3.12 Con Dictamen N° 3710-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú se pronuncia en el marco de sus competencias indicando:

"8. En ese sentido se concluye que la Policía Nacional del Perú, no tiene una participación operativa en el presente "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", no obstante, conforme lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú, garantiza, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"; funciones y atribuciones que también lo establece la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267.

9. Asimismo, habiendo analizado el presente "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", conforme a su objeto y todas sus disposiciones no se contraponen a la normativa institucional que regula la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de los órganos que conforman la Institución Policial, por lo tanto, existe una coherencia y concordancia entre las disposiciones del instrumento internacional con las normas de la PNP.

Por los fundamentos expuestos la DIRASJUR PNP OPINA: Que, la propuesta contenida en el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", no contraviene las funciones de la PNP establecidos en el D. Leg. 1267 y el D.S. N° 026-20217-IN, ya que promueve la cooperación internacional estableciendo actividades que se desarrollarán conforme a las legislaciones nacionales, asegurando que no se infringen los límites legales de la PNP, en ese sentido corresponde remitir los presentes actuados al Director de Asuntos Internacionales PNP, para conocimiento y acciones competenciales".

- 3.13 Con Oficio N° 693-2024-COMOPPOL/DIRASINT-DIVCIEA-DCI, la División de Cooperación Internacional, Enlace y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 31-2025-COMOPPOL/DIRASINT-DIVCIEA-DCI a través del cual, sobre el Acuerdo, concluye en lo siguiente:

N° Exp. 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verificacion/inicio.do> e ingresando la siguiente clave 9YQ8TRS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"B. La División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces a través del Departamento de Cooperación Internacional de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, al amparo del artículo 14º, numeral 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la PNP, tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica sobre los proyectos de acuerdos, convenios u otros concernientes a la cooperación policial internacional de interés institucional.

C. Que, el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema suscrito el 24FEB2025, obedece al cumplimiento de los compromisos consensuados por ambos países en la Declaración de Ilo adoptada en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Bolivia de fecha 25 de junio de 2019; en ese sentido, el referido acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF.

D. Que, de acuerdo con el artículo 5º del Acuerdo en mención, se desprende que la Policía Nacional del Perú no está considerada como uno de los organismos de control fronterizo que estarán a cargo del MTF, por lo que no tendría intervención directa en las actividades que se desarrollarán en dicho centro; no obstante, en el artículo 14º señala que la "Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la Policía Nacional del Perú".

E. Que, mediane Dictamen N° 46-2025-COMOPP/DIRASINT-PNP/UNIASJUR del 30JUL2025, procedente de la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRASINT PNP, es de opinión que el referido acuerdo resulta viable para su trámite a la DIRASJUR PNP para que a través de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos normativos para que actúe en el área de su competencia.

III CONCLUSIÓN

Que el "Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" resultaría viable ya que no contraviene las funciones de la PNP establecidas en el Decreto Legislativo 1267, asimismo, refuerza la cooperación en seguridad fronteriza, brindando un flujo controlado de personas, vehículos y mercancía".

Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- 3.14 Con el Memorando N° 002098-2025-IN-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 001052-2025-IN-OGPP-OCRI por el cual traslada el expediente sin realizar un análisis sobre el contenido del Acuerdo, así como de las opiniones emitidas en el marco del proceso de perfeccionamiento.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.15 Con relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que esta entidad ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (en adelante, el

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.

N° Exp: 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.minterior.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 9YQ@TRS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ROF del MININTER), aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- 3.16 De acuerdo con el artículo III del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú de conformidad con el cumplimiento de la función policial: "Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana", "Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado", "vigila y controla fronteras". Asimismo, el artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que el Personal Policial tiene entre sus atribuciones "Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos".

Asimismo, el artículo 182 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece que la División de Seguridad de Fronteras "es la unidad orgánica de carácter técnico y operativo, sistémico y normativo; responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las operaciones policiales que permitan coadyuvar en las actividades referidas al Sistema de Defensa Nacional y el Sistema de Vigilancia de Fronteras a nivel nacional"; así, de acuerdo al numeral 1 del citado artículo, tiene entre sus funciones "Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los servicios policiales y actividades que desarrollan los Puestos de Vigilancia de Fronteras, de conformidad a los tratados internacionales, acuerdos binacionales y legislación nacional sobre la materia; en coordinación con el Jefe de la Macro Región Policial y el Jefe de la Región Policial que corresponda, para efectos de la designación del personal policial que cubrirá dicho servicio de vigilancia y su control inmediato".

- 3.17 De otro lado, el Artículo XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece el Principio de formalización migratoria, por el cual *"El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana así como de sus derechos y libertades"*.

Asimismo, el numeral 45.2 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350, señala que *"MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país"*; así también, el numeral 45.5 del citado artículo indica que, *"MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país"*.

- 3.18 Como se puede advertir, teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, así como el marco normativo aplicable, y considerando que el Artículo 19 del Acuerdo precisa que, la administración, coordinación y control de movimiento migratorio en las MTF serán efectuado de acuerdo y en conformidad a lo establecido en la legislación interna aplicable, así como según los convenios internacionales, por lo que no corresponderá la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

N° Exp: 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verificafinicio.do> e ingresando la siguiente clave 9YQBTRS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas por los órganos competentes, es de la opinión que el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, se encuentra acorde a la normativa vigente no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.
- 4.2. Se remite el expediente del caso para su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento a lo solicitado en su Oficio OF. RE (DDF) N° 2-10/5, recomendando adjuntar los Informes emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones, así como la opinión institucional de la Policía Nacional del Perú.

Atentamente,

Katherine Huacho Tafur
Especialista Legal

La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad suscribe el presente informe.

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/kaht)

N° Exp: 2025-0015369

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 9YQ9TRS





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por ORDINOLA
CALLE Hialmer Saturnino FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2025 10:27:23 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Breña, 07 de Abril del 2025

OFICIO N° 000444-2025-GG-MIGRACIONES

Señor

PEDRO PABLO PRECIADO ESPINO

Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Ministerio del Interior

Presente.-

Asunto: Sobre opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Referencia: a) Oficio N 000615-2025-IN-OGPP
b) Informe N 000192-2025-OAJ-MIGRACIONES
c) Hoja de Elevación N° 00055-2025-OAJ-MIGRACIONES

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, por especial encargo del Superintendente Nacional de Migraciones, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual traslada el requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la opinión técnico-legal del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los documentos indicados en las referencias b) y c) ha consolidado las opiniones técnicas de los órganos competentes de esta Superintendencia, concluyendo que el citado acuerdo se encuentra acorde a los instrumentos binacionales celebrados entre Perú y Bolivia; lo cual implica el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos entre ambos Estados, por lo cual existe sustento técnico-legal para su perfeccionamiento.

Asimismo, en aras de salvaguardar los intereses nacionales, el citado módulo busca una integración económica y social de ciudadanos peruanos y extranjeros que transitan entre las comunidades fronterizas de Perú (San Lorenzo) y Bolivia (Extrema); permitiendo facilitar el comercio y exportación en dicha zona de frontera, en aras del desarrollo integral y sostenible de ambos territorios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(HOC/arp)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-04-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0022 4125 1601





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Breña, 02 de Abril del 2025

INFORME N° 000192-2025-OAJ-MIGRACIONES

A: HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL

De: MARICRUZ MOLINA AYALA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto: Sobre opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Referencia: Proveído N°002297-2025-GG-MIGRACIONES (24MAR2025)

Sirva el presente para saludarlo y con relación a los documentos de la referencia informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio N°000615-2025-IN-OGPP (21MAR2025), el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER indica que la Cancillería a través del Oficio N° OF.RE (DDF) N°2-10/5 (07MAR2025), ha señalado que en el marco del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema", suscrito el pasado 24 de febrero de 2025, para esta etapa se requiere un análisis más detallado, en el que se incluyan, el análisis integral de las disposiciones del tratado, el análisis de impacto legal y la conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado, en el marco de las competencias correspondientes.
- 1.2. Con el Proveído N° 002297-2025-GG-MIGRACIONES (24MAR2025), la Gerencia General dispone que esta Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión y requiera la opinión técnica a los órganos involucrados.
- 1.3. Mediante el Memorando Múltiple N°00067-2025-OAJ-MIGRACIONES (25MAR2025), la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ, solicita la opinión técnica de la Dirección de Política Migratorio – DPM, de la Dirección de Registro y Control Migratorio – DRCM y la Dirección de Operaciones - DIROP
- 1.4. A través del Informe N°00080-2025-DPM-MIGRACIONES (31MAR2025), la Dirección de Política Migratoria remite su respectiva opinión técnica.
- 1.5. Mediante el Memorando N°003283-2025-DIROP-MIGRACIONES (31MAR2025), la Dirección de Operaciones remite adjunto el Informe N°0031-2025-UFAM-MIGRACIONES (31MAR2025), de su Unidad Funcional de Asistencia Migratoria donde emite su opinión técnica correspondiente.

II. ANALISIS

- 2.1. El artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por

Resolución de Superintendencia N° 00031-2025-MIGRACIONES, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico - legal, a la Alta Dirección y los demás órganos de MIGRACIONES. Por su parte, el artículo 25 del referido cuerpo normativo dispone que, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras, asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídicos y legales, por lo que en atención a dichas disposiciones se procede a emitir el presente informe.

Sobre el Oficio N° OF.RE (DDF) N°2-10/5 (07MAR2025)

- 2.2. El Oficio N° OF.RE (DDF) N°2-10/5, hace referencia al "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025 e informa que, suscrito el Acuerdo, es necesario iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional. En ese sentido, se requiere un análisis más detallado por parte de las entidades que han participado en el proceso en el que se incluyan los siguientes elementos:
- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
 - Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución;
 - Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

Sobre el Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.

- 2.3. El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2 que: **"MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional"**. [énfasis agregado]

El artículo 6 del referido Decreto Legislativo N° 1130, establece como funciones de la entidad, entre otras, autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país, impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; así como aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente.

- 2.4. Con el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras, la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, el procedimiento administrativo migratorio, y la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1350 determina las competencias de las Autoridades Migratorias, cuando señala:



“Artículo 5.- Autoridades migratorias

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior - MININTER, es la autoridad en materia migratoria interna.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente”. [énfasis agregado]

Igualmente, el Decreto Legislativo N°1350, sobre el control migratorio señala:

“Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.

45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.

45.4. MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas.

45.5. MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país.

45.6. La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.” [énfasis agregado]

- 2.5. Por otro lado, la Dirección de Política Migratoria a través de su informe N° 00080-2025-DPM-MIGRACIONES precisa que, como se advierte del Acuerdo Binacional, el objeto de dicho instrumento es establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF. Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte; así los servidores y/o funcionarios de ambos estados se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus labores en el MTF, a fin de prevenir y detectar posibles delitos o infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de manera oportuna a las autoridades competentes. Dicho esto, se considera que el citado acuerdo, guarda relación con las competencias de MIGRACIONES referidas al control migratorio; asimismo, se encuentra en concordancia con la normatividad nacional vigente, sobre todo en materia migratoria; asimismo, no se tienen observaciones a su contenido.



- 2.6. Así, considerando que el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo (MTF), resulta pertinente precisar que los aspectos vinculados al ingreso y salida de las personas contenidos en el citado Acuerdo, resultan competencia de MIGRACIONES, por lo cual solo el artículo 19 sobre Control Migratorio del Acuerdo resulta una disposición exclusiva de competencia de MIGRACIONES, cuyo texto señala: *"La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el MTF será efectuado por las autoridades migratorias competentes de ambas Partes, de acuerdo y en conformidad a lo establecido en su legislación interna aplicable, según los convenios internacionales, los procedimientos administrativos y operativos acordados por los referidos organismos de control fronterizo en coordinación con el CATB, según corresponda"*.

Sobre el análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

- 2.7. Para analizar el impacto legal, es fundamental considerar cómo se integran las disposiciones del acuerdo en el marco normativo existente. Al respecto el Acuerdo no introduce nuevas regulaciones o procedimientos que afecten la legislación migratoria actual, por tanto, no se advierte que se requiera la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- 2.8. Por otro lado, como lo señala la Dirección de Política Migratoria, el presente acuerdo se encuentra acorde a los instrumentos binacionales celebrados entre el Perú y Bolivia, siendo el último, el Plan de Acción de La Paz adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, realizado el 30 de octubre de 2021, lo que implica el obligatorio cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos Estados y su traslado a la legislación nacional de cada país. Por lo expuesto, hay base legal y sustento normativo para su perfeccionamiento, no requiriendo modificación, derogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

- 2.9. El Decreto Supremo N° 015-2017-RE aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025, en tal sentido la Política nacional Migratoria busca articular a las diversas instancias públicas y de la sociedad para responder adecuadamente a los desafíos migratorios en estricto cumplimiento de los principios de respeto de los derechos humanos; no discriminación; no criminalización del proceso migratorio; **promoción de una movilidad informada, ordenada, segura y respetuosa de la soberanía nacional**; el reconocimiento de los aportes de la migración al desarrollo; y, de la gobernanza migratoria partiendo del hecho de que este proceso es un componente sustancial de la realidad nacional del Perú y de todos y cada uno de los países del mundo. Asimismo, se considera también que la gestión migratoria debe realizarse en el marco de la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la seguridad nacional.
- 2.10. En este sentido, la Dirección de Política Migratoria considera que el beneficio principal que tendría el mencionado Acuerdo, es que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación mutua de ambos países entre las principales instituciones de controles nacionales en frontera (migratorio, aduanero, sanitario y



MIGRACIONES

Firmado digitalmente por SAN
MARTIN COCHELLA Migros
Rosario FAU 20551239692 soft
Módulo: Doc V° B°
Fecha: 02.04.2025 12:34:56 -05:00

Superintendencia Nacional de Migraciones

Av. España N° 734 Breña, Lima – Perú – T (511) 200 – 1000

www.migraciones.gob.pe

fitosanitario, y transporte de pasajeros), coadyuvando de esta manera a la seguridad nacional, seguridad pública y el orden interno del Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú. Lo antes mencionado, se encuentra alineado con el objetivo que tiene MIGRACIONES entre sus actividades que es la detección y prevención de personas que puedan atentar con la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno en el marco de lo establecido en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1350, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 73.- Seguridad nacional
(...)”*

73.3 La información del RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, es materia de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que ponga en riesgo o atente contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, así como coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.”

2.11. Adicionalmente, la Dirección de Operaciones mediante el Informe N°0031-2025-UFAM-MIGRACIONES de su Unidad Funcional de Asistencia Migratoria, ha precisado que el Plan Estratégico Institucional de MIGRACIONES, PEI 2025-2023 aprobado con Resolución de Superintendencia N .. señala que el control integrado fronterizo que se implementará en el MTF Extrema guarda relación con:

- **Objetivo Estratégico Sectorial:** OES.01 – Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional.
- **Acción Estratégica Sectorial:** AES.01.01 - Reducir el accionar delictivo originado por personas extranjeras.
- **Objetivo Estratégico Institucional:** OEI.02 - Consolidar el control migratorio de las personas nacionales y extranjeras.
- **Acción Estratégica Institucional:** AEI.02.04 - Zona fronteriza con presencia de Migraciones para atender a personas nacionales y extranjeras.

2.12. Finalmente, con relación a la opinión técnica de la Dirección de Registro y Control Migratorio – DRCM, solicitada a través del Memorando Múltiple N°00067-2025-OAJ-MIGRACIONES, pese al tiempo transcurrido la citada Dirección no ha remitido su opinión por lo cual este informe prescinde de su pronunciamiento.

III. CONCLUSIONES

3.1. A través del presente Informe se da atención al pedido efectuado respecto a relizar el análisis integral de las disposiciones del *“Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del ‘Módulo Temporal Fronterizo’ en Extrema”*, suscrito el pasado 24 de febrero de 2025; el análisis de impacto legal; y la conveniencia desde MIGRACIONES a los intereses nacionales de la entrada en vigor del citado Acuerdo.

3.2. Con relación al análisis integral de las disposiciones del *“Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del ‘Módulo Temporal Fronterizo’ en Extrema”*, cabe tener presente que la implementación del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema permitirá una mayor cooperación transfronteriza entre Perú y Bolivia, mejorando las condiciones operativas de control fronterizo, facilitando los flujos migratorios a través de la frontera y compartiendo



- información en tiempo real; fortaleciendo la seguridad nacional, el orden interno y público.
- 3.3. En cuanto al impacto legal, resulta pertinente considerar que el presente acuerdo se encuentra acorde a los instrumentos binacionales celebrados entre el Perú y Bolivia, siendo el último, el Plan de Acción de La Paz adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, realizado el 30 de octubre de 2021, lo que implica el obligatorio cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos Estados y su traslado a la legislación nacional de cada país. Por lo expuesto, hay base legal y sustento normativo para su perfeccionamiento, no requiriendo modificación, erogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- 3.4. Sobre la conveniencia desde MIGRACIONES, a los intereses nacionales de la entrada en vigor del citado Acuerdo, se puede comentar que la implementación del referido módulo busca una integración económica y social de ciudadanos peruanos y extranjeros que transitan entre las comunidades fronterizas de Perú (San Lorenzo) y Bolivia (Extrema); asimismo, busca facilitar el comercio y la exportación en la zona, encaminándose hacia un desarrollo integral y sostenible de ambos territorios.

Atentamente,

(MMA/msc)



MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

Firmado digitalmente por SAN
MARTIN COCHELLA Milagros
Rosario FAU 20551239692 soll
Móvil: 091 888 888 888

Fecha: 02.04.2025 12:24:56 -05:00

Superintendencia Nacional de Migraciones

Av. España N° 734 Breña, Lima - Perú - T (511) 200 - 1000

www.migraciones.gob.pe



San Isidro, 06 de agosto del 2025

OFICIO N° 745 - 2025-COMOPPOL/ DIRASINT-DIVCIEA-DCI.

SEÑOR : Pedro Pablo PRECIADO ESPINO
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER

ASUNTO : Remite opinión para el perfeccionamiento de acuerdo, por motivo que se indica.

REF. : Oficio N° 000614-2025-IN-OGPP del 21MAR2025.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a mérito del documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión técnica-legal de la institución policial para continuar con el proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Sobre el particular, se adjuntan al presente E/A, el INFORME N.º 31-2025-COMOPPOL/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 31JUL2025 formulado por la DIRASINT PNP, y el Dictamen N° 3710-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP del 05AGO2025 redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica PNP, a fin de continuar con el proceso de perfeccionamiento del referido instrumento. Lo que se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

MAMR/SEBS
mhms.



OA - 242135
Miguel Angel MESTA REBAZA
Coronel PNP

Jefe (e) de la División de Cooperación Internacional,
Enlace y Agregadurías de la DIRASINT PNP



INFORME N.º31-2025-COMOPPOL/DIRASINT-DIVCIEA-DCI

Asunto : Informe técnico respecto al proceso de perfeccionamiento del “Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema”

Ref. : HT N° 20250247430

I. ANTECEDENTES

- A. El 24FEB2025 se suscribió el “Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema”
- B. Con fecha 21MAR2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, remitió el Oficio N° 000614-2025-IN-OGPP, transmitiendo la solicitando la opinión favorable para el perfeccionamiento del acuerdo señalado en el párrafo precedente.

II. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú, Art. 166°

Decreto Supremo N° 026-2017-IN del 15OCT2017, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Art. 182° “Ley de la Policía Nacional del Perú”.

III. ANÁLISIS

- A. La Dirección de Asuntos Internacionales PNP es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de promover y gestionar las relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, cibercrimen, el terrorismo internacional y sus nuevas modalidades delictivas (artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la PNP). Asimismo, asesora a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en materia de relaciones interinstitucionales y de cooperación policial recíproca a nivel internacional, en concordancia con los lineamientos del Estado, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores.
- B. La División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces a través del Departamento de Cooperación Internacional de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, al amparo del artículo 14°, numeral 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la PNP, tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica sobre los proyectos de acuerdos, convenios u otros concernientes a la cooperación policial internacional de interés institucional.
- C. Que, el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema suscrito el 24FEB2025, obedece al cumplimiento de los compromisos consensuados por ambos países en la Declaración de Ilo adoptada en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Bolivia de fecha 25 de junio de 2019; en ese sentido, el referido acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF.

D. Que, de acuerdo con el artículo 5° del Acuerdo en mención, se desprende que la Policía Nacional del Perú no está considerada como uno de los organismos de control fronterizo que estarán a cargo del MTF, por lo que no tendría intervención directa en las actividades que se desarrollarán en dicho centro; no obstante, en el artículo 14° señala que la "Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la Policía Nacional del Perú".

E. Que, mediante Dictamen N° 46-2025-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/UNIASJUR del 30JUL2025, procedente de la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRASINT PNP, es de opinión que el referido acuerdo resulta viable para su trámite a la DIRASJUR PNP para que a través de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos normativos para que actúe en el área de su competencia.

III CONCLUSIÓN

Que el "Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" resultaría viable ya que no contraviene las funciones de la PNP establecidas en el Decreto Legislativo 1267, asimismo, refuerza la cooperación en seguridad fronteriza, brindando un flujo controlado de personas, vehículos y mercancía.

IV. RECOMENDACIÓN

Que el expediente sea cursado a la DIRASJUR PNP a fin de que emita la opinión legal respectiva.

Lo que informo a Ud., para los fines que se digne determinar.

Lima 31 de julio de 2025



SA.31682051
Melanie H. MENDOZA SANTOS
S1 PNP



OA - 242175
Miguel Ángel MESA REBAZA
Coronel PNP

Jefe (e) de la División de Cooperación Internacional,
Enlace y Agregadurías de la DIRASINT PNP



PERU

Ministerio del
InteriorPolicía Nacional
del PerúSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ref.: HT. N° 20250247430

DICTAMEN N° 3710-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP

SEÑOR : GENERAL S PNP
Antonio Arturo COSCO ZUÑIGA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA PNP

Con el documento de la referencia se deriva a esta Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, para emitir opinión legal, en relación al proceso de perfeccionamiento del **"Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**.

Del estudio y análisis de los actuados se desprende lo siguiente:

1. Que, con **Oficio N° 000614-2025-IN-OGPP de fecha 21MAR2025**, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior solicita al Director de Asuntos Internacional de la PNP remitir opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema.
2. Que, a través del **Informe N° 014-2025-DIRNOS-PNP/DIRFRO-DIVSEFRO DEVIFRO de fecha 10ABR2025**, el Jefe del DEPVIFRO DIVSEFRO PNP concluyó que **resulta VIABLE** poner en Vigor el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, ya que se ha respetado el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de ambas partes.
3. Que, mediante **Informe Legal N° 028-2025-DIRNOS PNP/DIRSEINT-SEC-UNIASJUR de fecha 12JUL2025**, el Jefe UNIASJUR de la DIRSEINT, señala:
 - **Que, la Policía Nacional del Perú no tiene una participación operativa dentro del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en Extrema, su rol es coordinar y cooperar con la Policía Nacional de Boliviana, principalmente en el traslado de personas y mercancías observadas hasta la línea de frontera, para asegurar un óptimo cumplimiento de las funciones en el marco de los tratados internacionales asimismo, cumple sus funciones dentro de todo el territorio nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 180° del reglamento del Decreto Legislativo N 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú; en este extremo, no se percibe para el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú, específicamente de la Dirección de Seguridad Integral, la expedición modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la ejecución del aludido**



PERU

Ministerio del
InteriorPolicía Nacional
del PerúSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdo, toda vez que la Policía Nacional del Perú, se rige por sus propias leyes y reglamentos.

4. Que, mediante Dictamen N° 46-2025-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/UNIASJUR de fecha 30JUL2025, la Jefa de la UNIASJUR DIRASIN PNP, señala:

- *Al respecto, el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", suscrito el 24FEB2025", constituye un tratado internacional ejecutivo de cooperación bilateral, orientado a regular el funcionamiento de un módulo fronterizo temporal. No crea obligaciones que contradigan el orden constitucional ni afecta la soberanía nacional; asimismo, el Acuerdo en mención es plenamente compatible con las funciones ya establecidas en el D. Leg. 1267, la ejecución del acuerdo entra dentro del marco de cooperación internacional en seguridad fronteriza ya permitido por la norma. Siendo así, no es necesario emitir una nueva norma con rango de ley para la participación de la PNP en el módulo fronterizo, tampoco implica derogar norma alguna, ya que no existe conflicto normativo, finalmente el referido acuerdo no altera el régimen de competencias, sino que lo operativiza a través de un instrumento internacional bilateral. En consecuencia, se recomienda que el Ministerio del Interior, en coordinación con la Cancillería, emita normas complementarias para definir la participación efectiva de la PNP, estableciendo criterios de interoperabilidad y rendición de cuentas.*
- **OPINIÓN:** *Que, el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", resulta viable su trámite a la DIRASJUR PNP para que a través de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos actúe en el área de su competencia.*

5. Que, el Art. 166° de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

- *"La Policía Nacional tiene como finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, y vigila y controla las fronteras"; en consecuencia, la Policía Nacional es una institución con relevancia constitucional responsable directo de la seguridad interna del país.*

6. Que, el Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece las funciones y competencias de la Policía Nacional del Perú en el marco de la seguridad y el orden público. Algunas de las funciones clave de la PNP incluyen:

- Mantenimiento del orden interno y la seguridad ciudadana.**
- Prevención y represión de delitos dentro del territorio nacional.**
- Cooperación internacional en la lucha contra el crimen transnacional, dentro de las competencias previstas por las leyes nacionales y las obligaciones internacionales del Perú.**
- Ejercicio de funciones en el ámbito de la seguridad pública, respetando los derechos humanos y las normas legales del país.**



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Secretaría Ejecutiva de la PNP	Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP
------	-------------------------	---------------------------	--------------------------------	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7. Sobre el particular, habiéndose analizado el **"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, se desprende que:

- Es un instrumento de cooperación que permitirá impulsar acciones de coordinación conjunta con el objeto de establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.
- El presente MTF será controlado por los servidores y/o funcionarios públicos de cada uno de los organismos de control fronterizo de las partes, designados para prestar servicios en las instalaciones del MTF, para los efectos del presente Acuerdo los controles que se ejercerán en el MTF **estarán a cargo de los siguientes organismos** de control fronterizo nacional:

Por la República del Perú:

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
 - Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
 - Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
 - Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)
 - Los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los servidores y/o funcionarios públicos de control fronterizo en el MTF, quedaran sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuado en control.
 - La Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la policía Nacional del Perú, con la finalidad de lograr un óptimo cumplimiento de sus funciones, en el marco de los tratados internacionales en vigor entre las Partes.
8. En ese sentido **se concluye que la Policía Nacional del Perú, no tiene una participación operativa en el presente "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, no obstante, conforme lo establecido en el **artículo 166 de la Constitución Política del Perú**, la Policía Nacional del Perú, *garantiza, mantener y*



PERU

Ministerio del
InteriorPolicía Nacional
del PerúSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras";
funciones y atribuciones que también lo establece la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267

9. Asimismo, habiendo analizado el presente **"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, conforme a su objeto y todas sus disposiciones **no se contraponen a la normativa institucional que regula la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de los órganos que conforman la Institución Policial, por lo tanto, existe una coherencia y concordancia entre las disposiciones del instrumento internacional con las normas de la PNP.**

Por los fundamentos expuestos la DIRASJUR PNP OPINA: Que, la propuesta contenida en el **"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, no contraviene las funciones de la PNP establecidos en el D. Leg. 1267 y el D.S. N° 026-20217-IN, ya que promueve la cooperación internacional estableciendo actividades que se desarrollarán conforme a las legislaciones nacionales, asegurando que no se infringen los límites legales de la PNP, en ese sentido corresponde remitir los presentes actuados al Director de Asuntos Internacionales PNP, para conocimiento y acciones competenciales.

San Isidro, 05 de agosto de 2025.

SMLLJCO
V°B°



FIRMADO DIGITALMENTE

05 - 368869
Stefany Madelein LEM LAURI
MAYOR S PNP
JEFA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO
JURÍDICO Y PROYECTOS NORMATIVOS DE LA
DIRASJUR PNP

FIRMADO DIGITALMENTE

José COTRINA OLIVA
Reg. C.A.L N° 53893
ASESOR LEGAL
DIRASJUR-DIVDJP



Firmado digitalmente por:
LEM LAURI Stefany
Madelein FAU 20185485009 hard
Motivo: MAYOR SPNP
Fecha: 05/08/2025 14:50:16-0500



Firmado digitalmente por:
COTRINA OLIVA José
Jonathan FAU 20165465009 soft
Motivo: CAS PNP DIVDJP
DIRASJUR PNP
Fecha: 05/08/2025 13:36:20-0500



PERÚ

MINISTERIO
DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

COMOPPOL PNP

DIRASINT-
DIVCIEA-DCI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía"

San Isidro, 06 de agosto del 2025

OFICIO N° 745 - 2025-COMOPPOL/ DIRASINT-DIVCIEA-DCI.

SEÑOR : Pedro Pablo PRECIADO ESPINO
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER

ASUNTO : Remite opinión para el perfeccionamiento de acuerdo, por motivo que se indica.

REF. : Oficio N° 000614-2025-IN-OGPP del 21MAR2025.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a mérito del documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión técnica-legal de la institución policial para continuar con el proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Sobre el particular, se adjuntan al presente E/A, el INFORME N.º 31-2025-COMOPPOL/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 31JUL2025 formulado por la DIRASINT PNP, y el Dictamen N° 3710-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP del 05AGO2025 redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica PNP, a fin de continuar con el proceso de perfeccionamiento del referido instrumento. Lo que se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

MAMR/SEBS
mhms.



OA - 242135

Miguel Ángel MESTA REBAZA
Coronel PNP

Jefe (e) de la División de Cooperación Internacional,
Enlace y Agregadurías de la DIRASINT PNP



INFORME N° 014-2025-DIRNOS-PNP/ DIRFRO-DIVSEFRO-DEPVIFRO

ASUNTO : Emite opinión técnica, relacionado al perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema.

REF. : a) OFICIO N° 000614-2025-IN-OGPP del 21MAR2025.
b) OFICIO N° 225-COMOPPOL/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 25MAR2025.

I. ANTECEDENTES

- A. Con fecha 24 de febrero de 2025, el Embajador Elmer Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y su homóloga Embajadora Celinda Sosa Lunda, Ministra de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, se reunieron para suscribir el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema.
- B. El Jefe de la División de Cooperación Internacional, Enlace y Agregadurías de la DIRASINT-PNP, solicita se formule un Informe de viabilidad, sobre el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 166°.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN del 15OCT2017, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Art. 182° “Ley de la Policía Nacional del Perú”.

III. ANÁLISIS

- A. De conformidad al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, el **Artículo 182° establece que la División de Seguridad de Fronteras PNP**, es la unidad orgánica de carácter técnico y operativo, sistémico y normativo; responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las operaciones policiales que permitan coadyuvar en las actividades referidas al Sistema de Defensa Nacional y el Sistema de Vigilancia de Fronteras a nivel nacional. Asimismo, determina entre sus funciones: **9) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia.**
- B. El Módulo Temporal Fronterizo (MTF) se encuentra ubicado en la localidad de Extrema, provincia de Nicolás Suárez, departamento de Pando, Estado

Plurinacional de Bolivia, donde funcionará hasta la construcción de un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), en cuyas instalaciones albergará a los organismos de control fronterizo competentes de Perú y Bolivia, quienes realizarán los controles fronterizos al ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte, siendo los siguientes:

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)
- Aduana Nacional (AN)
- Dirección General de Migración (DIGEMIG)
- Policía Boliviana.

Por la República del Perú

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
- Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
- Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)



- C. Del contenido literal del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, se puede advertir que la Policía Nacional del Perú no está considerada como Organismo de Control Fronterizo, es decir no tiene intervención directa en las actividades que se desplegarán producto del control migratorio en el MTF; sin embargo, dentro de sus funciones es vigilar y controlar las fronteras, previsto en el Art. 166° de la Constitución Política del Perú, cuya función lo realizará el personal policial del Puesto de Vigilancia de Frontera PNP Alto Perú, ubicado a 5 Kms aproximadamente del Módulo Temporal Fronterizo, jurisdicción de la Región Policial Madre de Dios.
- D. De lo señalado en el Art. 13° del Acuerdo (Delitos e infracciones), es necesario indicar, que los servidores y funcionarios públicos designados en el MTF y cometan delitos o infracciones en el ejercicio de sus funciones, serán sometidos a procesos administrativos de su propio Estado, de acuerdo a la normativa vigente de cada Estado; concatenando con lo estipulado en el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 635) que establece el principio de Extraterritorialidad, al señalar en la Parte General, artículo 2°, Numeral 1°, que: " La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, cuando: El agente es funcionario o servidor público en desempeño de su cargo". Asimismo, los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los funcionarios y/o servidores públicos de control fronterizo en el MTF, quedarán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o a la del que le corresponde efectuarlo, si este no se ha iniciado; concordando con lo estipulado en el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo N° 635) que establece el principio de Territorialidad, al señalar en la Parte General, artículo 1°, que: "La Ley Penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho

punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional”.

- E. Revisado el Acuerdo, en sus XVI Capítulos, 29 Artículos, relacionado al perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema; La División de Seguridad de Fronteras, OPINA que resulta VIABLE, poner en vigor dicho Acuerdo, ya que se ha respetado el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de ambas partes.

IV. CONCLUSIÓN

Que, la División de Seguridad de Fronteras de la PNP, al revisar el Acuerdo, en sus XVI Capítulos, 29 Artículos, relacionado al perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema, OPINA que resulta VIABLE, poner en vigor dicho Acuerdo, ya que se ha respetado el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de ambas partes.

V. RECOMENDACIÓN

Que, el presente Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el Funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema, sea remitido para opinión legal a la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP.

Rímac, 10 de abril del 2025




SA-31085698
Herrynson VARGAS VILLALOBOS
SB PNP
DEPVIFRO-DIVSEFRO




0A-295880
Herbert G. MUGUERZA CASTAÑEDA
COMANDANTE PNP
JEFE DEPVIFRO-DIVSEFRO



INFORME N.º31-2025-COMOPPOL/DIRASINT-DIVCIEA-DCI

Asunto : Informe técnico respecto al proceso de perfeccionamiento del “Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema”

Ref. : HT N° 20250247430

I. ANTECEDENTES

- A. El 24FEB2025 se suscribió el “Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema”
- B. Con fecha 21MAR2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, remitió el Oficio N° 000614-2025-IN-OGPP, transmitiendo la solicitando la opinión favorable para el perfeccionamiento del acuerdo señalado en el párrafo precedente.

II. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú, Art. 166°

Decreto Supremo N° 026-2017-IN del 15OCT2017, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Art. 182° “Ley de la Policía Nacional del Perú”.

III. ANÁLISIS

- A. La Dirección de Asuntos Internacionales PNP es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de promover y gestionar las relaciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado transnacional, cibercrimen, el terrorismo internacional y sus nuevas modalidades delictivas (artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la PNP). Asimismo, asesora a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en materia de relaciones interinstitucionales y de cooperación policial recíproca a nivel internacional, en concordancia con los lineamientos del Estado, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores.
- B. La División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces a través del Departamento de Cooperación Internacional de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, al amparo del artículo 14°, numeral 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la PNP, tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica sobre los proyectos de acuerdos, convenios u otros concernientes a la cooperación policial internacional de interés institucional.
- C. Que, el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema suscrito el 24FEB2025, obedece al cumplimiento de los compromisos consensuados por ambos países en la Declaración de Ilo adoptada en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Bolivia de fecha 25 de junio de 2019; en ese sentido, el referido acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF.

D. Que, de acuerdo con el artículo 5° del Acuerdo en mención, se desprende que la Policía Nacional del Perú no está considerada como uno de los organismos de control fronterizo que estarán a cargo del MTF, por lo que no tendría intervención directa en las actividades que se desarrollarán en dicho centro; no obstante, en el artículo 14° señala que la “Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la Policía Nacional del Perú”.

E. Que, mediante Dictamen N° 46-2025-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/UNIASJUR del 30JUL2025, procedente de la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRASINT PNP, es de opinión que el referido acuerdo resulta viable para su trámite a la DIRASJUR PNP para que a través de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos normativos para que actúe en el área de su competencia.

III CONCLUSIÓN

Que el “Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema” resultaría viable ya que no contraviene las funciones de la PNP establecidas en el Decreto Legislativo 1267, asimismo, refuerza la cooperación en seguridad fronteriza, brindando un flujo controlado de personas, vehículos y mercancía.

IV. RECOMENDACIÓN

Que el expediente sea cursado a la DIRASJUR PNP a fin de que emita la opinión legal respectiva.

Lo que informo a Ud., para los fines que se digne determinar.

Lima 31 de julio de 2025



SA.31682051
Melanie H. MENDOZA SANTOS
S1 PNP



QA - 242175
Miguel Ángel MESA REBAZA
Coronel PNP

Jefe (e) de la División de Cooperación Internacional,
Enlace y Agregadurías de la DIRASINT PNP



PERU

Ministerio del
InteriorPolicía Nacional
del PerúSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ref.: HT. N° 20250247430

DICTAMEN N° 3710-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP

SEÑOR : GENERAL S PNP
Antonio Arturo COSCO ZUÑIGA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA PNP

Con el documento de la referencia se deriva a esta Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, para emitir opinión legal, en relación al proceso de perfeccionamiento del **"Acuerdo entre en Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**.

Del estudio y análisis de los actuados se desprende lo siguiente:

1. Que, con Oficio N° 000614-2025-IN-OGPP de fecha 21MAR2025, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior solicita al Director de Asuntos Internacional de la PNP remitir opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema.
2. Que, a través del Informe N° 014-2025-DIRNOS-PNP/DIRFRO-DIVSEFRO DEVIFRO de fecha 10ABR2025, el Jefe del DEPVIFRO DIVSEFRO PNP concluyó que resulta **VIABLE** poner en Vigor el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, ya que se ha respetado el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de ambas partes.
3. Que, mediante Informe Legal N° 028-2025-DIRNOS PNP/DIRSEINT-SEC-UNIASJUR de fecha 12JUL2025, el Jefe UNIASJUR de la DIRSEINT, señala:
 - *Que, la Policía Nacional del Perú no tiene una participación operativa dentro del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en Extrema, su rol es coordinar y cooperar con la Policía Nacional de Boliviana, principalmente en el traslado de personas y mercancías observadas hasta la línea de frontera, para asegurar un óptimo cumplimiento de las funciones en el marco de los tratados internacionales asimismo, cumple sus funciones dentro de todo el territorio nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 180° del reglamento del Decreto Legislativo N 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú; en este extremo, no se percibe para el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú, específicamente de la Dirección de Seguridad Integral, la expedición modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la ejecución del aludido*



PERU

Ministerio del
InteriorPolicía Nacional
del PerúSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdo, toda vez que la Policía Nacional del Perú, se rige por sus propias leyes y reglamentos.

4. Que, mediante Dictamen N° 46-2025-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/UNIASJUR de fecha 30JUL2025, la Jefa de la UNIASJUR DIRASIN PNP, señala:

- *Al respecto, el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", suscrito el 24FEB2025", constituye un tratado internacional ejecutivo de cooperación bilateral, orientado a regular el funcionamiento de un módulo fronterizo temporal. No crea obligaciones que contradigan el orden constitucional ni afecta la soberanía nacional; asimismo, el Acuerdo en mención es plenamente compatible con las funciones ya establecidas en el D. Leg. 1267, la ejecución del acuerdo entra dentro del marco de cooperación internacional en seguridad fronteriza ya permitido por la norma. Siendo así, no es necesario emitir una nueva norma con rango de ley para la participación de la PNP en el módulo fronterizo, tampoco implica derogar norma alguna, ya que no existe conflicto normativo, finalmente el referido acuerdo no altera el régimen de competencias, sino que lo operativiza a través de un instrumento internacional bilateral. En consecuencia, se recomienda que el Ministerio del Interior, en coordinación con la Cancillería, emita normas complementarias para definir la participación efectiva de la PNP, estableciendo criterios de interoperabilidad y rendición de cuentas.*
- **OPINIÓN:** *Que, el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", resulta viable su trámite a la DIRASJUR PNP para que a través de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos actúe en el área de su competencia.*

5. Que, el Art. 166° de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

- *"La Policía Nacional tiene como finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, y vigila y controla las fronteras"; en consecuencia, la Policía Nacional es una institución con relevancia constitucional responsable directo de la seguridad interna del país.*

6. Que, el Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece las funciones y competencias de la Policía Nacional del Perú en el marco de la seguridad y el orden público. Algunas de las funciones clave de la PNP incluyen:

- Mantenimiento del orden interno y la seguridad ciudadana.**
- Prevención y represión de delitos dentro del territorio nacional.**
- Cooperación internacional en la lucha contra el crimen transnacional, dentro de las competencias previstas por las leyes nacionales y las obligaciones internacionales del Perú.**
- Ejercicio de funciones en el ámbito de la seguridad pública, respetando los derechos humanos y las normas legales del país.**



PERU

Ministerio del
InteriorPolicía Nacional
del PerúSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7. Sobre el particular, habiéndose analizado el **"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, se desprende que:

- Es un instrumento de cooperación que permitirá impulsar acciones de coordinación conjunta con el objeto de establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.
- El presente MTF será controlado por los servidores y/o funcionarios públicos de cada uno de los organismos de control fronterizo de las partes, designados para prestar servicios en las instalaciones del MTF, para los efectos del presente Acuerdo los controles que se ejercerán en el MTF **estarán a cargo de los siguientes organismos** de control fronterizo nacional:

Por la República del Perú:

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
- Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
- Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)
- Los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los servidores y/o funcionarios públicos de control fronterizo en el MTF, quedaran sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuado en control.
- La Policía Boliviana mantendrá una relación de coordinación y cooperación permanente con la policía Nacional del Perú, con la finalidad de lograr un óptimo cumplimiento de sus funciones, en el marco de los tratados internacionales en vigor entre las Partes.

8. En ese sentido **se concluye que la Policía Nacional del Perú, no tiene una participación operativa en el presente "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, no obstante, conforme lo establecido en el **artículo 166 de la Constitución Política del Perú**, la Policía Nacional del Perú, **garantiza, mantener y**



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Secretaría Ejecutiva de la PNP	Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP
------	-------------------------	---------------------------	--------------------------------	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras";
funciones y atribuciones que también lo establece la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267

9. Asimismo, habiendo analizado el presente **"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, conforme a su objeto y todas sus disposiciones **no se contraponen a la normativa institucional que regula la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de los órganos que conforman la Institución Policial, por lo tanto, existe una coherencia y concordancia entre las disposiciones del instrumento internacional con las normas de la PNP.**

Por los fundamentos expuestos la DIRASJUR PNP **OPINA:** Que, la propuesta contenida en el **"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**, no contraviene las funciones de la PNP establecidos en el D. Leg. 1267 y el D.S. N° 026-20217-IN, ya que promueve la cooperación internacional estableciendo actividades que se desarrollarán conforme a las legislaciones nacionales, asegurando que no se infringen los límites legales de la PNP, en ese sentido corresponde remitir los presentes actuados al Director de Asuntos Internacionales PNP, para conocimiento y acciones competenciales.

San Isidro, 05 de agosto de 2025.

SMLLJCO
V°B°



FIRMADO DIGITALMENTE

05 - 366889
 Stefany Madelein LEM LAURI
 MAYOR S PNP
 JEFA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO
 JURÍDICO Y PROYECTOS NORMATIVOS DE LA
 DIRASJUR PNP

FIRMADO DIGITALMENTE

José COTRINA OLIVA
 Reg. C.A.L N° 53893
 ASESOR LEGAL
 DIRASJUR-DIVDJP



Firmado digitalmente por:
 LEM LAURI Stefany
 Madelein FAU 20165465009 hard
 Motivo: MAYOR SPNP
 Fecha: 05/08/2025 14:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
 COTRINA OLIVA José
 Jonathan FAU 20165465009 soft
 Motivo: CAS PNP DVDJPN
 DIRASJUR PNP
 Fecha: 05/08/2025 13:36:20-0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Breña, 31 de Marzo del 2025

INFORME N° 000080-2025-DPM-MIGRACIONES

- A:** **MARICRUZ MOLINA AYALA**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- De:** **KATIA VEGA BENDEZU**
DIRECTOR DE POLÍTICA MIGRATORIA
- Asunto:** Solicita opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- Referencia:** 1) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 000067-2025-OAJ-MIGRACIONES (25MAR2025)
2) OFICIO N° 000615-2025-IN-OGPP (21MAR2025)
3) OF. RE (DDF) N° 2-10/5 (07MAR2025)

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante OF. RE (DDF) N° 2-10/5, de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF) del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al Ministerio del Interior (MININTER), que el 24 de febrero de 2025 se suscribió el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025, en base a los informes de conformidad de MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú (PNP), quienes participaron en el proceso de negociación; y se requiere iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional; por lo que solicitan la postura uniforme del sector interior.
- 1.2 A través del Oficio N° 000615-2025-IN-OGPP, de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, en base al documento mencionado en el numeral anterior, solicita la opinión técnica-legal de MIGRACIONES, precisando que el informe que se elabore no debe contener elementos contradictorios con el contenido del tratado (tales como observaciones desfavorables o sugerencias de enmiendas o cambios de redacción); asimismo, menciona que el análisis requerido puede hacer referencia a antecedentes relevantes del tratado, de considerarlo pertinente.
- 1.3 Con Memorando Múltiple N° 000067-2025-OAJ-MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a los órganos competentes la opinión técnica correspondiente, a fin de consolidar dichos informes y emitir un pronunciamiento consensuado institucional.



II. ANÁLISIS

Sobre la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1130, publicado el 07 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, y participa en la política de seguridad interna y fronteriza del control migratorio con las diversas entidades del Estado que cuenten con presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo, para su adecuado funcionamiento.
- 2.2 De otro lado, con fecha 07 de enero de 2017, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de MIGRACIONES, el mismo que dispone lineamientos normativos en materia migratoria interna. Además, con el objetivo de fortalecer dicho cuerpo normativo, con fecha 14 de noviembre de 2023, se publica el Decreto Legislativo N° 1582, que modifica el Decreto Legislativo de MIGRACIONES, considerando en su segundo artículo la incorporación del Principio de Soberanía sobre la integridad del territorio peruano, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país.

Sobre la Política Nacional Migratoria (PNM) 2017-2025

- 2.3 A través del Decreto Supremo N° 015-2017-RE, publicado el 27 de abril de 2017, se aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025 (PNM), que “busca articular diversas instancias públicas y de la sociedad para responder adecuadamente a los desafíos migratorios en estricto cumplimiento de los principios de respeto a los derechos humanos; no discriminación; no criminalización del proceso migratorio; promoción de una movilidad informada, ordenada, segura y respetuosa de la soberanía nacional; el reconocimiento de los aportes de la migración al desarrollo; y, de la gobernanza migratoria partiendo del hecho de que este proceso es un componente sustancial de la realidad nacional del Perú y de cada uno de los países del mundo. Asimismo, se considera también que la gestión migratoria debe realizarse en el marco de la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la seguridad nacional”.

Sobre el Plan Estratégico Institucional PEI 2025 – 2030

- 2.4 Conforme al Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2030, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000219-2024-MIGRACIONES, de fecha 7 de diciembre del 2024, se describe lo siguiente:

Misión Institucional:

“Conducir la política migratoria interna a favor de las personas nacionales y extranjeras de manera eficiente, oportuna, transparente, segura, íntegra e innovadora, respetuosa de los derechos humanos en armonía con la seguridad nacional, orden interno y orden público”.



Sobre el Módulo Temporal Fronterizo Extrema

- 2.5 En el V Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional Perú-Bolivia, realizado el 25 de junio de 2019, se suscribió la Declaración de Ilo, y en su numeral 21 se estableció la habilitación del paso de frontera San Lorenzo-Extrema, destacándose la decisión de Bolivia de construir el CEBAF Extrema-San Lorenzo, comprometiéndose a establecer en un plazo no mayor de 90 días las condiciones mínimas necesarias para su implementación.

En ese marco, se elaboró el Plan de Acción de Ilo, en cuyo compromiso 9 (numerales 1 y 2), del Eje IV (Infraestructura para la Integración y el Desarrollo) - Mesa de trabajo 3 (Desarrollo fronterizo), se acordó la habilitación del paso fronterizo San Lorenzo-Extrema, con las condiciones necesarias para su operatividad; asimismo, las autoridades bolivianas se comprometieron a brindar un Módulo Temporal Fronterizo en Extrema para la atención de las autoridades de ambos estados y la implementación de servicios básico.

- 2.6 Posteriormente, en el marco del Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional realizado el 30 de octubre del 2021 en la ciudad de La Paz, Bolivia, ambos países celebraron la Declaración de La Paz, suscribiendo el Plan de Acción de La Paz 2021-2022, acordándose el compromiso 8 (numeral 3), de la Mesa de Trabajo 3, del Eje IV, respecto de la habilitación provisional del paso fronterizo San Lorenzo Extrema, en días, horarios y modalidades reducidas con las condiciones necesarias para su operatividad y servicio; asimismo, las autoridades bolivianas precisaron que el CEBAF será construido según fue acordado previamente por las Partes.
- 2.7 En base a lo anteriormente expuesto, se suscribió el Acuerdo por intercambio de Notas entre Perú y Bolivia relativo a la habilitación permanente del Paso de frontera San Lorenzo-Extrema, mediante Intercambio de Nota RE. (GAB) N° 6/15 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 23 de enero de 2020, y la Nota CITE: VCEI-DGICE-UIFCE-0548, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 9 de marzo de 2020.

Este acuerdo por Intercambio de Notas fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 016-2023-RE, de fecha 10 de agosto del 2023, y entró en vigor el 11 de diciembre de 2023, con la recepción de la última notificación, por vía diplomática, mediante la cual ambas partes comunicaron haber cumplido con los procedimientos legales internos para manifestar su consentimiento¹.

- 2.8 Respecto del Módulo Temporal Fronterizo MTF Extrema, se encuentra ubicado en la localidad de Extrema, provincia de Nicolás Suárez, departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, y como lo indica la denominación, funcionará temporalmente en tanto y cuanto se cuente con un CEBAF, conforme la voluntad de las Partes.

¹ <https://www.gob.pe/es/l/4697794>



Sobre la solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema

- 2.9 En fecha 24 de febrero de 2025, se suscribió en la ciudad de Lima el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú, para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última Nota por la que una de las Partes comunique a la otra por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos en vigencia.
- 2.10 Asimismo, tendrá una duración máxima de tres años o hasta el momento en que, dentro de ese período, Bolivia concluya con la construcción del centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento.
- 2.11 A través del Memorando Múltiple N° 000067-2025-OAJ-MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada la solicitud de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, contenida en el Oficio N° 000615-2025-IN-OGPP, de fecha 21 de marzo de 2025, por el cual indica que la Cancillería ha señalado que en el marco del proceso de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo, se requiere un análisis detallado, en el que se incluyan los siguientes elementos en el marco de las competencias correspondientes:
- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto;
 - Análisis del impacto legal de las disposiciones del tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución;
 - Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión
- 2.12 Como se advierte del Acuerdo Binacional, el objeto de dicho instrumento es establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.
- 2.13 Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte; así los servidores y/o funcionarios de ambos estados se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus labores en el MTF, a fin de prevenir y detectar posibles delitos o infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de manera oportuna a las autoridades competentes.
- 2.14 En ese sentido, el contenido del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo” en Extrema, se encuentra estructurado de la siguiente manera:



- | | |
|---|---|
| Artículo 1.- Definiciones | Artículo 17.- Equipos de telecomunicaciones y conexión |
| Artículo 2.- Objeto | Artículo 18.- Bienes y materiales de trabajo |
| Artículo 3.- Alcance del Acuerdo | Artículo 19.- Control migratorio |
| Artículo 4.- Modalidades de control y operatividad | Artículo 20.- Control aduanero |
| Artículo 5.- Organismos de control fronterizo | Artículo 21.- Ingreso y salida de vehículos |
| Artículo 6.- Comité de Administración Temporal Bilateral del MTF (CATB) | Artículo 22.- Mercancías restringidas o prohibidas |
| Artículo 7.- Acuerdos operativos del CATB | Artículo 23.- Medidas sanitarias y fitosanitarias |
| Artículo 8.- Guía Operativa Binacional Temporal | Artículo 24.- Control sanitario y fitosanitario |
| Artículo 9.- Competencia funcional y Régimen laboral | Artículo 25.- Documentación |
| Artículo 10.- Colaboración | Artículo 26.- Flora y fauna silvestre |
| Artículo 11.- Protección, seguridad física y auxilio | Artículo 27.- Control del transporte internacional de pasajeros por carretera |
| Artículo 12.- Recaudación | Artículo 28.- Mantenimiento, costos y servicios |
| Artículo 13.- Delitos e infracciones | Artículo 29.- Disposiciones finales |
| Artículo 14.- Funciones policiales | |
| Artículo 15.- Credenciales y uniformes | |
| Artículo 16.- Instalaciones del MTF | |

- 2.15 Dicho esto, consideramos que el citado acuerdo, guarda relación con las competencias de MMIGRACIONES referidas al control migratorio; asimismo, se encuentra en concordancia con la normatividad nacional vigente, sobre todo en materia migratoria; asimismo, no se tienen observaciones a su contenido.
- 2.16 Del mismo modo, el presente acuerdo se encuentra acorde a los instrumentos binacionales celebrados entre el Perú y Bolivia, siendo el último, el Plan de Acción de La Paz adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, realizado el 30 de octubre de 2021, lo que implica el obligatorio cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos Estados y su traslado a la legislación nacional de cada país.
- 2.17 Por lo expuesto, hay base legal y sustento normativo para su perfeccionamiento, no requiriendo modificación, erogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- 2.18 Asimismo, como ventaja y beneficio principal que tendría el mencionado Acuerdo, es que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación mutua de ambos países entre las principales instituciones de controles nacionales en frontera (migratorio, aduanero, sanitario y fitosanitario, y transporte de pasajeros), coadyuvando de esta manera a la seguridad nacional, seguridad pública y el orden interno del Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú.
- 2.19 Lo antes mencionado, se encuentra alineado con el objetivo que tiene MIGRACIONES entre sus actividades que es la detección y prevención de personas que puedan atentar con la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno en el marco de lo establecido en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1350, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73.- Seguridad nacional
(...)*

73.3 La información del RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, es materia de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que ponga en riesgo o atente contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, así como coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas."

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La Dirección de Política Migratoria emite opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, suscrito el 24 de febrero de 2025.
- 3.2 El citado Acuerdo Binacional, se encuentra congruente con el ordenamiento jurídico interno, en especial con el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento; asimismo, se encuentra acorde con los instrumentos binacionales celebrados entre ambos países, por lo que hay base legal y sustento normativo para su perfeccionamiento, no requiriendo modificación, erogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- 3.3 La principal ventaja y beneficio de la suscripción del citado Acuerdo Binacional, es que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación mutua de ambos países entre las principales instituciones de controles nacionales en frontera (migratorio, aduanero, sanitario y fitosanitario, y transporte de pasajeros), coadyuvando de esta manera a la seguridad nacional, seguridad pública y el orden interno del Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda tomar en consideración lo expuesto en el presente informe.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

KVB/jdr



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Breña, 31 de Marzo del 2025

INFORME N° 000031-2025-UAM-DIROP-MIGRACIONES

- A:** **GILMER RIVERA QUIÑONEZ**
DIRECTOR DE OPERACIONES
- De:** **ELENA ISABEL FIGUEROA HAYASHI**
UNIDAD FUNCIONAL DE ASISTENCIA MIGRATORIA
- Asunto:** Sobre opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- Referencia:** a) INFORME N° 000045-2025-JZ12PMA-MIGRACIONES
b) MEMORANDO MULTIPLE N° 000067-2025-OAJ-MIGRACIONES
c) OFICIO N° 000615-2025-IN-OGPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al asunto y documentos de la referencia, informar a vuestro Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 000615-2025-IN-OGPP de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones opinión técnico-legal sobre los puntos señalados por la Cancillería, mediante el Oficio OF.RE (DDF) N° 2-10-/5, del *"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema"*.
- 1.2 Mediante el Memorando Múltiple N° 000067-2025-OAJ-MIGRACIONES de fecha 25 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Política migratoria, Dirección de Registro y Control Migratorio y la Dirección de Operaciones emitir sus respectivos pronunciamientos técnicos, a fin de consolidar dichos informes, a efectos de que se emita un pronunciamiento consensuado institucional.
- 1.3 Mediante el Informe N° 000045-2025-JZ12PMA-MIGRACIONES, a solicitud de la Dirección de Operaciones, la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, trata sobre lo requerido por el MRE, en el que concluye que *"El Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema-Bolivia, firmado el 24 de febrero del presente año, se trabajó en consenso con las autoridades de control fronterizo a través de Mesas de Trabajo liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores."*

II. ANÁLISIS

En virtud a los antecedentes antes descritos, se tiene a bien presentar el desarrollo del siguiente análisis:



De la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2.2 Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo establece las funciones de MIGRACIONES en el artículo 6°, siendo algunas de ellas las siguientes:

- (...)
- a) *Proponer la política sectorial en el ámbito de su competencia.*
 - b) *Ejecutar la política migratoria interna en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana;*
 - c) *Administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia migratoria;*
(...)
 - j) *Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país;*
 - k) *Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;*
 - l) *Constatar los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente;*
 - m) **Participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas;**
 - n) **Desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;**
(...)
 - p) *Autorizar excepcionalmente la realización del control migratorio en lugar distinto al Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, así como inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, en el territorio nacional y en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente;*
 - q) *Participar en las acciones conjuntas de control con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo;*
 - r) *Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normativa vigente;*
(...)" [la negrita es nuestra]

De la Dirección de Operaciones y las Jefaturas Zonales

- 2.3 De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Dirección de Operaciones tiene entre sus funciones "*supervisar y controlar los procesos operativos de emisión de documentos de viaje e identidad, inmigración, control migratorio, solicitudes de nacionalización, de protección y especiales respecto a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad u otros regulados por norma expresa y en concordancia con los lineamientos sobre la materia, efectuados por las Jefaturas Zonales*"¹.

¹ TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, Artículo 72°: Funciones Generales, literal a.



- 2.4 Asimismo, las Jefaturas Zonales se constituyen como órganos desconcentrados de MIGRACIONES, responsables de coordinar y ejecutar los procedimientos y servicios relativos al control migratorio, emisión de documentos de viaje y de identidad, inmigración y solicitudes de nacionalización, en el ámbito territorial de su competencia. El ejercicio de sus funciones se realiza en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú, los tratados y acuerdos en materia de derechos humanos, las leyes y reglamentos vinculados a los procedimientos administrativos migratorios. Las Jefaturas Zonales dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 81° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Migraciones.

Del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo en Extrema”.

- 2.5 El Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo en Extrema”, tiene como objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF, que funcionará temporalmente en tanto y cuanto se cuente con un CEBAF.

De lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica

- 2.6 En mérito a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se procedió con la revisión del *“Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del “Módulo Temporal Fronterizo en Extrema”*. De su análisis, esta Unidad funcional se pronuncia en los siguientes términos:

a) Análisis Integral de las disposiciones del tratado:

- Las disposiciones del Acuerdo relacionadas a nuestras competencias están relacionadas al proceso operativo de control migratorio, las mismas que establecen un marco normativo sobre el ingreso y salida de personas, iniciándose con los procedimientos en el Estado de salida y concluyendo en el Estado de entrada, de conformidad con la legislación interna aplicable, convenios internacionales y procedimientos administrativos y operativos acordados. Asimismo, definen los organismos de control migratorio en el Módulo Temporal Fronterizo en Extrema. Por parte de Perú, MIGRACIONES, de conformidad con el DL. 1350, es un organismo de control fronterizo.
- Asimismo, a efectos de que la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado cumpla con sus funciones de control migratorio, el Acuerdo le otorga jurisdicción y competencia hasta el MTF. Ello evitará posibles denuncias a la autoridad migratoria que ejercen los inspectores de control para la autorización o denegación de salida de las personas vinculadas a delitos e infracciones administrativas.
- Por último, a pesar de que la policía nacional no tiene competencia en el MTF, el Acuerdo ha establecido las acciones de coordinaciones entre la policía boliviana y la peruana en caso de que los inspectores de control migratorio denieguen la salida por los motivos establecidos en la norma migratoria, en especial impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente, a efectos de que la policía

boliviana traslade a la persona en cuestión y la entregue a su par peruano en la línea fronteriza.

b) Análisis del impacto legal: En el marco de las competencias de naturaleza operativa de la Dirección de Operaciones, se considera que los órganos técnicos normativos deben pronunciarse en coordinación.

c) Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales:

- El control integrado fronterizo que se implementará en el MTF Extrema guarda relación con:
 - **Objetivo Estratégico Sectorial:** OES.01 – Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional.
 - **Acción Estratégica Sectorial:** AES.01.01 - Reducir el accionar delictivo originado por personas extranjeras.
 - **Objetivo Estratégico Institucional:** OEI.02 - Consolidar el control migratorio de las personas nacionales y extranjeras.
 - **Acción Estratégica Institucional:** AEI.02.04 - Zona fronteriza con presencia de Migraciones para atender a personas nacionales y extranjeras.
- Sin perjuicio de ello, consideramos necesario que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de su competencia, emita opinión al respecto.
- Por otro lado, la conveniencia de la implementación del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema permitirá una mayor cooperación transfronteriza entre Perú y Bolivia, mejorando las condiciones operativas de control fronterizo, facilitando los flujos migratorios a través de la frontera y compartiendo información en tiempo real; fortaleciendo la seguridad nacional, el orden interno y público.
- La implementación del referido módulo busca una integración económica y social de ciudadanos peruanos y extranjeros que transitan entre las comunidades fronterizas de Perú (San Lorenzo) y Bolivia (Extrema); asimismo, busca facilitar el comercio y la exportación en la zona, encaminándose hacia un desarrollo integral y sostenible de ambos territorios.

2.7 En ese contexto, esta unidad funcional se pronuncia en relación con lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el análisis detallado en el proceso de perfeccionamiento interno del *“Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del ‘Módulo Temporal Fronterizo’ en Extrema”*, el mismo que ha sido expuesto en el numeral 2.6 del presente informe.

2.8 Finalmente, es importante señalar que tanto la Dirección de Operaciones como las Jefaturas Zonales son órganos de carácter operativo, por lo que nuestras acciones se encuentran sujetas a la normativa migratoria, así como conforme a los lineamientos que brindan los órganos de línea de carácter técnico-normativo,



los pronunciamientos que emitan los órganos de asesoramiento y las disposiciones que brinde la Alta Dirección.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y en el marco de nuestras competencias, esta Unidad Funcional, emite opinión sobre el *"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema"*, considerando la naturaleza operativa de las funciones de la Dirección de Operaciones. Por lo que se solicita que sea tomada en cuenta, de estimarse pertinente.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente documento a la Dirección de Política Migratoria a efectos de que tenga en cuenta lo expuesto y adopte las acciones que estime pertinentes.

Sin otro particular, cordialmente la saludo.

Atentamente,

(EFH/kqt)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA
Fecha y Hora : 21/09/2025 21:06

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N.º 000163-2025-SUNAT/310000

Callao, 21 de septiembre de 2025

Señora

TANIA GISELLA CHIANG MA

Directora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Presente

Asunto : Se emite opinión para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema

Referencia : Oficio N° 065-2025-EF/62.01 (Expediente N° 000-URD000-2025-661629 de 24.06.2025)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted con relación al oficio de la referencia mediante el cual nos solicita la opinión institucional para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 000010-2025-SUNAT/314000 de 19.09.2025, emitido por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control, mediante el cual se brinda atención a vuestro requerimiento, en el ámbito de la competencia de la SUNAT.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA



HR./EXP: 190695-2025
FECHA REC: 21/09/2025
HORA REC: 21:09
REMIT: SUNAT
DEST: MEF
SEDE CENTRAL
FOLIOS: 1

ALVITES
CACERES Carlos
Braulio FAU
20131370645
soft
Fecha:
22/09/2025
08:28:17
Motivo:
Documento
Recibido



BETTY DEL ROCIO CASTILLO ROMAN
19/09/2025 21:16:45

Se adjunta: Informe N° 000010-2025-SUNAT/314000 en siete (07) páginas.

Esta es una representación impresa que a su vez puede ser contrastada por la presentación impresa o digitalizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación impresa de esta es generada automáticamente a solicitud en el Oficio N° 002-URD000-PCW/SOFT. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/09/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y Resolución N° 042-2021-PCM/DGTO.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/di-hi/interoperabilidad/valida/verificacion>
Código: 0149 0295 7475 8226



https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html



Firmado digitalmente por:
 BETTY DEL ROCIO CASTILLO ROMAN
 ENCARGADO(E)
 GERENCIA DE PROCESOS DE
 ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL
 Fecha y hora: 19/09/2025 18:26

INFORME N.º 000010-2025-SUNAT/314000

A : **CARDENAS MENDOZA WALTER ANDRES**
 INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
 ADUANERA

DE : **CASTILLO ROMAN BETTY DEL ROCIO**
 GERENCIA DE PROCESOS DE ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL

ASUNTO : Opinión para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, en el ámbito de la competencia de la SUNAT.

LUGAR : Callao, 19 de septiembre de 2025



I. MATERIA

Se emite opinión para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, suscrito el 24.02.2025, en el ámbito de la competencia de la SUNAT.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Oficio N° 000126-2024-SUNAT/310000 de 06.09.2024, mediante el cual la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera (INDIA) comunica a la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) la conformidad institucional al texto del Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, consensuado con las autoridades de Bolivia en reunión bilateral realizada el 23.08.2024.
- 2.2 Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema¹, suscrito el 24.02.2025.
- 2.3 Oficio N° 065-2025-EF/62.01², mediante el cual la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de

¹ En adelante Acuerdo.
² Presentado con Expediente 000-URD000-2025-661629 de 24.06.2025.

Esta es una representación impresa para la cual puede ser contrastada con la representación original localizada en el sitio digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación impresa no es generada automáticamente en la Dirección N° 002-2021-PROMISGID. La verificación puede ser efectuada con el código 000010-2025-SUNAT/314000. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Supremo N° 029-2001-PCM y el Decreto N° 024-2014-PCM/0310.



<https://apps.lamigapo.gob.pe/validador/valida>

Economía y Finanzas (MEF) remite a la SUNAT la solicitud del MRE³, de contar con un análisis más detallado por parte de las entidades que han participado en el proceso de negociación del Acuerdo, para el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, en el que se incluyan los siguientes elementos:

Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto; Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución;

Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

2.4 Memorándums N.º 000063-2025-SUNAT/314000, N.º 000064-2025-SUNAT/314000 y N.º 000065-2025-SUNAT/314000, emitidos por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control (GPAFC), mediante los cuales se solicita opinión a la Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado (IA Puerto Maldonado), la División de Tratados Aduaneros Internacionales (DTAI) y a la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros (GRSA).

2.5 Informe N.º 000395-2025-SUNAT/3V0400 de 04.07.2025, mediante el cual la IA Puerto Maldonado emite opinión en el marco de su competencia funcional⁴.

2.6 Informe N.º 000012-2025-SUNAT/313100 de 04.07.2025, mediante el cual la DTAI emite opinión en el marco de su competencia funcional⁵.

2.7 Seguimientos 5, 7 y 9 del Memorándum N.º 000065-2025-SUNAT/314000 mediante los cuales la División de Procesos de Ingreso (DPI)⁶, División de

³ Mediante OF. RE (DDF) N° 2-5/13, OF. RE (DDF) N° 2-5/32 y OF. RE (DDF) N° 2-5/38.

⁴ El artículo 77 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria, establece que:

Las Intendencias de Aduanas (Tipo 2) son los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encargan de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones y las acciones de vigilancia y control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como las relativas a la prevención y represión de los delitos aduaneros, dentro de la jurisdicción establecida por Resolución de Superintendencia. Para el efecto, se encargan de cautelar y verificar la aplicación de la legislación que regula el comercio exterior, así como los tratados y convenios internacionales vigentes, y de supervisar la aplicación de sanciones y atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

⁵ Conforme al artículo 463° de la sección segunda del ROF de la SUNAT, aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 000081-2023/SUNAT, la División de Tratados Aduaneros Internacionales es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Técnica Aduanera, encargada de gestionar la posición institucional en materia aduanera, en la negociación de los tratados, acuerdos y convenios de cooperación internacionales, así como la que se eleve a los foros y organismos internacionales; conduciendo o participando en las negociaciones según corresponda. Se encarga además de hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados o asumidos en los referidos instrumentos. De otro lado, atiende las solicitudes de emisión de resoluciones anticipadas de aplicación de cuotas y de origen en el marco de los acuerdos comerciales internacionales.

Asimismo, se encarga de elaborar las propuestas de mejora continua, innovación y normativa de los procesos de su competencia.

⁶ Según el artículo 455° de la sección segunda del ROF de la SUNAT, aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 000081-2023/SUNAT, la División de Procesos de Ingreso es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia

Este es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la reproducción digital de localización en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Administración Aduanera - SUNAT. La reproducción digital ha sido generada automáticamente a través de la Dirección N° 302-022-PCM/SGID. La verificación puede ser efectuada a través de: 1) 059-2025 Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 024-2021-PCM y la Dirección N° 302-022-PCM/SGID.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-interoperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0148 8471 9154 0035



EDWIN MEDINA
RAMIREZ
ENCARGADO (E)
19/09/2025 18:24:21



EDITH GINA POLO
ROCCA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 17:47:17



JUAN FELIPE VIANCO
SIGUA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:07:36



KARINA RAMIREZ
CARRANZA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:14:58



NIDYA GIULIANA
ZEVALLOS PINTO
JEFE DE DIVISION
18/09/2025 18:18:54



BETTY DEL ROCIO
CASTILLO ROMAN
JEFE DE DIVISION
18/09/2025 18:09:20

Procesos de Salida y Tránsito (DPST)⁷ y la División Procesos de Regímenes Especiales (DPRE)⁸, de la GRSA, emiten opinión sobre el Acuerdo.

- 2.8 De acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la sección segunda del ROF de la SUNAT, aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 000081-2023/SUNAT, la GPAFC es una unidad orgánica dependiente de INDIA, encargada de conducir la innovación y mejora continua, entre otros, del proceso de atención en frontera.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 5 de la Ley N.º 29816 establece que la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales; asimismo, tiene como función implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia; así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior e inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.

- 3.2 Asimismo, se precisa en los artículos 10 y 164 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053⁹, que la SUNAT tiene a su cargo el control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero, ejerciendo el control para su ingreso, permanencia, tránsito y salida, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

- 3.3 En el marco de dichas atribuciones, la SUNAT participó, a través de sus unidades competentes¹⁰, en el proceso de negociación del Acuerdo, brindando su conformidad al mismo a través del Oficio N.º 000126-2024-SUNAT/310000 de 06.09.2024.

de Regímenes y Servicios Aduaneros, encargada de elaborar la propuesta de innovación y mejora continua de los procesos de exoneraciones e inafectaciones tributario - aduaneras, manifiesto de carga de ingreso, de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y para perfeccionamiento activo, depósito aduanero, reimportación en el mismo estado y de proyectar la normativa correspondiente.

Asimismo, atiende las solicitudes de emisión de resoluciones anticipadas de aplicación de suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros.

⁷ De acuerdo al artículo 457º de la sección segunda del ROF de la SUNAT, aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 000081-2023/SUNAT, la División de Procesos de Salida y Tránsito es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros, encargada de elaborar la propuesta de innovación y mejora continua de los procesos de manifiesto de carga de salida, exportación definitiva, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y para reimportación en el mismo estado, drawback y restitución simplificada de derechos arancelarios, reposición de mercancías con franquicia arancelaria, tránsito aduanero, tránsito aduanero internacional, transbordo y reembarque, así como proyectar la normativa correspondiente.

⁸ Según el artículo 459º de la sección segunda del ROF de la SUNAT, aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 000081-2023/SUNAT, la División de Procesos de Regímenes Especiales es una subunidad orgánica dependiente de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros, encargada de elaborar la propuesta de innovación y mejora continua de los procesos de regímenes especiales o de excepción, y de las zonas especiales de desarrollo, zonas francas y zonas de tratamiento especial comercial, así como de proyectar la normativa correspondiente.

⁹ Publicado el 27.06.2008, y modificatorias.

¹⁰ DTAI, División de Procesos de Fiscalización Aduanera y Atención Fronteriza (DPFAAF), DPI, DPST, DPRE e IA Puerto Maldonado.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser corroborada con la representación digitalizada realizada en la plataforma de Suscripción de Documentos Aduaneros y de Administración Tributaria (SUNAT) La representación puede ser generada utilizando la herramienta de Suscripción a través de la Orden N.º 002-2024-PUN/SUNAT. La verificación puede ser realizada a partir de: 1) 0912525 Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 01029-2021-PCM y a) Orden N.º 821-2014-PCM 3010



EDWIN MEDINA RAMIREZ
 ENCARGADO (E)
 19/09/2025 18:24:21



EDITH GINA POLO ROCA
 JEFE DE DIVISION
 19/09/2025 17:47:17



JUAN FELIPE VIVANCO SIGUAS
 JEFE DE DIVISION
 19/09/2025 18:57:52



KARINA RAMIREZ CARRANZA
 JEFE DE DIVISION
 19/09/2025 18:14:58



NIDYA GIULIANA ZEVALLOS PINTO
 JEFE DE DIVISION
 18/09/2025 18:18:54



BETTY DEL ROCIO CASTILLO ROMAN
 JEFE DE DIVISION
 18/09/2025 18:09:20

<https://apps.firmasig.gob.pe/valida/validador.shtml>

- 3.4 El Acuerdo, suscrito el 24.02.2025, tiene por objeto¹¹ establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo (MTF)¹², que permita a los organismos de control fronterizo¹³ de cada país, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas¹⁴ en el MTF.

Así, dispone en su artículo 20 que, de conformidad con los Acuerdos Internacionales en vigor entre las Partes¹⁵ y a su legislación nacional, según sea el caso, la Aduana Nacional de Bolivia y la SUNAT, realizarán el control aduanero en el MTF que tendrá calidad de zona primaria aduanera, considerando la modalidad de control y operatividad señaladas en el artículo 4¹⁶ del Acuerdo. La aplicación de la potestad aduanera será plenamente ejercida en las instalaciones del MTF por los funcionarios aduaneros de cada Estado.

- 3.5 En este contexto, en relación con los temas de consulta, y en el marco de las competencias de la SUNAT, como autoridad encargada del control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, señalamos lo siguiente:

- a. **Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.**

Como se mencionó anteriormente, el Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, siendo pertinente indicar que la SUNAT, organismo técnico especializado adscrito al MEF, es responsable del control aduanero de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y en los artículos 10 y 164 de la Ley General de Aduanas.

Además, de conformidad al artículo 47 de la referida Ley General de Aduanas, las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero por las aduanas de la República deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en la propia ley. Asimismo, las mercancías sujetas a



EDWIN MEDINA RAMIREZ
ENCARGADO (E)
19/09/2025 18:24:21



EDITH GINA POLO ROCA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 17:47:17



JUAN FELIPE VIVANCO SIGUAS
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:07:38



KARINA RAMIREZ CARRANZA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:14:56



NIDYA GIULIANA ZEVALLOS PINTO
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:18:54



BETTY DEL ROCIO CASTILLO ROMAN
JEFE DE DIVISION
18/09/2025 18:09:20

¹¹ Artículo 2 del Capítulo II del Acuerdo.

¹² Aquella instalación ubicada en la localidad de Extrema, departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de la cual los organismos competentes del Perú y Bolivia, hasta que se construya el CEBAF, realizan los controles fronterizos al ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte. (Literal g) del artículo 1 del Capítulo I del Acuerdo).

¹³ Aquellas entidades públicas que, conforme a su Ley de creación, se encuentran facultadas para ejercer funciones de control y autorización de ingreso y salida fronterizos en el MTF. (Literal h) del Capítulo I del Acuerdo).

¹⁴ Comprende el despacho aduanero simplificado o de menor cuantía de mercancías destinadas a los regímenes de importación para el consumo o exportación definitiva; así como a los regímenes especiales de vehículos de turismo y de equipaje de viajeros. (Literal f) del artículo 1 del Capítulo I del Acuerdo).

¹⁵ La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia.

¹⁶ Artículo 4.- Modalidades de control y operatividad

El ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte por el MTF será controlado una sola vez por los servidores y/o funcionarios públicos de cada uno de los organismos de control fronterizo de las Partes, designados para prestar servicios en las instalaciones del MTF, bajo la modalidad de controles de cada Estado, iniciándose con los procedimientos en el Estado de salida y concluyendo en el Estado de entrada y viceversa.

La operatividad del MTF (días, horarios, entre otros aspectos), será definida por el Comité de Administración Temporal Bilateral del MTF (CATB), conforme con el Numeral 3 del Compromiso 8 de la Mesa de Trabajo N° 3 Desarrollo Fronterizo del Eje IV: Infraestructura para la integración y el desarrollo del Plan de Acción de La Paz.



tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos.

Por su parte, el artículo 20 del Acuerdo establece que la Aduana Nacional de Bolivia y la SUNAT, de conformidad con los Acuerdos Internacionales en vigor entre las Partes y a su legislación nacional, según sea el caso, realizarán el control aduanero en el MTF, que tendrá calidad de zona primaria aduanera, bajo la modalidad de controles de cada Estado, iniciándose con los procedimientos en el Estado de salida y concluyendo en el Estado de entrada y viceversa. Asimismo, se precisa que los funcionarios aduaneros de cada Estado ejercen la potestad aduanera en las instalaciones del MFT.

A su vez, el artículo 21 del Acuerdo regula lo referido al ingreso y salida de vehículos de transporte internacional de pasajeros y transporte de mercancías por carretera y vehículos particulares para turismo. En lo que se refiere al transporte internacional de pasajeros por carretera, en su numeral 3, establece que éste se rige conforme al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT y la Decisión 398 "Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera" de la Comunidad Andina, o por las normas que las modifiquen o sustituyan. Esta regulación también guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de nuestra Ley General de Aduanas.

Adicionalmente, el artículo 8 del Acuerdo dispone que para el inicio de operaciones y funcionamiento del MTF se aprobará una Guía Operativa Binacional Temporal (GOBT), en cuya elaboración la SUNAT, a través de sus unidades competentes¹⁷, viene participando activamente, a fin de definir, en el marco de sus competencias, los procedimientos aduaneros respecto al ingreso de mercancía (importación simplificada) procedentes de una exportación de menor cuantía de Bolivia; a la salida de mercancía (exportación simplificada) de Perú a Bolivia; y, al control de ingreso y salida de vehículos con fines turísticos, buses de transporte internacional de pasajeros y transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado y equipajes.

En efecto, las disposiciones del Acuerdo vinculadas a las funciones de la SUNAT en el ámbito aduanero se encuentran enmarcadas, en lo que corresponde, dentro del marco jurídico nacional a que se contraen las normas antes indicadas.

- b. **Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.**

Las disposiciones del Acuerdo no tienen un impacto legal en la normativa de competencia de la SUNAT, Ley General de Aduanas, su Reglamento y procedimientos para el despacho de mercancías y control de vehículos que serán materia de atención y control en el MTF.

¹⁷ DTAI, DPFAAF, DPI, DPST, DPRE e IA Puerto Maldonado.

Este es una representación impresa de la información que puede ser consultada por la representación digitalizada en el Portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación digitalizada se genera automáticamente en la Oficina N° 002-2021-PC-MI-SGID. La verificación puede ser efectuada a partir de: 1) 000-2025 - Base Legal - Decreto Legislativo N° 1413 - Decreto Supremo N° 029-2025-PC-MI y 2) 002-2021-PC-MI-SGID.



EDWIN MEDINA RAMIREZ
ENCARGADO (E)
19/09/2025 18:24:21



EDITH GINA POLO ROCA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 17:47:17



JUAN FELIPE VIVANCO SIGUA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:07:36



KARINA RAMIREZ CARRANZA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:14:58



NIDYA GIULIANA ZEVALLOS PINTO
JEFE DE DIVISION
18/09/2025 18:18:54



BETTY DEL ROCIO CASTILLO ROMAN
JEFE DE DIVISION
18/09/2025 18:09:20

En tal sentido, si bien no se requiere de expedición, modificación o derogación de normativa con rango de ley sobre el particular, lo que sí se requiere, para la aplicación del Acuerdo, es la aprobación de dos regulaciones adicionales que el propio acuerdo señala:

- El procedimiento de funcionamiento interno del Comité de Administración Temporal Bilateral (CTAB), concordante con las regulaciones normativas de las Partes, que debe aprobarse dentro de los noventa días calendario posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo¹⁸.
- La Guía Operativa Binacional Temporal (GOBT) que debe aprobarse dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de instalación del CATB¹⁹.

Es pertinente señalar que la Tercera Disposición Final contenida en el artículo 29, del Capítulo XVI del Acuerdo, establece que este instrumento tendrá una duración máxima de tres años o hasta el momento en que, dentro de ese periodo, Bolivia concluya con la construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento.

Por otro lado, la Cuarta Disposición Final del artículo antes citado establece claramente, que el Acuerdo, no deroga ni modifica lo establecido por los Tratados vigentes entre las Partes, especialmente aplicables al ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.

- c. **Conveniencia desde su sector a los Intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.**

El Acuerdo se encuentra alineado con las políticas institucionales de la SUNAT, en concordancia con los Objetivos estratégicos OEI 01: "Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero de los administrados" y OEI 03: "Facilitar las operaciones lícitas en el comercio exterior" del Plan Estratégico Institucional Ampliado 2024-2028, aprobados mediante Resolución de Superintendencia N° 291-2024/SUNAT de 20.12.2024.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La SUNAT, como autoridad encargada del control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, participó en el proceso de negociación del Acuerdo, brindando conformidad al mismo.
- 4.2 El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada país, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.

¹⁸ Artículo 6 del Acuerdo.

¹⁹ Artículo 8 del Acuerdo.

Esta es una representación impresa para su información, quedará en contacto con la representación electrónica localizada en el sitio digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación impresa ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-LR21-PCM/SIG10. La verificación puede efectuarse a partir de: 1) 09/09/2025 Base Legal: Decreto Legislativo N° 1471, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SIG10.

UPL: <https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-tinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0148 3471 9154 0035



EDWIN MEDINA
RAMIREZ
ENCARGADO (E)
19/09/2025 18:24:24



EDITH GINA POLO
ROCA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 17:47:17



JUAN FELIPE VIVANCO
SIGUAS
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 10:07:36



KARINA RAMIREZ
CARRANZA
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:14:59



NIDIA JULIANA
ZEVALLOS PINTO
JEFE DE DIVISION
19/09/2025 18:18:54



BETTY DEL ROCIO
CASTILLO ROMAN
JEFE DE DIVISION
18/09/2025 18:09:20

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de Agosto del 2025

OFICIO N° 1784-2025-MTC/04

Señor

ERIC ANDERSON MACHADO

Secretario General

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Jr. Lampa N° 545 - Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

Referencia : OF. RE (DDF) N°2-15/12, N°2-15/23 y N°2-15/27

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita opinión para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025, a efectos de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno correspondiente.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Informe N°1525-2025-MTC/08, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, documento a través del cual se remite el análisis de la opinión de los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
FRANCISCO MARCELINO PALOMINO GARCIA
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FMPG/verg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3958152> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ .

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 815-7800
www.gob.pe/mtc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 31 de Julio del 2025

INFORME N° 1525-2025-MTC/08

A : FRANCISCO MARCELINO PALOMINO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

De : GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión técnica sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema".

Referencia : Memorando N° 1630-2025-MTC/09 (E-273009-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante los Oficios OF. RE (DDF) N° 2-15/12, N° 2-15/23 y N° 2-15/27, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita el análisis técnico detallado del Sector respecto del contenido del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025, a efectos de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno correspondiente.

En ese sentido, requiere que el referido análisis se incluyan los siguientes elementos:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
- Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- Conveniencia desde el Sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

1.2 Con el Memorando N° 1363-2025-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, remite el Informe N° 0707-2025-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, a través del cual se pronuncia sobre lo solicitado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.3 Por el Memorando N° 1045-2025-MTC/17, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes remite el Informe N° 0155-2025-MTC/17.02 de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, a través del cual se expresa opinión favorable sobre el Acuerdo.
- 1.4 Mediante el Oficio N° D000023-2025-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, por encargo de su Superintendente, remite el Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN, de la Subgerencia de Normas, el Informe N° D000559-2025-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y, el Informe N° D000311-2025-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se expresa la opinión correspondiente.
- 1.5 Por el Memorando N° 1630-2025-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de las funciones dispuestas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe N° 0179-2025-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica bajo su cargo, mediante el cual expresa la opinión favorable correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 0231-/RE-2013 que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", de aplicación en todos los sectores de la Administración Pública.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. ANÁLISIS:

Del Acuerdo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú

- 3.1 El "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", en adelante el Acuerdo, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de Perú el 24 de febrero de 2025, establece en su parte considerativa lo siguiente:
 - En la Declaración de Ilo adoptada en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Bolivia de fecha 25 de junio de 2019, se acordó habilitar el Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema y se destacó la decisión de Bolivia de construir el (CEBAF) Extrema - San Lorenzo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- Las autoridades bolivianas se comprometieron a brindar un Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en Extrema, para la atención de las autoridades de ambos Estados y la implementación de servicios básicos.
 - El MTF, en la localidad de Extrema, provincia de Nicolás Suárez, departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, funcionará temporalmente en tanto y en cuanto se cuente con un CEBAF.
 - En ese sentido, corresponde a las Partes establecer los días, horarios y modalidades reducidas para el funcionamiento provisional del MTF en Extrema, en tanto el Estado Plurinacional de Bolivia realiza las acciones necesarias.
- 3.2 Del mismo modo, la parte Considerativa del Acuerdo, señala que, entre las Partes, existe una amplia cooperación fronteriza, que se desea fortalecer con la finalidad de facilitar el ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos en beneficio de la integración fronteriza, el creciente flujo de turismo y el comercio internacional.
- 3.3 El Artículo 1 del Capítulo I del Acuerdo establece las Definiciones que se utilizan en su texto para el funcionamiento provisional del MTF en la localidad de Extrema, departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3.4 El Artículo 2 del Capítulo II del Acuerdo describe el siguiente Objeto; *"Establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF"*.
- 3.5 Mediante el artículo 3 del Capítulo II del Acuerdo, se establece que el referido instrumento tiene como alcance las instalaciones del MTF en Extrema - Pando.
- 3.6 Asimismo, de los Capítulos III al XVI del Acuerdo se desarrollan los aspectos operativos que regirán a las partes en el funcionamiento del MTF y comprende; entre otros, disposiciones relativas a las modalidades de supervisión, control y operatividad del módulo materia del Acuerdo, los organismos de control fronterizo, así como, otras funciones y actividades inherentes a su funcionamiento.
- 3.7 Cabe destacar que, de acuerdo a la Segunda y Tercera Disposiciones Finales del Acuerdo, el mismo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última Nota por la que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para su entrada en vigencia.

Del mismo modo, se establece que el Acuerdo tendrá una duración máxima de tres años o hasta el momento en que, dentro de ese periodo, Bolivia concluya con la construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento.

Finalmente, las partes han acordado que el Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, comunicando su decisión a la otra parte con 180 días de anticipación, a partir de la entrega del respectivo instrumento de denuncia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De la Opinión Técnico Legal

- 3.8 Mediante el Memorando N° 1363-2025-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, remite el Informe N° 0707-2025-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, a través del cual emite opinión técnica favorable respecto al Acuerdo, señalando; entre otros aspectos, lo siguiente:
- a) Respecto a las disposiciones del Tratado que guarden relación con las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:
 - El contenido del Acuerdo tiene implicancias indirectas en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, particularmente en lo referente a la operatividad del transporte internacional de pasajeros y transporte de mercancías por carretera, y vehículos particulares para turismo, el cual es concordante con las normas internacionales vigentes, suscritos por el Perú, como la Decisión 398 "Transportes Internacional de Pasajeros por Carretera" de la Comisión de la Comunidad Andina.
 - El control del transporte internacional de pasajeros por carretera se realizará de conformidad con las normas de la Comunidad Andina y el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscrito en el año 1990 por los Representantes Plenipotenciarios ante la ALADI¹ de las repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, incorporado a la legislación peruana a través del Decreto Supremo N° 028-91-TC, así como, por la Decisión 398 Transportes Internacional de Pasajeros por Carretera y Decisión 837 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carreteras de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.
 - b) Respecto al análisis del impacto legal de las disposiciones del Acuerdo en la normativa del Sector Transportes:
 - No se advierten disposiciones en el referido Acuerdo que generen impactos normativos directos sobre el marco legal vigente bajo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - Las disposiciones del Acuerdo se encuentran alineadas con la legislación nacional vigente en materia de transporte terrestre, y no requieren la expedición, modificación o derogación de norma con rango de ley para su implementación.
 - El texto del Acuerdo ha sido consensuado por las Cancillerías del Perú y Bolivia, las autoridades del control fronterizo tales como migratorio, sanitario y aduanero, así como, la autoridad de transporte, lo que refuerza su viabilidad institucional y jurídica
 - c) Respecto a la Conveniencia de la entrada en vigor del Acuerdo para el Sector Transportes.
 - La implementación del Acuerdo tendría un efecto positivo para el transporte internacional por carretera, ya que la simplificación de los controles migratorios fronterizos contribuirá a una mayor fluidez y eficiencia en las operaciones de tránsito

¹ Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ.



PERU

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

terrestre internacional, sin alterar ni requerir cambios en el marco normativo aplicable al sector transportes.

- 3.9 Finalmente, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal señala que, no se requerirá la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley dentro del ámbito de competencia del Sector Transportes para la ejecución del tratado, por lo que se puede manifestar conformidad con su suscripción, en tanto su implementación no genera conflictos normativos y, por el contrario, coadyuva a mejorar la operatividad del transporte internacional terrestre. En ese sentido, recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita la opinión institucional favorable sobre el Acuerdo.
- 3.10 La Dirección General de Autorizaciones en Transportes, sustentada en el Informe N° 0155-2025-MTC/17.02 de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, como encargada² de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios, expresa la opinión favorable correspondiente, señalando; entre otros aspectos, lo siguiente:
- En el artículo 21 del precitado acuerdo, se establecen las disposiciones para el ingreso y salida de los medios de transporte internacional, señalando que los transportistas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros deberán contar con la autorización y habilitación expedida por la autoridad nacional de transporte de cada estado (en el numeral 1 del literal A); las normas aplicables a la operación de los servicios de transporte internacional de pasajeros por carretera, son las establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 398, Transporte Internacional de Pasajeros por carretera de la Comisión de la Comunidad Andina (numeral 3 del literal A) y que para el ingreso y salida de los vehículos de transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado, los conductores deberán contar con el permiso correspondiente vigente, emitido por la autoridad competente del Estado de origen, conforme a los acuerdos en vigor entre las Partes (numeral 4 del literal A).
 - La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre emite opinión favorable respecto a los alcances del artículo 21 del Acuerdo, toda vez que establece que:
 - a) Los transportistas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros por el paso fronterizo San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia), deberán contar con la autorizaciones y habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes de los estados partes.
 - b) Se aplica a dichos servicios el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 398, Transporte Internacional de Pasajeros por carretera de la Comisión de la Comunidad Andina.

² Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

"Artículo 128.- Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ .





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) Durante las operaciones del transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado, los conductores de los vehículos en los cuales se presta el servicio, deberán contar con el permiso emitido por la autoridad competente del Estado de origen.

- Todo ello es conforme a las normas internacionales que regulan el transporte internacional de pasajeros por carretera entre Perú y Bolivia.

3.11 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, mediante el Oficio N° D000023-2025-SUTRAN-OAJ, remite el Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN, de la Subgerencia de Normas, el Informe N° D000559-2025-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y, el Informe N° D000311-2025-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se señala; entre otros aspectos, lo siguiente:

- De conformidad al artículo 4 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), este organismo cumple la función de supervisión, fiscalización, control y sanción, en virtud de la cual debe realizar, entre otras, la siguiente acción: "a) **Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que incurran.**"
- SUTRAN lleva a cabo sus funciones y ejerce sus competencias de supervisión, fiscalización y sanción, verificando el cumplimiento normativo de los acuerdos internacionales ATIT y CAN³.
- La SUTRAN no integra los organismos de control fronterizo establecidos en el Acuerdo, por lo que no ejercería funciones de control ni fiscalización en el MTF. En este sentido, las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF no generarían, en principio, un impacto directo en las funciones de la SUTRAN.
- Las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF, con incidencia en la fiscalización del transporte internacional por carretera que es de competencia de la SUTRAN, están alineadas al marco normativo vigente.
- Si bien la redacción actual del Acuerdo no contempla a la SUTRAN como un organismo de control fronterizo, queda abierta la posibilidad de su futura incorporación, toda vez que regula aspectos vinculados a la fiscalización del transporte internacional por carretera.
- Las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF son coherentes con las competencias de la SUTRAN, establecidas en su Ley de creación y desarrolladas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, en caso de que esta entidad sea incorporada en el futuro como organismo de control fronterizo, no sería necesario emitir, modificar o derogar dispositivos normativos vigentes a la fecha.
- Considerando que el MTF es una medida provisional y se espera la implementación de un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) permanente, cualquier ajuste normativo mayor probablemente se abordará una vez que las operaciones

³ Comunidad Andina de Naciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

transfronterizas se consoliden bajo un régimen más estable. Por el momento, SUTRAN considera que su marco competencial actual es suficiente y coherente con la normativa internacional para el cumplimiento de sus funciones.

- El Acuerdo facilita los flujos de personas, mercancías y vehículos entre Perú y Bolivia, contribuyendo a la integración fronteriza, el turismo y el comercio internacional. Aunque SUTRAN no forma parte de la lista inicial de entidades de control en el MTF, la alineación de sus competencias con los objetivos del tratado y la posibilidad de su futura incorporación demuestran que el Acuerdo apoya la misión de SUTRAN de supervisar y fiscalizar el transporte terrestre en la frontera. Esto, a su vez, fortalece el control y la seguridad en el transporte internacional, beneficiando los intereses nacionales del Perú en términos de integración y comercio
- 3.12 De otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 0179-2025-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, encargada de coordinar, participar y orientar en materia de asuntos internacionales de competencia del Sector, así como efectuar el seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos, en coordinación con las unidades de organización competentes señala; entre otros aspectos, lo siguiente:
- Los objetivos y alcances del Acuerdo MTF Extrema, se encuentran alineados con la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 075-2024-PCM, respecto al Eje 10 "Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú": 10.5 Reforzar la política exterior vecinal e integración fronteriza.
 - Asimismo, considerando que la facilitación del control fronterizo en el Paso de Frontera de Extrema permitirá agilizar los flujos de transporte internacional por carretera, favoreciendo a los usuarios de estos servicios, están en concordancia con los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2030 del Ministerio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 168-2024-MTC/01: "Gestionar la provisión de servicios de transporte con niveles adecuados de calidad y competitividad para satisfacer las necesidades de los usuarios" y "Elevar los niveles de seguridad de los servicios de transporte para la población".
 - La implementación del Módulo Temporal Fronterizo de Extrema busca facilitar el tránsito de personas, dinamizar el comercio regional e impulsar la integración física y social entre las regiones amazónicas de Madre de Dios (Perú) y de Pando (Bolivia), impulsando la conexión directa de estas poblaciones fronterizas, constituyendo un elemento estratégico para mejorar las condiciones de vida en ambas regiones.
 - La Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, en el marco de sus funciones sobre asuntos internacionales, emite opinión favorable para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno y puesta en vigor del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema".

De la Opinión Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.13 Respecto a la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para informar sobre el Acuerdo, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que este Ministerio es competente, entre otras, en las materias de Servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.
- 3.14 Por su parte, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, dispone respecto a las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y, de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, lo siguiente:

"Artículo 31.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de la conducción de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y modernización de la gestión pública; así como gestión del endeudamiento público y la coordinación de la cooperación técnica y asuntos internacionales, de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, es responsable del sistema estadístico, de la cartografía y de la infraestructura de datos espaciales del sector. Depende de la Secretaría General.

Artículo 32.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección, unidades de organización, fondos, proyectos especiales y programas del Ministerio; así como a los organismos públicos y entidades adscritas, en las materias de su competencia;

(...)

f) Conducir, coordinar y evaluar las acciones de cooperación técnica y asuntos internacionales del sector;

(...)

k) Emitir opinión técnica en las materias de su competencia; y,

(...)."

"Artículo 96.- Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal, entre otros; así como plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes."

"Artículo 125.- Dirección General de Autorizaciones en Transportes

La Dirección General de Autorizaciones en Transportes es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario, transporte acuático, transporte multimodal, servicios conexos y actividades complementarias; así como de vías navegables, circulación y del tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.15 Mediante la Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", la misma que es de aplicación por todos los sectores de la Administración Pública.
- 3.16 Los Lineamientos citados en el numeral precedente, establecen entre otras, las siguientes definiciones:

"V. PRECISIONES CONCEPTUALES

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a.- Tratado, Convenio o Acuerdo:

Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral.

Los tratados son suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ello a través de Plenos Poderes.

(...)

d.- Perfeccionamiento Interno

Actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su posterior incorporación al Derecho nacional."

- 3.17 Bajo el marco antes citado, para el perfeccionamiento del Acuerdo, cuyo texto ha sido consensuado por los representantes de ambos países, se deberán seguir las formalidades previstas en la referida norma, en tanto, se trata de un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados.
- 3.18 De la revisión y evaluación del expediente, se aprecia que el pronunciamiento de los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se expide de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que el mismo, se encuentra alineado con las disposiciones de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Integrado actualizado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, por lo que resulta viable la opinión técnica solicitada.
- 3.19 En consecuencia, desde el punto de vista legal, y conforme a lo opinado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, esta Oficina General considera legalmente viable que se continúe con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ .



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 4.1 Los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, se han pronunciado técnicamente respecto a los aspectos solicitados por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, expresando su opinión favorable respecto al contenido del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema".
- 4.2 De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Acuerdo es beneficioso para el país y contribuirá a gestionar un servicio de transporte más eficiente a nivel regional, nacional e internacional. Asimismo, el Acuerdo no afecta la normativa interna del país y su aplicación no requiere la expedición de medidas legislativas con rango de ley para su implementación.
- 4.3 El perfeccionamiento del Acuerdo, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ser realizado en el marco de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013.
- 4.4 Previo a la remisión de las opiniones al Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde solicitar la conformidad del Despacho Viceministerial de Transportes.

Es todo cuanto informo ante usted.

Documento firmado digitalmente
LUIS ALEJANDRO LIENDO LIENDO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GATM/all

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3942413> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 08 de Julio del 2025

MEMORANDO N° 1630-2025-MTC/09

A : FRANCISCO MARCELINO PALOMINO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO : Opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

REFERENCIA : OF. RE (DDF) N° 2-15/12
OF. RE (DDF) N° 2-15/23
OF. RE (DDF) N° 2-15/27

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores hace conocer que el 24 de febrero del 2025 se suscribió el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" y solicita la opinión favorable del sector, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno y entrada en vigor de dicho instrumento.

Al respecto, pongo a consideración de su Despacho el Informe N°0179-2025-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de esta Oficina General, el cual hago mío; así como pronunciamientos sobre la materia de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (Memorando N° 1363-2025-MTC/18), Dirección General de Autorizaciones en Transportes (Memorando N° 1045-2025-MTC/17) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (Oficio N° D000023-2025-SUTRAN-OAJ), con los cuales se emite opinión favorable respecto al Acuerdo referido en el asunto, a fin que, de considerarlo pertinente, se traslade el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente y dar respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GASTON CESAR OTERO TELLO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GCOT/COBC/fgmv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3906548> Ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ.

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica: (511) 615-7900
www.gob.pe/mtc





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 08 de Julio del 2025

INFORME N° 0179-2025-MTC/09.01

- A** : **GASTON CESAR OTERO TELLO**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- De** : **CARLOS OMAR BURGA CABRERA**
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA
- Asunto** : OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL "ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO EN EXTREMA"
- Referencia** : OF. RE (DDF) N° 2-15/27 (E-273009-2025)
OF. RE (DDF) N° 2-15/23 (E-231791-2025)
OF. RE (DDF) N° 2-15/12 (E-107163-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 OF. RE (DDF) N° 2-15/12, dirigido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, a través del cual el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores hace conocer que el 24 de febrero del 2025 se suscribió el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" y solicita la opinión favorable del sector, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno y entrada en vigor de dicho instrumento.
- 1.2 OF. RE (DDF) N° 2-15/23, dirigido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión favorable del sector sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", con el fin de dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno y entrada en vigor del referido Acuerdo y su incorporación al derecho nacional.
- 1.3 OF. RE (DDF) N° 2-15/27, mediante el cual el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores reitera el pedido de opinión favorable del sector sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3905915> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.4 Memorando N° 1218-2025-MTC/09, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal emitir opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- 1.5 Oficio N° 0328-2025-MTC/09, mediante el cual se solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), emitir opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- 1.6 Oficio N° 0352-2025-MTC/09, a través del cual se reitera a SUTRAN la emisión del informe de opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- 1.7 Oficio N° 0354-2025-MTC/09, mediante el cual se alcanzó a la SUTRAN copia del OF. RE (DDF) N° 2-15/12, que contiene elementos a considerar en el informe de opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- 1.8 Memorando N° 1472-2025-MTC/09, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes emitir opinión, en el ámbito de sus competencias, sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Los Gabinetes Binacionales Perú-Bolivia, presidido por los Presidentes de ambos países, constituyen la máxima instancia de diálogo político, con la finalidad de reforzar el entendimiento, la coordinación, la cooperación y la complementariedad entre ambos países; así como para la ejecución de los principales lineamientos de una agenda de trabajo concertada entre las dos naciones, en particular en los temas de integración de la infraestructura física y conectividad

En este contexto, el marco del V Gabinete Binacional Perú-Bolivia, realizado en la ciudad de Ilo-Perú el 25 de junio de 2019 y VI Gabinete Binacional celebrado en la ciudad de La Paz-Bolivia el 30 de octubre de 2021, ambos países acordaron la habilitación provisional del paso fronterizo de Extrema, a fin de regular el ingreso y salida de personas, carga y vehículos, hasta que se construya y habilite el paso de frontera definitivo.

El Módulo Temporal Fronterizo de Extrema, está ubicado en el departamento de Pando, en el límite fronterizo con el Perú, en el curso de la carretera San Lorenzo (Madre de Dios - Perú) - Extrema - Cobija (Pando - Bolivia).

- 2.2 A fin de avanzar con el cumplimiento de este mandato, bajo la coordinación de las Cancillerías y participación de los órganos técnicos vinculados al control fronterizo de ambos países, los años 2023 y 2024 se realizaron encuentros de las secciones nacionales y bilaterales para perfeccionar un "Acuerdo entre el Estado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3905915> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", en adelante el "Acuerdo MTF Extrema", el cual finalmente fue suscrito el 24 de febrero del 2025 por los respectivos ministros de Relaciones Exteriores.

Cabe precisar que el **Acuerdo MTF Extrema** tiene como objetivo: "Establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF".

El Artículo 5 del **Acuerdo MTF Extrema** establece que, los controles estarán a cargo de los organismos competentes de control fronterizo de Perú y Bolivia, entre los cuales por el Perú¹ no figura ninguna institución del sector transportes.

El Artículo 21, establece disposiciones sobre el ingreso y salida de vehículos de transporte internacional de pasajeros y de mercancías por carretera, los cuales deben contar con la autorización y habilitación correspondiente, expedida por la Autoridad Nacional de Transporte de cada Estado, en el caso del Perú, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que operarán en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre-ATIT y la Decisión 398 "Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera" de la Comunidad Andina. Asimismo, el Artículo 27 establece disposición sobre el control del transporte internacional de pasajeros por carretera. Considerando lo señalado en el Artículo 5, el control de vehículos estará a cargo de la SUNAT-Aduanas.

La Tercera Disposición Final (Artículo 29) señala: "El presente Acuerdo tendrá una duración máxima de tres años o hasta el momento en que, dentro de ese período, Bolivia concluya con la construcción del Centro Binacional de Atención de Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento".

- 2.3 El Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante OF. RE (DDF) N° 2-15/23, respecto a la suscripción del **Acuerdo MTF Extrema** indica que, con el fin de dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno solicita la opinión favorable del sector, dado su importancia para la entrada en vigor del referido Acuerdo y su incorporación al derecho nacional.

Asimismo, mediante OF. RE (DDF) N° 2-15/12 señala que, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno y permitir su entrada en vigor del **Acuerdo MTF Extrema** requiere un análisis más detallado por parte de las entidades que han participado en el proceso, que incluya los siguientes elementos:

- Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
- Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la

¹ Por el Perú: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

- c) Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

2.4 En atención al requerimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, referidos en los antecedentes del presente informe, las siguientes dependencias del sector transportes emitieron sus respectivos informes de opinión:

a) **Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM),**

Mediante Memorando N° 1363-2025-MTC/18 el Director General de la DGPRTM remite a la OGPP el Informe N° 0707-2025-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (DPNTRA), órgano técnico normativo competente sobre regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, con opinión técnica favorable sobre el **Acuerdo MTF Extrema**. Los principales aspectos contenidos en el referido informe son los siguientes:

- El contenido del Acuerdo tiene implicancias indirectas en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, particularmente en lo referente a la operatividad del transporte internacional de pasajeros y transporte de mercancías por carretera, y vehículos particulares para turismo, el cual es concordante con las normas internacionales vigentes, suscritos por el Perú, como Acuerdos Bilaterales de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 398 "Transportes Internacional de Pasajeros por Carretera" de la Comunidad Andina.
- La implementación del Acuerdo mejorará la gestión del control fronterizo, así como las relaciones bilaterales con el país vecino de Bolivia, fortaleciendo la política exterior del país; en cuanto al impacto en el ámbito de la gestión del transporte resulta conveniente, en tanto coadyuva a la facilitación del transporte internacional de pasajeros por carretera, eje esencial de la política nacional de integración fronteriza y desarrollo logístico.
- No se requerirá la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley dentro del ámbito de competencia del sector transportes para la ejecución del tratado, por lo que se puede manifestar conformidad con su suscripción, en tanto su implementación no genera conflictos normativos y, por el contrario, coadyuva a mejorar la operatividad del transporte internacional terrestre.
- La implementación del Acuerdo tendría un efecto positivo para el transporte internacional por carretera, ya que la simplificación de los controles migratorios fronterizos contribuirá a una mayor fluidez y eficiencia en las operaciones de tránsito terrestre internacional, sin alterar ni requerir cambios en el marco normativo aplicable al sector transportes.
- En tal sentido, se emite opinión técnica favorable sobre el Acuerdo, en tanto su entrada en vigor resulta conveniente para los intereses sectoriales de transportes y no genera impactos normativos que condicionen su ejecución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3905915> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUTRAN, mediante el Oficio N° D000023-2025-SUTRAN-OAJ remite los siguientes informes, con opinión favorable sobre el **Acuerdo MTF Extrema**:

- Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN de la Subgerencia de Normas de la Gerencia de Estudios y Normas.
- Informe N° D000559-2025-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
- Informe N° D000311-2025-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Los principales aspectos contenidos en dichos informes son los siguientes:

- El Acuerdo contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización del transporte internacional terrestre y está en línea con los intereses institucionales de SUTRAN. La implementación del módulo fronterizo permitiría una mejor supervisión del ingreso de vehículos al país, reforzando así el control fronterizo en coordinación con las demás autoridades peruanas.
- SUTRAN tiene competencia legal para fiscalizar y sancionar el transporte internacional por carretera, según su ley de creación y los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, como el ATIT (ALADI) y las Decisiones de la Comunidad Andina (CAN). No obstante, el artículo 5 del Acuerdo MTF no considera a SUTRAN como uno de los organismos de control fronterizo designados en el módulo, por lo que no tendría intervención directa bajo el texto actual.
- El contenido del Acuerdo está alineado con las competencias legales y operativas de SUTRAN. No se requiere la emisión, modificación o derogación de normas para que SUTRAN ejerza sus competencias en caso sea incorporada formalmente en el MTF. Esta evaluación reafirma que el Acuerdo no entra en conflicto con la normativa nacional vigente ni con los objetivos institucionales de la entidad.
- El Acuerdo está alineado con los objetivos institucionales de la entidad, ya que contribuiría al fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión del transporte internacional terrestre.
- El MTF es una medida provisional y se espera la implementación de un CEBAF permanente, cualquier ajuste normativo mayor probablemente se abordará una vez que las operaciones transfronterizas se consoliden bajo un régimen más estable. Por el momento, SUTRAN considera que su marco competencial actual es suficiente y coherente con la normativa internacional para el cumplimiento de sus funciones.
- Desde la perspectiva de las políticas sectoriales e institucionales que rigen la actuación de la SUTRAN, la entrada en vigor del Acuerdo para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) se presenta como una medida compatible y coherente con los intereses estratégicos del Estado peruano. En esa línea, los diversos pronunciamientos técnicos emitidos por la Entidad han reiterado una posición favorable respecto del contenido del Acuerdo, sobre la base de su alineamiento con los objetivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3905915> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

institucionales de supervisión, fiscalización y control del transporte internacional por carretera.

- El Acuerdo facilita los flujos de personas, mercancías y vehículos entre Perú y Bolivia, contribuyendo a la integración fronteriza, el turismo y el comercio internacional. Aunque SUTRAN no forma parte de la lista inicial de entidades de control en el MTF, la alineación de sus competencias con los objetivos del tratado y la posibilidad de su futura incorporación demuestran que el Acuerdo apoya la misión de SUTRAN de supervisar y fiscalizar el transporte terrestre en la frontera. Esto, a su vez, fortalece el control y la seguridad en el transporte internacional, beneficiando los intereses nacionales del Perú en términos de integración y comercio.

c) Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGATR).

Mediante Memorando N° 1045-2025-MTC/17, el Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes remite el Informe N° 0155-2025-MTC/17.02 de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, con opinión favorable sobre el **Acuerdo MTF Extrema**. Los principales aspectos que incluye dicho informe son los siguientes:

- La Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGATR), está encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional.
- El artículo 21 del Acuerdo, establece las disposiciones para el ingreso y salida de los medios de transporte internacional, señalando que los transportistas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros deberán contar con la autorización y habilitación expedida por la autoridad nacional de transporte de cada Estado. Para el ingreso y salida de los vehículos de transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado, los conductores deberán contar con el permiso correspondiente vigente, emitido por la autoridad competente del Estado de origen.
- La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre emite opinión favorable respecto a los alcances del artículo 21 del Acuerdo, toda vez que establece que:
 - 1) Los transportistas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros por el paso fronterizo San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia), deberán contar con la autorizaciones y habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes de los estados partes.
 - 2) Se aplica a dichos servicios el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 398, Transporte Internacional de Pasajeros por carretera de la Comunidad Andina.
 - 3) Durante las operaciones del transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado, los conductores de los vehículos en los cuales se presta el servicio, deberán contar con el permiso emitido por la autoridad competente del Estado de origen.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3905915> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.5 El procedimiento para la suscripción de convenios en el MTC está regulado por la Directiva N° 006-2021-MTC/09, "Lineamientos para la gestión de Convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada con Resolución Secretarial N° 138-2021-MTC/04 (21 de julio de 2021). En el numeral 6.1.6, literal b), se dispone que el órgano competente del MTC solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), opinión técnica en materia de planificación, presupuesto, organización e inversiones, según corresponda. En materia de planificación: *"Que el convenio este alineado y contribuye al logro de los objetivos y metas institucionales de los planes estratégicos y/o planes operativos del MTC"*.

Asimismo, el numeral 8.4 de la Directiva dispone:

*Para fines de la presente Directiva las denominaciones referidas a Memorándum de Entendimiento, Carta de Entendimiento y **Acuerdos** serán considerados como Convenios.*

2.6 El Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (04 de julio de 2021), considera (artículo 32) como una función de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica:

d) *Coordinar, participar y orientar en materia de asuntos internacionales de competencia del sector, así como efectuar el seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos, en coordinación con las unidades de organización competentes.*

2.7 Los objetivos y alcances del **Acuerdo MTF Extrema** se encuentran alineados con la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2024-PCM, respecto al Eje 10 "Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú": *10.5 Reforzar la política exterior vecinal e integración fronteriza.*

Asimismo, considerando que la facilitación del control fronterizo en el Paso de Frontera de Extrema permitirá agilizar los flujos de transporte internacional por carretera, favoreciendo a los usuarios de estos servicios, están en concordancia con los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2030 del Ministerio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 168-2024-MTC/01: *"Gestionar la provisión de servicios de transporte con niveles adecuados de calidad y competitividad para satisfacer las necesidades de los usuarios"* y *"Elevar los niveles de seguridad de los servicios de transporte para la población"*.

2.8 La implementación del Módulo Temporal Fronterizo de Extrema busca facilitar el tránsito de personas, dinamizar el comercio regional e impulsar la integración física y social entre las regiones amazónicas de Madre de Dios (Perú) y de Pando (Bolivia), impulsando la conexión directa de estas poblaciones fronterizas, constituyendo un elemento estratégico para mejorar las condiciones de vida en ambas regiones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La operatividad del paso de frontera de Extrema permitirá simplificar los controles migratorios, aduaneros y sanitarios, consiguientemente contribuir a una mayor fluidez y eficiencia en las operaciones de tránsito terrestre internacional, beneficiando no solo a la región de Madre de Dios, sino a la Macro Región Sur en general, considerando que los flujos de transporte en territorio peruano podrían tener orígenes/destinos de mayor alcance.

El **Acuerdo MTF Extrema** tendría un efecto positivo para el transporte internacional por carretera, ya que mejorará la gestión del control fronterizo, permitiendo el ingreso y salida de personas y vehículos de manera regular y segura, beneficiando a la integración fronteriza, fomentando el flujo turístico y el comercio internacional.

Asimismo, la apertura del módulo binacional contribuirá a formalizar y dinamizar el comercio transfronterizo (feria) que se realiza semanalmente en la localidad peruana de San Lorenzo, cercana al módulo de Extrema, donde comerciantes bolivianos adquieren productos agrícolas e industriales a productores peruanos y viceversa.

III. CONCLUSIÓN(ES):

- 3.1 El 24 de febrero de 2025 se suscribió el *"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"* y con el fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno y puesta en vigor, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita un informe de opinión sectorial sobre el indicado instrumento.
- 3.2 La implementación del MTF de Extrema, a través del **Acuerdo MTF Extrema**, facilitará el control fronterizo, optimizando los controles migratorios, aduaneros y sanitarios, permitiendo el ingreso y salida de personas, mercaderías y vehículos de manera regular y segura, consiguientemente, tendrá un impacto positivo para el transporte internacional por carretera, pues contribuirá a una mayor fluidez y eficiencia en las operaciones de tránsito terrestre internacional, favoreciendo al comercio, el turismo y desarrollo económico de las poblaciones de frontera de ambos países.
- 3.3 El proceso de perfeccionamiento interno y puesta en vigor del *"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"* cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, Dirección General de Autorizaciones en Transportes y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
- 3.4 Los objetivos y alcances del **Acuerdo MTF Extrema** se encuentran alineados a la Política General de Gobierno y a los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio.
- 3.5 Por las consideraciones señaladas en la parte analítica de este informe, la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, en el marco de sus funciones sobre asuntos internacionales, emite opinión favorable para el perfeccionamiento interno

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3905915> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y puesta en vigor del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", a fin de continuar con el proceso de emisión de opinión institucional.

IV. RECOMENDACIÓN(ES):

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, a fin de trasladar el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente y continuar con el trámite de respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS OMAR BURGA CABRERA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y COOPERACION TECNICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

COBC/vgm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3905915> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 06 de junio del 2025

INFORME N° 0707-2025-MTC/18.01

- A** : **VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL
- De** : **OFELIA DORIS SORIANO RAMOS**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN
TRANSPORTE VIAL
- Asunto** : Opinión técnica favorable sobre el Acuerdo entre el Estado
Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el
funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en extrema
- Referencia** : a) OF. RE (DDF) N° 2-15/23
b) MEMORANDO N°1218-2025-MTC/09 (E-231791-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que, con fecha 24 de febrero del 2025 se suscribió el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", en adelante el Acuerdo; asimismo, señalan que dicho Acuerdo se encuentra en proceso de perfeccionamiento interno, por lo que solicita la emisión de opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin continuar con su incorporación a la legislación nacional.
- 1.2. En esa misma línea, con Memorando N°1218-2025-MTC/09, con fecha 27 de mayo del 2025, la Oficina General de Planeamiento y presupuesto solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal remita la opinión favorable al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", a fin de consolidar el informe sectorial y atender el requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC.
- 2.2. Decisión 398 "Transportes Internacional de Pasajeros por Carretera" de la Comisión de la Comunidad Andina; o por las normas que las modifiquen o



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- sustituyan.
- 2.3. Decisión 837, sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
 - 2.4. Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01, que aprueba la "Directiva N°03-2018-MTC/09 "Lineamientos y procedimientos para el trámite interno de expedientes sobre proyectos de dispositivos legales, consultas y convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
 - 2.5. Resolución Ministerial N°1789-2023-MTC/01, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2024-2030 del Sector Transportes y Comunicaciones.
 - 2.6. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - 2.7. Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 003-2018-MTC/01 "Lineamientos y Procedimientos para el trámite interno de expedientes sobre proyectos de dispositivos legales, consultas y convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM)

- 3.1. La DGPRTM es el órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable, entre otros, de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre¹. En tal sentido, le corresponde, a través de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (DPNTRA), emitir opinión técnica² sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero del 2025.

Del Acuerdo

- 3.2. El Acuerdo establece el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo (en adelante, MTF), ubicado en la localidad de Extrema, departamento de Pando Estado Plurinacional de Bolivia, a cargo de los organismos competentes del control fronterizo de Perú y Bolivia hasta que se construya el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), para realizar el control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida

¹ Artículo 96 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

² Literal I) del artículo 100 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- de personas, equipaje, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.
- 3.3. Dicho acuerdo fue suscrito el 24 de febrero del 2025 entre la Ministra de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.
- 3.4. El Acuerdo cuenta con 29 artículos y tiene como objetivo establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.
- 3.5. El ámbito de aplicación del referido acuerdo se desarrollará en las instalaciones del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, departamento de Pando Estado Plurinacional de Bolivia
- 3.6. El control del ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte por el MTF, será realizado una sola vez por los servidores públicos de cada uno de los organismos del control fronterizo de las Partes, designados para prestar servicios en las instalaciones del MTF, bajo la modalidad de controles de cada Estado, iniciándose con los procedimientos en el Estado de salida concluyendo en el Estado de entrada y viceversa. (Subrayado agregado)
- 3.7. La gestión de lo establecido en el Acuerdo, conforme se señala en el artículo 5 del Acuerdo, estarán a cargo de los siguientes organismos de control fronterizo:
- Por el Estado Plurinacional de Bolivia:
- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)
 - Aduana Nacional (AN)
 - Dirección General de Migraciones (DIGEMIG)
 - Policía Boliviana
- Por la República del Perú
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria (SUNAT)
 - Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones)
 - Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
 - Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)
- 3.8. Dentro de las funcionalidades del Acuerdo, con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado funcionamiento del MTF, las partes establecerán un Comité de Administración Temporal del MTF (en adelante, CATB), que tiene a su cargo el





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- establecimiento y coordinación de lineamientos funcionales, administrativos y operativos para el cumplimiento del objeto del MTF, con las competencias para proponer, desarrollar y resolver aspectos operativos. El CATB será presidido por la autoridad boliviana encargada de la administración del MTF y estará conformado por autoridades de la jurisdicción de cada uno de los organismos fronterizos.
- 3.9. Para el inicio de operaciones y funcionamiento del MTF, el CATB aprobará una Guía Operativa Binacional Temporal – GOBT.
 - 3.10. Asimismo, el Acuerdo señala que los funcionarios y/o funcionarios públicos de los organismos competentes de control de frontera que cometan infracciones, faltas o delitos en el MTF vinculadas al ejercicio de sus funciones serán sometidos a los procesos administrativos o judiciales de su propio Estado.
 - 3.11. Sobre el control migratorio, la administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el MTF será efectuado por las autoridades migratorias competentes de ambas partes, en conformidad con lo establecido en su legislación interna aplicable, según los convenios internacionales, los procedimientos administrativos y operativos acordados por los referidos organismos de Control Fronterizo en coordinación con el CATB.
 - 3.12. Asimismo, de conformidad con los Acuerdos Internacionales en vigor entre las partes y a su legislación nacional, la Aduana Nacional (AN) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú (SUNAT), realizarán el control aduanero en el MTF. La aplicación de la potestad aduanera será plenamente ejercida en las instalaciones del MTF por los funcionarios aduaneros de cada Estado.

Análisis de relación del Acuerdo con el transporte internacional por carretera

- 3.13. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es el órgano rector en materia de regulación y gestión del transporte de personas y mercancía, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo el tránsito de vehículos por pasos fronterizos.
- 3.14. Conforme se señaló en los acápites anteriores, el Acuerdo tiene por objetivo establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional el MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF. (Subrayado agregado)
- 3.15. El contenido del Acuerdo tiene implicancias indirectas en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, particularmente en lo referente a la operatividad del transporte internacional de pasajeros y transporte de mercancías por carretera, y vehículos particulares para turismo, el cual es concordante con las normas internacionales vigentes, suscritos por el Perú, como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdos Bilaterales de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 398 "Transportes Internacionales de Pasajeros por Carretera" de la Comisión de la Comunidad Andina.

- 3.16. Asimismo, el control del transporte internacional de pasajeros por carretera se realizará de conformidad con las normas de la Comunidad Andina y el Segundo Protocolo Adicional al ATIT sobre Régimen de Infracciones y Sanciones.
- 3.17. Al respecto, es preciso señalar que el transporte internacional por carretera entre Perú y Bolivia está regulado por el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscrito en el año 1990 por los Representantes Plenipotenciarios ante la ALADI de las repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, incorporado a la legislación peruana a través del Decreto Supremo N° 028-91-TC, así como, por la Decisión 398 Transportes Internacionales de Pasajeros por Carretera y Decisión 837 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carreteras de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

Análisis del impacto legal de las disposiciones del Acuerdo en la normativa del Sector Transportes

- 3.18. Con referencia al ámbito del sector transporte, no se advierten disposiciones en el referido Acuerdo que generen impactos normativos directos sobre el marco legal vigente bajo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Las disposiciones del Acuerdo se encuentran alineadas con la legislación nacional vigente en materia de transporte terrestre, y no requieren la expedición, modificación o derogación de norma con rango de ley para su implementación.
- 3.19. Cabe destacar que el texto del Acuerdo ha sido consensuado por las Cancillerías del Perú y Bolivia, las autoridades del control fronterizo tales como migratorio, sanitario y aduanero, así como, la autoridad de transporte, lo que refuerza su viabilidad institucional y jurídica.
- 3.20. Asimismo, se considera que la implementación del Acuerdo tendría un efecto positivo para el transporte internacional por carretera, ya que la simplificación de los controles migratorios fronterizos contribuirá a una mayor fluidez y eficiencia en las operaciones de tránsito terrestre internacional, sin alterar ni requerir cambios en el marco normativo aplicable al sector transportes.
- 3.21. En consecuencia, se concluye que no se requerirá la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley dentro del ámbito de competencia del sector transportes para la ejecución del tratado, por lo que se puede manifestar conformidad con su suscripción, en tanto su implementación no genera conflictos normativos y, por el contrario, coadyuva a mejorar la operatividad del transporte internacional terrestre.

Conveniencia de la entrada en vigor del Acuerdo para el Sector Transportes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.22. El Acuerdo establece el marco normativo para el funcionamiento provisional fronterizo del MTF, donde se permite el control migratorio, aduanero y sanitario por Partes de los organismos de control fronterizo de cada parte. (Énfasis y subrayado agregado)
- 3.23. En este contexto, el control del movimiento migratorio de personas en el MTF será gestionado directamente por las autoridades migratorias competentes de ambas Partes, respecto al control aduanero será gestionado por la AN por parte de Bolivia y SUNAT por parte de Perú, acortando los tiempos de espera y mejorando significativamente la fluidez del tránsito en pasos de frontera habilitados.
- 3.24. La implementación del presente Acuerdo, mejorará la gestión del control fronterizo, así como las relaciones bilaterales con el país vecino de Bolivia, fortaleciendo la política exterior del país; en cuanto al impacto en el ámbito de la gestión del transporte resulta conveniente, en tanto coadyuva a la facilitación del transporte internacional de pasajeros por carretera, eje esencial de la política nacional de integración fronteriza y desarrollo logístico. Ello se enmarca en los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024–2030 y el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032, los cuales promueven la conectividad terrestre internacional como instrumento para impulsar el comercio, el turismo y la integración regional a través de los pasos de frontera habilitados.

De la opinión favorable

- 3.25. La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, considera que el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, por cuanto su puesta en vigor resulta favorable para el sector transportes, al establecer un mecanismo de control integrado en los pasos de frontera habilitados, permite el ingreso y salida de personas y vehículos de manera regular y segura, beneficiando a la integración fronteriza, fomenta el flujo turístico y el comercio internacional.
- 3.26. En tal sentido, se emite opinión técnica favorable al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, en tanto su entrada en vigor resulta conveniente para los intereses sectoriales de transportes y no genera impactos normativos que condicionen su ejecución.



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. El Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, suscrito el 24 de febrero del 2025, cuyo objetivo es establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo (en adelante, MTF), ubicado en la Localidad de Extrema, departamento de Pando Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de los organismos competentes de Perú y Bolivia hasta que se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- construya el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), para realizar el control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipaje, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.
- 4.2. Conforme al análisis realizado en el presente informe, la Dirección de Políticas y Regulación en Vial emite la opinión técnica favorable al Acuerdo señalado en el párrafo anterior.
- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su pronunciamiento y continuación del trámite de la opinión favorable institucional que corresponda, en conformidad con las disposiciones de la Directiva N°03-2018-MTC/09 "Lineamientos y procedimientos para el trámite interno de expedientes sobre proyectos de dispositivos legales, consultas y convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobado por Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01.

Informe elaborado por:	
 <hr/> <p>Nathali Balderrama Vargas Lic. Negocios Internacionales Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial</p>	 <hr/> <p>Jhoan Patricia Vilchez Rodríguez Abogada Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial</p>

El presente Informe cuenta con la conformidad de la directora de Políticas y Normas en Transporte Vial.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
OFELIA DORIS SORIANO RAMOS
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ODSR/jpvr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 04 de Julio del 2025

INFORME N° 0155-2025-MTC/17.02

A : **EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
AUTORIZACIONES EN TRANSPORTE

DE : **JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE
TRANSPORTE TERRESTRE

ASUNTO : OPINIÓN SOBRE EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA
EL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO
EN EXTREMA.

REFERENCIA : a) MEMORANDO N° 1472-2025-MTC/09
b) OFICIO RE (DDF) N° 2-15/27
(HOJA DE RUTA N° E- 273009-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el señor Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en atención al proceso de perfeccionamiento interno que permita la entrada en vigor del acuerdo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema (en adelante, el Acuerdo Binacional), solicita tenga a bien emitir una opinión institucional.
- 1.2 Al respecto, a través del documento b) de la referencia, la Dirección General de Políticas y Regulación en transporte Multimodal del MTC, remite a este Despacho el precitado Acuerdo Binacional, para que en el marco de nuestras funciones se emita la opinión respectiva.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre.
- 2.2 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 2.3 Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3901536> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. – en adelante el TUO de la Ley N° 27444.
- 2.5 Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT.
- 2.6 Decisión 398 sobre el Transporte Internacional de Pasajeros por carretera de la Comisión de la Comunidad Andina.

III. ANÁLISIS:

A. Respecto a las competencias de la Dirección Servicios de Transporte Terrestre.

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, en adelante, el ROF del MTC, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT), es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGATR), encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como, de los servicios complementarios y administrar los registros nacionales de su competencia.
- 3.2 Asimismo, el literal h) del artículo 129 del ROF del MTC, establece como una de las funciones específicas de la DSTT, emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; en razón de ello, esta dirección emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

B. Respecto a lo desarrollado en el acuerdo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema.

- 3.3 En principio, debemos indicar que, con fecha 24 de febrero de 2025 los ministros de relaciones exteriores de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia suscribieron el Acuerdo para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, instrumento normativo binacional cuyo objetivo es establecer el funcionamiento provisional de un módulo, el cual permitirá el control fronterizo por parte de las autoridades de ambos países, desarrollando funciones vinculadas la ingreso y salida de personas, equipaje, mercancías y divisas.
- 3.4 Al respecto, el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Modulo Temporal Fronterizo" en Extrema, es una norma bilateral, que tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del módulo del mismo nombre, ubicado en la localidad de Extrema, departamento Pando, Estado Plurinacional de Bolivia. En dicha instalación, los organismos competentes del Perú y Bolivia, hasta que se construya el CEBAF, realizarán los controles fronterizos del ingreso y salida de las personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte que circulen por el paso fronterizo San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3901536> ingresando el número de expediente E-273009-2025 y la siguiente clave: PDERGQ.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- 3.5 Asimismo, dicho instrumento normativo contiene las disposiciones relativas a las modalidades de supervisión, control y operatividad del módulo materia del acuerdo, los organismos de control fronterizo, así como, otras funciones y actividades inherentes a su funcionamiento.
- 3.6 Cabe indicar que, en el artículo 21 del precitado acuerdo, se establecen las disposiciones para el ingreso y salida de los medios de transporte internacional, señalando que los transportistas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros deberán contar con la autorización y habilitación expedida por la autoridad nacional de transporte de cada estado (en el numeral 1), literal A); las normas aplicables a la operación de los servicios de transporte internacional de pasajeros por carretera, son las establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 398, Transporte Internacional de Pasajeros por carretera de la Comisión de la Comunidad Andina (numeral 3), Literal A) y que para el ingreso y salida de los vehículos de transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado, los conductores deberán contar con el permiso correspondiente vigente, emitido por la autoridad competente del Estado de origen, conforme a los acuerdos en vigor entre las Partes (numeral 4, Literal A).
- 3.7 Por su parte, en su artículo 27 se precisa que el control del transporte internacional de pasajeros por carretera se realizará en conformidad con las respectivas normas comunitarias, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre y el Segundo Protocolo Adicional al ATIT sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones.
- 3.8 En atención a lo desarrollado y, en conformidad con las facultades de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, establecidas por los artículos 128 y 129 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre emite opinión favorable respecto a los alcances del artículo 21 del Acuerdo, toda vez que establece que:
- 1) Los transportistas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros por el paso fronterizo San Lorenzo (Perú) – Extrema (Bolivia), deberán contar con la autorizaciones y habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes de los estados partes.
 - 2) Se aplica a dichos servicios el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 398, Transporte Internacional de Pasajeros por carretera de la Comisión de la Comunidad Andina.
 - 3) Durante las operaciones del transporte internacional de pasajeros en circuito cerrado, los conductores de los vehículos en los cuales se presta el servicio, deberán contar con el permiso emitido por la autoridad competente del Estado de origen.

Todo ello es conforme a las normas internacionales que regulan el transporte internacional de pasajeros por carretera entre Perú y Bolivia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3901536> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VI. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto en el presente informe, esta Dirección no presenta objeciones al acuerdo, emitiendo opinión favorable al contenido del acuerdo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, sugiriendo iniciar el proceso de perfeccionamiento interno que permita su entrada en vigor.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, a fin que brinde atención a lo solicitado por el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JESÚS JOSÉ TAPIA TARRILLO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JJTT/crsz

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3901536> ingresando el número de expediente **E-273009-2025** y la siguiente clave: PDERGQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 17 de Junio del 2025

INFORME N° D000100-2025-SUTRAN-SGN

A : CLAUDIA MARIA HOPKINS RODRIGUEZ
GERENTE DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS Y NORMAS

DE : J. BENITO ZAIDMAN ZELAYA
SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE NORMAS

ASUNTO : Opinión sobre las competencias de la Sutran en el marco del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

REFERENCIA : a) Oficio N° 0354-2025-MTC/09 (12/06/25)
b) Proveído N° D001349-2025-SUTRAN-SP (16/06/25)

I. OBJETO:

- 1.1. El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre las competencias de la Sutran en el marco del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (en adelante, el **Acuerdo para el funcionamiento del MTF**).

II. ANTECEDENTE:

- 2.1 Mediante el oficio de referencia a), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (**OGPP**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**) solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (**Sutran**) emitir opinión favorable sobre el Acuerdo para el funcionamiento del MTF, considerando los criterios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (**MRE**) a través del Oficio OF.RE (DDF) N° 2-15/12.
- 2.2 Mediante el proveído de referencia b), el Despacho de Superintendencia solicita, entre otros, a la Gerencia de Estudios y Normas (**GEN**) emitir la opinión respectiva y trasladarla a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (**GSF**) para su consolidación.

III. ANÁLISIS:

De la competencia de la SGN de la GEN

- 3.1 Según los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29380, la Sutran es una entidad adscrita al MTC con competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector¹.

¹ **LEY N° 29380 – LEY DE CREACIÓN DE LA SUTRAN**

Artículo 1.- Creación y naturaleza

Créase la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal. Constituye pliego presupuestal.

El transporte terrestre de personas, carga y mercancías es una actividad económica básica de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.





- 3.2 El artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (**ROF de la Sutran**), establece que la GEN es el órgano de línea encargado de formular proyectos de normas, reglamentos y disposiciones relacionadas con actividades de prevención, supervisión, fiscalización, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la normativa en materia de transporte terrestre, tránsito, servicios complementarios, pesos y medidas. Asimismo, el literal e) del artículo 36 del mismo reglamento establece que **la GEN tiene como función específica emitir opinión técnica en materia de su competencia.**
- 3.3 Por su parte, de acuerdo con el artículo 39 del ROF de la Sutran, la SGN está encargada de proponer proyectos de normas, lineamientos, procedimientos y disposiciones relacionadas con la prevención, fiscalización y sanción de las actividades de transporte terrestre, tránsito, servicios complementarios y del control de pesos y medidas.
- 3.4 Además, los literales b) y d) del mencionado artículo asignan a la SGN la función específica de evaluar y **emitir opinión sobre proyectos de normas relacionadas a las competencias de la SUTRAN, así como las demás funciones que le asigne la GEN en el ámbito de su competencia.**

De la opinión solicitada

- 3.5 Mediante el Oficio OF.RE (DDF) N° 2-15/12, el MRE señala que el **Acuerdo para el funcionamiento del MTF ya cuenta con conformidad otorgada por la Sutran**, mediante el Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP, el cual adjunta el Informe N° D000491-2024-SUTRAN-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica (**OAJ**) de esta entidad.
- 3.6 Asimismo, el citado documento indica que, **para el perfeccionamiento interno del acuerdo, el MRE requiere un análisis más detallado** que contemple los siguientes aspectos:
- ✦ *El análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.*
 - ✦ *El análisis de impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.*
 - ✦ *La conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión. (Énfasis agregado)*
- 3.7 Sumado a ello, el MRE indica lo siguiente:
- “Es importante que las opiniones eviten elementos contradictorios con el contenido del tratado, tales como observaciones desfavorables o sugerencias de enmiendas o cambios de redacción en las disposiciones del tratado que ya ha sido suscrito por el Perú y Bolivia.” (Énfasis agregado)*

Artículo 2.- Ámbito de competencia

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector.

Asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

La Superintendencia no tiene competencia sobre la gestión de la infraestructura de transporte de uso público concesionada, la que es supervisada exclusivamente por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran); no obstante, emite opinión respecto de los asuntos de su competencia que pueden ser materia en los contratos de concesión.



- 3.8 En ese sentido, y conforme a lo indicado por el MRE, el presente análisis se limitará a los elementos señalados por dicho ministerio, **en el marco de las competencias de la Sutran, en su calidad de entidad adscrita al MTC.**
- 3.9 No obstante, en cuanto a la opinión favorable requerida por la OGPP del MTC, **corresponde que la misma sea emitida por la GSF**, toda vez que, según lo indicado en el Oficio N° 0328-2025-MTC/09, los representantes de dicha gerencia participaron en la negociación del Acuerdo para el funcionamiento del MTF, el cual, a la fecha, ya ha sido suscrito por Perú y Bolivia.

De las competencias de la Sutran en el transporte internacional por carretera

- 3.10 De acuerdo al artículo 2 de su Ley de Creación, Ley N° 29380, la Sutran:

"tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector. Asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos." (Énfasis agregado)

- 3.11 Asimismo, de conformidad al artículo 4 del mismo dispositivo normativo, la Sutran tiene función de supervisión, fiscalización, control y sanción, en virtud de la cual debe realizar, entre otras, la siguiente acción:

"a) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que incurran." (Énfasis agregado)

- 3.12 Conforme a las normas previamente citadas, la Sutran es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar (cuando corresponda) en materia de transporte internacional por carretera.
- 3.13 Actualmente, el Perú está adscrito a dos acuerdos internacionales, lo que implica la existencia de dos marcos normativos que regulan esta actividad: el Acuerdo de Transporte Terrestre (ATIT), suscrito bajo el ámbito de la ALADI, y las Decisiones adoptadas en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), como se detalla a continuación:

ATIT	CAN
Países signatarios	Países miembros
<ul style="list-style-type: none"> - República del Perú. - República de Argentina. - República Federativa de Brasil. - República de Chile. - Estado Plurinacional de Bolivia. - República del Paraguay. - República Oriental del Uruguay. 	<ul style="list-style-type: none"> - República del Perú. - Estado Plurinacional de Bolivia. - República de Colombia. - República del Ecuador.

- 3.14 Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 1 del ATIT:

"Los términos de este Acuerdo se aplicarán al transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en transporte directo de un país a otro como en tránsito a un tercer país." (Énfasis agregado)

- 3.15 Asimismo, el artículo 5 de la Decisión 398, sobre Transporte internacional de pasajeros por carretera indica que:

"El transporte internacional de pasajeros por carretera que se efectúe entre Países Miembros del Acuerdo de Cartagena o en tránsito por sus territorios, se regirá por la presente Decisión y sus normas complementarias." (Énfasis agregado)



3.16 En esta misma línea, el artículo 5 de la Decisión 837 señala que:

"El transporte internacional de mercancías por carretera que se efectúe entre Países Miembros de la Comunidad Andina, o en tránsito por sus territorios, se regirá por la presente Decisión y sus normas complementarias." (Énfasis agregado)

3.17 Según el marco normativo previamente citado, en el ámbito internacional, la SUTRAN lleva a cabo sus funciones y ejerce sus competencias de supervisión, fiscalización y sanción, verificando el cumplimiento normativo de los acuerdos internacionales ATIT y CAN.

De las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF vinculadas a las competencias de la SUTRAN

3.18 Conforme al artículo 2 del Acuerdo para el funcionamiento del MTF, el objeto del mismo es:

"Establecer un marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada Parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días horarios y modalidades reducidas en el MTF." (Énfasis agregado)

3.19 Asimismo, el literal h) del artículo 1 del señalado Acuerdo define a los organismos de control fronterizo de la siguiente manera:

"h) Organismos de control fronterizo: Aquellas entidades públicas que, conforme a su Ley de creación, se encuentran facultadas para ejercer funciones de control y autorización de ingreso y salida fronterizos en el MTF." (Énfasis agregado)

3.20 Sumado a ello, el artículo 5 del Acuerdo para el funcionamiento del MTF establece cuáles son los organismos de control fronterizo tanto por Bolivia como por Perú:

"Artículo 5.- Organismos de control fronterizo

Para efectos del presente Acuerdo los controles que se ejercerán en el MTF estarán a cargo de los siguientes organismos de control fronterizo:

(...)

Por la República del Perú:

Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)"

3.21 Como se desprende de los artículos previamente citados, la SUTRAN no integra los organismos de control fronterizo establecidos en el Acuerdo, por lo que no ejercería funciones de control ni fiscalización en el MTF. En este sentido, las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF no generarían, en principio, un impacto directo en las funciones de la SUTRAN.

3.22 Sin embargo, se observa que este dispositivo normativo ha considerado regular ciertos aspectos relacionados a la fiscalización del transporte internacional por carretera, materia que corresponde a la competencia de la SUTRAN, conforme se detalla a continuación:

"Artículo 21.- Ingreso y salida de vehículos

En cuanto al ingreso y salida de vehículos de transporte internacional de pasajeros y transporte de mercancías por carretera, y vehículos particulares para turismo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

A. En el ingreso y salida de medios de transporte internacional de pasajeros y de transporte de mercancías por carretera, se tendrá en cuenta lo siguiente:



- 1) *Para la prestación del servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera, los transportistas deberán contar con la previa autorización y habilitación correspondiente, expedida por la Autoridad Nacional de Transporte por cada Estado.*

(...)

Las normas aplicables a la operación de los servicios de transporte internacional de pasajeros por carretera son las establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT y la decisión 398 "Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera" de la Comisión de la Comunidad Andina; o por las normas que las modifiquen o sustituyan.

(...)

Artículo 27.- Control de transporte internacional de pasajeros por carretera

El control del transporte internacional de pasajeros por carretera se realizará de conformidad con las respectivas normas Comunitarias Andinas, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, y el Segundo Protocolo Adicional a dicho Acuerdo sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones."

- 3.23 Dado que el articulado previamente citado se remite a los acuerdos internacionales en materia de transporte internacional suscritos por el Perú (ATIT y CAN), se verifica que las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF, con incidencia en la fiscalización del transporte internacional por carretera que es de competencia de la Sutran, están alineadas al marco normativo vigente.
- 3.24 Asimismo, si bien la redacción actual del Acuerdo no contempla a la Sutran como un organismo de control fronterizo, queda abierta la posibilidad de su futura de incorporación, toda vez que regula aspectos vinculados a la fiscalización del transporte internacional por carretera.

Del impacto legal del Acuerdo para el funcionamiento del MTF en la normativa nacional de competencia de la Sutran

- 3.25 Como se ha señalado anteriormente, la Sutran no ha sido considerada como organismo de control fronterizo, por lo que, en principio, no le correspondería ejecutar acciones en virtud del citado acuerdo.
- 3.26 No obstante, las disposiciones establecidas en el Acuerdo para el funcionamiento del MTF guardan relación con las competencias de la Sutran, por lo que sería legalmente viable su incorporación en el futuro.
- 3.27 En efecto, tal como se indica en los numerales 3.11 al 3.13 del presente informe, la Sutran, conforme a su Ley de Creación, posee competencias para fiscalizar y sancionar el transporte internacional por carretera.
- 3.28 Asimismo, el Capítulo XV de la Decisión 837 establece lo siguiente:

"Artículo 164.- Los Países Miembros adoptarán las medidas necesarias que permitan el establecimiento y organización de Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) o de Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), en cada uno de los cruces de frontera habilitados para el transporte internacional por carretera.

Artículo 165.-

Los organismos nacionales competentes adoptarán las acciones necesarias para su funcionamiento, conjuntamente con las autoridades nacionales de los distintos sectores que ejercen el control y prestan servicios complementarios en las fronteras." (Énfasis agregado)

- 3.29 En esta misma línea, el Capítulo XIII de la Decisión 837 establece lo siguiente:

"Artículo 147.- Los Países Miembros adoptarán las medidas necesarias que permitan el establecimiento y organización de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) o de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), en cada uno de los cruces de frontera habilitados para el transporte internacional.



Artículo 148. - Los organismos nacionales competentes, adoptarán las acciones necesarias para su funcionamiento, conjuntamente con las autoridades nacionales de los distintos sectores que ejercen el control y prestan servicios complementarios en las fronteras. (Énfasis agregado)

3.30 Sumado a ello, el artículo 9 del Acuerdo para el funcionamiento del MTF establece lo siguiente:

"Artículo 9. - Competencia funcional y Régimen laboral

La jurisdicción y competencia de los servidores y/o funcionarios públicos y organismo de control fronterizo del Estado limitrofe se consideran extendidas al MTF."

3.31 En ese sentido, las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF son coherentes con las competencias de la Sutran, establecidas en su Ley de creación y desarrolladas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, en caso de que esta entidad sea incorporada en el futuro como organismo de control fronterizo, no sería necesario emitir, modificar o derogar dispositivos normativos vigentes a la fecha.

De la conveniencia del Acuerdo para el funcionamiento del MTF en relación con los intereses institucionales de la Sutran

3.32 De acuerdo al artículo 3 de su Ley de Creación, la Sutran tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

"a. Proteger la vida, tutelar los intereses públicos y defender el derecho de los usuarios en el ejercicio de la prestación del servicio de transporte terrestre sujeto a supervisión, fiscalización y control.

b. Velar por el respeto y cumplimiento de las normas sobre transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, las que regulan el tránsito terrestre en la red vial bajo el ámbito de su competencia, las previstas en el Reglamento Nacional de Vehículos y las que regulan los servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

c. Formalizar el transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, así como los servicios complementarios relacionados con el transporte y tránsito terrestre, asegurando que las acciones de supervisión, fiscalización y sanción sean de aplicación universal.

d. Reducir las externalidades negativas generadas por el transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, así como las generadas por el tránsito terrestre en la red vial bajo su competencia."

3.33 En ese sentido, el Acuerdo para el funcionamiento del MTF está alineado con los objetivos institucionales de esta Entidad, ya que, en términos generales, contribuirá al fortalecimiento del control y supervisión del ingreso de vehículos al Perú en el marco del transporte internacional por carretera.

3.34 Finalmente, es importante señalar que, según el portal oficial del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, la Política Nacional del Sector Transporte se encuentra en proceso de actualización, lo que impide determinar, por el momento, la incidencia o el impacto del Acuerdo para el funcionamiento del MTF en dicha política pública.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, se emite la opinión sobre las competencias de la Sutran en el marco del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", en los términos solicitados por el MRE.



PERU

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

- 4.2 De contar con su conformidad se recomienda remitir el presente informe a la GSF, para que, en su calidad de entidad participante en la negociación del acuerdo, analice la solicitud de conformidad presentada por el MTC y lleve a cabo las acciones pertinentes conforme a lo indicado en el proveído de referencia b).

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

J. BENITO ZAIDMAN ZELAYA
SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE NORMAS
SUTRAN

JZZ/grr



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y MercancíasFirmado digitalmente por ANICAMA
GONZALEZ Alvaro Jose FAU
20536902385 soft
Gerente De La Gerencia De
Supervisión Y Fiscalización
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2025 14:38:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 23 de Junio del 2025

INFORME N° D000559-2025-SUTRAN-GSF

A : **ERNESTO LUCIANO ROMERO TUYA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **ALVARO JOSE ANICAMA GONZALEZ**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Se traslada opinión para el perfeccionamiento el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

REFERENCIA : a) Informe N° D000491-2024-SUTRAN-OAJ (05.09.2024)
b) Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP (05.09.2024)
c) Oficio N° 0354-2025-MTC/09 (12.06.2025)
d) Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN (17.06.2025)
e) Memorando N° D001304-2025-SUTRAN-UP (20.06.2025)

FECHA : Lima, 20 de junio de 2025

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto emitir opinión respecto al contenido del "Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Oficio OF. RE (DDF) N° 22-6-BB/347 de fecha 29 de agosto de 2024, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRE) solicita a la Sutran, en el marco de sus competencias, brinde conformidad al texto del "Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- 2.2 Mediante Informe N° D000491-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) brinda conformidad al contenido del "Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (en adelante, Acuerdo).
- 2.3 Mediante Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP de fecha 05 de setiembre de 2024, se traslada al MRE el Informe detallado en el 2.2, formalizando la conformidad al Acuerdo.
- 2.4 A través del Oficio N° 0354-2025-MTC/09 de fecha 12 de junio de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite un nuevo requerimiento a la Sutran a solicitud del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del MRE, la cual consiste en remitir opinión favorable de la Sutran respecto al Acuerdo, en el marco del proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.
- 2.5 Mediante Proveído N° D001349-2025-SUTRAN-SP de fecha 16 de junio de 2025, el Despacho de Superintendencia solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Estudios y Normas, emitan opinión respecto a lo solicitado por el MRE y remitirla a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la cual deberá consolidar la información y remitirla a la Oficina de Asesoría Jurídica.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 2.6 A través del Memorando N° D000277-2025-SUTRAN-GEN de fecha 17 de junio de 2025, la Gerencia de Estudios y Normas remite opinión técnica emitida por la Subgerencia de Normas mediante el Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN.
- 2.7 Mediante Memorando N° D001304-2025-SUTRAN-UP de fecha 20 de junio de 2025 emite pronunciamiento respecto a lo solicitado por el MRE.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De acuerdo al artículo 1 y 2 de la Ley 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías, la Sutran tiene competencia para fiscalizar y sancionar los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional e internacional. Esta competencia se reafirma en el artículo 1 e inciso a) del artículo 2 del Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC.

De la Opinión favorable por parte de la Sutran

- 3.2 La Sutran, con fecha 5 de setiembre de 2024, remite al MRE el Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP, el cual adjunta el Informe N° D000491-2024-SUTRAN-OAJ, emitido por la OAJ opinando favorablemente al Acuerdo.

- 3.3 La opinión favorable es considerada respecto a las competencias de la Sutran, la cual se ve desarrollada en la fiscalización del transporte terrestre internacional mencionado en el artículo 27 del Acuerdo, el cual indica lo siguiente:

"El control del transporte internacional de pasajeros por carretera se realizará de conformidad con las respectivas normas Comunitarias Andinas, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, y el Segundo Protocolo Adicional a dicho Acuerdo sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones".

- 3.4 En ese sentido, la OAJ, en su informe, detallado en el 3.2 del presente informe, considera correcto el contenido del artículo 27 del Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, *"ello en la medida que el transporte internacional de pasajeros se puede realizar en el marco de la Comunidad Andina, conforme a las normas que emita este organismo internacional; así como en el marco del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre emitido por la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, y en relación al régimen sancionador, lo establecido en el Acuerdo sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones, puesto en vigencia con la dación del Decreto Supremo N° 039-2005-MINCETUR".*

- 3.5 Se debe precisar que, la Sutran no forma parte de los organismos de control fronterizo destallados en el artículo 5 del Acuerdo, los cuales se encuentran a cargo de las labores de control en el Módulo Temporal Fronterizo en Extrema (en adelante, MTF) y, por ende, los directamente relacionados con la ejecución del Acuerdo:

"Artículo 5.- Organismos de control fronterizo Para efectos del presente Acuerdo los controles que se ejercerán en el MTF estarán a cargo de los siguientes organismos de control fronterizo:

(...)

Por la República del Perú:

*Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)
Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)*



De lo solicitado por el MRE

- 3.6 Del oficio remitido por el MRE, el cual señala que, para el perfeccionamiento interno del acuerdo, requiere un análisis más detallado que contemple los siguientes aspectos:
- El análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
 - El análisis de impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
 - La conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.
- 3.7 Sumado a ello, el MRE indica lo siguiente: *"Es importante que las opiniones eviten elementos contradictorios con el contenido del tratado, tales como observaciones desfavorables o sugerencias de enmiendas o cambios de redacción en las disposiciones del tratado que ya ha sido suscrito por el Perú y Bolivia."*
- 3.8 En ese sentido, y conforme a lo indicado por el MRE, el análisis desarrollado con la Subgerencia de Normas (en adelante, SGN) detallado en el INFORME N° D000100-2025-SUTRAN-SGN (en adelante, informe de la SGN), se limitó a los elementos señalados por dicho ministerio, en el marco de las competencias de la Sutran, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.9 La SGN realiza la evaluación a las competencias de la Sutran en el transporte internacional por carretera, detallados desde el subnumeral 3.11 al 3.18 del Informe de la SGN, donde precisa que, *"(...) la Sutran lleva a cabo sus funciones y ejerce sus competencias de supervisión, fiscalización y sanción, verificando el cumplimiento normativo de los acuerdos internacionales ATIT y CAN"*.
- 3.10 Así también la SGN, evaluó las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF vinculadas a las competencias de la Sutran, detallados desde el subnumeral 3.19 al 3.25 del Informe de la SGN, el cual advierte que, *"(...) el articulado previamente citado se remite a los acuerdos internacionales en materia de transporte internacional suscritos por el Perú (ATIT y CAN), se verifica que las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF, con incidencia en la fiscalización del transporte internacional por carretera, competencia de la Sutran, están alineadas al marco normativo vigente. Asimismo, precisa que, si bien la redacción actual del Acuerdo no contempla a la Sutran como un organismo de control fronterizo, queda abierta la posibilidad de su futura de incorporación, toda vez que regula aspectos vinculados a la fiscalización del transporte internacional por carretera"* (énfasis agregado).
- 3.11 Respecto al impacto legal del Acuerdo para el funcionamiento del MTF en la normativa nacional de competencia de la Sutran, la SGN, detallado en los subnumerales 3.26 al 3.32 de su informe que, *"(...) las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF son coherentes con las competencias de la Sutran, establecidas en su Ley de creación y desarrolladas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, en caso de que esta entidad sea incorporada en el futuro como organismo de control fronterizo, no sería necesario emitir, modificar o derogar dispositivos normativos vigentes a la fecha"* (énfasis agregado).
- 3.12 En relación al pronunciamiento de la Unidad de Presupuesto, mediante el documento e) de la referencia, señala que en el artículo 5 del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", se señala sobre los organismos de control fronterizo, en el cual no se encuentra inmersa la Sutran.

En tal sentido, precisan que no les corresponde otorgar opinión presupuestaria.



PERU

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 3.13 De la conveniencia del Acuerdo para el funcionamiento del MTF en relación con los intereses institucionales de la Sutran, desarrollados en los subnumerales 3.33 al 3.35 del informe de la SGN que, "(...) el Acuerdo para el funcionamiento del MTF está alineado con los objetivos institucionales de esta Entidad, ya que, en términos generales, contribuirá al fortalecimiento del control y supervisión del ingreso de vehículos al Perú en el marco del transporte internacional por carretera".
- 3.14 De acuerdo a lo descrito, la Sutran está facultada para ejercer sus competencias en cumplimiento con la normativa internacional vigente, el cual guarda coherencia con el Acuerdo y los intereses institucionales de nuestra Entidad, para lo cual queda abierta la posibilidad de una futura incorporación al MTF, en ese sentido, esta Gerencia considera mantener la opinión favorable trasladada al MRE mediante Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP de fecha 05 de setiembre de 2024, no advirtiendo observaciones o cambios al Acuerdo suscrito entre Perú y Bolivia.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Mantener opinión favorable al Acuerdo, remitida mediante Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP de fecha 05 de setiembre de 2024 al MRE.
- 4.2 Se realizó la mención de las competencias de la Sutran, descrita en el presente informe, en virtud a una futura incorporación.

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda remitir el presente informe de acuerdo a su evaluación, de corresponder.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ALVARO JOSE ANICAMA GONZALEZ
GERENTE
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUTRAN

AAG/jaca

Adjunto:

- Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN
- Memorando N° D001304-2025-SUTRAN-UP



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y MercancíasFirmado digitalmente por ROMERO
TUYA Ernesto Luciano FAU
20536902385 soft
Cargo: Jefe De La Oficina De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2025 17:17:43 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Lima, 25 de Junio del 2025

INFORME N° D000311-2025-SUTRAN-OAJ

A : **WILLY HERNANDO VENERO ESPINOZA**
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL

DE : **ERNESTO LUCIANO ROMERO TUYA**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Pedido de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

REFERENCIA : Oficio N° 0328-2025-MTC/09

FECHA : Lima, 25 de junio de 2025

I. OBJETO:

- 1.1 El presente informe tiene por objeto emitir opinión respecto al contenido del "Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- 1.2 El pronunciamiento legal de esta Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), se emite acorde a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, ROF de la SUTRAN), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; sin que ello implique que esta Oficina, se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos o que correspondan evaluar y sustentar a otros órganos en la Entidad, acorde a sus competencias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Oficio OF. RE (DDF) N° 22-6-BB/347 de fecha 29 de agosto de 2024, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRE) solicita a la SUTRAN, en el marco de sus competencias, brinde conformidad al texto del "Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".
- 2.2 Mediante Informe N° D000491-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) brinda conformidad al contenido del "Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (en adelante, Acuerdo).
- 2.3 Mediante Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP de fecha 05 de setiembre de 2024, se traslada al MRE el Informe detallado en el 2.2, formalizando la conformidad al Acuerdo.
- 2.4 A través del Oficio N° 0354-2025-MTC/09 de fecha 12 de junio de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite un nuevo requerimiento a la SUTRAN a solicitud del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del MRE, la cual consiste en remitir opinión favorable de la SUTRAN respecto al Acuerdo, en el marco del proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.
- 2.5 Mediante Proveído N° D001349-2025-SUTRAN-SP de fecha 16 de junio de 2025, el Despacho de Superintendencia solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Estudios y Normas, emitan opinión respecto a lo solicitado por el MRE y remitirla a la Gerencia

Este es una copia digitalizada imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 15 de D.S. 071-2013-PCM y/o Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: MQVENIRS





de Supervisión y Fiscalización, la cual deberá consolidar la información y remitirla a la Oficina de Asesoría Jurídica.

- 2.6 A través del Memorando N° D000277-2025-SUTRAN-GEN de fecha 17 de junio de 2025, la Gerencia de Estudios y Normas remite opinión técnica emitida por la Subgerencia de Normas mediante el Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN.
- 2.7 Mediante Memorando N° D001304-2025-SUTRAN-UP de fecha 20 de junio de 2025 emite pronunciamiento respecto a lo solicitado por el MRE.
- 2.8 Informe N° D000559-2025-SUTRAN-GSF, de fecha 23 de junio de 2025, a través del cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mantiene la opinión favorable al Acuerdo, remitida mediante Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP de fecha 05 de setiembre de 2024 al MRE.

III. ANÁLISIS:

Sobre el Informe N° D000491-2024-SUTRAN-OAJ

- 3.1 En su oportunidad, con Informe N° D000491-2024-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la SUTRAN analizó el contenido del "Acuerdo para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de determinar si se encontraba dentro del marco de competencias de la entidad.
- 3.2 El análisis se centró en el artículo 27 del acuerdo, que regula el control del transporte internacional de pasajeros por carretera, bajo las normas de la Comunidad Andina, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y su régimen sancionador complementario.
- 3.3 Tras revisar el contenido, la OAJ concluyó que dicho artículo se encuentra alineado con el marco jurídico vigente que rige el transporte internacional terrestre, el cual faculta a SUTRAN a realizar labores de fiscalización y sanción a través de sus Unidades Desconcentradas. Este pronunciamiento fue respaldado por las opiniones técnicas emitidas por la Gerencia de Articulación Territorial y la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, que también dieron conformidad al artículo 27 del acuerdo.
- 3.4 En consecuencia, la OAJ emitió opinión legal favorable al contenido del artículo en mención y recomendó que el presente informe, junto con las opiniones técnicas antes señaladas, sea remitido al Ministro Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN

- 3.5 El Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN, emitido por la Subgerencia de Normas (SGN), analiza las competencias de la SUTRAN en relación con el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (MTF). El informe fue solicitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en respuesta a un requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), con el objetivo de emitir una opinión detallada sobre el alcance y efectos del acuerdo desde el ámbito de competencia de SUTRAN.
- 3.6 En primer lugar, la SGN señala que SUTRAN tiene competencia legal para fiscalizar y sancionar el transporte internacional por carretera, según su ley de creación y los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, como el ATIT (ALADI) y las Decisiones de la Comunidad Andina (CAN). No obstante, el artículo 5 del Acuerdo MTF no considera a SUTRAN como uno de los organismos de control fronterizo designados en el módulo, por lo que no tendría intervención directa bajo el texto actual.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, conforme lo dispuesto por el Art. 20 de D.L. 070-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 026-2011-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección Web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validados/Documental/> e ingresando la siguiente clave: MQVENRS



- 3.7 Sin embargo, el informe identifica que varias disposiciones del acuerdo, como los artículos 21 y 27, regulan directamente materias vinculadas al control y fiscalización del transporte internacional de pasajeros, lo cual sí forma parte de las funciones de SUTRAN. En ese sentido, aunque actualmente no esté mencionada expresamente como autoridad de control en el MTF, la redacción del acuerdo mantiene abierta la posibilidad de su futura incorporación.
- 3.8 Además, la SGN concluye que el acuerdo no genera incompatibilidades con el marco normativo nacional ni implica necesidad de modificar, emitir o derogar norma alguna para su ejecución en caso SUTRAN sea incorporada en el futuro. También considera que el acuerdo está alineado con los objetivos institucionales de la entidad, ya que contribuiría al fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión del transporte internacional terrestre.
- 3.9 En conclusión, la SGN considera jurídicamente viable y conveniente que SUTRAN participe en el MTF en el futuro, sin necesidad de ajustes normativos. Recomienda remitir este informe a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) —entidad que participó en la negociación del acuerdo— para que evalúe y actúe conforme al encargo del MTC y en línea con los intereses institucionales.

Sobre el Informe N° D000559-2025-SUTRAN-GSF

- 3.10 Por su parte, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) de SUTRAN emitió el Informe N° 000559-2025-GSF, el mismo que reafirma la opinión institucional respecto al "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (MTF). Este informe fue elaborado en atención al pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), que solicitó una opinión complementaria para el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo. Para dicho efecto, la GSF revisó los antecedentes de la participación institucional, incluida la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), que ya había emitido conformidad legal al artículo 27 del acuerdo.
- 3.11 La GSF señala que, el artículo 27 establece que el control del transporte internacional de pasajeros por carretera se hará conforme a normas de la Comunidad Andina, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y su régimen sancionador. Aunque la SUTRAN no figura como uno de los organismos de control fronterizo formalmente indicados en el artículo 5 del Acuerdo (como sí lo están SUNAT, SENASA o Migraciones), la GSF resaltó que dicho artículo no excluye la posibilidad de que SUTRAN sea incorporada más adelante, dada su competencia en fiscalización del transporte internacional por carretera.
- 3.12 Además, el informe recoge la evaluación técnica de la Subgerencia de Normas (SGN), que concluyó que el contenido del Acuerdo está alineado con las competencias legales y operativas de SUTRAN y con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú (CAN y ATIT). También se señaló que no se requiere la emisión, modificación o derogación de normas para que SUTRAN ejerza sus competencias en caso sea incorporada formalmente en el MTF. Esta evaluación reafirma que el Acuerdo no entra en conflicto con la normativa nacional vigente ni con los objetivos institucionales de la entidad.
- 3.13 En términos de conveniencia, la GSF consideró que el Acuerdo contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización del transporte internacional terrestre y está en línea con los intereses institucionales de SUTRAN. Se resaltó que la implementación del módulo fronterizo permitiría una mejor supervisión del ingreso de vehículos al país, reforzando así el control fronterizo en coordinación con las demás autoridades peruanas.
- 3.14 Finalmente, la GSF concluyó que se debe mantener la opinión favorable previamente remitida al MRE mediante el Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP, sin observar ni proponer modificaciones al Acuerdo suscrito con Bolivia.

HDP es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.L. N° 170-2013-PC/UPU y la Función Suplementaria Final del D.S. 026-2013-PC/UPU. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección (web): <https://sgd.sutran.gob.pe/validador/Documental/> e Internet@ta.transmexico.mtq. MIQVENRS



Opinión de la Oficina de la Asesoría Jurídica

- 3.15 Ahora bien, corresponde analizar el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", enfocado en las funciones, atribuciones y competencias de SUTRAN, su impacto legal y la conveniencia para los intereses nacionales. Este análisis se realiza en función de la información contenida en los documentos proporcionados y señalados en los antecedentes del presente informe.

Análisis Integral de las Disposiciones del Tratado en Relación con las Competencias de SUTRAN

- 3.16 El "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del 'Módulo Temporal Fronterizo' en Extrema" (en adelante, el Acuerdo MTF) tiene como objetivo principal facilitar el ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos entre ambos países, fortaleciendo la integración fronteriza, el turismo y el comercio internacional. El Acuerdo establece que los controles se realizarán una sola vez por parte de los funcionarios de ambos países. Además, el Módulo Temporal Fronterizo es de carácter provisional, operando hasta que Bolivia concluya la construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema.
- 3.17 De acuerdo con el Memorando N° D001304-2025-SUTRAN-UP, los organismos de control fronterizo por la República del Perú que se ejercerán en el MTF son: Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). Es importante destacar que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) no es mencionada directamente en este listado como uno de los organismos que ejercerán control en el MTF.
- 3.18 Sin embargo, las competencias de SUTRAN, según su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, son compatibles con el objetivo del tratado:
- **Naturaleza y Competencia:** SUTRAN es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal. Tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional.
 - **Alcance:** La competencia de SUTRAN, en lo concerniente a la supervisión, fiscalización y sanción, se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte por carretera de personas, carga y mercancías, de ámbito nacional e internacional, así como a los agentes públicos o privados que brinden servicios complementarios a dichas actividades.
 - **Funciones Generales:** Sus funciones incluyen supervisar, fiscalizar y controlar los servicios de transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional, así como los servicios complementarios y vinculados.

- 3.19 El Informe N° D000559-2025-SUTRAN-GSF, reafirma la postura de SUTRAN, al hacer referencia al Oficio N° D000431-2024-SUTRAN-SP (del 05 de setiembre de 2024), mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) ya había emitido una opinión favorable al texto del Acuerdo en lo que respecta a las competencias de la entidad. El informe destaca que SUTRAN

nota es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 35 de D.S. 073-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. La autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validador/Documental/> ingresando la siguiente clave: MQVENRS



"está facultada para ejercer sus competencias en cumplimiento con la normativa internacional vigente, el cual guarda coherencia con el Acuerdo y los intereses institucionales de nuestra Entidad, para lo cual queda abierta la posibilidad de una futura incorporación al MTF".

- 3.20 Por lo tanto, la participación de SUTRAN en la negociación del Acuerdo MTF, sumado a la opinión favorable de su OAJ [oportunamente], evidencia que las disposiciones del tratado son consistentes con las facultades de supervisión y fiscalización de SUTRAN en el transporte internacional terrestre, aunque su intervención directa en las operaciones del MTF sea contemplada como una futura incorporación.

Análisis del Impacto Legal en la Normativa Nacional de Competencia de SUTRAN

- 3.21 En relación con el impacto legal del Acuerdo MTF en la normativa nacional de competencia de SUTRAN, el Informe N° D000100-2025-SUTRAN-SGN señala que, las disposiciones del Acuerdo para el funcionamiento del MTF son coherentes con las competencias de la SUTRAN, establecidas en su Ley de creación y desarrolladas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, en caso de que esta entidad sea incorporada en el futuro como organismo de control fronterizo, no sería necesario emitir, modificar o derogar dispositivos normativos vigentes a la fecha.
- 3.22 Esto sugiere que, a criterio de SUTRAN, el texto actual del tratado no contraviene su marco normativo existente. Las funciones y atribuciones de SUTRAN, descritas en su ROF, ya se fundamentan en una sólida base legal para la fiscalización del transporte terrestre internacional.
- 3.23 Considerando que el MTF es una medida provisional y se espera la implementación de un CEBAF permanente, cualquier ajuste normativo mayor probablemente se abordará una vez que las operaciones transfronterizas se consoliden bajo un régimen más estable. Por el momento, SUTRAN considera que su marco competencial actual es suficiente y coherente con la normativa internacional para el cumplimiento de sus funciones.

Conveniencia desde el Sector a los Intereses Nacionales de la Entrada en Vigor del Tratado para el Perú

- 3.24 Desde la perspectiva de las políticas sectoriales e institucionales que rigen la actuación de la SUTRAN, la entrada en vigor del Acuerdo para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) se presenta como una medida compatible y coherente con los intereses estratégicos del Estado peruano. En esa línea, los diversos pronunciamientos técnicos emitidos por la Entidad han reiterado una posición favorable respecto del contenido del Acuerdo, sobre la base de su alineamiento con los objetivos institucionales de supervisión, fiscalización y control del transporte internacional por carretera.
- 3.25 El Acuerdo facilita los flujos de personas, mercancías y vehículos entre Perú y Bolivia, contribuyendo a la integración fronteriza, el turismo y el comercio internacional. Aunque SUTRAN no forma parte de la lista inicial de entidades de control en el MTF, la alineación de sus competencias con los objetivos del tratado y la posibilidad de su futura incorporación demuestran que el Acuerdo apoya la misión de SUTRAN de supervisar y fiscalizar el transporte terrestre en la frontera. Esto, a su vez, fortalece el control y la seguridad en el transporte internacional, beneficiando los intereses nacionales del Perú en términos de integración y comercio.

IV. CONCLUSIÓN:

En atención al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme a lo establecido en el marco normativo que rige las competencias de la SUTRAN, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el contenido del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la

MTF es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, de acuerdo lo dispuesto por el Art. 25 de la S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2015-PCM. La autenticidad e integridad pueden ser contrastados al través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: MQVENRS



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

República del Perú para el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" resulta jurídicamente compatible con las atribuciones institucionales de la Entidad.

V. RECOMENDACION:

Se recomienda dar respuesta al Oficio N° 0354-2025-MTC/09 de fecha 12 de junio de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Para tal efecto, se adjunta un proyecto de Oficio.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ERNESTO LUCIANO ROMERO TUYA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
SUTRAN

ERT

cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 20 de D.S. 1073-2011-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. La autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección (web): <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: MQVENRS

Av. Arenales N° 452, Jesús María - Lima - Perú
T. (511) 200-4540
www.gob.pe/sutran





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 06 de Junio del 2025

MEMORANDO N° 1363-2025-MTC/18

A : GASTON CESAR OTERO TELLO
 DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y La República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito El 24 De Febrero De 2025

REFERENCIA : MEMORANDO N°1218-MTC/09
 E-231791-2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual informa que, con fecha 24 de febrero del 2025 se suscribió el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" y solicita opinión favorable para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación a la legislación nacional.

Al respecto, se remite el Informe N° 0707-2025-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal a mi cargo, a través del cual emite la opinión técnica favorable al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, para la continuación de trámite, de encontrarlo conforme.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO
 DIRECTOR GENERAL
 DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE
 MULTIMODAL
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

VAAT/jpw/odsr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3852181> ingresando el número de expediente **E-231791-2025** y la siguiente clave: CZAYBQ.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina de Atención al
Ciudadano y Gestión
Documental

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

OFICIO N° 1784-2025-MTC/04

Señor

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al **OFICIO N° 1784-2025-MTC/04**, cuyos anexos se encuentran en el siguiente enlace por superar la capacidad máxima que permite su plataforma de mesa de partes virtual:

<https://drive.google.com/drive/folders/1LDE4HUMkom74Rxhcd6rNxqC-AaDAi96D?usp=sharing>

(COPIAR SOLO EL LINK PARA QUE PUEDA ABRIRLO ó SOLO ABRIRLO EN PDF POR DESCARGAS)

NOTA: los archivos se encontrarán disponibles para su descarga durante 07 días calendarios.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.
Atentamente,

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Jr. Zorrillos 1203 - Lima - Perú
Tel.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

DESPACHO MINISTERIAL

SECRETARIA GENERAL



PERÚ

Firmado digitalmente por GUILLEN
CARDENAS Moises Ivan FAU
20131373237 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2025 09:13:07 -08:00

MINSA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 22 de Abril del 2025

OFICIO N° D001289-2025-SG-MINSA

Señor
RAÚL ALBERTO HIDALGO GALLEGOS
Director de Desarrollo e Integración Fronteriza
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Se remite opinión para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema"

Referencia: OF. RE (DDF) N° 2-7/5
Expediente N° 2025-0058684

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, la opinión para iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025.

Al respecto, se remite copia de la Nota Informativa N° D000312-2025-DIGESA-MINSA y del Informe N° D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA de la precitada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MOISES IVAN GUILLEN CARDENAS
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

(MGC/EPS)

CC: MINSA - OGCTI

Firmado digitalmente por PEÑA
SANCHEZ Enc Ricardo FAU
20131373237 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 09:08:00A: 2025-04-22 09:08:00, Jesus Maria
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: VJ001HE





PERÚ

Ministerio
de SaludDESPACHO VICEMINISTERIAL
DE SALUD PÚBLICADIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD AMBIENTAL E
INOCUIDAD ALIMENTARIAFirmado digitalmente por REBAZA
IPARRAGUIRRE Henry Alfonso FAU
20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 15:17:38 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 21 de Marzo del 2025

NOTA INFORMATIVA N° D000312-2025-DIGESA-MINSA

A : ERIC RICARDO PENA SANCHEZ
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD PÚBLICA

DE : HENRY ALFONSO REBAZA IPARRAGUIRRE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD
ALIMENTARIA

ASUNTO : Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del
"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República
del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal
Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025

REFERENCIA : OF. RE (DDF) N° 2-7/5 de fecha 07 de marzo de 2025
Exp. N° 2025-0058684

FECHA : 19 de Marzo de 2025

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención a lo solicitado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacer llegar a su Despacho el **INFORME N° D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA** que contiene el sustento técnico normativo para la emisión de la opinión favorable del Ministerio de Salud para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025 -MINSA, en el que se indican que los artículos a ser ejecutados en materia de inocuidad de los alimentos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) a mi cargo, se hallan contemplados en el marco de la normativa sanitaria para nuestras competencias y funciones.

Cabe señalar que la DIGESA viene participando en las reuniones convocadas por la Cancillería en relación al Acuerdo.

Se queda a disposición para toda coordinación en el correo normalim@minsa.gob.pe

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HENRY ALFONSO REBAZA IPARRAGUIRRE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA

(HRI/glg)

Firmado digitalmente por MUÑOZ
VENEROS Bartha Esther FAU
20131373237 hard
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 21.03.2025 13:45:32 -05:00



PERÚ

Ministerio
de SaludDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD
ALIMENTARIAAREA DE NORMAS SANITARIAS
Y ASUNTOS INTERNACIONALES
(ANSAI)Firmado digitalmente por MUÑOZ
VENEROS Bertha Esther FAU
20131373237 hard
Cargo: Coordinador(A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 07:02:33 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA

A : HENRY ALFONSO REBAZA IPARRAGUIRRE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD
ALIMENTARIA

De : BERTHA ESTHER MUÑOZ VENEROS
COORDINADOR(A)
AREA DE NORMAS SANITARIAS Y ASUNTOS
INTERNACIONALES (ANSAI)

Asunto : SOLICITUD DE OPINIÓN FAVORABLE PARA EL
PERFECCIONAMIENTO DEL "ACUERDO ENTRE EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "MÓDULO TEMPORAL
FRONTERIZO" EN EXTREMA", SUSCRITO EL 24 DE
FEBRERO DE 2025 -MINSA.

Referencia : OF. RE (DDF) N° 2-7/5 de fecha 07 de marzo de 2025
Exp. N° 2025-0058684

Fecha : Lince, 20 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

El 24 de febrero de 2025, se suscribe el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema",

Mediante el documento de la referencia, el Sr. Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, Director de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, que el Acuerdo firmado debe contar con el proceso de perfeccionamiento interno a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional.

II. BASE LEGAL¹

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

- Cuando se hace mención de las referidas normas, se incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias y modificatorias, de ser el caso.

Firmado digitalmente por PARI
COLQUI Jessie Liddy FAU
20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.03.2025 20:04:02 -05:00



- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre el marco legal de las competencias de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)

- 3.1.1. El Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 3° establece que se encuentran dentro de las competencias del MINSA, entre otras, las materias referentes a: "(...) 4) *Salud ambiental e inocuidad alimentaria*".
- 3.1.2. En el artículo 78° del Decreto Supremo N°008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA es:

"(...) el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los Sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire (ruido); ii) juguetes y útiles de escritorio; iii) manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias; iv) cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación; así como en materia de Inocuidad Alimentaria la cual comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales". (resaltado propio)

- 3.1.3. En esa línea, en el artículo 79 del precitado reglamento contenido en el Decreto Supremo N°008-2017-SA enlista como funciones de la DIGESA las siguientes (resaltado propio):

- a) *"Proponer políticas vinculadas a salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, y realizar su seguimiento y monitoreo.*
- b) *Proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria; y para otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificaciones, notificaciones sanitarias obligatorias y opiniones técnicas en el marco de sus competencias, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su implementación.*
- c) *Dirigir las acciones vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, conforme a la normatividad vigente.*
- d) *Conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como en materia de salud ocupacional.*
- e) *Declarar el estado de emergencia sanitaria, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, de acuerdo a sus competencias.*
- f) *Dirigir la implementación de la gestión del riesgo sanitario en materia de su competencia.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- g) Disponer medidas y monitorear la atención de las alertas sanitarias nacionales y las procedentes del exterior en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- h) Proponer y gestionar la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.
- i) Promover y gestionar la equivalencia y armonización de la normativa en materia de sus competencias en el nivel nacional e internacional.
- j) Conducir las actividades del Laboratorio de Control Ambiental.
- k) Proponer normas del sistema nacional de rastreabilidad y supervisar su funcionamiento en el ámbito de su competencia.
- l) Resolver en última instancia el recurso administrativo de apelación contra procedimientos administrativos a solicitud de parte, regulados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos interpuesto y contra actos administrativos que concluyen el procedimiento administrativo sancionador. Con su resolución queda agotada la vía administrativa.
- m) Representar al Ministerio de Salud en el Comité Nacional del Codex Alimentarius y la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentario según lo establecido en las normas vigentes.
- n) Implementar las acciones correctivas dispuestas por los órganos del Sistema Nacional de Control, en materia de su competencia.
- o) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus competencias.
- p) Opinar en materia de sus competencias.
- q) Desarrollar acciones para la implementación del sistema integrado de gestión de la calidad.
- r) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la viceministro/a de Salud Pública.
- s) Supervisar y conducir las acciones de control vectorial en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, así como ejecutar, de manera excepcional, dichas acciones".

3.1.4. El artículo 14 del mismo Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos², establece lo siguiente:

"Artículo 14.- La Autoridad competente de nivel nacional en salud. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas.

***La Autoridad Nacional en Salud ejerce sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación,** contribuyendo a la protección de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA)" (resaltado propio)*

3.1.5. Por su parte el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que reglamenta la Ley de Inocuidad de los alimentos, establece en su artículo 26 lo siguiente:

*Artículo 26.- Exportación de alimentos y piensos
Las autoridades competentes de nivel nacional expedirán dentro del ámbito de su competencia, el certificado sanitario oficial para alimentos y para piensos, conforme a los requisitos que para el efecto se encuentren establecidos en su respectiva normativa sectorial.*

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967704>



La rastreabilidad debe permitir el accionar de las autoridades competentes de nivel nacional, ante las notificaciones de sus contrapartes del país importador por la detección de riesgos sanitarios o por incumplimiento de las condiciones de ingreso u otras acciones vinculantes en temas sanitarios.

3.1.6 En relación a las autorizaciones que requieren los alimentos industrializados importados de competencia de la DIGESA, la base legal se establece en el Decreto Supremo N° 007-98 SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas³ y sus modificatorias. Los requisitos en relación a aditivos, y normas por producto, así como lo establecido para contaminantes y límites máximos de residuos de plaguicidas y de medicamentos de uso veterinario, se sujetan al Codex Alimentarius.

3.2. Sobre el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países el 24 de febrero de 2025.

En el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú- Bolivia de fecha 25 de junio de 2019, en la Declaración de Ilo, ambos países acordaron habilitar el Paso de Frontera San Lorenzo (Perú)- Extrema (Bolivia) con proyección a constituirse en un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF)⁴

Hasta tanto ello, las autoridades bolivianas se comprometieron a brindar un Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en Extrema para la atención de las autoridades de ambos estados y la implementación de servicios básicos.

El MTF se encuentra ubicado en el distrito de Extrema, provincia de Nicolás Suárez, departamento de Pando, en Bolivia; a una distancia de entre 10 a 12 Km aproximadamente de la localidad de San Lorenzo, perteneciente a la provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios en Perú; el mismo que funcionará en la modalidad reducida para los controles fronterizo, entre los cuales se hallan los sanitarios.

Cabe señalar que la DIGESA ha venido participando, ante la convocatoria de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Cancillería, en las reuniones para la formulación de la guía operativa para el control fronterizo y para la administración del MTF en Extrema con fines de la implementación del Acuerdo.

3.2.1. Análisis integral de las disposiciones del Acuerdo en el marco de las competencias de la DIGESA

El Acuerdo entre Estados identifica en el artículo 5°, para el MTF los siguientes organismos de control fronterizo, entre los cuales se encuentran las 3 autoridades nacionales competentes en materia de inocuidad de los alimentos, entre éstas la DIGESA, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1062², Ley de Inocuidad de los Alimentos (resaltado propio):

³ <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H781186>

⁴ Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): El conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los reclintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

El CEBAF podrá estar ubicado a la salida o ingreso por carretera del territorio de un País Miembro hacia otro País Miembro o hacia un tercero, si así lo convienen las partes involucradas. (Decisión 502 de la CAN)

<https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC502.pdf>

<p><u>Por el estado Plurinacional de Bolivia:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)• Aduana Nacional (AN)• Dirección General de Migración (DIGEMIG)• Policía boliviana	<p>Autoridades de control de Perú y Bolivia en visita al MTF Extrema (Senasa, Digesa, Migraciones, PNP, otras)</p> 
<p><u>Por la República del Perú</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)• Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)⁵• Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)• Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)• Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)	

Respecto del **artículo 23** sobre Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), aplicables al comercio internacional de mercancías, estas se enmarcan en lo dispuesto por la organización Mundial de Comercio (OMC), que indica para el caso de los aspectos de inocuidad de los alimentos, como norma internacional de referencia al Codex Alimentarius, lo cual es concordante con la regulación sanitaria de alimentos del Ministerio de Salud en esta materia.³

En relación al Control Sanitario y fitosanitario del **artículo 24** del Acuerdo, donde se indica que los controles sanitarios, entre ellos los relacionados a la inocuidad de los alimentos industrializados, "serán realizados por los servidores y/ o funcionarios públicos competentes designados por la DIGESA" (en el marco de sus competencias), es concordante con las funciones de la DIGESA establecidas en el artículo 79° (literal c) del Decreto Supremo N°008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Asimismo, con lo programado para la implementación del control sanitario de alimentos en puntos fronterizos, donde se ha previsto desde el 2024 contar con un inspector en el punto de control fronterizo en Madre de Dios, entre otros puntos (ver numeral 3.3 del presente informe)

Finalmente, en referencia al **artículo 25°** sobre Documentación, cabe señalar que las autorizaciones sanitarias con las que deben contar los alimentos industrializados bajo competencia de la DIGESA se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de forma virtual. Las autorizaciones deben tenerse previamente a la importación o exportación (esta última en caso de ser requerida por el país destino). El control lo realiza el inspector en forma virtual el sistema de registro correspondiente.

3.2.2. Impacto legal del Acuerdo

En el numeral 3.1. del presente informe se detalla el marco legal que sustentan las funciones y competencias de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) como Autoridad Nacional, las mismas que en relación al Acuerdo pueden resumirse en las siguientes:

⁵ Hoy, Autoridad Nacional en Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura



- La DIGESA es la autoridad nacional competente en materia de inocuidad de los alimentos industrializados a excepción de los pesqueros y acuícolas.
- La DIGESA tiene funciones para dirigir las acciones de vigilancia y fiscalización de los alimentos tanto de procedencia nacional como importados.
- La DIGESA tiene competencia para otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificaciones, notificaciones sanitarias obligatorias en materia de inocuidad de los alimentos.
- Disponer medidas de seguridad sanitarias y monitorear la atención de las alertas sanitarias nacionales y las procedentes del exterior en materia de inocuidad alimentaria.

Se concluye que no es necesario expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la ejecución del Acuerdo.

3.2.3. Conveniencia desde el sector a los intereses nacionales

- La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS) denominada "Perú, País Saludable" es una política liderada por el Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA.⁶

La inocuidad de los alimentos está contemplada como dentro de la causa directa 3 de la PNMS, debido a las inadecuadas condiciones de vida que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud de la población. En este sentido es concordante con el Principio de Política "Alimentación saludable y segura" de la Ley de inocuidad de los alimentos aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, que expresa lo siguiente (resaltado propio):

1.1. Principio de alimentación saludable y segura. - Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública, y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Los alimentos destinados al consumo humano son tanto de procedencia nacional como extranjera (importados), por lo cual el control de la inocuidad de los alimentos en puntos de entrada al país resulta estratégico para prevenir el ingreso de alimentos no aptos para el consumo humano o que signifiquen un riesgo para la salud de los consumidores. La ley de Inocuidad de los alimentos, establece el Principio de facilitación de comercio exterior en términos de inocuidad, según lo siguiente (resaltado propio):

1.8. Principio de facilitación del comercio exterior. - Las autoridades competentes y todos los actores de la cadena alimentaria deben asegurar la inocuidad de los alimentos que son objeto del comercio internacional y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

- En relación al Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 934-2024-MINSA⁷ contempla en su Anexo B-5 Administración Central, para la DIGESA la programación física y financiera AEI.01.09 Prevención; Detección; Atención y Vigilancia integral de los factores de riesgo relacionados al medio ambiente que afectan la salud de la población; implementados con eficiencia, con el Apoyo en la operatividad de las acciones de salud ambiental e inocuidad alimentaria (AOI00011700597)⁸

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1255953/Decreto%20supremo%20026-2020-SA.pdf?v=1598275746>

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/6342783-934-2024-minsa>

⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7447185/6342783-anexo-b-5--poi-2025-ue-000117-administracion-central-f.pdf?v=1735860918>

3.3. Respeto de la implementación del control sanitario de alimentos en puntos fronterizos por parte de la DIGESA

En el marco de las competencias de la DIGESA como Autoridad nacional en materia de inocuidad de los alimentos, ha venido implementando desde fines del año 2023 y a lo largo del año 2024, a través de personal inspector para puntos fronterizos en todo el territorio nacional (Callao, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Tumbes y Tacna) a efectos del control sanitario de alimentos industrializados que ingresan a nuestro país; por consiguiente la DIGESA mantuvo representatividad a nivel nacional como autoridad sanitaria, en salvaguarda de la salud de la población peruana, con las actividades desarrolladas.

Para el año 2025, la programación inicial de inspectores sanitarios para puntos de control fronterizo tiene la siguiente distribución para las siguientes localidades (orden de servicio 2025. Partida 165 del POI):

Localidad	Profesión	N° Inspector
Paíta /Piura	Biólogo	1
Madre de Dios	Ing. Alimentos	1
Loreto	Ing. Alimentos	1
Tacna	Ing. Alimentos	1
Callao	Ing. Alimentos, Biólogo	2
Chancay	Ing. Alimentos	2

En cuanto al punto de control del departamento de Madre de Dios, existe actualmente un paso de frontera en Iñapari (frontera con Brasil); por tanto, el inspector sanitario de alimentos que sea asignado para dicho departamento, podrá desplazarse tanto al punto de control fronterizo en Iñapari, como al MTF en Extrema (frontera con Bolivia), de acuerdo a la frecuencia que se acuerde según las necesidades de control existentes; por tanto, se prevé que el inspector sanitario, alterne los horarios de atención en ambos puntos de control fronterizo, quedando cubiertos el control en ambos pasos fronterizos.



Módulo Temporal Fronterizo en Extrema

De las coordinaciones realizadas con la DIRESA Madre de Dios en Puerto Maldonado:

El día 19 de febrero de 2025, luego de la visita al MTF en Extrema que realizó la delegación de Perú, integrada también por personal especialista en inocuidad de los alimentos de la DIGESA, se sostuvo una reunión con el Dr. Hermogenes Mormontoy Madera, Director Regional de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Madre de Dios, a quien se le explicó las labores que se encontraba realizando la DIGESA en el MTF en el marco de sus competencias y del Acuerdo entre ambos Estados. Se quedó en el compromiso de remitir el Acuerdo vía formal la DIRESA Madre de Dios, así como la Guía operativa para el control fronterizo en el módulo.



En ese sentido, se realizará una reunión con la DIRESA Madre de Dios, una vez se tengan concluidos los documentos: Procedimiento de funcionamiento Interno y la Guía operativa el Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en Extrema, a fin de coordinar acciones de representatividad en reuniones u otras actividades que se requieran en el MTF.

3.4. Antecedentes del trabajo que la DIGESA viene realizando con SENASAG de Bolivia en materia de inocuidad de los alimentos.

En el año 2017, el Ministerio de Salud de Perú con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia suscriben un *Acuerdo Interinstitucional Internacional para la cooperación en materia de inocuidad de los alimentos procesados industrialmente*⁹.

Este Acuerdo colaborativo entre la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) de Perú y del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad alimentaria (SENASAG) de Bolivia⁹ tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

Favorecer el intercambio de información y consultas técnico normativas entre las Partes para facilitar el comercio de alimentos industrializados destinados al consumo humano (1.1)

Intercambiar información técnico normativa sobre competencias sanitarias en puntos de ingreso (fronteras) de los Estados Partes. (1.5)

En visita reciente de la delegación del SENASAG de Bolivia a la DIGESA el 5 de febrero de 2025¹⁰ se acordaron, entre otros lo siguiente:

- Reactivar el Acuerdo Interinstitucional del 2017, a través de la identificación de puntos de contacto y coordinar un cronograma de reuniones para el 2025 para intercambio de información sobre requisitos sanitarios para la exportación de alimentos industrializados de interés.

IV. CONCLUSIONES

- 3.1. La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es el órgano técnico normativo del Ministerio de Salud, competente, entre otros, para proponer la normativa sanitaria de alimentos y dirigir las acciones de vigilancia de la inocuidad de los alimentos de origen nacional e importados, así como de los que se exportan, con el propósito de proteger la salud de los consumidores.
- 3.2. En el marco de sus competencias la DIGESA ha venido implementando el control en puntos fronterizos o de ingreso al país de alimentos importados, entre ellos para este año, en Paita/Piura, Madre de Dios, Tacna, Callao, Chancay y Loreto.
- 3.3. La DIGESA cuenta como antecedente de trabajo con la autoridad sanitaria homóloga de Bolivia, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) de Bolivia, un *Acuerdo Interinstitucional Internacional para la cooperación en materia de inocuidad de los alimentos procesados industrialmente*, del año 2017.
- 3.4. Las disposiciones del Acuerdo en los artículos 5, 23, 24 y 25 guardan relación con las competencias de la DIGESA en el marco de la legislación sanitaria vigente. En el Acuerdo, la DIGESA forma parte de los organismos sanitarios de control fronterizo, conjuntamente con el SENASA y el SANIPES, por ser autoridad competente en materia de inocuidad de los alimentos.

⁹ http://www.digesa.minsa.gob.pe/convenios/ACUERDO_PERU_BOLIVIA.pdf

¹⁰ Informe N° D000085-2025-DIGESA-AJAI-MINSA (Expd. N° 2025-0031815)



- 3.5. Del análisis del marco legal sobre las competencias de la DIGESA se concluye que el Acuerdo no genera impacto legal, toda vez que no resulta necesario expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la ejecución del mismo.
- 3.6. Garantizar la inocuidad de los alimentos, tanto de procedencia nacional como extranjera, destinados al consumo humano de la población peruana para una alimentación saludable y segura está contemplada en los Principios de Política del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos, así como en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS) "Perú, País Saludable" y, las actividades referentes a la vigilancia sanitaria de factores de riesgo en salud ambiental e inocuidad de alimentos están incluidas en el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025.

V. RECOMENDACIÓN

4.1. En atención a lo solicitado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, se recomienda a la Dirección General, solicitar al Despacho Viceministerial de Salud Pública (DVMSP) considere emitir la opinión favorable al *Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema*, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países el 24 de febrero de 2025, para proseguir con el trámite de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BERTHA ESTHER MUÑOZ VENEROS
COORDINADOR(A)
AREA DE NORMAS SANITARIAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES (ANSAI)



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
HIDALGO GALLEGOS Raul
Alberto FAU 20131380101 soft
Motivo: [Director de
Desarrollo e Integración Fronteriza]
Fecha: 23/05/2025 19:37:23-0500

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Lima, 23 de mayo de 2025

OF. RE (DDF) N° 2-7/8

Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025

REF: OF. RE (DDF) N.º 2-7/5

Señor
Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre
Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
Ministerio de Salud (MINSA)
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025.

Al respecto, mediante OF. RE (DDF) N.º 2-7/5 de 7 de marzo de 2025, esta Cancillería expresó su agradecimiento por la valiosa participación de su sector, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), en el proceso de negociación del mencionado instrumento internacional. Asimismo, con el fin de dar inicio al correspondiente proceso de perfeccionamiento interno, se solicitó la opinión favorable detallada de su sector, subrayando los elementos sustantivos que dicho análisis debía considerar, así como la importancia de que sea canalizado de manera institucional a través de su Ministerio.

En atención a lo expuesto, mucho agradeceré respuesta a la solicitud antes referida, a la brevedad posible, dada su especial importancia para la entrada en vigor del acuerdo y su incorporación al derecho nacional.

Para cualquier consulta apreciaré tomar contacto con el señor Luis Vega, Subdirector de Desarrollo Fronterizo, a través del correo electrónico lvegaz@rree.gob.pe o el teléfono 969446294.



Hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Raúl Alberto Hidalgo Gallegos
Ministro
Director de Desarrollo e
Integración Fronteriza

C.C.: Bertha Muñoz (normalim@minsa.gob.pe)

DGRS



PERÚ

Ministerio de Salud

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Firmado digitalmente por REBAZA IPARRAGUIRRE Henry Alfonso FAU 20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2025 14:25:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 27 de Mayo del 2025

OFICIO N° D000504-2025-DIGESA-MINSA

Señor
RAÚL ALBERTO HIDALGO GALLEGOS
Ministro
Director de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima
lvegaz@rree.gob.pe

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025

Referencia: OF. RE (DDF) N° 2-7/8 de fecha 23 de mayo de 2025
Expediente N° 2025-0128934

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y, en atención la opinión favorable para iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025; el Ministerio de Salud a través de la Secretaría General, hizo llegar a su Despacho el **OFICIO N°D001289-2025-SG-MINSA** conteniendo el **INFORME N° D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA** de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) a mi cargo, con la opinión solicitada.

Al respecto, se remite copia de los documentos señalados para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HENRY ALFONSO REBAZA IPARRAGUIRRE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
MINISTERIO DE SALUD

(HRI/mms)



Firmado digitalmente por MUÑOZ VENEROS Bartha Esther FAU 20131373237 hard
Motivo: Soy Vº Eº
Fecha: 27.05.2025 14:25:27 -05:00

Av. Salaverry 545, P.O. 001, Jesús María
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://fgd.minsa.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jaf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: 7NHOJLZ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 07 de mayo de 2025

OFICIO N° 00000069-2025-PRODUCE/OCTAI

Señor Ministro SDR

RAÚL ALBERTO HIDALGO GALLEGOS

Director de Desarrollo e Integración Fronteriza

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión para el perfeccionamiento del Acuerdo entre Perú y Bolivia sobre el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, suscrito el 24.02.25

Referencia : a) OF. RE (DDF) N° 2-12/3
b) Informe Técnico N° 00046-2025-SANIPES/DN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica sobre la suscripción del *Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"*, el pasado 24 de febrero de 2025 y solicita la opinión sectorial, como parte del proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento.

Al respecto, mediante documento de la referencia b), la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) brinda opinión favorable al citado instrumento, dado que está vinculado a sus competencias y funciones, y contribuirá al cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales, a cargo del Ministerio de la Producción.

En ese sentido, remito lo mencionado anteriormente para su consideración y fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PANDO AVILA Zoila Ines
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/07 12:50:06-0500

IINÉS PANDO AVILA

DIRECTORA

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GKN5VM18



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 516 2222
www.produce.gob.pe





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Isidro, 30 de Abril del 2025

INFORME TECNICO N° 000046-2025-SANIPES/DN

Para: **JOSE BRAVO CASTILLO**
Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización

De: **MURIEL GÓMEZ-SÁNCHEZ OREZZOLI**
Directora de la Dirección de Normatividad

Asunto : Solicitud de opinión para el perfeccionamiento del Acuerdo entre Perú y Bolivia sobre el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, suscrito el 24.02.25.

Referencia : a) Oficio N° 00000108-2025-PRODUCE/DVPA
b) OF. RE (DDF) N° 2-12/3
c) Memorando N° 000615-2025-SANIPES/DFS
d) Informe Técnico N° 000005-2025/SANIPES/JFF-DFS
e) Correo electrónico remitido por la Subdirección de Certificaciones de fecha 22/04/2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción - PRODUCE trasladó el documento de la referencia b), remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual comunica la suscripción del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (en adelante, el Acuerdo), el pasado 24 de febrero de 2025 y como consecuencia de ello, se requiere iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del documento, para su entrada en vigor e incorporación al derecho nacional, por tal motivo solicita lo siguiente:
 - Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.
 - Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
 - Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.
- 1.2. Mediante documento de la referencia c), la Dirección de Fiscalización Sanitaria remitió el Informe Técnico N° 000005-2025/SANIPES/JFF-DFS, en el cual se atiende el pedido en el marco de sus competencias.
- 1.3. En atención al contenido del Acuerdo, la Dirección de Normatividad coordinó con la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, a fin de que brinden información complementaria.
- 1.4. En respuesta a ello, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2025, la Subdirección de Certificaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones



remitió información sobre las actividades que ejecutan y que están relacionadas con las disposiciones establecidas en el Acuerdo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Ley N° 25909, Disponen que ninguna entidad, con excepción del MEF, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones.
- 2.2. Decreto Ley N° 25629, Restablecen la vigencia del Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el Artículo 2 de la Ley N° 25399.
- 2.3. Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura¹ (SANIPES) y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 012-2013-SANIPES, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) (artículos 21 y 23).
- 2.6. Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE, que aprueba la Política Nacional de Acuicultura al 2030.
- 2.9. Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.
- 2.10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).
- 2.11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2022-SANIPES/PE, que aprueba el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la importación de Recursos Hidrobiológicos".

III. ANÁLISIS

- 3.1. **Del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema**
 - 3.1.1. El Acuerdo fue suscrito el 24 de febrero de 2025, el cual tendrá una duración máxima de tres años o hasta el momento en que, dentro de ese periodo, Bolivia concluya con la construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento (Tercera Disposición Final).
 - 3.1.2. Cabe señalar que, el proceso de negociación del Acuerdo contó con la participación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), en tal sentido, es competente para efectuar el análisis requerido para su entrada en vigor e incorporación al derecho nacional, el cual se desarrollará en los ítems siguientes del presente informe técnico.

¹ Decreto Legislativo N° 1672, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Referencia

Toda mención al "Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)" en las normas vigentes, se entiende sustituida por la de "Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)".



3.2. Del análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto

3.2.1. En el presente ítem, se analizará las disposiciones del Acuerdo (artículos 22, 23, 24 y 25) en función a las competencias y funciones de SANIPES, conforme se aborda en el cuadro siguiente:

Disposiciones del Acuerdo	Competencia SANIPES	Funciones y actividades de la DHC/DFS/OSD
<p>Artículo 22.- Mercancías restringidas o prohibidas Las Partes intercambiarán información actualizada de mercancías cuyo ingreso y/o salida estén restringidos o prohibidos conforme a la legislación de cada Estado. Se rechazará el ingreso y salida de las mercancías restringidas que no cuenten con el respectivo documento de autorización.</p> <p>Artículo 25.- Documentación Se rechazará el ingreso (...) que no cuenten con los respectivos permisos, autorizaciones, documentos de ingreso/importación, así como con las certificaciones oficiales requeridas por las partes respectivamente."</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30063, SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para emitir títulos habilitantes y certificados oficiales sanitarios.</p> <p>En relación a ello, de acuerdo a los literales e) y k) del artículo 9 de la Ley N° 30063, SANIPES tiene entre sus funciones el "Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia" y "Emitir, revocar y revisar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola", respectivamente.</p> <p>Cabe indicar que, SANIPES ejecuta las disposiciones establecidas en el "Procedimiento Técnico Sanitario para el análisis de riesgo previo a la importación de recursos hidrobiológicos", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2022-SANIPES/PE, con la finalidad de determinar el nivel de riesgo asociado a la importación de recursos hidrobiológicos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento en donde se encuentran.</p> <p>Asimismo, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos menciona que el ingreso de alimentos o piensos al país se sujetará a las disposiciones que establezcan las autoridades competentes de nivel nacional, en el ámbito de su competencia.</p> <p>En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-SANIPES²,</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE (en adelante, ROF de SANIPES), la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones (DHC) es el órgano de línea responsable de la emisión de los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito pesquero y acuícola.</p> <p>En específico, los literales b) y c) del artículo 58 del ROF de SANIPES, la Subdirección de Certificaciones (Unidad Orgánica de la DHC), tiene entre sus funciones el "Evaluar la autorización o denegación del ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico" y "Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes, previo a la emisión de la certificación sanitaria para la exportación, importación y comercio nacional, en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola", respectivamente.</p> <p>En relación a ello, de acuerdo al correo remitido por la Subdirección de Certificaciones, se emite el Certificado Sanitario conforme se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las solicitudes para el trámite de los procedimientos administrativos N° 36 (Certificado Oficial Sanitario de Recursos Hidrobiológicos con fines de importación), N° 38 (Certificado Oficial de Intrnamiento Temporal para productos pesqueros y acuícolas importados o que reingresan al país y N° 39 (Certificado Oficial Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas importados o que reingresan al país) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE (en adelante, TUPA de SANIPES) son ingresados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y las solicitudes de los procedimientos administrativos N° 33 (Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas frescos/refrigerados con fines de importación), N° 35 (Certificado Oficial Sanitario para muestras sin valor comercial) del TUPA de SANIPES, a través de mesa de partes virtual del SANIPES. - Para la importación de los productos hidrobiológicos tipo fresco refrigerados, los administrados (empresas importadoras) de acuerdo al procedimiento administrativo N° 33 del TUPA de SANIPES, se requiere de una auditoría previa por parte la institución.

² Artículo vigente según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Disposiciones del Acuerdo	Competencia SANIPES	Funciones y actividades de la DHC/DFS/OSD
	<p>señala que, <u>la certificación oficial sanitaria es emitida en forma exclusiva por la Autoridad Competente, la que se efectuará conforme al procedimiento que ésta establece a fin de regular los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio;</u> así también, el artículo 23 del citado cuerpo normativo dispone que, <u>la certificación oficial sanitaria para la importación y exportación de los recursos y productos bajo el ámbito de competencia funcional de la Autoridad Competente, se requerirá por las normas y procedimientos establecidos en los Tratados y/o Convenios Internacionales suscritos por el Perú, o por las normas que regulan los países de destino, así como por las normas y procedimientos establecidos por la Autoridad Competente, sin perjuicio de aplicarse aquellas otras complementarias que correspondan al ordenamiento jurídico y sanitario vigente.</u></p> <p>En tal sentido, para el ingreso al país de mercancías restringidas sobre productos y recursos hidrobiológicos, piensos y productos veterinarios de uso en acuicultura debe contar con la certificación emitida por SANIPES.</p>	<p>Dicho procedimiento administrativo generalmente es empleado para las importaciones realizadas por frontera terrestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la importación de productos hidrobiológicos, se realiza a través de dos (02) procedimientos administrativos N° 38 y N° 39 del TUPA de SANIPES. En el caso del procedimiento administrativo N° 38, se realiza la evaluación de los certificados sanitarios oficiales y otros documentos emitidos en el país de origen a nivel documentario y luego de ello se permite su ingreso al país; para el caso del procedimiento administrativo N° 39, se realiza la inspección/muestreo y análisis de la mercancía importada, la cual debe cumplir con los criterios sanitarios establecidos en el Manual "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES/DE. - Para el caso de recursos hidrobiológicos, su importación se realiza a través del procedimiento administrativo N° 36 del TUPA de SANIPES, para lo cual previamente se verifica que la especie cuente con análisis de riesgo de importación favorable, según la lista de mercancías (https://www.gob.pe/institucion/sanipes/normas-legales/5802617-001-2024-sanipes-dsi); asimismo, está sujeto a una auditoría previa a la emisión del Certificado Sanitario.
<p>Artículos 23.- Medidas sanitarias y fitosanitarias Las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio internacional de mercancías, se regirán por las normas nacionales, por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF de la Organización Mundial del Comercio - OMC, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, las normas aplicables de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, el Codex Alimentarius y por otros acuerdos sobre la materia, bilaterales y multilaterales de los que</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30063, SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, <u>enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.</u></p> <p>En relación a ello, de acuerdo a los literales b) y c) del artículo 9 de la Ley N° 30063, SANIPES tiene las funciones de "Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques</p>	<p>Para la ejecución de la función normativa, SANIPES cuenta con la Dirección de Normatividad, la cual según el artículo 50 del ROF de SANIPES, es el órgano de línea encargado de proponer la normativa sanitaria y otros documentos normativos para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas; asimismo, según el literal i) del artículo 51 del citado cuerpo normativo, tiene entre sus funciones el "emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".</p> <p>En tal sentido, para la elaboración de la normativa sanitaria pesquera y acuícola, la Dirección de Normatividad toma en consideración las disposiciones establecidas en el <i>Codex Alimentarius</i> y en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA; asimismo, cuando emite opinión técnica para la interpretación de la normativa sanitaria, se tiene presente los criterios establecidos en las directrices antes mencionadas.</p>





PERÚ

Ministerio de la Producción



SANIPES

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Disposiciones del Acuerdo	Competencia SANIPES	Funciones y actividades de la DHC/DFS/OSD
<p>ambos Estados sean Partes.</p>	<p>transversales desarrollados por el Estado" y "Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.", respectivamente.</p> <p>En adición a ello, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, señala que, <u>SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal. Los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal sirven de base para orientar e interpretar la normativa sanitaria nacional, en caso sea necesario.</u></p>	
<p>Artículo 24.- Control sanitario y fitosanitario Los controles sanitarios y fitosanitarios serán realizados por los servidores y/o funcionarios públicos competentes designados por (...) el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Perú, según sus competencias, y por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG de Bolivia.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30063, SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.</p> <p>En atención a ello, el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 30063, SANIPES tiene entre sus funciones el "Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia".</p> <p>En adición a ello, el artículo 10 de la Ley N° 30063 señala que, SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del ROF de SANIPES, la Dirección de Fiscalización Sanitaria (DFS) es el órgano de línea responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos.</p> <p>Asimismo, según el artículo 62 del ROF de SANIPES, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera (Unidad Orgánica de la DFS) es responsable de las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras; de verificar la rastreabilidad hacia adelante, hacia atrás y la interna de los productos hidrobiológicos, así como de los controles oficiales, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Además, de acuerdo al artículo 64 del ROF de SANIPES, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola (Unidad Orgánica de la DFS) es responsable de las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades acuícolas, verificar la rastreabilidad hacia adelante, hacia atrás y la interna, de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, y determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como de los controles oficiales, en el ámbito de su competencia.</p>





Disposiciones del Acuerdo	Competencia SANIPES	Funciones y actividades de la DHC/DFS/OSD
	<p>fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.</p> <p>Por su parte, los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE establecen que, la actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente. <u>La fiscalización sanitaria se realiza también en las movilizaciones de productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, recursos y productos hidrobiológicos en todo el territorio nacional, incluidos los puestos fronterizos; sean estos de procedencia nacional o extranjera, aquellos de origen nacional que hayan sido rechazados por las autoridades de otros países o, se encuentren en tránsito.</u></p> <p>Cabe indicar que, la fiscalización sanitaria se realiza según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE.</p>	<p>Por otro lado, según lo establecido en el artículo 69 del ROF de SANIPES, las Oficinas Sanitarias Desconcentradas (OSD) son los órganos desconcentrados encargados de la inspección, fiscalización, vigilancia, monitoreo y control sanitario, en los ámbitos territoriales, determinados por la Presidencia Ejecutiva, y en coordinación con los órganos de línea correspondientes.</p> <p>Ahora bien, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 000005-2025-SANIPES/JFF-DFS elaborado por la DFS detalla las actividades que ejecutan en el marco de sus competencias, las cuales que se indican a continuación:</p> <p>"(...)</p> <p>a. La DFS debe velar por cumplir con las actividades de fiscalización sanitaria, incluyendo el planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como, de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura, considerando que dichas actividades se encuentran establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI 2025), en el cual se describen el desarrollo de las metas a cumplir, con el fin de coadyuvar a la rastreabilidad, vigilancia y control sanitario en la cadena productiva pesquera y acuícola.</p> <p>b. Asimismo, cuando existen requerimientos de otros Órganos de Línea, cuando existen requerimientos de otros Órganos de Línea, instituciones públicas o privadas, así como, gobiernos regionales y locales, se evalúa y coordina su atención con las OSD, para que se lleven a cabo las actividades correspondientes, considerando que cada uno actúe en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus funciones, teniendo en cuenta la distribución eficaz de recursos humanos, así como, la debida planificación, toda vez que, la atención hacia los operadores/administrados sea oportuna y en el marco del cumplimiento de las funciones de la DFS.</p> <p>c. En esa línea, la DFS también evalúa que las actividades a ejecutar se enmarquen con el presupuesto anual asignado, teniendo en cuenta que, el poder establecer sinergia y optimizar recursos logísticos y administrativos con las instituciones públicas o privadas, así como, gobiernos regionales y locales. (...)"</p>

3.2.2. En tal sentido, de la evaluación realizada precedentemente se advierte que, los artículos 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo están vinculados a las competencias y funciones de SANIPES.

3.3. Del análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución





3.3.1. En relación a este punto, se considera oportuno que se promueva la derogación de las normas con rango de ley que se mencionan a continuación:

- El Decreto Ley N° 25909, cuyo artículo 1 establece que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede arrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y que, en consecuencia, son nulos todos los actos que contravengan esta disposición.
- El Decreto Ley N° 25629, cuyo artículo 4 establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado.

3.3.2. Sobre lo indicado en el ítem precedente, se sustenta que, tales decretos leyes estarían contraviniendo la autonomía normativa de SANIPES, establecida en el artículo 2 de la Ley N° 30063³, en el cual se precisa que la institución está encargada de normar y que tiene autonomía técnica y funcional. Asimismo, dicho artículo precisa que, SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país.

3.3.3. Cabe señalar que, la competencia normativa de SANIPES se materializa de la siguiente manera: i) formula, actualiza y propone al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde con la normativa nacional y las normas nacionales (literal c) del artículo 9 de la Ley N° 30063; y ii) formula, actualiza y aprueba procedimientos técnicos mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva (literal b) del artículo 9 de la Ley N° 30063). En ambos casos, las normas de carácter general y los procedimientos técnicos contienen medidas sanitarias que se dictan en el marco de la protección a la salud pública y estatus sanitario del país.

3.3.4. Por lo tanto, las medidas sanitarias establecida en la normativa que aplica SANIPES tiene sustento científico, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC)⁴, asimismo

³ Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)

Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto

Crear la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de **normar**, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con **autonomía técnica, funcional**, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.

⁴ Acuerdo sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias

Artículo 2

Derechos y obligaciones básicos

Ca. Amador Merino Reyna 267 Piso 12 San Isidro - Lima
Av. Carretera a Ventanilla km 5.2 - Callao
www.gob.pe/sanipes





están armonizadas con las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), por lo que no constituyen medidas arancelarias ni barreras burocráticas⁵ que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios.

3.4. Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

3.4.1. Con la entrada en vigencia del Acuerdo, se advierte que el mismo coadyuvará al cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectorial del Ministerio de la Producción que se detallan a continuación:

- La política N° 18 del Acuerdo Nacional denominada "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica": Con ese objetivo el Estado "garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica" (literal b) y "promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones" (literal g).
- La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM cuenta con el Eje 4: Reactivación económica – "4.9 Impulsar el crecimiento del comercio, la inversión y las exportaciones de bienes y servicios de manera sostenible (...)".
- La Política Nacional de Acuicultura al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE en la cual está establecido el Objetivo Prioritario 04 "Consolidar la participación de las empresas acuícolas en el mercado", a su vez dicho objetivo contempla dos lineamientos, tales como:

Redacción del lineamiento	Definiciones de los lineamientos
4.1.1 Incrementar la participación en los mercados internos y extranjeros de las empresas acuícolas peruanas.	Establecer servicios que permitan acompañar a los productores acuícolas en todas sus categorías productivas en acceder a los mercados nacionales y extranjeros, promover el consumo de productos acuícolas relevando su diversidad y valor nutricional e impulsado la certificación de productos de la acuicultura sostenible.
4.1.2 Incrementar las capacidades de las empresas para satisfacer las exigencias de los mercados, fortaleciendo a la autoridad sanitaria	Establecer disposiciones y programas que fortalezcan el rol de SANIPES, amplíen su cobertura y fortalezca sus capacidades técnicas, con el fin de brindar un soporte adecuado al sector productivo para el acceso a los mercados de los productos acuícolas.

IV. CONCLUSIONES

2. Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.

⁵ De acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 3 del artículo 3 Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, las medidas fito y zoonosanitarias, conforme a la sexta disposición final y complementaria de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, no son consideradas barreras burocráticas.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 4.1. Como resultado del análisis integral al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", se advierte que los artículos 22, 23, 24 y 25 están viculados a las competencias y funciones de SANIPES, de conformidad con lo sustentado en el ítem 3.2. del presente Informe Técnico.
- 4.2. De la evaluación del impacto legal, se considera oportuno que se promueva la derogación de las normas con rango de ley, tales como los Decretos Leyes N° 25909 y 25629, de conformidad con lo sustentado en el ítem 3.3. del presente Informe Técnico.
- 4.3. Respecto a la conveniencia del sector, se advierte que, con la entrada en vigencia del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", se advierte que el mismo coadyuvará al cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectorial del Ministerio de la Producción detallados en el ítem 3.4.1 del presente Informe Técnico.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción – PRODUCE, para que sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y de esa manera entre en vigencia y se incorpore el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" al derecho nacional.

Atentamente,

Firmado digitalmente

p' MURIEL GÓMEZ-SÁNCHEZ OREZZOLI

Directora de la Dirección de Normatividad⁶

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

(MGO/dya)

⁶ Mediante Memorando N° 000203-2025-SANIPES/DN se delegó la firma al Ing. Alfredo Eusebio Casado Cornejo desde el 26 de abril al 01 de mayo del presente año.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
HIDALGO GALLEGOS Raul
Alberto FAU 20131380101 soft
Motivo: [Director de
Desarrollo e Integración Fronteriza]
Fecha: 07/03/2025 10:59:43-0500

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Lima, 07 de marzo de 2025

OF. RE (DDF) N° 2-12/3

Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025 - PRODUCE



Firmado digitalmente por:
FLORES KUONG Patricia
Alexandra FAU 20504794637 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2025 11:49:33-0500

Señora
Zolla Inés Pando Ávila
Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales
Ministerio de la Producción (PRODUCE)
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025 y cuyo proceso de negociación contó con la valiosa participación de su sector, a través de la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)**.

Al respecto, y a través suyo, deseo expresar mi agradecimiento a **SANIPES**, entidad adscrita a su institución, por la remisión oportuna de la conformidad otorgada al texto del mencionado Acuerdo mediante el Oficio N.º 000371-2024-SANIPES/PE, que se adjunta. Dicha conformidad fue esencial para que esta Cancillería pudiera proceder con la suscripción del acuerdo.

Sobre el particular, me permito informarle que, suscrito el Acuerdo, es necesario iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional. En ese sentido, se requiere un análisis más detallado por parte de las entidades que han participado en el proceso en el que se incluyan los siguientes elementos:

Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto;
Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución;
Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.

Es importante que las opiniones eviten elementos contradictorios con el contenido del tratado, tales como observaciones desfavorables o sugerencias de enmiendas o cambios de redacción en las disposiciones del tratado que ya ha sido suscrito por el Perú y Bolivia. Asimismo, el análisis requerido deberá ser realizado en el marco de las competencias de su sector,



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

pudiendo hacer referencias a antecedentes relevantes del tratado, de considerarlo pertinente.

Cabe indicar que, para garantizar una postura institucional uniforme de su sector, **la opinión que remita deberá ser canalizada a esta Cancillería a través de su Ministerio**, sector al que está adscrita la entidad que participó en la negociación del tratado, en este caso, la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)**.

En ese sentido, mucho agradeceré remitir la opinión favorable de su sector respecto al instrumento internacional en mención a la brevedad posible.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Raúl Alberto Hidalgo Gallegos
Ministro
Director de Desarrollo e
Integración Fronteriza

C.C.: Óscar Incio Roncal (1351-opp@sanipes.gob.pe)

DGRS



San Isidro, 11 de abril de 2025

INFORME TECNICO N° 000005-2025-SANIPES/JFF-DFS

Para: **ARTHUR JUAN MELENDEZ ALCAZAR**
Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria

De: **JOSUE ALEXANDER FIESTAS FIESTAS**
Dirección de Fiscalización Sanitaria

Asunto : Solicitud de opinión para el perfeccionamiento del Acuerdo entre Perú y Bolivia sobre el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema, suscrito el 24.02.25.

Referencia : MEMORANDO N° 000367-2025-SANIPES/OPPM (14MAR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante documento de la referencia a), la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de SANIPES, nos traslada la solicitud del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el cual comunica que en el marco de la suscripción del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" se necesita que se realice:

"(...) un análisis detallado de los siguientes aspectos:

- *Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto.*
- *Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.*
- *Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión.*

"(...)"

II. MARCO Y/O BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063.
- 2.3 Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062.
- 2.6 Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y sus modificatorias.



- 2.7 Resolución de Presidencia Ejecutiva N°036-2020-SANIPES/PE, por el cual se aprueba el "Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas" y sus modificatorias.
- 2.8 Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES-PE, por el cual se aprueba el "Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)".
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN

3.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)

- 3.1.1. Que, el Decreto Legislativo N° 1672 que modifica la Ley N°30063 Ley de Creación del SANIPES (En adelante D.L. N° 1672), en el artículo 2 cita:

"Crear la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia"

- 3.1.2. Asimismo, el artículo 3 del mismo Decreto Legislativo, cita:

"SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado"

- 3.1.3. A su vez, el artículo 4° de la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera cita:

"El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene domicilio legal y sede principal en Lima o en el Callao, y puede



establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional".

- 3.1.4. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1672, el cual modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual establece la Estructura Orgánica y cita:

"Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a. Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.*
- b. Órgano de Control Institucional.*
- c. Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.*
- d. Órgano Resolutivo: Tribunal de apelaciones.*
- e. Órganos de Asesoramiento.*
- f. Órganos de Apoyo.*
- g. Órganos de Línea.*
- h. Órganos Desconcentrados.*

Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el reglamento de la presente Ley" (lo resaltado es propio).

- 3.1.5. Además, el artículo 9° del mismo dispositivo legal, señala que la SANIPES, tiene entre otras funciones:

"(...)

v) Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).

*w) Crear oficinas desconcentradas.
(...)" (lo resaltado es propio).*

- 3.1.6. Sumado a ello, el artículo 10° del D.L. N° 1672, señala:

"SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.

*SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.
(...)"*

- 3.1.7. Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES - Ley N° 30063 aprobada por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la ley), señala que ***"la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de***



recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente".

3.1.8. Debemos señalar que, de acuerdo al artículo 59^o de la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE**, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (**Texto Integrado ROF – SANIPES**), señala: "La Dirección de Fiscalización Sanitaria es el órgano de línea responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura. Asimismo, es responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva".

3.1.9. A su vez, el artículo 60° de la resolución citada en el párrafo anterior, detalla entre otras las siguientes funciones para la DFS:

"(...)

d) Organizar, coordinar y dirigir las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas;

e) Conducir la verificación de rastreabilidad de las actividades pesqueras y acuícolas, en todas sus fases;

f) Conducir el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM);

g) Dictar, modificar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas en el marco de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas;

h) Ejecutar los controles oficiales en el ámbito de su competencia;

n) Diseñar y ejecutar los programas de ensayos de aptitud como parte de las actividades de fiscalización sanitaria a los laboratorios de ensayo que brindan servicios vinculados y complementarios al sector pesca y acuicultura;

o) Conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador y remitir el informe final de instrucción a la Dirección de Sanciones, o la que haga sus veces;

p) Atender las denuncias de parte sobre aquellos hechos que son contrarios a la normativa sanitaria en materia de pesca y acuicultura;

q) Participar en la articulación de esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país, en el ámbito de su competencia;

r) Proponer acciones de capacitación con los gobiernos regionales y locales, como una medida de prevención sanitaria pesquera y acuícola;

s) Proponer actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;

t) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

w) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(...)"

¹ (Texto según el artículo 32 de la Sección Primera del ROF de SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE).



- 3.1.10. Asimismo, el artículo 62^{o2} del citado dispositivo legal, precisa que *"la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera es responsable de las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras; de verificar la rastreabilidad hacia adelante, hacia atrás y la interna de los productos hidrobiológicos, así como de los controles oficiales, en el ámbito de su competencia"*.
- 3.1.11. Además, el artículo 64^{o3} del mismo dispositivo legal, precisa que *"La Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola es responsable de las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades acuícolas, verificar la rastreabilidad hacia adelante, hacia atrás y la interna, de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, y determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como de los controles oficiales, en el ámbito de su competencia"*.
- 3.2. **RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LAS OFICINAS SANITARIAS DESCONCENTRADAS A NIVEL NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)**
- 3.2.1. Que, el artículo 69° del **Texto Integrado ROF – SANIPES**, señala que las **"Oficinas Sanitarias Desconcentradas, son los órganos desconcentrados encargados de la inspección, fiscalización, vigilancia, monitoreo y control sanitario, en los ámbitos territoriales, determinados por la Presidencia Ejecutiva, y en coordinación con los órganos de línea correspondientes"**.
- 3.2.2. Debemos citar las funciones de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas (OSD), las cuales incluyen **RECIBIR, PARTICIPAR y EJECUTAR**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 70° del texto integrado ROF – SANIPES, se detalla:
- a. Ejecutar los programas y actividades referentes a funciones de inspección, fiscalización, vigilancia, monitoreo y control sanitario, en el ámbito de su jurisdicción;*
 - b. Ejecutar las capacitaciones y acompañamiento en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, en el ámbito de su jurisdicción;*
 - c. Participar en la atención de comunicaciones, notificaciones y denuncias sanitarias, así como, en la atención de alertas y/o incidentes alimentarios, en el ámbito de su jurisdicción; en coordinación con los órganos competentes del SANIPES;*
 - d. Ejecutar los planes, programas y proyectos de investigación en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito de su jurisdicción;*
 - e. Recibir las consultas, reclamos, sugerencias, quejas y denuncias de los administrados, usuarios y/o público en general;*
 - f. Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a, en el marco de sus competencias"*.
- 3.2.3. Debiendo indicar que, el artículo 2° del cuerpo resolutivo de la **Resolución de Gerencia General N°084-2022-SANIPES/GG**, cita las funciones para la Unidad Funcional denominada "Coordinación General de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas de SANIPES" y detalla:

² (Texto según el artículo 66 de la Sección Segunda del ROF de SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2021-SANIPES/PE)

³ (Texto según el artículo 68 de la Sección Segunda del ROF de SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2021-SANIPES/PE).



- "a. Coordinar con el responsable de la oficina sanitaria desconcentrada, la ejecución de los programas y actividades referentes a las funciones de inspección, fiscalización, vigilancia, monitoreo y control sanitario, en el ámbito de su jurisdicción.*
- b. Coordinar con el responsable de la oficina sanitaria desconcentrada la ejecución de las capacitaciones y acompañamiento en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, en el ámbito de su jurisdicción.*
- c. Coordinar con el responsable de la oficina sanitaria desconcentrada, la atención de comunicaciones, notificaciones y denuncias sanitarias, así como, la atención de alertas y/o incidentes alimentarios, en el ámbito de su jurisdicción; y, en coordinación con los órganos competentes del SANIPES.*
- d. Coordinar con el responsable de la oficina sanitaria desconcentrada, la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación en materia de sanidad e inocuidad.*
- e. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes, e informar periódicamente a el/la Presidente/a Ejecutivo/a.*
- f. Efectuar el seguimiento a las consultas, reclamos, sugerencias, quejas y denuncias de los administrados, usuarios y/o público en general; recibidas en las oficinas sanitarias desconcentradas.*
- g. Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a, en el marco de sus competencias"*

3.3. RESPECTO A LA SOLICITUD DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DVPA) DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)

Al respecto, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), indica que la Cancillería peruana considera necesario el poder iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del instrumento suscrito, para su entrada en vigor e incorporación al derecho nacional; por ello se requiere de un análisis detallado de los siguientes aspectos:

3.1.1. ANÁLISIS INTEGRAL DE LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONCRETO

De acuerdo a la revisión del "ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO" EN EXTREMA", podemos indicar que los artículos 22, 23, 24 y 25 del citado documento, incluyen la vigilancia sanitaria dirigida a los alimentos, en cumplimiento de la normativa sanitaria nacional, la cual está de conformidad con las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio internacional de mercancías. Seguidamente, los recursos y productos hidrobiológicos son alimentos destinados al consumo de la población o para fines de acuicultura, los cuales se encuentran en el ámbito competencias de SANIPES. Debemos citar que las competencias de SANIPES se han detallado en el punto 3.1. del presente documento. Sin embargo, se procede a especificar en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 01

ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO" EN EXTREMA	COMPETENCIA SANIPES	FUNCIONES DFS
<p>Artículo 22.- Mercancías restringidas o prohibidas</p> <p>Las Partes intercambiarán información actualizada de mercancías cuyo ingreso y/o salida estén restringidos o prohibidos conforme a la legislación de cada Estado.</p> <p>Se rechazará el ingreso y salida de las mercancías restringidas que no cuenten con el respectivo documento de autorización.</p>	<p>De acuerdo al literal e) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1672 que modifica la Ley N°30063 Ley de Creación del SANIPES (En adelante D.L. N° 1672), cita:</p> <p>"e) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia".</p>	<p>Se encuentra en el marco de las funciones y atención de los TUPAs de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones (DHC), por ende, dicho Órgano de Línea debe emitir opinión por corresponder.</p>
<p>Artículos 23.- Medidas sanitarias y fitosanitarias</p> <p>Las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio internacional de mercancías, se regirán por las normas nacionales, por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF de la Organización Mundial del Comercio - OMC, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, las normas aplicables de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, el Codex Alimentarius y por otros acuerdos sobre la materia, bilaterales y multilaterales de los que ambos Estados sean Partes.</p>	<p>Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES - Ley N° 30063 aprobada por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE</p> <p>"Normativa sanitaria pesquera y acuícola"</p> <p>11.1 SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal.</p> <p>11.2 Los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal sirven de base para orientar e interpretar la normativa sanitaria nacional, en caso sea necesario".</p>	<p>Artículo 10° del D.L. N° 1672, señala:</p> <p>"SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura".</p> <p>"SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad. (...)"</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<p>Artículo 24.- Control sanitario y fitosanitario Los controles sanitarios y fitosanitarios serán realizados por los servidores y/o funcionarios públicos competentes designados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Perú, según sus competencias, y por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG de Bolivia.</p>	<p>Decreto Legislativo N° 1672 que modifica la Ley N°30063 Ley de Creación del SANIPES (En adelante D.L. N° 1672), en el artículo 3 cita:</p> <p><i>"SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.</i></p> <p><i>Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado"</i></p>	<p>Numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES - Ley N° 30063 aprobada por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la ley), señala que <i>"la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente".</i></p>
<p>Artículo 25.- Documentación Se rechazará el ingreso de alimentos, productos agropecuarios e insumos para la producción agropecuaria que no cuenten con los respectivos permisos, autorizaciones, documentos de ingreso/importación, así como con las certificaciones oficiales requeridas por las partes respectivamente.</p>	<p>De acuerdo al literal e) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1672 que modifica la Ley N°30063 Ley de Creación del SANIPES (En adelante D.L. N° 1672), cita:</p> <p><i>"e) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia".</i></p>	<p>Se encuentra en el marco de las funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones (DHC), por ende, dicho Órgano de Línea debe emitir opinión por corresponder.</p>

Respecto a las coordinaciones que realiza la DFS y sus unidades orgánicas realizan con el personal de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas a nivel nacional, se procede a detallar:

- a. La DFS debe velar por cumplir con las actividades de fiscalización sanitaria, incluyendo el planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como, de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura, considerando que dichas actividades se encuentran establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI 2025), en el cual se describen el desarrollo de las metas a cumplir, con el fin de coadyuvar a la rastreabilidad, vigilancia y control sanitario en la cadena productiva pesquera y acuícola.
- b. Asimismo, cuando existen requerimientos de otros Órganos de Línea, instituciones públicas o privadas, así como, gobiernos regionales y locales, se evalúa y coordina su atención con las OSD, para que se lleven a cabo las actividades correspondientes, considerando que cada uno actúe en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus funciones, teniendo en cuenta la distribución eficaz de recursos humanos, así como, la debida





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

planificación, toda vez que, la atención hacia los operadores/administrados sea oportuna y en el marco del cumplimiento de las funciones de la DFS.

- c. En esa línea, la DFS también evalúa que las actividades a ejecutar se enmarquen con el presupuesto anual asignado, teniendo en cuenta que, el poder establecer sinergia y optimizar recursos logísticos y administrativos con las instituciones públicas o privadas, así como, gobiernos regionales y locales.
- d. Es meritorio precisar que, el Módulo Temporal Fronterizo en Extrema se encuentra ubicado en el ámbito de jurisdicción que le corresponde a la Oficina Sanitaria Desconcentrada ubicada en Madre de Dios (OSD MADRE DE DIOS).
- e. Por otro lado, es meritorio precisar que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1672 que modifica la Ley N° 30063 Ley de Creación del SANIPES (En adelante D.L. N° 1672), cita:

"Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto

*Crear la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia (...)"*

En esa línea, la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**, cita:

"Toda mención al "Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)" en las normas vigentes, se entiende sustituida por la de "Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)".

Ante ello, se debe indicar que, el término correcto en todo documento donde se nombre a SANIPES, debe ser: **AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)** en lugar de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

3.1.2. ANÁLISIS DEL IMPACTO LEGAL DE LAS DISPOSICIONES DE DICHO TRATADO EN LA NORMATIVA NACIONAL DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD, PRECISANDO SI SE REQUERIRÁ O NO, DE LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ALGUNA NORMA CON RANGO DE LEY PARA SU EJECUCIÓN

- a. **SANIPES**, cuenta con la normativa sanitaria que le permite normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia, con el objeto de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- b. Sin embargo, si en el marco de los objetivos planteados en el "ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO", se necesitará tratar temas específicos, podemos emplear la asistencia técnica y la cooperación institucional a través de convenios marco, específico y/o memorandos de entendimiento.

- c. Por otro lado, SANIPES viene trabajando en la actualización de sus normas sustantivas, iniciando con la modificatoria de la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES (En adelante D.L. N° 1672), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1672, seguidamente está en curso la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30063, para seguidamente modificar el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las actividades Pesqueras y acuícolas (RFSAPA), en el cual se considerará la necesidad de mejorar la redacción o incluir nuevos artículos, siempre que nos permita optimizar la ejecución de nuestras actividades en frontera y puntos de control.

- d. Sin embargo, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, a la fecha SANIPES atiende actividades en tres (03) puntos de frontera:
 - Aguas Verdes - Tumbes
 - Iñapari – Madre de Dios
 - Desaguadero – Puno

Ello, nos permite tener identificado las necesidades que deben ser atendidas para la mejor ejecución de nuestras actividades.

3.1.3. CONVENIENCIA DESDE SU SECTOR A LOS INTERESES NACIONALES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO PARA EL PERÚ, DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS POLÍTICAS NACIONALES, SECTORIALES E INSTITUCIONALES DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD QUE EMITE LA OPINIÓN

Es meritorio señalar que, de acuerdo al incremento progresivo de actividades y en caso sea necesario la presencia diaria de SANIPES, debemos detallar los principales requerimientos e implementos necesarios para el acondicionamiento del espacio que ocuparía nuestro personal de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES):

CUADRO N° 02

RESPECTO AL RECURSO HUMANO FISCALIZADOR PARA LA ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	CANTIDAD
Fiscalizador sanitario	02
ACONDICIONAMIENTO DE UNA OFICINA SANITARIA DESCONCENTRADA (OSD)	
Equipo laptop	01
Equipo Notebook	01
Impresora a color	01
Fotocopiadora o Equipo Multifuncional	01





PERÚ

Ministerio
de la Producción

SANIPES

Autoridad Nacional de
Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Cámara de video Vigilancia	01
Teléfono IP	01
Útiles básicos de oficina	Lapiceros Hojas bond A4 Engrapador Perforador Tableros tamaños A4 Reglas Clips Archiveros Pegamento Sobres manila Micas Organizadores de Escritorio
Internet	01
Puntos de red y cableado	01
Software entre otros propios de la infraestructura informática ¹	01
Token usb para firma digital	02
Lector de DNI electrónico	02
EQUIPAMIENTO PARA LA ATENCION EN LA OFICINA SANITARIA DESCONCENTRADA (OSD)	
Armario/Gabinete para guardar los materiales, implementos, accesorios e indumentaria del fiscalizador.	01
Mobiliario (Escritorio + Muebles + Silla ergonómica)	01
Vestimenta institucional	02
Equipo de Protección Personal (EPPs)	02
Seguridad INDECI	01
Congeladora	01
Termómetros	04
Precintos	2.00 millares
Tacho de basura	01
Pizarra acrílica 80cm x 20cm	01
Botiquín de primeros auxilios	01

¹ Se debe coordinar con la Oficina de Tecnologías de Información (OTI) del SANIPES



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, debemos indicar que, SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también, para ejercer la potestad sancionadora.
- 4.2. Que, lo requerido por la cancillería y el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encuentra detallado en los puntos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 del presente informe técnico. Asimismo, en el Cuadro N° 01 del punto 3.3.1. del presente informe técnico, se han especificado los puntos donde debe pronunciarse la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones (DHC) de SANIPES.
- 4.3. Se debe indicar que, el término correcto en todo documento donde se nombre a SANIPES, debe ser: **AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)** en lugar de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), ello de acuerdo a lo ya expuesto en el literal e) del punto 3.3.1 del presente Informe Técnico.
- 4.4. Ante lo expuesto, en el presente informe técnico, se considera necesario establecer sinergias para poder atender oportunamente las solicitudes y llevar a cabo las actividades de Fiscalización Sanitaria que correspondan en la cadena de valor pesquera y acuícola, teniendo en cuenta que, se evidencia el incremento progresivo de actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización de recursos y productos hidrobiológicos.
- 4.5. Asimismo, se coordinarán acciones conjuntas con las demás instituciones, toda vez que se requiera asistencias técnicas vinculantes y/o transversales, además, de actuar oportunamente, teniendo en cuenta las competencias de cada institución.
- 4.6. Por otro lado, se recomienda coordinar con los demás Órganos de Línea de SANIPES (DHC, DSI y DN), así como, la Unidad de Coordinación de las OSD y la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) para la evaluación respectiva en el ámbito de sus funciones, y así complementar con sus recomendaciones, entre otros aportes, por corresponder.
- 4.7. Finalmente, se recomienda que el presente informe técnico se remita a la Unidad de Cooperación Técnica (UCT) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de SANIPES, para así, dar respuesta a la solicitud del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), de acuerdo al documento de la referencia a).



PERÚ
Ministerio
de la Producción



SANIPES
Autoridad Nacional de
Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSUE ALEXANDER FIESTAS FIESTAS

Dirección de Fiscalización Sanitaria

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura

(JAFF)



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 23 de abril de 2025

OFICIO Nro 0735-2025-MIDAGRI-SG/OGPP

Señor
RAÚL ALBERTO HIDALGO GALLEGOS
Director de Desarrollo e Integración Fronteriza
Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE
Presente.

Asunto : Opinión para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

Referencia : OF. RE (DDF) N° 2-9/2

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, en adelante el Acuerdo, suscrito el 24 de febrero de 2025, y solicita un análisis detallado de la opinión favorable al referido instrumento, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, que permita su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional.

Al respecto, se adjunta el Informe N°0220-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI mediante el cual se emite opinión favorable al perfeccionamiento del Acuerdo antes mencionado, con base en las opiniones favorables del SENASA y el SERFOR, a fin de permitir su entrada en vigor, en tanto fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias, forestales y de fauna silvestre de ambos países.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ACUÑA NAMIÑAS Rodolfo FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2025 12:54:51 -05:00

RODOLFO ACUÑA NAMIÑAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RAN/NEMB/mclq

CUT N°: 10566-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.



Jirón Cahuipe 805
Jesús María - Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de
Planeamiento y PresupuestoOficina de Cooperación y
Asuntos Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME Nro 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI

Para : **RODOLFO ACUÑA NAMIHAS**
Director General
OGPP - MIDAGRI

Asunto : Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" – AO3

Referencia : a) OF. RE (DDF) N° 2-9/2
b) OFICIO MULTIPLE Nro 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP
c) OFICIO N° D000162-2025-MIDAGRI-SENASA-JN
d) OFICIO N° D000051-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Fecha : Lima, 21 de abril de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema, en adelante el Acuerdo, suscrito el 24 de febrero de 2025, y solicita un análisis detallado de la opinión favorable al referido instrumento, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, que permita su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante OFICIO Nro 0365-2025-MIDAGRI-SG/OGPP del 21.02.2025, el Director General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, emite opinión favorable al texto del Acuerdo, específicamente respecto del artículo 26 de flora y fauna silvestre, de competencia de este Sector.
- 1.2. Mediante OF. RE (DDF) N° 2-9/2 del 07.03.2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo, suscrito el 24 de febrero de 2025, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional, para lo cual requiere un análisis más detallado del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la misma que deberá ser canalizada a través del Ministerio.
- 1.3. Mediante OFICIO MULTIPLE Nro 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP del 26.03.2025, la OGPP traslada la solicitud de la Cancillería al SENASA y el SERFOR.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.



Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.4. Mediante OFICIO N° D000162-2025-MIDAGRI-SENASA-JN del 03.04.2025, y el OFICIO N° D000051-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP del 07.04.2025, SENASA y SERFOR remiten su opinión favorable al Acuerdo así como del inicio de proceso de perfeccionamiento.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El presente informe se elabora en el marco de las competencias de esta Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) en el Artículo 34 del ROF, el cual indica en el literal b) "*Gestionar la suscripción, seguimiento, evaluación y registro de convenios, acuerdos y similares con los organismos públicos, privados y de la sociedad civil, y con los socios de la cooperación técnica internacional no reembolsable en coordinación con los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, cuando corresponda, en el marco de la normatividad vigente*".
- 2.2. En atención a su naturaleza de tratado internacional celebrado entre Estados, su entrada en vigor requiere el cumplimiento del procedimiento de perfeccionamiento interno previsto en la normativa nacional. Este procedimiento está regulado por la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", de aplicación obligatoria para todos los sectores de la Administración Pública.

Sobre el Acuerdo entre los Gobiernos de Bolivia y Perú para operar un Módulo Temporal Fronterizo en la localidad boliviana de Extrema

El Acuerdo para el Funcionamiento Provisional del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en la localidad boliviana de Extrema tiene por finalidad viabilizar la implementación de controles binacionales en el paso fronterizo entre San Lorenzo (Tahuamanu, Per) y Extrema (Pando, Bolivia). Dicho instrumento establecer las disposiciones que regularán el funcionamiento provisional del MTF y proporcionar el sustento jurídico necesario para que las entidades nacionales de control fronterizo del Perú puedan ejercer funciones en territorio boliviano.

Asimismo, este se compone de dieciséis (16) capítulos y veintinueve (29) artículos, en los cuales se detallan los conceptos, procedimientos y responsabilidades asumidas por ambas partes. De acuerdo con lo indicado por la Cancillería, Perú y Bolivia se encuentran negociando de manera paralela la "Guía Operativa Binacional Temporal (GOBT) del MTF" y el "Procedimiento de Funcionamiento Interno", documentos que servirán como base para la implementación del Acuerdo y establecerán las disposiciones esenciales para la operatividad de los organismos de control fronterizo de ambos países.

Al tratarse de un tratado internacional, deberá seguir el procedimiento legal interno establecido para su perfeccionamiento y entrada en vigor, habiendo sido suscrito el 24 de febrero de 2025.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.





Opinión del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

2.3. Mediante INFORME N° D000067-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV del 01.04.2025, el SENASA ratifica su opinión técnica favorable al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", así como del inicio del proceso de perfeccionamiento correspondiente, precisando que, para el inicio de operaciones y el funcionamiento del MTF, viene elaborando una guía operativa según lo establecido en el Acuerdo. Asimismo, precisa que el Acuerdo no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación.

a) Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto

El Acuerdo mencionado contiene disposiciones que guardan relación con las competencias de las tres direcciones del SENASA, en los artículos 2 del Objetivo, 4 de la Modalidad de control y operatividad, 5 de Organismos del control fronterizo, 21 del Ingreso y salida de vehículos, 23 de las Medidas sanitarias y fitosanitarias, 24 del Control sanitario y fitosanitario y el artículo 25 de la Documentación.

Asimismo, guarda relación con el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, el ROF del SENASA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2025-AG, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

"En consecuencia, el SENASA tiene competencia sobre disposiciones o acuerdos que se emita relativo a la sanidad agraria. Asimismo, tiene rectoría, competencia y facultades conferidas por Ley para tratar y controlar el ingreso al país de cualquier mercancía que sea capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades al territorio nacional, al fortalecer las políticas de prevención y control de la sanidad agraria dentro del territorio peruano. Igualmente, garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas.

No obstante que, en el Acuerdo, se establecen el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte; en dicho documento se contempla la aprobación de una guía operativa para inicio de operaciones y funcionamiento del MTF, la cual se viene desarrollando."

b) Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final al D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"El Acuerdo establece el marco legal para la operatividad de las entidades de control fronterizo peruanas y el cumplimiento de sus funciones en el Módulo Temporal Fronterizo Extrema, que son de interés nacional. Asimismo, desde el ámbito de competencia del SENASA, el Acuerdo antes citado no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución."

c) Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión

"Los principales beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo para el Funcionamiento del MTF EXTREMA, son:

- *Permitirá el control sanitario y fitosanitario en el tránsito formal de las mercancías agrarias entre ambos países.*
- *Evitar el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades en el país.*
- *Proteger, mantener o mejorar la condición sanitaria y fitosanitaria del país.*
- *Permitir que los pobladores del departamento de Pando en Bolivia y Madre De Dios en Perú puedan adquirir productos que han sido inspeccionados por las autoridades oficiales de control en el MTF Extrema.*
- *Promover el conocimiento de los procedimientos de importación y exportación formal de mercancías agrarias en los departamentos de Madre De Dios en Perú y Pando en Bolivia."*

Opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

2.4. Mediante INFORME N° D000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT del 07.04.2025, el SERFOR ratifica su opinión técnica favorable a la implementación del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", respecto del impacto legal del Acuerdo y su concordancia con las competencias del SERFOR, precisando que su implementación no requerirá nuevas modificaciones legales ni la emisión de normas adicionales, lo que garantiza una continuidad en las prácticas de control y fiscalización ya en vigor y cooperación técnica internacional.

a) Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto

El Acuerdo mencionado contiene disposiciones que guardan relación con las competencias del SERFOR, al artículo 4, literal g) de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), sobre su rol de Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú. En este marco y en coordinación con la administración aduanera, a través de la Dirección General de Gestión



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), el SERFOR verifica y autoriza las exportaciones, importaciones y exportaciones de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES. Asimismo, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS), como Órgano de línea especializado, lidera las acciones de control de dichos flujos transfronterizos, asegurando su legalidad y trazabilidad.

"En este contexto, las disposiciones contenidas en el artículo 26 del Acuerdo analizado se vinculan directamente con las competencias institucionales del SERFOR, al establecer que el movimiento transfronterizo de flora y fauna silvestre debe estar amparado por permisos CITES emitidos por las autoridades competentes de cada país, entre ellas el SERFOR en el caso del Perú. Esto confirma y refuerza su rol como entidad encargada de emitir autorizaciones y ejercer control en frontera.

Asimismo, la implementación del Acuerdo se alinea estratégicamente con los objetivos de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS), en particular con lo dispuesto en el Lineamiento 1, literal d), del Eje de Política 1, que enfatiza la necesidad de contar con una institucionalidad sólida, articulada y descentralizada para una gestión efectiva de los recursos forestales y de fauna silvestre. Igualmente, responde al Lineamiento 2, literal g), del mismo eje, orientado a fortalecer las condiciones legales, administrativas y técnicas para una gestión eficiente y participativa, tanto de actores públicos como privados.

Desde esta perspectiva, el Acuerdo representa una oportunidad para consolidar el rol del SERFOR como entidad técnica rectora y autoridad administrativa CITES, mediante el ejercicio efectivo de sus funciones en un marco de cooperación binacional que contribuye a la legalidad, la conservación y el comercio sostenible de los recursos naturales."

- b) Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución**

"En ese marco, el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se desarrolla conforme a lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos: el Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI); así como en las disposiciones complementarias que, en el marco de sus competencias, emita y apruebe el SERFOR.

Antes de la suscripción del Acuerdo, el Estado Peruano disponía de un marco normativo, tanto nacional como internacional, que ha venido aplicando en las



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

acciones de control de especímenes de flora y fauna silvestre. En tal sentido, el Artículo 26 del Acuerdo reafirma que el control transfronterizo de dichos especímenes continuará realizándose conforme a ese marco legal vigente.

En resumen, el Acuerdo no incorpora compromisos adicionales ni prevé escenarios no contemplados en el marco normativo vigente, por lo que su implementación no requiere la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley."

c) Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad que emite la opinión

"El SERFOR, en su rol de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, tiene como prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

En este contexto, la legislación forestal y de fauna silvestre reconoce principios clave, como el del origen legal, que exige a personas naturales y jurídicas demostrar la procedencia lícita de bienes, productos y servicios derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, y el principio del dominio eminential del Estado, según el cual estos recursos son de titularidad estatal y, por tanto, están sujetos a su soberanía y gestión.

El SERFOR resalta que la implementación del Acuerdo fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades forestales y de fauna silvestre de ambos países, facilitando un intercambio rápido, confiable y eficiente de información para el monitoreo del transporte transfronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre, garantizando la verificación de su origen legal. Además, contribuirá a la reducción de la ilegalidad en el tráfico de estos recursos, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo su comercialización dentro de los marcos legales correspondientes."

Opinión de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI)

- 2.5. Teniendo en consideración las opiniones técnicas del SENASA y el SERFOR, esta Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales emite opinión favorable a la implementación del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", el mismo que fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias, forestales y de fauna silvestre de ambos países, facilitando un intercambio rápido, confiable y eficiente de información para el monitoreo del transporte transfronterizo de mercancías agrarias, recursos forestales y de fauna silvestre, garantizando la verificación de su origen legal y un efectivo control sanitario y fitosanitario. Además, contribuirá a



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la reducción de la ilegalidad en el tráfico de recursos forestales y evitará el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo su comercialización dentro de los marcos legales correspondientes.

Asimismo, es preciso mencionar que la implementación del referido Acuerdo no requerirá la emisión, modificación ni derogación de normas legales ni la emisión de normas adicionales.

En atención a lo solicitado mediante OF. RE (DDF) N° 2-9/2 del 07.03.2025, se requiere remitir a la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión favorable para la implementación del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", a fin de proseguir con el proceso de perfeccionamiento interno, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Luego de la revisión de los antecedentes y el análisis efectuado, esta Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI), en el marco de sus competencias emite opinión favorable al perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema" a fin de permitir su entrada en vigor.
- 3.2. Se recomienda remitir el informe del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", a la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a su solicitud.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
MARMANILLO BUSTAMANTE Noemi
Elig FAU 20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-04-2025 16:01:31 -05:00

NOEMÍ MARMANILLO BUSTAMANTE
Directora
Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

NEMB/mlcq

CUT: 10566-2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.



Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-3600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
HIDALGO GALLEGOS Raul
Alberto FAU 20131360101 soft
Motivo: [Director de
Desarrollo e Integración Fronteriza]
Fecha: 07/03/2025 12:50:37-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 07 de marzo de 2025

OF. RE (DDF) N° 2-9/2

Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025 - MIDAGRI

Señora
Noemi Elva Marmanillo Bustamante
Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales - OCAI
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025 y que aborda materias de competencia de su sector, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Al respecto, y por su intermedio, deseo expresar mi agradecimiento a SENASA y SERFOR, entidades adscritas a su institución, por la remisión oportuna de la conformidad otorgada al texto del mencionado Acuerdo mediante el Oficio N.º D000047-2024-MIDAGRI-SENASA-ST y el Oficio N.º 0365-2025-MIDAGRI-SG/OGPP respectivamente, que se adjuntan. Dichas conformidades fueron esenciales para que esta Cancillería pudiera proceder con la suscripción del acuerdo.

Sobre el particular, me permito informarle que, suscrito el Acuerdo, es necesario iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional. En ese sentido, se requiere un análisis más detallado por parte de las entidades que han participado en el proceso en el que se incluyan los siguientes elementos:

Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de la entidad de la administración pública en concreto;
Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución;
~~Conveniencia desde su sector a los intereses nacionales de la~~
~~entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de~~
~~las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de~~
~~competencia de la entidad que emite la opinión.~~

Es importante que las opiniones eviten elementos contradictorios con el contenido del tratado, tales como observaciones desfavorables o sugerencias de enmiendas o cambios de redacción en las disposiciones del tratado que ya ha sido suscrito por el Perú y Bolivia. Asimismo, el análisis requerido deberá ser realizado en el marco de las competencias de su sector, pudiendo hacer referencias a antecedentes relevantes del tratado, de considerarlo pertinente.

Cabe indicar que, para garantizar una postura institucional uniforme de su sector, **la opinión consolidada que remita deberá ser canalizada a esta Cancillería a través de su Ministerio**, sector al que están adscritas las entidades con competencia en las materias abordadas por el tratado, en este caso, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

En ese sentido, mucho agradeceré remitir la opinión favorable de su sector respecto al instrumento internacional en mención, a la brevedad posible.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Raúl Alberto Hidalgo Gallegos
Ministro
Director de Desarrollo e
Integración Fronteriza

C.C.: Athenas Castello Branco (ocastellobranco@serfor.gob.pe); Sandy Morales Huamán (smorales@senasa.gob.pe)

DGRS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 21 de febrero de 2025

OFICIO Nro 0365-2025-MIDAGRI-SG/OGPP

Señor
RAÚL ALBERTO HIDALGO GALLEGOS
Director de Desarrollo e Integración Fronteriza
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente. -

Asunto : Opinión al texto del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Referencia : OF. RE (DDF) N° 2-9-B/90



Firmado digitalmente por
NARMANILLO BUSTAMANTE
Noemi Elva FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2025 10:44:26 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite el texto del **Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema**, y solicita la conformidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a través del MIDAGRI, a fin de continuar con el proceso interno para su suscripción, con el objetivo de poner en operación el referido Módulo Temporal.

Al respecto, se adjunta el Informe N°0072-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI mediante el cual se emite opinión favorable al texto del Acuerdo antes mencionado, específicamente respecto del artículo 26 de flora y fauna silvestre, de competencia de este Sector, en tanto el Acuerdo permitirá a los organismos de control fronterizo de cada ambos países, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el Módulo Temporal Fronterizo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ACUÑA
NAMIHAS Rodolfo FAU 20131372931
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2025 19:38:21 -05:00

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RAN/NEMB/mclq

CUT N° 10566-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.



Jirón Cahuide 805
Jesús María - Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 26 de marzo de 2025

OFICIO MULTIPLE Nro 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP

Señora
VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
Av. La Molina 1915, La Molina

Señor
DESIDERIO ERASMO OTÁROLA ACEVEDO
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
Avenida Javier Prado Oeste N° 2442 Urb. Oarrantia
Magdalena del Mar.-

Asunto : Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

Referencia : OF. RE (DDF) N° 2-9/2

Me dirijo a ustedes, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite el **Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema**, suscrito el 24 de febrero de 2025, y solicita un análisis detallado de la opinión favorable al referido instrumento, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, que permita su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional.

Al respecto, considerando que el SENASA y el SERFOR han emitido opinión favorable al texto del mencionado instrumento, agradeceré disponer la remisión de la opinión técnica correspondiente a esta Oficina General **a más tardar el 01 de abril de 2025**, para continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ACUÑA NAMIHAS Rodolfo FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 13:09:53 -05:00

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RAN/NEMB/mclq

CUT N° 10566-2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.



Jirón Cahui de 805
Jesús María - Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Molina, 03 de Abril del 2025

OFICIO N° D000162-2025-MIDAGRI-SENASA-JN

Señor:
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema

Referencia : OFICIO MULTIPLE N° 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Oficina requiere al SENASA, la remisión del análisis integral sobre el Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema.

En tal sentido, se remite el INFORME N° D000067-2025-MIDAGRI-DSV, sobre el análisis del citado Acuerdo; asimismo, manifestarle que, la evaluación fue realizada conforme al Oficio. RE (DDF) N°2-9/2 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, cabe indicar que, en el Informe referido, el SENASA emite opinión favorable sobre el Acuerdo, así como del inicio de proceso de perfeccionamiento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
JEFA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL

SENASA PERÚ

Firmado digitalmente por WILCAS MARQUEZ NELLY PILLEPE RR 21501448 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2025 17:21:19 -05:00

Cut: 10566-2025

SENASA PERÚ

Firmado digitalmente por DOLORES SALAS ORLANDO ANTONIO FIR 32039843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2025 17:06:22 -05:00

Este documento es una copia electrónica susceptible de verificación electrónica alojado en la Servidor Nacional de Sanidad Agraria, conforme al Decreto del Apr. 25 del D.S. 0374-2014-AG/IC y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 015-2016-PCM, se garantiza la integridad, autenticidad, confidencialidad y trazabilidad de la siguiente dirección web: <https://mpv.senasa.gob.pe/ConsultaTuTramite/Register/Verifica> e ingresando la clave de verificación: 26FAM5X





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Molina, 01 de Abril del 2025

INFORME N° D000067-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

Para : **VILMA AURORA GUTARRA GARCIA**
JEFATURA NACIONAL

Asunto : Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema.

Referencia : **OFICIO MULTIPLE Nro 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP**
Oficio. RE (DDF) N°2-9/2

Fecha Elaboración: La Molina, 28 de marzo de 2025

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, para informar sobre la posición de la Dirección de Sanidad Vegetal (DSV), Dirección Sanidad Animal (DSA), Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria (DIAIA) y la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) respecto al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en Extrema.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I) ANTECEDENTES

- Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema. Firmado el 24 de febrero de 2025.
- Oficio N° D000047-2024-MIDAGRI-SENASA-ST, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Secretaría Técnica del SENASA.
- Oficio. RE (DDF) N°2-9/2, de fecha 07 de marzo de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- OFICIO MULTIPLE Nro 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, de fecha 26 de marzo de 2025, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

II) ANÁLISIS

Mediante el Oficio. RE (DDF) N°2-9/2, de fecha 07 de marzo de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que es necesario iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo, a fin de permitir su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional. Por lo que, requiere un análisis mas detallado por parte de las entidades que han participado en la elaboración del Acuerdo, tomando en consideración 03 aspectos: Análisis integral de las disposiciones del tratado, análisis del impacto legal y conveniencia desde el sector a los intereses nacionales. Además, indica que es importante que las opiniones eviten elementos



Firmado digitalmente por TRIVELLI MIRANDA JORGE ARTURO FIR 09759447 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 11:54:23 -05:00



Firmado digitalmente por PASTOR MARQUEZ NELLY PILPE FIR 30835098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 11:28:58 -05:00



Firmado digitalmente por CARRASCO VALIENTE Josue Alfonso FAU 20131373075 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 10:00:00 -05:00



Firmado digitalmente por WILCAS MARQUEZ NELLY PILPE FIR 21501448 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2025 09:12:32 -05:00





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contradictorios con el contenido del tratado, tales como observaciones desfavorables o sugerencias de enmiendas o cambios de redacción en las disposiciones del tratado que ya ha sido suscrito por el Perú y Bolivia. Asimismo, menciona que el análisis requerido deber ser realizado en el marco de las competencias del sector, pudiendo hacer referencias a antecedentes relevantes del tratado, de considerarlo pertinente.

Finalmente, requiere que, para garantizar una postura institucional uniforme del sector, la opinión consolidada debe ser remitida a Cancillería a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Cabe señalar que en el proceso de elaboración del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema han participado las áreas técnicas del SENASA.

Por lo señalados, las tres Direcciones indicadas del SENASA y la OAJ, han evaluado los aspectos indicada en el Oficio. RE (DDF) N°2-9/2.

a. Análisis integral de las disposiciones del tratado que guarden relación con las competencias de las tres Direcciones

El Acuerdo mencionado contiene disposiciones que guardan relación con las competencias de las tres direcciones del SENASA, en los siguientes artículos:

Artículo 2.- Objetivo

Establecer el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas en el MTF.

Artículo 4.- Modalidad de control y operatividad

El ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte por el MTF será controlado una sola vez por los servidores y/o funcionarios públicos de cada uno de los organismos de control fronterizo de las Partes, designados para prestar servicios en las instalaciones del MTF, bajo la modalidad de controles de cada Estado, iniciándose con los procedimientos en el Estado de salida y concluyendo en el Estado de entrada y viceversa.

Artículo 5.- Organismos del control fronterizo

Para efectos del Acuerdo, los controles que se ejercerán en el MTF estarán a cargo de los organismos de control fronterizo dentro de los cuales se encuentra el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 21.- Ingreso y salida de vehículos

Para el despacho aduanero simplificado o de menor cuantía de mercancías destinadas a los regímenes de importación para el consumo o exportación definitiva, que requieran autorización previa según legislación vigente de las Partes, los usuarios deberán presentarse al MTF contando con todas las autorizaciones válidas y vigentes expedidas previamente por los organismos competentes conforme con la normativa nacional de cada Estado.



Artículos 23.- Medidas sanitarias y fitosanitarias

Las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio internacional de mercancías, se regirán por las normas nacionales, por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF de la Organización Mundial del Comercio - OMC, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, las normas aplicables de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA, el Codex Alimentarius y por otros acuerdos sobre la materia, bilaterales y multilaterales de los que ambos Estados sean Partes.

Artículo 24.- Control sanitario y fitosanitario

Los controles sanitarios y fitosanitarios serán realizados por los servidores y/o funcionarios públicos competentes designados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Perú, según sus competencias, y por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG de Bolivia.

Artículo 25.- Documentación

Se rechazará el ingreso de alimentos, productos agropecuarios e insumos para la producción agropecuaria que no cuenten con los respectivos permisos, autorizaciones, documentos de ingreso/importación, así como con las certificaciones oficiales requeridas por las partes respectivamente.

Rol del SENASA en el control fronterizo

El Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, en su Artículo 12° establece que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, el SENASA.

El Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece como objetivo estratégico institucional, entre otros, "Proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica".

El Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos. Asimismo, en su artículo 17° indica que son funciones de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en materia de inocuidad alimentaria en alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario:

- Certificar, a solicitud de parte, la inocuidad de los alimentos de producción y procesamiento primario para el mercado nacional y para el comercio exterior.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Gestionar la equivalencia internacional de la normativa alimentaria, para un reconocimiento de los países con los que se comercializa alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario.

En consecuencia, el SENASA tiene competencia sobre disposiciones o acuerdos que se emita relativo a la sanidad agraria. Asimismo, tiene rectoría, competencia y facultades conferidas por Ley para tratar y controlar el ingreso al país de cualquier mercancía que sea capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades al territorio nacional, al fortalecer las políticas de prevención y control de la sanidad agraria dentro del territorio peruano. Igualmente, garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas.

No obstante que, en el Acuerdo, se establecen el marco normativo para el funcionamiento provisional del MTF, que permita a los organismos de control fronterizo de cada parte, desarrollar sus funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte; en dicho documento se contempla la aprobación de una guía operativa para inicio de operaciones y funcionamiento del MTF, la cual se viene desarrollando.

b. Análisis del Impacto legal

El Acuerdo establece el marco legal para la operatividad de las entidades de control fronterizo peruanas y el cumplimiento de sus funciones en el Modulo Temporal Fronterizo Extrema, que son de interés nacional. Asimismo, desde el ámbito de competencia del SENASA, el Acuerdo antes citado no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

c. Conveniencia del sector a los intereses nacionales de la entrada en vigor del tratado para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales de competencia de la entidad

Los principales beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo para el Funcionamiento del MTF EXTREMA, son:

- Permitirá el control sanitario y fitosanitario en el tránsito formal de las mercancías agrarias entre ambos países.
- Evitar el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades en el país.
- Proteger, mantener o mejorar la condición sanitaria y fitosanitaria del país.
- Permitir que los pobladores del departamento de Pando en Bolivia y Madre De Dios en Perú puedan adquirir productos que han sido inspeccionados por las autoridades oficiales de control en el MTF Extrema.
- Promover el conocimiento de los procedimientos de importación y exportación formal de mercancías agrarias en los departamentos de Madre De Dios en Perú y Pando en Bolivia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III) CONCLUSIONES

- a. Los aportes planteados del SENASA fueron considerados en el proceso de elaboración del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema; proceso en que participaron profesionales de las áreas técnicas.
- b. Para el inicio de operaciones y el funcionamiento del MTF se viene elaborando una guía operativa según lo establecido en el Acuerdo.
- c. El Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación.
- d. Las áreas técnicas del SENASA a cargo del control en los pasos fronterizos, opinamos favorablemente sobre el Acuerdo firmado entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema; así como del inicio del proceso de perfeccionamiento correspondiente.

IV) RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI.
- b. Se considera necesario culminar con la elaboración de la guía operativa referida en el análisis.

Esta Dirección firma este documento, con los vistos de la Dirección de Sanidad Animal, Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 26 de marzo de 2025

OFICIO MULTIPLE Nro 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP

Señora
VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
Av. La Molina 1915, La Molina

Señor
DESIDERIO ERASMO OTÁROLA ACEVEDO
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
Avenida Javier Prado Oeste N° 2442 Urb. Oarrantia
Magdalena del Mar.-

Asunto : Solicitud de opinión favorable para el perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

Referencia : OF. RE (DDF) N° 2-9/2

Me dirijo a ustedes, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite el **Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema**, suscrito el 24 de febrero de 2025, y solicita un análisis detallado de la opinión favorable al referido instrumento, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional, que permita su entrada en vigor y su incorporación al derecho nacional.

Al respecto, considerando que el SENASA y el SERFOR han emitido opinión favorable al texto del mencionado instrumento, agradeceré disponer la remisión de la opinión técnica correspondiente a esta Oficina General **a más tardar el 01 de abril de 2025**, para continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ACUÑA NAMIHAS Rodolfo FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 15:05:50 -05:00

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RAN/NEMB/mcltq

CUT N° 10566-2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6BAFGG y el número de documento.



Jirón Cahuipe 805
Jesús María - Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena Del Mar, 07 de Abril del 2025

OFICIO N° D000051-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Señor
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI
JR. Cahuide N° 805 - Jesús María
Presente

Asunto : Opinión complementaria sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

Referencia : OFICIO MÚLTIPLE N° 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, conforme lo solicitado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), se requiere la opinión sobre la vinculación del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" con las normativas nacionales vigentes, así como su impacto legal; con el fin de continuar con el procedimiento interno y la incorporación al derecho nacional.

Al respecto, remito el INFORME N° D000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional, el cual recoge la opinión vertida por la Dirección de Control de Gestión del Patrimonio forestal y de Fauna silvestre (DCGPFFS) de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) respecto a lo solicitado.

Hay que precisar que, para la implementación del Acuerdo no se requerirán nuevas modificaciones legales ni la emisión de normas adicionales, lo que garantiza una continuidad en las prácticas de control y fiscalización ya en vigor.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo y expresarle los mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ERIKA SUSANA ROMERO ESTELA
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: 2025-0014135

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena Del Mar, 07 de Abril del 2025

INFORME N° D000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT

- Para** : **ERIKA SUSANA ROMERO ESTELA**
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Asunto** : **Opinión complementaria sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"**
- Referencia** : a. OF. RE (DDF) N° 2-9-B/90 (10.02.25)
b. Memorando N° 000335-2025-DGGSPFFS (20.02.25)
c. Informe N° 000025-2025/DGGSPFFS-DCGPFFS (19.02.25)
d. Oficio N° 000133-2025/GG (20.02.25)
e. OF. RE (DDF) N° 2-9/2 (07.03.25)
f. Oficio Múltiple N° 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP (26.03.25)
g. Memo Múltiple N° 000073-2025/GG-OGPP (27.03.25)
h. Memorando N° 000711-2025/DGGSPFFS (03.04.25)
i. Informe N° 000041-2025/DGGSPFFS-DCGPFFS (02.04.25)
j. Correo electrónico OCINT/SERFOR - OCAI/MIDAGRI (31.03.25)

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, vinculados a la opinión complementaria vertida por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS) de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) sobre el impacto legal del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (en adelante, el Acuerdo).

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 10 de febrero de 2025, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) dirige el OF. RE (DDF) N° 2-9-B/90 a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) con copia a esta Oficina, con el fin de solicitar la opinión técnica de este Servicio Nacional para continuar con el proceso de suscripción del Acuerdo negociado por los Gobiernos de Bolivia y Perú, consensuado en agosto del 2024, dando especial énfasis al artículo 26° del citado acuerdo correspondiente a las competencias del SERFOR.
- 1.2.** A través del Oficio N° 000133-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG, dirigido desde la Gerencia General (GG) a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del MIDAGRI el 20 de febrero 2025, el SERFOR remite la opinión técnica emitida por la DCGPFFS de la DGGSPFFS, plasmada en el Informe N° 000025-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este documento fue firmado digitalmente por el documento electrónico transmitido en el Servicio Nacional de Inocuidad y de Seguridad Alimentaria, referenciado al punto anterior, con el N° de Documento Electrónico (DE) 0000082-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT y el Código de Verificación (CV) 5XXWD5H. Para más información, consulte el sitio web de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI. URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Código: 5XXWD5H





- 1.3. En el marco de las acciones conducentes para que el acuerdo entre en vigor, mediante el OF. RE (DDF) N° 2-9/2, del 7 de marzo 2025; la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicita a la OCAI del MIDAGRI consolidar la opinión técnica de sus órganos adscritos (SERFOR y SENASA¹) sobre el análisis integral de las disposiciones del tratado y del impacto legal de sus disposiciones .
- 1.4. Posteriormente, la OCAI traslada dicha solicitud al SERFOR y al SENASA mediante el Oficio Múltiple N° 0084-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, del 26 de marzo de 2025, en concordancia con la opinión emitida en febrero de 2025.
- 1.5. Bajo ese marco, el 27 de marzo 2025, la OGPP del SERFOR, mediante Memo Múltiple N° 000073-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) y a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS) emitir opinión sobre lo solicitado por la Cancillería.
- 1.6. En respuesta a lo solicitado, a través del Memorando N° 000711-2025-MIDAGRI-SERFOR-/DGGSPFFS , la DGGSPFFS remite el Informe N° 000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, elaborado por la DCGPFFS el 2 de abril 2025.
- 1.7. Cabe precisar que mediante el correo electrónico j) de la referencia, del 31 de marzo de 2025, esta Oficina solicita a la OCAI ampliar el plazo de envío de la respuesta.

2. ANÁLISIS

El presente Informe se emite en aplicación de las funciones y competencias asignadas a la OCINT en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y norma modificatoria (ROF del SERFOR).

Se precisa que la Cancillería ha solicitado al SERFOR una opinión complementaria sobre el Acuerdo, con el propósito de continuar con el procedimiento interno correspondiente en materia de tratados. En atención a dicho requerimiento, esta Oficina elabora el presente informe, sobre la base de la información remitida por la DCGPFFS de la DGGSPFFS, en el marco de sus competencias.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente informe, la DGPCFFS no ha emitido respuesta formal; por lo que, nuestra opinión versará sobre lo opinado por la DCGPFFS, toda vez que se trata de un órgano de línea cuyas funciones y competencias están directamente relacionadas con la temática abordada en el objeto del Acuerdo.

¹ Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.





2.1. Sobre el procedimiento de perfeccionamiento interno para la entrada en vigor del Acuerdo

En atención a su naturaleza de tratado internacional celebrado entre Estados, su entrada en vigor requiere el cumplimiento del procedimiento de perfeccionamiento interno previsto en la normativa nacional. Este procedimiento está regulado por la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", de aplicación obligatoria para todos los sectores de la Administración Pública.

Conforme a dicha Directiva, el perfeccionamiento interno comprende los actos dispuestos por la legislación nacional para aprobar y ratificar los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano, así como su posterior incorporación al derecho interno. Dicho procedimiento es gestionado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la cual puede aplicar la vía simplificada (ratificación presidencial mediante Decreto Supremo) o la vía agravada (aprobación previa del Congreso de la República y posterior ratificación presidencial), según corresponda.

En particular, el inciso 6.2.2 del numeral 6.2. de la Directiva establece que, si las opiniones técnicas sectoriales no hubieran sido recabadas antes de la suscripción del tratado, la Dirección General de Tratados deberá solicitarlas expresamente a los sectores e instituciones públicas competentes, a fin de concluir con el perfeccionamiento interno. Estas opiniones deben ser emitidas en el plazo más breve posible, dada su importancia para la evaluación técnica y legal del instrumento internacional.

Al respecto, el MRE solicitó a la OCAI del MIDAGRI la opinión complementaria de este Servicio Nacional específicamente sobre la vinculación y el impacto legal del Acuerdo dentro de las normativas nacionales forestal y de fauna silvestre vigentes.

2.2. Sobre el Acuerdo entre los Gobiernos de Bolivia y Perú para operar un Módulo Temporal Fronterizo en la localidad boliviana de Extrema

El Acuerdo para el Funcionamiento Provisional del Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en la localidad boliviana de Extrema tiene por finalidad viabilizar la implementación de controles binacionales en el paso fronterizo entre San Lorenzo (Tahuamanu, Perú) y Extrema (Pando, Bolivia). Dicho instrumento establecerá las disposiciones que regularán el funcionamiento provisional del MTF y proporcionará el sustento jurídico necesario para que las entidades nacionales de control fronterizo del Perú puedan ejercer funciones en territorio boliviano.

Asimismo, este se compone de dieciséis (16) capítulos y veintinueve (29) artículos, en los cuales se detallan los conceptos, procedimientos y responsabilidades asumidas por ambas partes. De acuerdo con lo indicado por la Cancillería, Perú y Bolivia se encuentran negociando de manera paralela la "Guía Operativa Binacional Temporal (GOBT) del MTF" y el "Procedimiento de Funcionamiento Interno", documentos que servirán como base para la implementación del Acuerdo y establecerán las disposiciones esenciales para la operatividad de los organismos de control fronterizo de ambos países.

Al tratarse de un tratado internacional, deberá seguir el procedimiento legal interno establecido para su perfeccionamiento y entrada en vigor, habiendo sido suscrito el 24 de febrero de 2025.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este es una copia electrónica disponible en la plataforma electrónica emitida en el Sistema Nacional de Datos de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente 001/2018-470. La autenticidad e integridad de esta copia electrónica se garantiza a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: SXXWDSH



2.3. Sobre la opinión técnica emitida por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) respecto a las disposiciones contenidas en el Acuerdo

En el marco del proceso de suscripción del "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a través de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), emitió una opinión técnica especializada centrada en el artículo 26 del tratado. Este artículo aborda directamente competencias atribuidas al SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa de la Convención CITES en el Perú.

El artículo 26 establece las disposiciones relativas al control del movimiento transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre entre ambos países. A continuación, se transcribe su contenido:

*"Artículo 26.- Flora y fauna silvestre
El movimiento transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las normativas nacionales y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, vigente en ambos Estados. Asimismo, cualquiera sea su régimen o destino aduanero, debe estar amparado por el respectivo Permiso CITES que garantice el control de las especies de flora y fauna silvestre.*

El Permiso CITES será emitido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR del Perú, y la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MAYA) de Bolivia, para su ingreso o exportación según corresponda.

Para su ingreso a cualquiera de los Estados firmantes, los especímenes de flora, fauna, sus partes o derivados identificables, indistintamente de su cantidad y uso, deben cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por las autoridades competentes de cada Estado."

Este artículo confirma la competencia del SERFOR como entidad responsable de emitir los permisos CITES para el comercio internacional de especies silvestres, reconociendo su rol en los procedimientos de control fronterizo y garantizando la aplicación de la normativa nacional en este ámbito.

Mediante el Informe N° 000025-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS) emitió una opinión técnica favorable al contenido del Acuerdo, concluyendo que este se encuentra plenamente alineado con el marco jurídico vigente y no introduce nuevas obligaciones normativas para el país.

En su análisis, la DCGPFFS enfatiza que el transporte transfronterizo de productos, subproductos y especímenes de flora y fauna silvestre debe ejecutarse conforme a lo

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oromontia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este documento es propiedad de SERFOR. No se permite su reproducción o uso sin el consentimiento escrito del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Toda infracción será sancionada de acuerdo al Art. 29 de la Ley N° 29520-2011 MTC/DA. Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre. Su sede central se encuentra en Lima, Perú. La dirección de esta oficina es: 17010
<https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: SXW5D5H





establecido en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Esto implica, entre otros requisitos, la acreditación del origen legal mediante el correspondiente título habilitante (como concesiones, permisos o autorizaciones) y el porte obligatorio de la Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, instrumentos que garantizan la trazabilidad y legalidad del recurso movilizado.

2.4. Sobre la vinculación de las disposiciones del Acuerdo con las competencias del SERFOR

El SERFOR, en su calidad de autoridad nacional en la materia, tiene como función central la conservación, protección y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre del país. En ejercicio de su rol normativo, establece lineamientos y disposiciones que viabilizan acciones de control, supervisión y fiscalización sobre estos recursos, particularmente en contextos de comercio nacional e internacional.

Conforme al artículo 4, literal g) de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el SERFOR ejerce el rol de Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú. En este marco, le corresponde regular y supervisar el comercio de especímenes silvestres de reproducción terrestre, incluyendo especies anfibias y flora acuática emergente, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano.

A través de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), el SERFOR verifica y autoriza las exportaciones, importaciones y exportaciones de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES. Estas funciones se ejercen en coordinación con la administración aduanera, de conformidad con la normativa nacional e internacional aplicable. La Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS), como órgano de línea especializado, lidera las acciones de control de dichos flujos transfronterizos, asegurando su legalidad y trazabilidad.

En este contexto, las disposiciones contenidas en el artículo 26 del Acuerdo analizado se vinculan directamente con las competencias institucionales del SERFOR, al establecer que el movimiento transfronterizo de flora y fauna silvestre debe estar amparado por permisos CITES emitidos por las autoridades competentes de cada país, entre ellas el SERFOR en el caso del Perú. Esto confirma y refuerza su rol como entidad encargada de emitir autorizaciones y ejercer control en frontera.

Asimismo, la implementación del Acuerdo se alinea estratégicamente con los objetivos de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS), en particular con lo dispuesto en el Lineamiento 1, literal d), del Eje de Política 1, que enfatiza la necesidad de contar con una institucionalidad sólida, articulada y descentralizada para una gestión efectiva de los recursos forestales y de fauna silvestre. Igualmente, responde al Lineamiento 2, literal g), del mismo eje, orientado a fortalecer las condiciones legales, administrativas y técnicas para una gestión eficiente y participativa, tanto de actores públicos como privados.

Desde esta perspectiva, el Acuerdo representa una oportunidad para consolidar el rol del SERFOR como entidad técnica rectora y autoridad administrativa CITES, mediante el ejercicio efectivo de sus funciones en un marco de cooperación binacional que contribuye a la legalidad, la conservación y el comercio sostenible de los recursos naturales.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este es una copia digitalizada de un documento electrónico emitido en el sistema "Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos" (SGDE) del SERFOR. La información contenida en este documento es responsabilidad del emisor y no constituye un documento legal. Para más información, consulte el sitio web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.
<https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: SXWWD3H





2.5. Sobre el impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad

En ese marco, el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se desarrolla conforme a lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos: el Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI); así como en las disposiciones complementarias que, en el marco de sus competencias, emita y apruebe el SERFOR.

En esa línea, la DCGPFFS indica en su Informe N° 000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS que, antes de la suscripción del Acuerdo, el Estado Peruano disponía de un marco normativo, tanto nacional como internacional, que ha venido aplicando en las acciones de control de especímenes de flora y fauna silvestre. En tal sentido, el Artículo 26 del Acuerdo reafirma que el control transfronterizo de dichos especímenes continuará realizándose conforme a ese marco legal vigente.

En resumen, el Acuerdo no incorpora compromisos adicionales ni prevé escenarios no contemplados en el marco normativo vigente, por lo que su implementación no requiere la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley.

2.6. Sobre la valoración de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales

El SERFOR, en su rol de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, tiene como prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

En este contexto, la legislación forestal y de fauna silvestre reconoce principios clave, como el del origen legal, que exige a personas naturales y jurídicas demostrar la procedencia lícita de bienes, productos y servicios derivados del patrimonio forestal y de fauna silvestre, y el principio del dominio eminential del Estado, según el cual estos recursos son de titularidad estatal y, por tanto, están sujetos a su soberanía y gestión.

La DCGPFFS resalta que la implementación del Acuerdo fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades forestales y de fauna silvestre de ambos países, facilitando un intercambio rápido, confiable y eficiente de información para el monitoreo del transporte transfronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre, garantizando la verificación de su origen legal. Además, contribuirá a la reducción de la ilegalidad en el tráfico de estos recursos, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo su comercialización dentro de los marcos legales correspondientes.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este es una copia del original electrónico de un documento electrónico emitido en el Servicio Nacional de Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, conforme a lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 27093-2013 y la Tercera Leyenda Complementaria del D.S. 018-2013-PE. Su autenticidad e integridad pueden ser confirmadas a través de la siguiente dirección URL:
<https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/?idDoc=SXXWDSH>





3. CONCLUSIONES

- 3.1. El "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025, establece un marco jurídico orientado a fortalecer la cooperación binacional en materia de control fronterizo, especialmente respecto al movimiento transfronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre. Este instrumento constituye una herramienta clave para combatir el tráfico ilegal de especies, fortalecer la fiscalización y facilitar el intercambio de información entre autoridades competentes.
- 3.2. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa de la Convención CITES en el Perú, es responsable del control, autorización y fiscalización de las actividades de comercio internacional de especies de flora y fauna silvestre, conforme al marco normativo nacional e internacional vigente. En este contexto, el Acuerdo refuerza el rol del SERFOR como entidad competente para emitir permisos y aplicar medidas de control en el marco del artículo 26 del citado instrumento.
- 3.3. La Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS), a través de su informe técnico, ha determinado que las disposiciones del Acuerdo son plenamente coherentes con el marco legal vigente en el Perú, en particular con lo dispuesto en la Ley N° 29763, sus reglamentos y demás normas complementarias. El Acuerdo no incorpora nuevas obligaciones legales ni modifica el régimen jurídico existente, por lo que su implementación no requiere la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley.
- 3.4. En tal sentido, esta Oficina, en el marco de sus funciones, respalda y comparte la opinión favorable emitida por la DCGPFFS respecto del impacto legal del Acuerdo y su concordancia con las competencias del SERFOR. Se concluye que la implementación del mismo no requiere ajustes normativos adicionales, garantizando así la continuidad de las acciones de control, fiscalización y cooperación técnica internacional.

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe, junto con sus antecedentes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI, a fin de que, previa conformidad con la evaluación técnica realizada sobre las disposiciones analizadas por este Servicio Nacional, se proceda con la remisión de la opinión solicitada a la Cancillería para la continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

OLY ATHENAS CASTELLO BRANCO HURTADO

Directora

Oficina de Cooperación Internacional

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

OACBH/mlea

Exp: 2025-0014135

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este es una copia no controlada de un documento digitalizado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, siguiendo la Ley que promulga el Art. 25 de la Ley N° 27140 (Ley de Fomento a la Cooperación Internacional) y el D.S. 0152015-FO. Se recomienda la verificación de la autenticidad de los datos de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: SXKWD5H





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena Del Mar, 19 de Febrero del 2025

INFORME N° D00025-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS

Para : LUIS ENRIQUE SAAVEDRA MUÑOZ
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Asunto : Opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"

Referencia : Memorando N° D000132-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita Opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema", teniendo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante OF. RE (DDF) N° 2-9-B/90, de fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), remite a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego (MIDAGRI) el Acuerdo a fin de solicitar la opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000132-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) emitir opinión técnica sobre el mencionado Acuerdo.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Cancillería solicita al SERFOR opinión técnica respecto del Acuerdo en negociación por los Gobiernos de Bolivia y Perú, para implementar el Módulo Temporal Fronterizo en la localidad boliviana de Extrema, en específico, el artículo 26 del Acuerdo que trata sobre flora y fauna silvestre, a fin de que se siga el procedimiento interno que sigue en materia de tratados.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica reproducible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la tecnología de la firma digital FAU 20562836927 y la Firma Digital (Firma Complementaria Final) 0413110180010 P001. La notificación a los efectos de esta ley, se encuentra en el artículo 26 de la ley N° 30910. URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: WY7TVFQ





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.2 El "Acuerdo para el Funcionamiento Provisional del MTF" establecerá las normas que regularán el funcionamiento provisional del Módulo Temporal Fronterizo...
2.3 El artículo 4 del Acuerdo señala que en el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte por el MTF será controlado una sola vez...
2.4 Asimismo, en el artículo 5 señala que los controles que se ejercerán en el MTF estarán a cargo de los siguientes organismos de control fronterizo:

Por el Estado Plurinacional de Bolivia: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) Aduana Nacional (AN) Dirección General de Migración (DIGEMIG) Policía Boliviana.

Por la República del Perú: Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

Sobre este aspecto, se debe advertir que no se encuentra identificado la autoridad forestal y de fauna silvestre dentro de las autoridades de Perú, a pesar de que en el artículo 26 se señala que los especímenes de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las normativas nacionales y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES

En ese contexto, debemos precisar que en para realizar el transporte de productos, subproductos y especímenes forestales y de fauna silvestre, estos deben realizarse cumpliendo lo establecido en la Ley 29731, Ley Forestal y de Fauna Silvestre forestales y de fauna silvestre, los cuales deben acreditar el origen legal, para lo cual proceder de un título habilitante forestal o de fauna silvestre (concesión, permiso, autorización, etc.) y portar la Guía de Transporte Forestal o

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar - Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este es una copia autenticada (verificación de un documento electrónico) generada en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, perteneciente al Ministerio del Ambiente y de Cambio Climático. Para más información, consulte el sitio web: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/... WY7TVFQ





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Fauna Silvestre, las cuales son otorgadas y controladas en el caso del departamento de Madre de Dios por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios¹, respectivamente.

En el caso de comercio internacional de productos, subproductos y especímenes forestales y de fauna silvestre, el control de embarque y otros lo realiza en SERFOR en su calidad de autoridad Administrativa CITES².

- 2.5 En ese sentido, al no encontrarse el SERFOR y la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios en el artículo 5 como organismos que ejercer funciones de forma permanente en el MTF, se recomienda que i) se considere la prestación de servicios de estas autoridades para realizar el control forestal y de fauna silvestre CITES y NO CITES, la cual puede ser programada o inopinada, temporal o permanente y realizada de oficio o a requerimiento de los organismos competentes, asimismo, para esta acción ii) e debe disponer ambientes para el personal, equipos e insumos, así como áreas para almacenar productos intervenidos, y ii) de la misma manera considerar las autorizaciones correspondientes a los profesionales de dichas entidades a fin de que brinden los servicios con las garantías y formalidades del caso; los cuales deben ser establecidos comunicados al organismo que se encuentre a cargo de la administración del MFT.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Conforme al marco normativo vigente se emite opinión favorable al Acuerdo.
- 3.2 El SERFOR y la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, no se encuentran considerados en el artículo 5 como organismos que ejercer funciones de forma permanente en el MTF, motivo por el cual se recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores:
- 3.2.1 Considerar la prestación de servicios de las autoridades forestales y de fauna silvestre, para realizar el control forestal y de fauna silvestre CITES y NO CITES, de forma programada o inopinada, temporal o permanente y realizada de oficio o a requerimiento de los organismos competentes.
- 3.2.2 Disponer ambientes para el personal, equipos e insumos, así como áreas para almacenar productos decomisados
- 3.2.3 Considerar autorizaciones a los profesionales para ingreso en el MTF a fin de que brinden los servicios de control con las garantías y formalidades del caso.

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 301-2010-AG-793-2009-AG (12.11.2009), se concluyó con el proceso de transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional de Madre de Dios, consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

² Mediante Decreto Ley N° 21080 (21.01.1975), se aprobó la CITES, y a través del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, se aprobó el Reglamento para la implementación de la CITES.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica reproducible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la ley promulgada por el Decreto Supremo N° 177200-AG-FCM/24, Decreto Legislativo Complementario Final del 5 de 2016 (D.L. 296-2016-FCM). Su autenticidad puede ser comprobada a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: WY7TVFQ





IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, para conocimiento y fines.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Rudy Ernesto Tapia Ruíz
Director
Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: 2025-0006288

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este es una copia autenticada generada de un documento electrónico almacenado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, bajo el control y dominio por el Área de OTC (2017011) SERFOR y el Centro de Operaciones de Control y Gestión de Recursos (2017011) SERFOR. Si usted desea validar la autenticidad pueden ser consultadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: WY7TVFQ





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena Del Mar, 02 de Abril del 2025

INFORME N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS

Para : **ALBERTO MAMANI CAHUANA**
Directora General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Asunto : Remite opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

Referencia : Memo Mult N° D000073-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante OF.RE (DDF) N° 2-9/2, de fecha 07 de marzo de 2025, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, solicitó a la Dirección de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales – OCAI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), opinión favorable para el perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema", suscrito el 24 de febrero de 2025.
- 1.2 Conforme a ello, mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, solicitó la emisión de opinión sobre el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema".

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo al requerimiento efectuado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, el informe solicitado debe contener, entre otros, los siguientes elementos:
 - Análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
 - Valoración de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, desde el enfoque de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales del sector.
- 2.2 En ese sentido, el presente análisis se ceñirá específicamente a los aspectos antes descritos.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la disposición del Artículo 17 del Decreto Ley N° 1672 del 2013, PCM y la Ley N° 30910 del 2017, modificada por Ley N° 3115 del 2018 (PCM). Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: URL <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 160IFEC





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del análisis del impacto legal de las disposiciones de dicho tratado en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

- 2.3 De la revisión del Acuerdo, se verifica que, entre otros, el mismo establece las normas que regularán el funcionamiento provisional del "Módulo temporal específico" en el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Extrema. En ese entender, teniendo en cuenta las diversas materias que deberán ser controladas¹, queda claro que, son diferentes los organismos nacionales que ejercerán las facultades de control.
- 2.4 Así, el artículo que, conforme citado Acuerdo, corresponde ser analizado por el SERFOR, es el que a continuación se detalla:

"Artículo 26°.- Flora y fauna silvestre

El movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las regulaciones nacionales y a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, vigente en ambos Estados. Asimismo, cualquiera su régimen o destino aduanero, debe estar amparado por el respectivo Permiso CITES que garantice el control de las especies de flora y fauna silvestre (...)"

- 2.5 Como puede apreciarse, la regulación contenida en dicho articulado se remite a la ordenación de cada país y a lo prescrito en la CITES, como tratado internacional el cual fue ratificado por el Perú.
- 2.6 Ante ello, se entiende que, el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se efectuará aplicando la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos (Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestal y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI), así como, normativa complementaria que, en el marco de las competencias del SERFOR, sea emitida y aprobada.
- 2.7 Además, tales acciones de control se ceñirán, cuando corresponda, a la regulación internacional aplicable. En ese entender, es preciso indicar que, el Perú, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, aprobó la

¹ El artículo 4° del Acuerdo, señala los controles que serán efectuados en el CEPAF Extrema. Así, por parte del Perú, se realizarán los controles migratorios, sanitario/fitosanitario, aduanero y de transporte.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 171º de la Ley N° 27271 que aprueba el Reglamento de Promoción de la Firma Electrónica, D.S. 005 2016 PERU. Su validez podrá ser verificada con el código de seguridad emitido en esta copia, URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1601FEC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CITES, siendo que, a través del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, se aprobó el Reglamento para la implementación de la CITES.

2.8 Conforme a ello, es de advertir que, a la suscripción del Acuerdo (25 de febrero de 2025), preexisten regulaciones (nacional como internacional) que han venido siendo aplicadas por el Estado Peruano durante las acciones de control de especímenes de flora y fauna silvestre². En ese entender, la fórmula de remisión utilizada en la redacción del artículo 26 del Acuerdo en mención, hace que, los casos de control transfronterizo sean evaluados y tratados conforme al mismo marco regulatorio. Siendo así, la obligación asumida por el Estado Peruano, al no ser un compromiso que implique situaciones no previstas, no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación.

De la valoración de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, desde el enfoque de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales del sector.

2.9 Uno de los propósitos por parte del SERFOR, en su calidad de Autoridad Nacional, es promover la conservación, protección y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, por lo que, en uso de sus atribuciones normativas, dicta disposiciones que, entre otros, permita ejercer el control, supervisión y fiscalización del señalado patrimonio. En ese sentido, la legislación forestal y de fauna silvestre reconoce lo siguiente:

- El principio del origen legal que incide en el deber de las personas naturales y jurídicas de demostrar el origen legal de los bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- El principio del dominio eminential del Estado, por lo que éste ejerce el dominio sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

2.10 En ese entender, es una prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

2.11 En esa línea, si bien el Estado Peruano cuenta con un marco regulatorio que faculta a sus autoridades de todos los niveles de gobierno, vinculadas en la gestión forestal y de fauna silvestre, a efectivizar acciones de coordinación y cooperación

² Cabe señalar que, en atención al artículo 147° de la Ley N° 29763: "Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR. El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema (...)."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley N° 13170-PEM y la Ley que aprueba el Reglamento de Cumplimiento Final del N° 030-2005-AG, su implementación a nivel nacional se realiza a través de la siguiente dirección web: URL <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> CUI: 1601FEC



Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/01/26 10:06 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DGA016482025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : SE SOLICITA PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO TEMPORAL FRONTERIZO EN EXTREMA
Referencia : DGA002812025

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el 24 de febrero de 2025 el señor Canciller y su homóloga boliviana suscribieron el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema" (en adelante, Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema) en el marco de un encuentro bilateral celebrado en Lima.

El Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema establece las normas que regularán el funcionamiento provisional del MTF y brindará a los organismos nacionales de control fronterizo el sustento jurídico indispensable para prestar funciones en territorio boliviano. Al contar con las opiniones técnicas favorables de los sectores competentes en la temática, esta Dirección General solicita el inicio de su perfeccionamiento interno.

ANTECEDENTES

Conforme a lo acordado por los Jefes de Estado del Perú y Bolivia en el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional, celebrado en Ilo en 2019, ambos países alcanzaron un acuerdo, mediante Notas Reversales, para habilitar permanentemente el Paso de Frontera entre San Lorenzo (Puerto Maldonado, Perú) y Extrema (Pando, Bolivia). Dicho acuerdo, denominado "Acuerdo de la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema", entró en vigor el 11 de diciembre de 2023.

Si bien el "Acuerdo de la Habilitación Permanente del Paso de Frontera San Lorenzo – Extrema" entró en vigor, era necesario que ambos países definan el tipo de Centro de Atención en Frontera que se implementaría. En ese sentido, se optó por establecer un Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en la localidad boliviana de Extrema (Pando).

El funcionamiento del MTF requiere, de manera previa e imprescindible, un marco normativo habilitante. En ese sentido, ambos países concluyeron, en agosto de 2024, un texto denominado Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema, que fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países el pasado 24 de febrero de 2025.

ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO DEL MTF EXTREMA

El Perú y Bolivia han acordado que el MTF tenga una naturaleza y funcionamiento provisional, operando hasta lograr la habilitación de un CEBAF, conforme al numeral 3 del compromiso 8 de la mesa de trabajo 3: desarrollo fronterizo, del Eje IV: infraestructura para la integración y el desarrollo del Plan de Acción de La Paz, adoptado en el Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Bolivia - Perú, realizado el 30 de octubre de 2021. Este entendimiento se refleja en la Tercera Disposición Final del Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema, que establece una duración máxima de tres años para el Instrumento o hasta que, dentro de ese periodo, Bolivia concluya con la construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en Extrema y entre en vigor el acuerdo específico para su funcionamiento.

Marco normativo

Las medidas sanitarias y fitosanitarias que regirán el comercio internacional de mercancías en el MTF se aplicarán en cumplimiento de la normativa aplicable: el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, la Convención Internacional de Protección

Fitosanitaria (CIPF), las normas aplicables de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el Codex Alimentarius, así como los acuerdos sobre la materia —bilaterales y multilaterales— de los que ambos Estados sean Partes.

Asimismo, el movimiento transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se regulará conforme a las normativas nacionales, así como a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que es de observancia obligatoria para ambos Estados.

Adicionalmente, el transporte internacional de pasajeros por carretera se efectuará en concordancia con las normas Comunitarias Andinas, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, así como el Segundo Protocolo Adicional a dicho Acuerdo sobre el Régimen de Infracciones y Sanciones.

Proceso de negociación

La Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF) de la Dirección General de América coordinó la participación de los sectores nacionales encargados del control fronterizo en el proceso de negociación del referido acuerdo con la contraparte boliviana.

Las entidades peruanas involucradas en el proceso de negociación fueron la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). A su vez, participaron las entidades bolivianas homólogas a las peruanas, lideradas por la Cancillería boliviana.

Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo para el funcionamiento del MTF, el cual permitirá a los organismos de control fronterizo de Perú y Bolivia, desarrollar funciones para el ingreso y salida de personas, equipajes, dinero o divisas, mercancías y medios de transporte en días, horarios y modalidades reducidas (Art. 2).

Conveniencia política

Este acuerdo refleja el interés de ambas Partes de fortalecer la integración fronteriza, especialmente del departamento amazónico de Pando y el norte de Beni de Bolivia con Madre de Dios y el sur del Perú. Cabe señalar que, la puesta en funcionamiento de dicho Módulo Temporal Fronterizo, con miras hacia la habilitación de un CEBAF a futuro, permitirá el control migratorio de ciudadanos nacionales y extranjeros, impulsará el desarrollo económico, comercial y turístico entre Bolivia y Perú, así como fortalecerá la seguridad nacional y el orden interno, lo cual se traducirá en beneficios concretos para ambos países, en particular, para las poblaciones fronterizas.

En este punto, es importante señalar que el paso de frontera entre San Lorenzo (Perú) y Extrema (Bolivia) será el primero entre las regiones amazónicas del Perú y Bolivia y permitirá el tránsito formal de personas, bienes y vehículos sin necesidad de pasar por Brasil, lo cual facilitará el intercambio comercial y el flujo de turistas entre ambos países. Asimismo, dicho paso fronterizo promoverá el comercio formal transfronterizo, así como el turismo y nuevas cadenas logísticas para la carga de exportación del departamento boliviano de Pando y el norte del departamento del Beni hacia el puerto de Ilo.

Conclusiones

El Acuerdo de Funcionamiento es el resultado de un proceso de negociación bilateral que involucró a los órganos de control fronterizo de ambos países. Este acuerdo fue elaborado conforme a la normativa andina, la legislación vigente en cada país para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos transfronterizos, así como los acuerdos internacionales, bilaterales y multilaterales sobre la materia de los que ambos Estados son parte. Es importante señalar que el acuerdo no introduce modificaciones a la normativa interna de ninguna de las Partes.

En ese sentido, esta Dirección General, en su rol de órgano interno responsable de la materia, a través de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF), otorgó su conformidad al texto del instrumento consensuado entre ambos países mediante el memorandum de la referencia, y otorga su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo de Funcionamiento del MTF Extrema.

En virtud de lo anterior y con el objeto de continuar con las gestiones para la suscripción del referido Acuerdo, se adjunta el texto consensuado del instrumento en formato PDF y Word para su eventual publicación en el diario El Peruano, así como las opiniones favorables de las entidades que participaron en el proceso de negociación del acuerdo (DIGESA, Migraciones, SANIPES, SENASA, SUNAT, SUTRAN y PNP) para su debida consideración.

OPINIONES SECTORIALES

De cara al perfeccionamiento interno, esta Dirección General, ha recabado las opiniones sectoriales favorables del Ministerio del Interior (MININTER), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Ministerio del Interior (MININTER)

Con el Oficio N.º 009286-2025-IN-SG, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Ministerio del Interior (MININTER) remitió el Informe N.º 001220-2025-IN-OGPP-OCRI de su Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el que describe la opinión técnico-jurídica de las áreas competentes en la materia, tanto del MININTER, la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Policía Nacional del Perú, y señala la *"conformidad institucional del Sector Interior en relación al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"*.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Con el Oficio N.º 1784-2025-MTC/04 de fecha 12 de agosto de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha remitido el Informe N.º 1525-2025-MTC/08 de su Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que *"los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, se han pronunciado técnicamente respecto a los aspectos solicitados por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores expresando su opinión favorable respecto del contenido del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"*.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Con el Oficio N.º 0735-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, de fecha 23 de abril de 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) remitió el Informe N.º 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, que consolida la opinión de las entidades adscritas a su sector involucradas en la materia, tales como el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y mediante el que *"emite opinión favorable al perfeccionamiento del Acuerdo [...], a fin de permitir su entrada en vigor"*, destacando que su implementación fortalecerá la cooperación binacional entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias, forestales y de fauna silvestre de ambos países".

Ministerio de Salud (MINSA)

Mediante los Oficios N.º D001289-2025-SG-MINSA y N.º D000504-2025-DIGESA-MINSA, del 22 de abril y 27 de mayo de 2025 respectivamente, el Ministerio de Salud remitió el Informe N.º D000007-2025-DIGESA-ANSAI-MINSA que contiene la opinión favorable de su Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) con el *"Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema."*

Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Con el Oficio N.º 00000069-2025-PRODUCE/OCTAI de fecha 07 de mayo de 2025, el Ministerio de Producción remitió el Informe Técnico N.º 00046-2025-SANIPES/DN de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), mediante el cual se *"brinda opinión favorable al Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema"*.

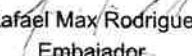
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

En su Informe N.º 000010-2025-SUNAT/314000 de 19 de septiembre de 2025, SUNAT confirmó su participación en el proceso de negociación del Acuerdo y expresó su conformidad con el mismo. Además, señala que el Acuerdo se encuentra acorde con sus competencias y con su normativa para regular las funciones de atención operativa y control aduanero que dicha entidad desarrollaría en el indicado MTF, además de estar alineado con sus objetivos estratégicos. Asimismo, SUNAT considera que el Acuerdo *"no demanda la expedición, modificación o derogación de normativa aduanera para su aplicación"*.

SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

En virtud de lo anterior, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema.

Se adjuntan los documentos en los que se registran las opiniones favorables de los sectores nacionales antes señalados.


Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas
Embajador
Director General de América

LGVZ

O M P P 2 3 9 0
Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 06/01/26 10:06 AM

Anexos

MIDAGRI (SERFOR - SENASA) - COMPILADO.pdf

MININTER (PNP - MIGRACIONES) - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

MINSA (DIGESA) - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

MTC (SUTRAN) - Opinión Favorable Perfeccionamiento Acuerdo MTF Extrema.pdf

PRODUCE (SANIPES) - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

SUNAT - COMPILADO - PERFECCIONAMIENTO.pdf

Proveidos

Proveido de Fiorella Navalte (15/10/2025 08:30:41)

Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva

Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Navalte (15/10/2025 08:31:10)

Derivado a Oscar Manuel Pajares Polar

Estimado Oscar favor atender. Atte. FNS

Este documento ha sido impreso por Gian Carlos Caballero Chavez, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/12/25 12:40 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DGC030342025

A : DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Opinión para perfeccionamiento interno del Acuerdo de Funcionamiento del Módulo Temporal Fronterizo en Extrema

Referencia : DDF008002025

En atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual esa Dirección comunica la suscripción del Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el funcionamiento del "Módulo Temporal Fronterizo" en Extrema y solicita la opinión correspondiente para iniciar el proceso de perfeccionamiento interno, esta Dirección General formula las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias.

2.- Se ha revisado el contenido del instrumento bilateral, observándose que establece un marco jurídico específico para la operación provisional de un Módulo Temporal Fronterizo (MTF) en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Entre sus disposiciones, se precisa que el control del movimiento migratorio en el MTF será ejercido por las autoridades migratorias de ambos países conforme a sus respectivas legislaciones internas. Esta previsión garantiza que MIGRACIONES pueda aplicar plenamente sus procedimientos y normas nacionales aun actuando en un recinto ubicado en territorio boliviano, preservando la validez de sus actuaciones y asegurando la continuidad técnica del control migratorio peruano a través del Comité de Administración Temporal Bilateral (CATB).

3.- De igual modo, se advierte que el Acuerdo contempla la extensión funcional de la jurisdicción y competencia administrativa del personal peruano, permitiendo la validez de los actos migratorios que se realicen en el MTF. Asimismo, el instrumento reúne las condiciones necesarias para la aplicación de los procedimientos migratorios nacionales, garantizando la operación regular de MIGRACIONES y la adecuada gestión de la información en dicho recinto, sin requerir ajustes adicionales en esta etapa.

4.- En cuanto a las funciones policiales previstas en el Artículo 14, considerando que la Policía Boliviana es la autoridad encargada del orden interno dentro del MTF, se estima necesario que, en la elaboración de la Guía Operativa Binacional Temporal (GOBT), se prevea la coordinación con la Policía Nacional del Perú para el control de identidad en territorio peruano colindante, a fin de prevenir intentos de migración irregular y asegurar la continuidad del control fronterizo nacional.

5.- En tal sentido, esta Dirección General emite opinión favorable para la prosecución del proceso de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo, recomendándose que, en la etapa posterior de elaboración de la GOBT, se mantenga informada a esta Dirección General sobre el funcionamiento del MTF a fin de asegurar el adecuado desarrollo de los procedimientos migratorios nacionales.

Lima, 11 de Diciembre del 2025



Pedro Antonio Bravo Cafranza
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

C.C: ASN,DGC,PIM
AMRS

G C

Este documento ha sido impreso por Gian Carlos Caballero Chavez, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/12/25 12:40 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Diana Gabriela Ramón Sosa (11/12/2025 17:51:51)

Derivado a Gian Carlos Caballero Chavez

Estimado Gian Carlos, para tu amable atención.

G C C C 5 5 9

Proveido de Diana Gabriela Ramón Sosa (11/12/2025 17:52:18)

Derivado a Jorge Alberto Izaguirre Silva, Waldo Guillermo Ortega Matias

Estimados, para conocimiento y fines.